

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

- Memoria 2022 (Ejercicio 2021) -



	TULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1.	Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	3
2.	Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	19
3.	Organización general de la Fiscalía	23
4.	Sedes e instalaciones	30
5.	Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	32
6.	Instrucciones generales y consultas	34
	TULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	
	TULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	
1.		35
1 .	Penal.	
1 .	Penal	
1. 1	Penal. 1. Evolución de los procedimientos penales 2. Evolución de la criminalidad	

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.murcia@fiscal.es

Avda. de la justicia s/n

4ª planta, Fase II

30071 MURCIA

TLF. 968229150

FAX: 968220802



as áreas especializadas	65
Violencia doméstica y de género	65
Siniestralidad laboral	86
Medio ambiente y urbanismo	96
Extranjería	111
Seguridad vial	134
Menores	157
Cooperación internacional	160
Delitos informáticos	160
Discapacidad y atención de mayores	173
Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	174
Vigilancia penitenciaria	177
Delitos económicos	180
Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	184
O III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	187
·	
- "/	407
	Violencia doméstica y de género



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1.- Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.

A fecha 31 de diciembre de 2021 la plantilla de la Fiscalía en todo el territorio que abarca nuestra Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está compuesta, en total, por el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal, la Fiscal Jefe de Área de Cartagena, 38 Fiscales y 21 Abogados Fiscales. En total, 62 Fiscales según el último Real Decreto 255/19, de 12 de abril, si bien en realidad somos 63 al estar una Abogada Fiscal adscrita en expectativa de destino. De ellos, son 21 los Fiscales Coordinadores y 4 los Decanos.

<u>La Fiscalía de la C.A. de Murcia</u> en su sede de la capital y Molina-Mula, está dotada con 35 Fiscales: Fiscal Superior, Teniente Fiscal, más 27 Fiscales y 6 Abogados Fiscales. De ellos son 13 los Fiscales Coordinadores y 2 los Decanos.

En lo referente a Fiscales sustitutos, durante el año 2021 se han producido varias incorporaciones por motivos de licencias por maternidad, bajas por razón de enfermedad, vacantes económicas por traslado, excedencias para cuidado de hijo, permiso de lactancia, siendo once los que se encontraban trabajando con nosotros a fecha 31 de diciembre.

En cuanto a los funcionarios de plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma con su sede en Murcia nos remitimos a lo dicho en años anteriores, esto es, que desde el año 2006 contamos en las distintas sedes con la misma plantilla de funcionarios: en Murcia contamos con 3 gestores, 19 tramitadores y 4 de auxilio, que resulta manifiestamente insuficiente, fundamentalmente por lo que hace a las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza más abajo indicados, siendo la Fiscalía peor dotada de España.

<u>La Fiscalía de Área de Cartagena</u> ha mantenido en el ejercicio 2021 idéntica estructura orgánica, contando con 15 fiscales en plantilla, 11 plazas de 2ª categoría y 4 plazas de 3ª categoría, de las cuales 5 corresponden a fiscales coordinadores. La última modificación en la plantilla tuvo lugar por virtud del Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, que supuso la creación de una plaza de tercera categoría.

Desde diciembre de 2018 contamos con un fiscal adicional de refuerzo, plaza habitualmente ocupada por fiscales sustitutos, si bien este año fue temporalmente ocupada por un abogado-fiscal en expectativa de destino. Incorporado a su destino, contamos nuevamente con un fiscal sustituto de refuerzo.

La Oficina Fiscal, constituida en febrero de 2019, mantiene idéntico número de funcionarios de plantilla que en años anteriores: 1 gestora, 5 tramitadores y 2 auxilios, todos ellos titulares, si bien desde finales de 2018 cuenta además con una funcionaria de refuerzo en funciones de tramitación. Plantilla que en su conjunto resulta insuficiente para atender el volumen de trabajo de la Fiscalía, a pesar del esfuerzo y dedicación de todos los profesionales, razón por la que venimos insistiendo en la necesidad de equiparar la media de fiscales y funcionarios a otros territorios del Estado con el fin de asegurar la igualdad en el acceso a la tutela judicial efectiva



<u>La Sección Territorial de Lorca</u> está compuesta por la Fiscal Decana, 3 Fiscales (de ellos 2 Coordinadores) y tres Abogados Fiscales. La secretaría se compone de tres tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial, más otro tramitador de refuerzo.

<u>La Sección Territorial de Cieza</u> está compuesta por la Fiscal Decana, 2 Fiscales (de ellos 1 Coordinador) y 2 Abogados Fiscales. La oficina de funcionarios está compuesta por dos tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.

Se hace necesaria la ampliación de nuestra plantilla actual, que como ya se ha indicado consta de 62 Fiscales según el R.D 255/2019, de 12 de abril (BOE de 13 de abril de 2019), por el cual solo se ha aumentado en una plaza respecto a lo previsto en el R.D. 62/2015, de 6 de febrero, por consolidación de un Fiscal de refuerzo de más de 3 años. Ese aumento entendemos que debería de ser al menos de 15 Fiscales más para conseguir un número si no idóneo, si al menos más proporcional con otras Fiscalías y acorde con el trabajo que realizan todos y cada uno de los componentes de la misma, y conseguir una situación equiparable con la relación de trabajo existente entre esta Fiscalía murciana y las del resto de España, plazas que deberán ser repartidas en la forma como después se expresará. Obviamente, esta solicitud no se pretende conseguir ya en el primer aumento de plantilla, que solicitamos de forma expresa el mayor número posible, pero sí para las próximas ampliaciones. Igualmente, esta ampliación no debería conllevar a su vez el mismo efecto para las otras Fiscalías con mucha mejor "ratio" que la de Murcia, ya que, en tal caso, el problema seguiría persistiendo. Petición que justificamos a continuación.

En cuanto a la situación actual y de acuerdo con la plantilla orgánica fijada por Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con un total de 62 Fiscales repartidos como en el mismo se especifica: 1 Fiscal Superior, 1 Teniente Fiscal, 27 Fiscales y 6 Abogados Fiscales en la capital; 1 Fiscal Jefe de Área, 10 Fiscales y 4 Abogados Fiscales en Cartagena; 4 Fiscales y 3 Abogados Fiscales en la de Cieza. Únicamente se ha aumentado una plaza de Abogado Fiscal en la Fiscalía de Área de Cartagena, respecto del R.D. anterior.

Por el número de Fiscales se mantiene en el número 10º, según la relación siguiente, sin contar los Fiscales adscritos solo a la Fiscalía Superior en las Fiscalías que tienen separación Fiscalía Superior-Fiscalía provincial (en paréntesis se refleja el aumento producido por el citado R.D. 255/2019):

1.1.- Nº de Fiscales por provincias:

Nº de Orden	Provincia	Nº de Fiscales
1	MADRID	305
2	BARCELONA	276
3	VALENCIA	130 (+ 7)
4	ALICANTE	101 (+ 5)
5	MÁLAGA	100



δ	SEVILLA	92 (+2)
7	CÁDIZ	89 (+ 9)
8	BALEARES	64 (+ 2)
9	LAS PALMAS	63
10	MURCIA	62 (+ 1)
	TENERIFE	
11		57 (+ 2)
11	TENERIFE	57 (+ 2)

Es de destacar en esta relación que Fiscalías como las de Las Palmas, Baleares, y, sobre todo, Cádiz, cuentan con más Fiscales que Murcia, siendo, como se verá, de parecido e incluso inferior carga de trabajo (si bien se debe reconocer que con un volumen de delincuencia organizada que puede ser superior, pero que entendemos que no justifica esa diferencia en número de plazas, además teniendo en cuenta que la provincia de Murcia tiene también un elevado volumen en cuanto a asuntos de ese tipo de delincuencia más compleja), y con muchos menos habitantes por provincia que la nuestra. Incluso otras Fiscalías como Pontevedra, Tenerife o A Coruña tienen proporcionalmente más Fiscales que Murcia. De ahí que aspiremos a una equiparación aproximada con esos 75-80 Fiscales que indicamos como plantilla más idónea y proporcionalmente más equiparada.

1.2.- Número de habitantes.

Insistimos en que Murcia tiene mayor número de habitantes que las citadas provincias, como se puede ver en este cuadro, siendo la séptima provincia de España más poblada:

Poblaciones referidas al 1-1-2021 por Provincias (según el I.N.E.):

Nº de orden	Provincia	Población
1	MADRID	6.751.251
2	BARCELONA	5.714.730
3	VALENCIA	2.589.312
4	SEVILLA	1.947.852
5	ALICANTE	1.881.762
6	MALAGA	1.695.651
7	MURCIA	1.518.486



Destacar que en todas las provincias citadas aumenta la población. Y en Murcia aumenta con 24.588 habitantes, a los que hay que sumar otros al menos 100.000 más aproximadamente, que son inmigrantes no censados y/o ilegales (que dan más trabajo). Y a la que hay que sumar al menos otras 300.000 personas más entre 3-5 meses del año por turismo, lo que sumaría casi 1.900.000 habitantes. La relación está tomada del Instituto Nacional de Estadística referida al 1 de enero de 2021, con una incidencia claramente al alza.

Según estas cifras somos la provincia 7ª tras las señaladas arriba y quedando por debajo con menos población de la nuestra las siguientes provincias, que disponen, por el contrario, de más Fiscales que Murcia: CÁDIZ: 1.245.960; LAS PALMAS: 1.128.539; BALEARES: 1.173.008. O provincias que por población y por número de Fiscales salen proporcionalmente mejor tratadas: PONTEVEDRA: 944.275; TENERIFE: 1.044.405; VIZCAYA: 1.154.334; A CORUÑA: 1.120.134; ASTURIAS: 1.011.792.

Por tanto, Murcia debe tener una Fiscalía dotada de acuerdo con los Fiscales de las citadas provincias y en relación con las personas a las que tiene que servir.

1.3.- "Ratio" de habitantes por Fiscal:

Siguiendo con los datos anteriores, y centrándonos en las mencionadas provincias, constatamos que somos la primera de España, negativamente, en la proporción de habitantes por Fiscal. En efecto:

Nº de Habitantes por Fiscal:

Nº de Orden	Provincia	Nº Hab./Fiscal
1	MURCIA	24.491
2	VIZCAYA	22.198
3	MADRID	22.135
4	SEVILLA	21.172
5	A CORUÑA	20.743
6	BARCELONA	20.705
7	ASTURIAS	20.054
8	VALENCIA	19.917

Esto si nos fijamos solo en los habitantes según el INE y sin sumar los "ilegales" y los que están en periodos de vacaciones.

Sorprende aún más si continuamos en el mismo apartado de "ratio" de Fiscal por número de habitantes, con la situación infinitamente más favorable que salen otras provincias que, o bien tienen menos habitantes que Murcia, o bien que pese a tener unos pocos habitantes más, se observa una gran diferencia en número de Fiscales a su favor:



1	ALICANTE	18.631
2	TENERIFE	18.322
3	BALEARES	18.328
4	LAS PALMAS	17.913
5	PONTEVEDRA	17.168
6	MÁLAGA	16.956
7	CÁDIZ	13.999

Por tanto, tenemos que resaltar esta evidente e incomprensible desproporción entre nuestros 24.491 habitantes por Fiscal y el resto de las provincias citadas, que son las más pobladas de España. Hay provincias que tienen más habitantes que Murcia, pero tienen un número de Fiscales mucho más favorable proporcionalmente: Alicante (101 Fiscales) o Málaga (100 Fiscales).

Es aún más llamativo el caso de otras provincias que teniendo menos habitantes, tienen más Fiscales que Murcia: sobre todo Cádiz (272.526 habitantes menos y tiene 89 Fiscales), o también Baleares o Las Palmas. En el supuesto de Cádiz, supone aproximadamente un 43,54 % de diferencia a su favor de Fiscales mientras que tiene un 17,94 % menos de habitantes. Y esta diferencia no es admisible que esté justificada en una supuesta mayor complejidad en la delincuencia, pues como se expresará después, Murcia no le está a la zaga en tal característica.

Estudiándolo desde otra óptica: si en España hay a principios de 2021, según el I.N.E., un censo de habitantes de 47.385.107, la población de la provincia de Murcia supone un 3,204 %. Si tenemos en cuenta que, en España, según el R.D. 255/2019, la plantilla nacional de Fiscales es de 2.553, los 62 Fiscales actuales de Murcia supone un 2,42 % de ese total. Conforme a tal dato, simplemente con equipararse Murcia proporcionalmente ese número de Fiscales con ese porcentaje de población, y si fijásemos una media de 20.000-18.000 habitantes por Fiscal, a Murcia le correspondería 80 Fiscales por lo menos. Con esa proporción, Murcia seguiría estando en los más alto dentro de este apartado de "ratio" por habitantes/Fiscal.

No se puede argumentar que esas otras provincias mejor tratadas que Murcia puedan tener una calidad o complejidad de trabajo más elevadas, ya que en Murcia tenemos igualmente un elevado volumen de trabajo, no solo cuantitativo sino también cualitativo, con numerosos procedimientos complejos (por ejemplo, en tráfico de drogas, corrupción, delitos económicos, delitos contra el medio ambiente, entre otros).

1.4.- Análisis del volumen de trabajo.

Pasamos a exponer someramente el volumen de trabajo de la Fiscalía de la Región de Murcia en relación con las restantes Fiscalías provinciales y de Área de España, utilizando para ello los datos suministrados por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado a fecha diciembre de 2021, y a su vez, estos datos vienen a ser confirmados por otras



fuentes: el CGPJ ("Justicia dato a dato 2010") y la Memoria de 2021 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Según los datos elaborados de la Fiscalía General del Estado en carga de trabajo: la Fiscalía de Área de Cartagena es la 1ª de España, y la Fiscalía provincial de Murcia está situada la 2ª de España, de un total de 77 referencias de sedes entre provinciales y de Área. En el año anterior estábamos situados en el puesto 3º. El cuadro es el siguiente:

		Fiscalía	Carga	% Actividad	% Guardia	% Planta	Actividad / Fiscal	Guardias / Fiscal	Planta / Fiscal
1	0	Fiscalía De Área De Cartagena	90,56	100,00%	25,44%	80,12%	2.908,93	0,1520	23,8000
2	0	Fiscalía Provincial De Murcia	89,30	96,42%	39,60%	82,02%	2.804,77	0,2366	24,3617
3	0	Fiscalía Provincial De Lleida	87,69	90,82%	70,29%	80,05%	2.642,00	0,4200	23,7778
4	0	Fiscalía Provincial De Toledo	80,24	82,26%	53,42%	90,90%	2.392,96	0,3192	27,0000
5	0	Fiscalía Provincial De Navarra	79,49	82,54%	45,43%	89,13%	2.401,14	0,2714	26,4762
45		Fiscalía Provincial De	63,26	65,56%	38,34%	69,78%	1.907,21	0,2291	20,7273
73	0	Fiscalía Provincial De Soria	48,18	42,19%	75,07%	69,26%	1.227,14	0,4486	20,5714
74	0	Fiscalía Provincial De Áraba/Álava	46,30	49,00%	21,20%	49,75%	1.425,44	0,1267	14,7778
75	0	Fiscalía Provincial	45,04	44,51%	33,64%	60,60%	1.294,87	0,2010	18,0000
76	0	Fiscalía De Área De Dos Hermanas	44,24	42,06%	44,89%	60,99%	1.223,53	0,2682	18,1176
77	0	Fiscalía De Área De Terrassa	44,16	43,28%	22,45%	72,88%	1.259,06	0,1341	21,6471

8/197 Memoria 201



Obsérvese que en la columna de "Ratio-Actividad/Fiscal", las dos primeras Fiscalías son la de Área de Cartagena (2.908,93) y la de Murcia (2.804,77), insistimos que de 77 referencias de Fiscalías a nivel nacional. Comparándolo con la única Comunidad Autónoma que tiene desdobladas Fiscalía Superior y Fiscalía Provincial, como es la de Madrid, la provincial tiene una "Ratio Actividad/Fiscal" de 2.098.,36, por lo que esa abrumadora diferencia con la región de Murcia no se ve reflejada aún en la solicitud varias veces formulada de la admisión del desdoblamiento mencionado para la región de Murcia, y en su caso, para las otras Comunidades Autónomas que se encuentren en circunstancias semejantes. Lo anterior supone un agravio comparativo al tener que asumir una Fiscalía Superior como la de la Murcia, también la función de Fiscalía provincial, con el mismo personal.

La relación entre Fiscalías de provincias y Fiscalías de Área, según actividad procesal en 2020 y según jurisdicciones: aparece la Fiscalía de Murcia como la cuarta de España, y la

						Activ	vidad Proc	esal / Fisc	al	
		Fiscalía	%	Plantilla	Civil	Contencioso	Menores	Penal	Social	Vigilancia
			Carga							
1	^	Fiscalía De Área	100,00%	15	448,40	0,00	0,00	2.028,20	19,80	0,00
		De Arrecife De								
		Lanzarote- Puerto								
		Del Rosario								
2	٠	Fiscalía De Área De Cartagena	98,02%	15	680,67	2,80	0,00	2.219,93	5,53	0,00
3	♠	Fiscalía	96,52%	175	133,82	2,94	104,85	2.189,51	32,27	120,57
		Provincial De								
		Barcelona								
4	a	Fiscalía	92,71%	47	511,94	4,57	93,19	2.088,45	2,43	104,19
		Provincial De								
		Murcia								

Fiscalía de Área de Cartagena es la segunda, según jurisdicciones:

9/197 Memoria 201



5	^	Fiscalía	92,53%	48	514,04	2,83	152,92	1.585,77	3,65	132,4
		Provincial De								
		Las Palmas								
56		Fiscalía	61,32%	33	227,61	2,61	77,58	1.539,06	3,45	56,9
		Provincial De A								
		Coruña								
73	₽	Fiscalía	48,46%	10	221,90	1,50	34,60	1.076,90	7,40	165,5
		Provincial De								
		Palencia								
74	^	Fiscalía De Área De Granollers	47,94%	15	143,33	0,00	0,00	1.387,13	0,00	0,0
75	5	Fiscalía	43,67%	8	240,63	1,63	29,13	1.060,13	0,75	5,2
		Provincial De								
		Teruel								
76	5	Fiscalía	43,65%	7	213,71	0,86	49,86	959,71	3,00	0,0
	•	Provincial De								
		Soria								
77	8	Fiscalía	41,01%	39	88,00	6,41	59,67	993,59	3,08	144,1
	•	Provincial Cádiz								

La necesidad de plazas es acuciante, tanto para la Fiscalía que incluye Murcia-Molina-Mula, como para la Fiscalía de Área de Cartagena, como para las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza. Faltan más Fiscales para las especialidades, debiendo destinar el Fiscal Superior a Fiscales para aquéllas, pero eso redunda en perjuicio de los que despachan papel de los Juzgados de Instrucción que van sobrecargados.

En la Región de Murcia venimos arrastrando una rémora consistente en que en la época que va desde el año 1988 hasta 2000 no se interesó prácticamente aumento de plantilla. Por el contrario, desde ese año, si bien se ha ido incrementando la plantilla de Murcia, a su vez ha sucedido lo propio en otras muchas provincias, lo que ha supuesto el mantener de forma permanente las diferencias en cuanto a la menor plantilla que sigue teniendo Murcia.

No desconocemos que la problemática de la delincuencia no es la misma en todas las provincias y que, hay más datos a valorar a la hora de distribuir los efectivos de la Fiscalía, pero no es menos cierto que Murcia es una de las principales vías de entrada de droga en la península, a la vez que está a nivel provincial a la cabeza en procedimientos judiciales



por corrupción, delitos relacionados con la extranjería o delitos económicos, o con medio ambiente, los cuales requieren, como sabemos, de un importante esfuerzo.

En las especialidades: anticorrupción tiene numerosos procedimientos, que huelga decir que la complejidad de los mismos es evidente. La mayor parte de los ayuntamientos de la Región de Murcia tienen procedimientos penales abiertos. El 99 % de las denuncias por corrupción y por delitos contra el medio ambiente y el urbanismo, se presentan en Fiscalía y es ésta la que lo judicializa.

La necesidad de aumento de plantilla se ve reflejado también en: la Fiscalía Antidroga, ya la actual delegada está llevando más de 20 macro causas en las que a su vez se está investigando o acusando por delito de blanqueo de capitales y organización delictiva.

En parecidos términos hay que manifestarse en el resto de las especialidades:

En lo que respecta a Menores: son solo 4 Fiscales con una media de 3 señalamientos o servicios semanales y con una semana de guardia cada tres semanas.

En los Juzgados civiles (familia) se ha tenido que asignar en Murcia capital un Fiscal de refuerzo debido a la gran cantidad de señalamientos que tienen, desplazamientos por visitas a centros de discapacidad (esto último va a obligar a pedir otro fiscal sustituto de refuerzo), y al problema derivado del uso obligatorio de Lexnet. Por el contrario, los tres Juzgados de Familia se han visto beneficiados con el refuerzo de otro cuarto Juez, lo que supone incremento en los señalamientos y en los servicios.

En el Juzgado de Violencia contra la Mujer: hay asignadas ya tres Fiscales que están con una gran carga de trabajo: una semana entera de guardia y la siguiente tienen que asumir servicios adicionales civiles y penales, teniendo que despachar también papel normal de Juzgados de Instrucción.

Otro tanto sucede en las Fiscalías de Cartagena, Lorca y Cieza, en las que se salen con una carga de trabajo en servicios y en despacho de papel muy elevado.

Los servicios semanales que tienen que asumir los Fiscales de esta región ha llegado a límites casi inasumibles, por el problema de tener que despachar el papel ingente que entra, y partiendo de la base de que también se trabaja las tardes y muchos fines de semana: la media es de 3 servicios semanales (si bien hay semanas que se eleva a 4 ó 5), más las guardias que, al margen de Murcia capital, son semanales y no de 24 horas; a esto hay que sumar las quardias de incidencias. En cuanto a juicios, son en el Juzgado de lo Penal, Social, contencioso-administrativo y Audiencia Provincial, además de la jurisdicción civil. El caso de los juicios sociales es digno de destacar: los señalamientos se han elevado muchísimo, dándose la circunstancia que un Fiscal ha tenido que hacer frente en una misma mañana juicios sociales en tres Juzgados diferentes, lo que supone el tener que hacer esperar a los otros Juzgados. A todo esto, hay que sumarle la cada vez más necesaria presencia del Fiscal en las declaraciones, tanto en sede judicial como en la Fiscalía en nuestras Diligencias de Investigación, de testigos, peritos e investigados en numerosos procesos penales. En la Audiencia Provincial se han visto beneficiados con apoyos de un mayor número de magistrados, lo que le ha permitido el doblar los señalamientos de juicios orales, pero por el contrario, no se ha visto reflejado en aumento



de plazas de Fiscales que sí que han tenido que asumir ese aumento de juicios y vistas orales.

Como conclusión de este apartado segundo, creemos que queda claro el importante volumen de trabajo de la Fiscalía de Murcia: reiteramos que es la 1ª de las 77 Fiscalías de España en carga de trabajo según la Unidad de Apoyo de la FGE, que no se corresponde con el número de Fiscales que tiene, que son 62 y que tendrían que ser, al menos, 15 más, debiendo llegar al menos entre 75 y 80 Fiscales. Ese aumento sería conveniente que como mínimo 2/3 fuesen de segunda categoría, y se podría distribuir por este orden: Cieza-Caravaca-Jumilla-Yecla (al menos una o dos plazas), Lorca-Totana (dos plazas), Cartagena-San Javier (3 ó 4 plazas) y Murcia-Molina-Mula (7-8 plazas), por la ratio que existe entre Fiscales con población y con reparto de trabajo. Actualmente Murcia tiene concedidos 6 Fiscales de refuerzo: 3 para Murcia, 2 para Cartagena (si bien, uno de ellos se ha transformado en la plaza creada por el R.D. 255/2019), y otro más para Lorca.

En lo que respecta a la existencia de Jueces de Adscripción Territorial (JAT) que se pueden considerar como Jueces de Refuerzo a la plantilla orgánica existente en el T.S.J. de Murcia, y en lo que afecta a la labor de la Fiscalía, existen en esta Región los siguientes: en total 8: 2 a las Secciones 2ª y 3ª de la Audiencia Provincial, 2 a los juzgados de Molina, 1 a los juzgados de lo mercantil, 1 a familia, 1 a los juzgados de lo civil de Murcia, y 1 a las cláusulas suelo.

CONSIDERACIONES SOBRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Aunque el tema merecería unas consideraciones más amplias que dejen bien demostrado el número de órganos judiciales de cada provincia y su relación con la Fiscalía respectiva, hacemos las siguientes consideraciones en apoyo de nuestra petición:

Órganos Jurisdiccionales de la Región de Murcia:

Nuestra Región consta de los siguientes Tribunales y Juzgados a los que la Fiscalía debe atender:

- 1) Tribunal Superior de Justicia: Presidencia; Sala de lo Civil y Penal con 3 Magistrados; Sala de lo Contencioso-Administrativo con 10 Magistrados (9 + uno en servicios especiales) y Sala de lo Social con 5 Magistrados (4 + uno en servicios especiales).
- 2) Audiencia Provincial: Presidencia; Sección Primera (5 magistrados), Sección Segunda (4 magistrados más 2 JAT), Sección Tercera (4 magistrados más 2 JAT), Sección Cuarta (5 magistrados) y Sección Quinta (en Cartagena con 5 magistrados): 27 magistrados: 23 titulares, y 4 JAT.
- 3) Juzgados de lo Penal: en total 11: 6 en Murcia, 3 en Cartagena y 2 en Lorca.
- 4) Juzgados de Primera Instancia: 25 en total: 18 en Murcia, de los cuales 3 son de Familia; 7 en Cartagena (2 de Familia).
- 5) Juzgados de Instrucción: total 14: 9 en Murcia, y 5 en Cartagena.
- 6) Dos Juzgados de Menores en Murcia.
- 7) Un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Murcia.
- 8) Tres Juzgados de lo Mercantil en Murcia.
- 9) Un Registro Civil exclusivo en Murcia.
- 10) 3 Juzgados de Violencia contra la Mujer: 2 en Murcia y 1 en Cartagena.



- 11) Juzgados de lo Social: total 12: 9 en Murcia y 3 en Cartagena.
- 12) Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: total 8: 7 en Murcia y 1 en Cartagena.
- 13) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: total 37: 3 en Caravaca de la Cruz, 4 en Cieza, 2 en Jumilla, 7 en Lorca, 6 en Molina de Segura, 2 en Mula, 7 en San Javier, 4 en Totana, y 2 en Yecla.
- 14) Juzgados de Paz: 34.

Esto hace un total de 162 jueces, para solo 62 Fiscales en la Región. Los jueces tienen una ratio de 10,6 por cada 100.000 habitantes, y se estima que en la región falta unos 27 juzgados.

Es decir, frente a la situación actual de número de Jueces en esta Comunidad Autónoma, es necesaria la creación de, al menos 15 plazas de Fiscales (fundamentalmente de 2ª categoría), si se asumiese que hace falta crear unos 27 nuevos Juzgados, sería todavía mayor la necesidad de creación de plazas de Fiscal para aumento de nuestra plantilla.

"Ratio Fiscales-Jueces": Siguiendo el documento "La Justicia dato a dato" de 2020 redactado por el CGPJ, por CCAA, la Región de Murcia se mantiene situada en 5º lugar en cuanto a la peor "ratio" Fiscales-Jueces (en la misma posición que los datos de 2016/2017 según la misma fuente):

COM. AUT.	FISCALES	JUECES	RATIO
NAVARRA	21	70	0,300
ASTURIAS	51	156	0,326
RIOJA	14	39	0,358
CANTABRIA	28	80	0,350
MURCIA	62	162	0,382
MADRID	312	757	0,412
ARAGÓN	61	150	0,406
PAÍS VASCO	97	238	0,407
CASTIL-LEÓN	128	315	0,406
GALICIA	147	354	0,415
CAST.MANCHA	88	203	0,433
BALEARES	64	141	0,453
CANARIAS	124	278	0,446



ANDALUCÍA	461	997	0,462
COM.VALENCIA	266	572	0,465
CATALUÑA	397	839	0,473
EXTREMADURA	57	119	0,478
			·

La media de "ratio" Fiscal-Juez a nivel nacional es de 0,453.

Referencia al T.S.J. de Murcia:

A los datos que se han venido utilizando hay que añadir los que resultan de los Tribunales Superiores de Justicia. Sólo resaltaremos a favor de la Fiscalía de Murcia:

- A) Somos la mayor de las uniprovinciales, salvo Madrid; y superamos en trabajo general a algunas de las que cuentan con dos o tres provincias.
- B) Para el despacho exclusivo de los asuntos totales del T.S.J. son necesarios dos o tres Fiscales. Veamos la tasa de litigiosidad según "La Justicia dato a dato 2020".



Tasa de Litigiosidad en 2020

	Civil	Penal	Contencioso	Social	TOTAL
Andalucía	44,3	70,7	5,4	7,9	128,3
Aragón	36,1	53,1	2,3	6,2	97,8
Asturias, Principado de	55,0	47,2	4,6	11,0	117,8
Balears, Illes	51,0	57,9	2,8	6,3	118,0
Canarias	57,3	81,1	3,7	12,0	154,1
Cantabria	58,5	47,5	2,7	9,5	118,1
Castilla y León	43,3	47,1	2,9	8,0	101,2
Castilla-La Mancha	39,4	45,4	3,1	6,8	94,6
Cataluña	43,9	58,5	1,9	7,4	111,8
Comunitat Valenciana	50,1	57,8	3,1	7,4	118,5
Extremadura	36,8	45,6	1,9	5,6	89,8
Galicia	49,2	45,7	3,1	10,7	108,7
Madrid, Comunidad de	53,8	52,7	4,2	9,8	120,5
Murcia, Región de	48,2	60,8	4,0	7,7	120,8
Navarra, Com. Foral de	30,9	48,9	2,6	5,7	88,1
País Vasco	35,2	37,3	3,4	9,5	85,5
Rioja, La	36,6	34,3	3,4	6,3	80,5
ESPAÑA	46,6	57,3	4,1	8,4	116,5

Según "Tasa de congestión" que viene en el citado trabajo del CGPJ "Justicia dato a dato 2012", es la siguiente:

15/197 Memoria 201



Tasa de Congestión en 2020

	Civil	Penal	Contencioso	Social	TOTAL
Andalucía	1,95	1,27	2,19	2,71	1,61
Aragón	1,51	1,18	2,17	1,97	1,38
Asturias, Principado de	1,50	1,28	1,91	1,59	1,44
Balears, Illes	1,85	1,36	2,68	2,15	1,63
Canarias	1,76	1,23	1,87	1,97	1,49
Cantabria	1,64	1,22	1,53	1,91	1,48
Castilla y León	1,63	1,33	1,92	2,03	1,52
Castilla - La Mancha	2,06	1,52	2,34	2,11	1,81
Cataluña	1,97	1,34	2,25	2,15	1,65
Comunitat Valenciana	1,71	1,32	1,81	2,06	1,54
Extremadura	1,78	1,35	1,61	1,95	1,57
Galicia	1,75	1,35	1,93	2,07	1,61
Madrid, Comunidad de	1,95	1,23	2,07	1,93	1,61
Murcia, Región de	2,09	1,42	2,02	2,37	1,76
Navarra, Com. Foral de	1,57	1,18	1,71	1,85	1,37
País Vasco	1,63	1,37	2,06	1,92	1,56
Rioja, La	1,60	1,45	1,90	1,83	1,57
ESPAÑA	1,85	1,30	2,11	2,14	1,60

Según estos datos y en todas las jurisdicciones, está la Región de Murcia situada en el lugar 2º, solo superada por Castilla La Mancha. Y en el ámbito penal igualmente está en 3º lugar en tasa de litigiosidad.

ANÁLISIS DE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DE LA FISCALÍA DE ÁREA Y DE LAS SECCIONES TERRITORIALES.

Situación actual:

Nuestra Fiscalía cuenta con una Jefatura de Área: CARTAGENA (Partidos Judiciales de Cartagena y San Javier), y dos Secciones Territoriales: LORCA (P. J. de Lorca y Totana) y CIEZA (P. J. de Caravaca, Cieza, Jumilla y Yecla). Quedando juntos los de la capital, Molina de Segura y Mula.

Petición de aumento para la Fiscalía de Área y para las Secciones Territoriales:

Como se viene explicando, la Jefatura de Área y las dos Secciones Territoriales han de ser reforzadas con nuevas plazas a crear y así lo solicitamos, pues el volumen de trabajo y la situación geográfica hace que cada una de ellas tenga un régimen de trabajo distinto y verdaderamente recargado.

16/197 Memoria 201



De las 15 nuevas, es necesario que al menos 3 ó 4 sean para la <u>Fiscalía de Cartagena-San Javier</u>, que solamente cuenta con 15 Fiscales, tras la concesión de una plaza de Abogado Fiscal en el R.D. 255/19. Con 17-18 Fiscales esta adscripción quedaría con la equiparación correspondiente a su volumen de trabajo.

Recordamos que Cartagena actúa como una provincia pequeña, con una Sección de la Audiencia Provincial, 3 Juzgados de lo Penal, 5 Juzgados de Instrucción, 4 Juzgados de Primera Instancia, dos Juzgados de lo Social y uno de lo Contencioso-Administrativo.

La <u>Sección Territorial de Lorca-Totana</u>, que consta con 7 Fiscales solamente, debe ser aumentada en, al menos dos Fiscales, ya que tiene 7 Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, y más los 4 de Totana. En esta adscripción también existen 2 Juzgados de lo Penal. Es de resaltar que el sistema de guardias de 8 días es muy gravoso para los Fiscales, lo que apoya la necesidad de los Fiscales solicitados.

Por lo que respecta a la <u>Sección Territorial de Cieza-Caravaca-Jumilla-Yecla</u>, entendemos que sería conveniente 1 ó 2 nuevas plazas de Fiscal a sumar a los 5 existentes por el número de juzgados, un total de 11: 4 de Cieza + 3 de Caravaca + 2 de Jumilla + 2 de Yecla, con el añadido en cuanto a las distancias existentes entre las sedes y para hacer más llevadero el sistema de guardias.

Aumento solicitado para el resto de la Fiscalía.

De la cifra inicial de 15 Fiscales ya hemos señalado que al menos 6 ó 7 deben ser para las adscripciones, quedando las otras 8 ó 9 de la siguiente manera, los cuales quedarían ubicados en despachos en las dependencias de Murcia:

Una para la Fiscalía de Menores. La Sección está despachada por 4 Fiscales que trabajan con dedicación exclusiva y lo hacen a entera satisfacción de la Jefatura, pero es necesario la incorporación de otro Fiscal que aligere la carga de guardias, despacho de papel y restantes servicios de los actuales compañeros.

Otra plaza es necesaria podría ser la adscripción de Molina-Mula. Ahora los 6 Juzgados de Molina y los dos de Mula están siendo despachados por 4 Fiscales que, además, han de cubrir otros servicios en la capital, teniendo que ser reforzada con un Fiscal sustituto.

También sería conveniente 6 Fiscales más para reforzar a los de la capital y así poder encargar a algún compañero que comparta con el Fiscal Jefe que informa los asuntos del T.S.J., las Diligencias Informativas y otros servicios que ahora se encuentran repartidos entre varios Fiscales. A su vez habría que reforzar otros ámbitos Violencia contra la Mujer y las especialidades.

Queremos hacer referencia a varias cuestiones: Una es la existencia de Juzgados que no se suelen tener en cuenta y que dan mucho volumen de trabajo: Vigilancia Penitenciaria, Juzgado de lo Mercantil y Registro Civil, y por supuesto de violencia contra la mujer, que supone estar de guardia una semana de cada dos, ocupando la otra semana para otros servicios de la misma jurisdicción.

La segunda es la relativa al expresado deseo de la Fiscalía General del Estado de ir buscando la especialización de los Fiscales, que lógicamente supondrá unas necesarias



adaptaciones en el funcionamiento de las Fiscalías, que conllevarán si no necesarias sí convenientes modificaciones en las plantillas.

La tercera, también importante, es que, si se admitiese la posibilidad de la separación en la uniprovincial Comunidad Autónoma de la Región Murcia, entre la Fiscalía Superior y la Fiscalía Provincial, ello conllevaría la necesidad de ampliación de alguna plaza más o destinar alguna de estas plazas a ese fin.

La cuarta, pensamos que no se puede olvidar al personal de Secretaría si se quiere mejorar el funcionamiento de las Fiscalías. Es cierto que los medios informáticos han aligerado su trabajo, pero no lo es menos que cada día aumenta éste y que el número de funcionarios no ha variado desde hace bastantes años, en concreto al menos 11 años. Creemos que por lo que afecta a nuestra Fiscalía sería necesario la ampliación de esta plantilla, tanto en la capital como en las adscripciones, por lo que también vamos a solicitar al menos 9 nuevos funcionarios, si bien esto será objeto de explicación en otro documento independiente.

La quinta cuestión a resaltar, que el ser la última no supone que sea la menos importante, pues incluso se podría poner la primera, y que es objeto de desarrollo en otro apartado específico de la Memoria de esta Fiscalía: la necesidad de que se apruebe el desdoblamiento entre Fiscalía Superior y Fiscalía provincial en esta Comunidad Autónoma que es uniprovincial, al igual que ya existe en la carreja judicial (Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia y Audiencia Provincial de Murcia), o en los Letrados de la Administración de Justicia (Secretario de Gobierno del T.S.J. y Secretario Coordinador Provincial), o en las unidades policiales, como por ejemplo en la Policía Nacional. Carece de sentido que Madrid sea la única Comunidad Autónoma uniprovincial que esté desdoblada en los términos descritos en cuanto a la Fiscalía se refiere, y Murcia no lo esté, siendo ésta la segunda Comunidad Autónoma uniprovincial en importancia (a nivel poblacional, económico, etc.), ayudando a esa realidad lo que se ha expuesto en cuanto a la carga de trabajo que se tiene en esta región (puesto 1º)), comparándolo incluso con Madrid (puesto 39º).

CONCLUSIONES.

Primera.- Nuestra plantilla actual es de 62, siendo por número la 10^a de España.

Segunda.- Por el contrario, por habitantes, Murcia es la provincia situada en 7º lugar, muy por encima de otras provincias con Fiscalías con un número de Fiscales por plantilla proporcionalmente superior.

Tercera.- La relación de habitantes por Fiscal sitúa a Murcia en el primer lugar, con 24.491, siguiendo Vizcaya con 22.198, y Madrid con 22.135 y con mucha diferencia sobre las otras.

Cuarta.- Como hemos demostrado, por volumen de trabajo estamos por encima de las Fiscalías con menor número de habitantes que tienen incluso proporcionalmente más Fiscales: en concreto, estamos la 1ª de España en carga de trabajo, según el estudio realizado por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, como por el Consejo General del Poder Judicial.



Quinta.- Por órganos jurisdiccionales actuales más los que se han solicitado crear próximamente en nuestra Comunidad Autónoma, el aumento de al menos 15 Fiscales que solicitamos es necesario, para los próximos años, si bien en la primera ampliación de plantilla podría ser ya de al menos 3 ó 4 Fiscales para Murcia.

Sexta.- Las 15 plazas que solicitamos sean creadas deberán ser distribuidas de la siguiente forma:

- Adscripción de Cartagena: 2 ó 3 para el partido judicial de Cartagena y 1 para el partido judicial de San Javier.
- Adscripción de Lorca: 2 para el P.J. de Lorca-Totana.
- Adscripción de Cieza: 1 para el P.J. de Cieza.
- Murcia capital: 8 para Murcia.

Séptima.- Tan necesaria es la ampliación solicitada que el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado nos ha concedido seis Fiscales de refuerzo, plazas que ahora se deberían hacer efectivas con las restantes pedidas.

Octava.- La necesidad que se apruebe lo antes posible el desdoblamiento entre Fiscalía Superior de la C. A. de la Región de Murcia, y Fiscalía provincial. Este punto es objeto de desarrollo y análisis en otro informe incluido en la Memoria al que nos remitimos.

2.- Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

La totalidad de la plantilla de Fiscales en Murcia está compuesta por titulares.

Las incidencias que, en materia de personal, se han producido en la Región de Murcia durante el año 2021 en la plantilla de Fiscales son las siguientes:

<u>Durante el año 2021 en esta Fiscalía se han producido los siguientes movimientos de</u> Fiscales:

El 13/01/2021 la Fiscal Jefe del Área de Cartagena, renovó su cargo en este puesto por la publicación en el BOE el 13/01/2021.

El 14/01/2021 la Fiscal de tercera categoría D^a. Violeta García Ruiz, tomo posesión como Fiscal de 2^a categoría en la Fiscalía de Área de Cartagena.

El 17/02/2021 la Fiscal de tercera categoría de Murcia D^a. Juana María Jiménez Fernández promociono a 2^a categoría con fecha de antigüedad desde el 23/11/2020.

El 17/04/2021 la Fiscal de la Sección de Lorca Da. María Isabel Moran Aguirre por concurso de traslados cesa en esta sección.

El 15/07/2021 los Fiscales D. Israel Valera Caballero, Dª. Celia Nicolas Lax, Dª Marina Socorro Rodríguez y Dª. María Cristina Jiménez Lagoa toman posesión en la Fiscalía de Murcia en expectativas de destino por la 59º promoción de Fiscales.

El 31/08/2021 Fallece la Fiscal Da. Josefa Galvez Triviño tras una enfermedad.



Movimientos de Fiscales sustitutos durante el año 2021:

El 17/02/2021 por solicitud de excedencia por cuidado de hijo de la Fiscal D^a. Juana M^a Jiménez Fernández, toma posesión D^a. Sara Beatriz Montañana Bolea.

El 25/02/2021 por reincorporación a su puesto de trabajo de D^a. Eva Torres de la sección de Cieza, cesa en sus funciones D^a. Sara Beatriz Montañana Bolea.

El 02/03/2021 por baja laboral de la Fiscal de Menores D^a. Raquel de la Fuente Vidal, toma de nuevo posesión D^a. Sara Beatriz Montañana Bolea.

El 17/03/2021 por reincorporación a su puesto de trabajo el Fiscal interino de menores D. Alfonso Alcaraz Mellado, cesa Da. Sara Beatriz Montañana Bolea.

El 22/03/21 por reincorporación a su puesto de trabajo de Da. Raquel de la Fuente Vidal, cesa Da. Ma Monserrate Mula Igualada.

El 16/04/2021 por reincorporación de la Fiscal D^a. María Arteaga Lendinez del Área de Cartagena, cesa D^a. M^a Angeles Vilchez Gil.

El 20/04/2021 cesa por jubilación voluntaria el Fiscal interino D. Alfonso Alcaraz Mellado y el 23/04/21 toma posesión en su lugar la interina D^a. M^a Angeles Vilchez Gil.

El 28/04/2021 por baja de la Fiscal interina D^a. M^a Jesús Muñoz Company, toma posesión D^a. M^a Monserrate Mula Igualada.

El 30/04/2021 por baja de la Fiscal del Área de Cartagena D^a. Ana M^a Navarro, toma posesión D^a. Sara Beatriz Montañana Bolea.

El 05/05/2021 por baja de la Fiscal de Murcia D^a. Cristina García Molina, toma posesión D^a. Beatriz Asenjo Martínez.

El 28/05/2021 por reincorporarse a su puesto de trabajo D^a. Adelaida San Nicolas de la Fiscalía de Murcia, cesa D^a. Beatriz Asenjo Martínez.

El 30/05/2021 por reincorporarse a su puesto de trabajo D^a. Josefa Galvez Triviño, cesa D^a. Sara Beatriz Montañana Bolea, y el 31/05/2021 por una nueva baja de esta Fiscal titular, vuelve a tomar posesión D^a. Sara Beatriz Montañana Bolea.

El 04/06/2021 por reincorporación de D^a. Cristina García Molina, cesa de nuevo D^a. Sara Beatriz Montañana Bolea.

El 14/06/21 por baja de la Fiscal Antidrogas, D^a. Maribel Neira Campos, toma posesión D^a. Sara Beatriz Montañana Bolea.

El 02/07/2021 por baja de la Fiscal D^a. Aranzazu del Mar Gómez Varón, es nombrada D^a. Beatriz Asenjo Martínez.

El 15/07/2021 por la toma de posesión de fiscales de carrera de la nueva promoción, cesa de nuevo la Fiscal sustituta D^a. Beatriz Asenjo Martínez, D^a. Sara Beatriz Montañana



Bolea, Dª. Mª Monserrate Mula Igualada, Dª. Mª Angeles Vilchez Gil y Dª. Aurelia Carrillo López.

El 23/08/2021 cesa la fiscal sustituta Da. Ma. Carmen Ortuño Navalon.

El 01/09/2021 toma posesión de nuevo Da. Ma. Carmen Ortuño Navalon.

El 27/09/2021 cesa nuevamente D^a. M^a. Carmen Ortuño Navalon, por reincorporación de D^a. Juana M^a. Jiménez.

El 29/09/21 cesa la fiscal sustituta Da. Macarena Valcarcel García

El 25/10/2021 toma posesión de nuevo D^a. Macarena Valcarcel García por baja de la Fiscal de Cieza D^a. Teresa Teban.

El 28/10/2021 toma posesión D^a. M^a. Carmen Ortuño Navalon. por baja de D^a. Arantxa Morales de la Fiscalía de Murcia.

El 12/11/2021 cesa de nuevo D^a. M^a. Carmen Ortuño Navalon, por reincorporación de D^a. Arantxa Morales

El 16/12/2021 es nombrada la fiscal sustituta D^a M^a. Carmen Ortuño Navalon, por la baja por paternidad del Fiscal de Cieza D. Diego Molina Melguizo.

En cuanto a la <u>oficina general de funcionarios</u> desde el día 29 de septiembre de 2015 entró en funcionamiento la nueva *Oficina Fiscal, que sigue vigente* cuya estructura organizativa en Murcia es la siguiente:

MOVIMIENTOS A 31/12/2021 DE FUNCIONARIOS.

El 04/02/21 tomo posesión la tramitadora interina Manuela Gómez Fernández, en sustitución de la funcionaria de carrera Mª Jesus Benitez García.

El 16/02/21 toma posesión la tramitadora interina Patricia Edo Pastor, que sustituye a la funcionaria de refuerzo Veronica García Ramos por cese voluntario.

El 22/02/21 por concurso de traslados cesa el tramitador Fernando Vivancos Gil.

El 23/02/21 por concurso de traslados toma posesión el tramitador Jose Antonio Berenguer Martínez

El 25/02/21 por concurso de traslados toman posesión en la Fiscalía de Menores el tramitador Manuel Sánchez Martínez y Yolanda García Cartagena.

El 25/02/21 cesa por el concurso de traslados la tramitadora Manuela Gómez Fernández

El 25/02/21 toma posesión como tramitadora la funcionaria de auxilio Juana Martínez Muñoz.

El 01/03/21 por jubilación voluntaria cesa el gestor Felipe Zapata Arnao



El 18/03/21 por concurso de traslados toma posesión el tramitador Francisco Antonio Rabadan Sánchez.

El 18/03/21 por concurso de traslados cesa el tramitador Angel Tomas Moreno Senen.

El 25/03/21 por renuncia el 22/03/21 del auxiliar Antonio Ruiz Martínez que estaba habilitado como tramitador y vuelve a su puesto de auxilio, cesa la auxilio interina Alicia Muñoz Casanova.

El 15/05/21 por jubilación voluntaria cesa la funcionaria de tramitación de la Fiscalía de menores Rita Perez Ferrer.

El 17/05/21 se habilita como tramitador al funcionario de auxilio Antonio Ruiz Martínez.

El 20/05/21 toma posesión la funcionaria interina de auxilio Juana Belen Guillen Lores en sustitución de Antonio Ruiz Martínez.

El 30/06/21 cesa la funcionaria interina tramitadora Margarita Vacas Fernández

El 13/07/21 cesa la funcionaria interina tramitadora de la Fiscalía de Menores Matilde del Carmen Amat Figueroa.

El 09/09/21 toma posesión en la Fiscalía de Lorca la tramitadora interina Antonia Sánchez Alcaraz.

El 30/09/21 cesa la funcionaria interina de auxilio Juana Belen Guillen Lores.

El 28/09/21 toma posesión la funcionaria interina de tramitación Francisca Cortes Criado.

El 09/11/21 toma posesión la tramitadora interina Vicenta Salmeron Piñeda.

El 25/11/21 cesa la funcionaria de tramitación interina Antonia Sánchez Alcaraz.

El 2/12/21 se habilita como tramitadora a la funcionaria de auxilio de la Fiscalía de Lorca Lucia Sánchez Rubio y toma posesión como funcionaria interina de auxilio Cecilia Gracia Zaragoza.

El 13/12/21 cesa la funcionaria interina de tramitación Vicenta Salmeron Piñera por incorporación de la titular.

El 23/12/21 presenta baja de larga duración la auxiliar interina Mª Antonia Buendía Prieto, siendo sustituida el 27 de enero de 2022 tras varias reclamaciones.

En la Fiscalía de Área de Cartagena: Este año se ha incorporado a la plantilla, tras un periodo de excedencia voluntaria, una abogada fiscal, ocupando la plaza de 3ª categoría creada en virtud RD 255/2019. Durante el año ha sido preciso cubrir diversas incidencias por bajas por enfermedad y licencias de maternidad, siendo dichas situaciones cubiertas a través de Abogados-Fiscales sustitutos en el caso de las bajas de enfermedad prolongadas, licencias de maternidad y excedencias para el cuidado de hijo. En concreto se han producido las siguientes sustituciones:



- Baja por enfermedad y licencia de maternidad de la Abogada fiscal Dña. María Artega Lendínez, cubierta por fiscal sustituto.
- Baja de enfermedad, licencia de maternidad y excedencia por cuidado de hijo de la Abogada Fiscal Dña. Eva María Navarro Prieto, cubierta por fiscal sustituto.

En la Secretaría de Fiscalía ha sido necesario cubrir una licencia de maternidad y excedencia por cuidado de hijo de la funcionaria interina Dña. Lourdes Berruezo, siendo designada una funcionaria interina.

3.- Organización general de la Fiscalía

La organización general de la Fiscalía de Murcia sigue siendo la misma del año anterior. La plantilla total está compuesta por los siguientes Fiscales a 31 de diciembre de 2021:

FISCAL SUPERIOR: Excmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera TTE. FISCAL: Ilmo. Sr. D. José Francisco Sánchez Lucerga

FISCALES: Ilmos. Sres/as:

D^a Mercedes Soler Soler (vigilancia penitenciaria)

Da María Ascensión Mosquera Flores

Da. Candelaria Martínez Sánchez

D. José María Esparza Aranda (Fiscal Decano de Penal)

D. Fernando Florit de Carranza (Decano de Familia)

D. Juan José Martínez Munuera (laboral y mercantil)

D. Antonio Maestre Vicente (contencioso administrativo)

Da. María Angeles Fernández Díaz-Munio (Familia)

D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla (Coop. Internac.)

Da Francisca Rodríguez García (Lorca)

Da. María Luisa Fernández-Delgado Aguilar (Coop. Internac.)

D. Rafael Pita Moreda (Delitos económicos y Hacienda Públ.)

D. Pablo Alfonso Lanzarote Martínez (seguridad vial)

D^a. Silvia Benito Reques (extranjería)

D. Jaime Sánchez Nogueroles

Da. María Isabel Neira Campos (antidroga)

Da. María Esperanza Ríos Almela (Menores)

Da María Dolores Ruiz Ruiz (Cieza)

Da. María Graciela Marco Orenes (civil)

D. Orencio Cerezuela Rosique (Cartagena)

Da. Maria Anunciación San Nicolás López (vigilancia penit.)

Da. Arantxa Morales Ortiz (delitos odio e informat.)

D^a. Verónica Celdrán Ruiz (extranjería)

D. Juan Pablo Lozano Olmos (Delegado anticorrupción)

D. Antonio Jesús Vivo Pina (siniestralidad laboral)

Da. Concepción López Gómez (Violencia de género)

D. David Campayo Soler (Cartagena)

D. Miguel Eduardo de Mata Hervás (Deleg. Medio Ambiente)

D. José Antonio Ródenas López (Menores)

Da Ana Catalina Miñarro Marzal

Da María del Carmen de la Fuente Méndez (Fiscal Jefe Cartagena)



- D^a. Raquel de la Fuente Vidal (Menores)
- Da. Sonia Buelta Rodríguez (Violencia de género)
- Da Eloísa Montiel Navarro (Lorca)
- Da Celia Aldaz Gallego (Cartagena)
- D^a María del Pilar Romera Caballero (Cartagena)
- Da. Eva Álvarez Sánchez (Molina y Mula)
- Da. Juana Maria Jiménez Fernández
- D. Diego Francisco Molina Melguizo (Cieza)

ABOGADOS FISCALES: Sres/as:

- Da María Lendínez Arteaga (Cartagena)
- Da Elena María González Arévalo (Cartagena)
- Da Olga Matencio López
- Da. Cristina García Molina
- D^a Eva Navarro Prieto (Cartagena)
- Da. Adelaida San Nicolás Riquelme (Molina y Mula)
- D. Carlos Salmerón Lucas (Cieza)
- Da Eva María Torres Bernal (Cieza)
- D^a Catalina Amador Martí (Cartagena)
- D. José Manuel Marcos Alises (Cartagena)
- Da Josefa Gálvez Treviño (Lorca: fallecida el 31 de agosto)
- Da Violeta García Ruiz (Cartagena)
- D^a Beatriz Ramos del Valle (Cartagena)
- D. Fulgencio Pérez Frutos (Cartagena)
- Da. María Marta Sánchez-Mora Bey (asistencia a víctimas)
- D. Diego López Rodríguez (Cartagena)
- D^a María de las Mercedes Lucas Salmerón (Cartagena)
- Da Aránzazu del Mar Gómez Varón (Lorca)
- Da María Teresa Tebán López (Cieza)
- D. Pedro Gutiérrez Castellano (Lorca)
- Da. Marta Matínez-Canales Sánchez-Pedreño (Lorca)
- Da Aránzazu Echeandía Esteban (Lorca)

Se incorporaron en 2021 4 Abogados Fiscales en expectativa de destino, que ocuparon cuatro plazas de fiscales de refuerzo: Dª Celia Lax Nicolás, Dª Cristina Jiménez Lagoa, Dª Marina Socorro Rodríguez Delgado, D. Israel Valera Caballero.

En cuanto a los Fiscales especialistas, teniendo en cuenta que la delincuencia contra la Administración Pública medioambiental y urbanística se encuentra en muchos casos íntimamente entrelazados, se despachan entre D. Juan Pablo Lozano Olmos, Fiscal delegado Anticorrupción, D. Miguel Eduardo de Mata Hervás, Fiscal delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, con el apoyo de D. Antonio Jesús Vivo Pina, Fiscal delegado de Siniestralidad Laboral.

Las especialidades de Odio y Discriminación, y la de delitos informáticos los coordina la Fiscal Dª Arantxa Morales Ortíz. En extranjería están las Fiscales Dª Silvia Benito Reques y Dª Verónica Celdrán Ruiz. En protección de las víctimas está la Abogada Fiscal Dª María Marta Sánchez-Mora Bey, y en vigilancia penitenciaria las Fiscales Dª Mercedes Soler Soler y Dª Mª Anunciación San Nicolás López.



Las especialidades cuentan con Fiscales coordinadores en las sedes territoriales de Cieza y Lorca para su coordinación con los Fiscales especialistas de Murcia.

La Sección de Menores está compuesta por cuatro Fiscales: D. José Antonio Ródenas López (delegado), Dª. María Esperanza Ríos Almela y Dª. Raquel de la Fuente Vidal, y D María Jesús Muñoz Company (Fiscal sustituta).

De la violencia de género se encargan la Fiscal delegada, Da. Concepción López Gómez, Da. Sonia Buelta Rodríguez, y Da. Cristina García Molina.

La Fiscal delegada Antidroga sigue siendo D^a. María Isabel Neira Campos, con dedicación exclusiva, auxiliada por D^a Olga Matencio López.

De los delitos económicos se encarga D. Rafael Pita Moreda en régimen de dedicación exclusiva. El Fiscal delegado de Seguridad Vial y coordinador de ejecutorias es el Ilmo. Sr. D. Pablo Alfonso Lanzarote Martínez. De la cooperación jurídica internacional se encargan D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla y Dª María Luisa Fernández-Delgado Aguilar, aunque no en régimen de dedicación exclusiva, sino compartido con el despacho de asuntos de Juzgado de Instrucción de Murcia.

Otras especialidades: el Fiscal Decano de familia y personas con discapacidad, D. Fernando Florit, junto con Da. María Ángeles Fernández Díaz-Munío y Da María Graciela Marco Orenes, despachan la materia civil y familia en régimen exclusivo. D. Juan José Martínez Munuera despacha lo relativo al Derecho Mercantil, siendo también coordinador en materia social, materias que también despachan D. Antonio J. Vivo Pina y D. Rafael Pita Moreda. Los asuntos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ los despacha el Teniente Fiscal, D. José Francisco Sánchez Lucerga y los juzgados de esta clase D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla y D. Antonio Maestre Vicente.

En cuanto a los funcionarios de la Fiscalía, está organizada de la siguiente manera:

ÁREA DE APOYO A JEFATURA:

Secretaría personal. Libre designación. Puesto superior inmediato el Fiscal Superior. Funcionario del cuerpo de tramitación Ángel B. Torres Arenas habilitado como Gestor. Misión del puesto de trabajo: garantizar el adecuado soporte administrativo a las actividades derivadas de la función de jefatura, así como de la agenda pública derivada de dicha función. Centralizar y dar respuesta a cuantas consultas puedan plantear los Fiscales con respecto a las causas y servicios que deban atender, así como la urgencia de las mismas. Facilitar la distribución de los servicios y visitas entre los Fiscales, garantizar que se establecen sustituciones que den respuesta a imprevistos y minimizar el impacto de traslados y desplazamientos derivados de la propia atención de los servicios. Organizar las sustituciones de los Fiscales de acuerdo con los criterios de la Fiscalía General del Estado y del Fiscal Superior, y responsable de Protocolo y de Comunicación.

Gestor Coordinador Oficina Fiscal. Concurso específico. Puesto superior inmediato el Fiscal Superior. Funcionario del cuerpo de gestión ocupado por el tramitador habilitado Angel B. Torres Arenas. Misión del puesto de trabajo: Planificar, liderar y controlar, de acuerdo con las directrices definidas por la jefatura, la organización y gestión del personal de la Oficina Fiscal (en adelante OF) en sus diferentes áreas funcionales, velando por el



cumplimiento de los objetivos previstos y la racionalización y eficiencia en el trabajo. Garantizar y controlar la calidad y efectividad de los registros informáticos y la documentación y gestión de información realizada por el personal de la OF en las aplicaciones de gestión procesal y demás herramientas a su disposición, así como controlar la información, estadística y datos de gestión y pendencia de los asuntos en Fiscalía.

Responsable de Control de Registro Estadística y Calidad. Puesto superior inmediato el Coordinador de la OF. Funcionario del cuerpo de gestión Ángel Camacho Guirao. Misión del puesto de trabajo: garantizar y controlar la calidad y efectividad de los registros informáticos y la documentación y gestión de información realizada por el personal de la OF en las aplicaciones de gestión procesal y demás herramientas a su disposición, así como controlar la información, estadística y datos de gestión y pendencia de los asuntos de Fiscalía. También se encarga del registro de Social, Contencioso- Administrativo y Vigilancia Penitenciaria.

ÁREA DE APOYO PROCESAL Y A LA INVESTIGACIÓN

Puesto superior inmediato: el Coordinador de la OF y Fiscales de Especialidades.

Misión del puesto de trabajo: realizar las tareas de tramitación, control y apoyo directo al Fiscal, necesarias para el correcto registro y documentación de los asuntos encomendados de violencia de género, sección civil, incapacidades y diligencias de investigación relacionadas, de acuerdo a los plazos y criterios establecidos. Realizar las tareas de tramitación, control y apoyo directo al Fiscal, necesarias para el correcto registro y documentación de los asuntos penales encomendados de acuerdo a los plazos y criterios establecidos, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de los criterios de calidad establecidos para la OF. Está compuesta de varias secciones:

SECCIÓN DE ESPECIALIDADES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

Inmaculada J. García González, Francisca Cortes Criado, Francisco Antonio Rabadan Sánchez y Mª. Jesús Benítez García se encargan de las diligencias de investigación y de las siguientes especialidades: medio ambiente, anticorrupción, delitos económicos, seguridad vial, siniestralidad laboral, tutela de la igualdad y contra la discriminación, cooperación internacional, extranjería, antidroga, víctimas de delitos violentos y delitos informáticos.

Laura Rodríguez, funcionaria del cuerpo de Auxilio Judicial, colabora con la sección en las funciones específicas de su cargo y en la llevanza de las conformidades.

Por ultimo la auxiliar interina M^a Antonia Buendia Prieto ejerces funciones de su puesto, pero en diciembre de 2021 ha presentado una baja de larga duración.

SECCIÓN CIVIL:

Antonio López Meseguer – Tramitador, Mª Dolores Perez Sánchez – Tramitadora y José González Miñano - Tramitador se reparten el trabajo de los Juzgados de Primera Instancia de Murcia, Molina y Mula, así como las diligencias civiles, las residencias,



contenciones mecánicas, patrimonio protegido, altas y bajas de incapaces y demandas de incapacidad que insta el Ministerio Fiscal.

SECCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO:

José Alberto Abellán se encarga de los dos Juzgados de Violencia de Género de Murcia, si bien reforzado con un segundo funcionario de auxilio.

SECCIÓN MENORES:

Ana Eugenia García Zarzuela – Gestora, Yolanda Garcia Cartagena Tramitadora, Manuel Sánchez Martinez – Tramitador, Micaela Lopez Martinez - Auxilio habilitada como Tramitadora y Marisol Jimenez Diaz - Auxilio (interina), se encargan del registro y trámite de reforma y protección en esta sección, con el refuerzo de un funcionario otorgado en diciembre de 2017.

SECCION EJECUTORIAS:

Francisco Vidal – Tramitador y José Antonio Berenguer Martínez – Tramitador se encargan de ejecutorias (Juzgados de lo Penal y Audiencia) al 50%.

ÁREA SOPORTE GENERAL

Puesto superior inmediato: El Coordinador de la OF.

Misión del puesto de trabajo: realizar y coordinar las actividades de recepción, registro informático inicial, filtro procesal y clasificación de los asuntos y expedientes que entran en la Fiscalía para su tramitación de acuerdo a los criterios de calidad establecidos para la OF. Está dividida en distintos equipos funcionales:

Equipo de registro de diligencias urgentes, juicios rápidos, sumarios (p. ordinario) y ley del jurado. Mercedes Padilla se encarga del registro de las diligencias de los juzgados de Murcia, Molina de Segura, Mula, Cieza, Yecla, Caravaca y Jumilla.

Equipo de registro diligencias previas, fai, LEI y ejecutorias de estos (si bien, esta distribución ha sufrido varios cambios coyunturales): Mercedes Rodríguez se encarga del registro de los Juzgados n° 3, 6 y 9 de Murcia, Juzgados n° 3 y 6 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 4, 5 y 6 de los juzgados de Mula. Carmen Mª. Alarcón se encarga del registro de los juzgados n° 2, 5 y 8 de Murcia, juzgados n° 2 y 5 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 7, 8 y 9 de los juzgados de Mula. Inmaculada Sánchez se encarga del registro de los juzgados n° 1, 4 y 7 de Murcia, juzgados n° 1 y 4 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 1, 2 y 3 de los juzgados de Mula.

Equipo de registro procedimientos abreviados. Mª. José Gutiérrez se encarga del registro de los procedimientos abreviados acabados en 1, 2 y 3, Mª. Ángeles Sánchez de los acabados en 7,8 y 9 y Viviana Navarro de los acabados en 4, 5 y 6, de los juzgados de Murcia, Molina de Segura, Mula, Cieza, Caravaca, Jumilla y Yecla.

Antonio Ruiz desempeñan funciones propias del cuerpo de auxilio que le sean encomendadas por su superior jerárquico para el apoyo y soporte de la actividad de la



Fiscalía, atendiendo a los criterios de calidad, agilidad y eficacia colaborando en el Área de Soporte General.

SECCIÓN DE LORCA:

Tiene 5 funcionarios, uno de ellos de refuerzo: 4 tramitadores y un auxilio compuesto por los siguientes:

Juan Antonio Hernandez Roldan, tramitador: Sumarios, Jurados, Discapacidades, Diligencias de investigación, Procedimientos de la audiencia, Residencias de personas mayores, Diligencias urgentes de su guardia en Lorca y Totana, Ejecutorias de la audiencia, Indultos.

Luisa Mª. Meca García-Grajalva, Tramitadora: Civil, Diligencias urgentes de su guardia en Lorca y Totana, Juzgado de instrucción de lorca y Totana (dpa, delitos leves y ejecutorias).

Lucia Sanchez Rubio, auxiliar habilitada como tramitadora: Juzgado de instrucción de Lorca y Totana (dpa, delitos leves y ejecutorias), Procedimientos abreviados y juicios rápidos del penal, Diligencias urgentes de su guardia en Lorca y Totana.

Maria Jesus Montiel Castillo, tramitadora de refuerzo: Control de señalamientos y hacer carpetillas para Registro de ejecutorias del penal.

Cecilia Gracia Zaragoza, auxiliar interina: Señalamientos procedimientos abreviados del penal, Señalamientos juicios rápidos del penal, Funciones de auxilio, Notificaciones ejecutorias del juzgado de lo penal.

SECCIÓN DE CIEZA:

La oficina de funcionarios está compuesta por:

- 1.- Antonio Javier Castaño Penalva, Tramitador Procesal, tiene asignados los Juzgados completos de Cieza 2, Cieza 4, Caravaca 2 y Yecla 2.
- 2.- Francisca Blaya Pastor, Tramitadora Procesal, tiene asignados los Juzgados completos de Caravaca 1, Jumilla 1, Jumilla 2 y Yecla 1.
- 3.- Domingo Piqueras García, Auxilio Judicial, tiene asignados los Juzgados completos de Cieza 1, Cieza 3 y Caravaca.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

Los partidos judiciales de Cartagena y San Javier atienden a la siguiente planta judicial, formada por 28 órganos judiciales:

- Sección 5^a de Cartagena de la Audiencia Provincial de Murcia
- Tres Juzgados de lo Penal
- Cinco Juzgados de Instrucción de Cartagena
- Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Cartagena



- Siete Juzgados de 1ª Instancia, dos de ellos con funciones exclusivas como Juzgados de familia y uno de ellos con competencia en Registro Civil.
- Tres Juzgados de lo Social
- Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena
- Siete Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de San Javier

En la actualidad y gracias al refuerzo hay un fiscal adscrito a cada uno de estos Juzgados. Las guardias son de carácter semanal, un fiscal de guardia en Cartagena y otro en San Javier. Las guardias de Cartagena son de jueves a jueves. Las guardias de San Javier de martes a martes. Desde que se dispone del fiscal de refuerzo todas las guardias se cubren por los Fiscales adscritos al juzgado. Junto a ello, diariamente hay dos fiscales de guardia de permanencia. El resto de los servicios (juicios orales, señalamientos civiles, juicios ante la jurisdicción social, contencioso-administrativa, etc.) se cubre por todos los fiscales de la plantilla.

Por Junta de Fiscales en el año 2013 se acordó la especialización de todos los fiscales de la plantilla. En los últimos años se ha venido observando un incremento en la complejidad y cantidad de procedimientos penales y diligencias de investigación incoados en materia de medio ambiente y extranjería por lo que se ha considerado oportuno incrementar estas plantillas. En 2020 con la designación de un fiscal adicional en materia de medio ambietne y en 2021 con la designación de un fiscal adicional en materia de extranjería. Igualmente, en este año se ha creado la plaza de fiscal de enlace de corrupción, con el fin de lograr una mayor especialización y garantizar un mejor reparto de trabajo entre fiscales. Todas las plazas se cubrieron por concurso interno y su nombramiento se efectuó por Decreto de la Fiscal jefe de Área.

El reparto de especialidades en el último reparto de trabajo queda así:

- Fiscal de enlace de cooperación internacional: Dña. Carmen de la Fuente Méndez
- Fiscal de seguridad vial: Dña. Carmen de la Fuente Méndez
- Fiscal de enlace de criminalidad informática: Dña. Elena González Arévalo
- Fiscal de enlace de delitos económicos: Dña. Beatriz Ramos del Valle
- Fiscal de enlace de extranjería: D. José Manuel Marcos Alises, Dña. Eva Navarro Prieto y Dña. María Arteaga Lendínez.
- Fiscal de enlace de medio ambiente y ordenación del territorio: Dña. Celia Aldaz, D.
 Fulgencio Pérez Frutos y Dña. Mercedes Lucas Salmerón.
- Fiscal de enlace de prevención y sanción de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes: D. David Campayo Soler
- Fiscal de enlace de protección a las víctimas: Dña. Pilar Romera Caballero
- Fiscales de protección de la discapacidad: D. Orencio Cerezuela Rosique y Dña.
 Teresa Pedrós (abogada fiscal sustituta)
- Fiscales de protección de la igualdad y contra la discriminación: Dña. Elena González Arévalo y Dña. Pilar Romera Caballero
- Fiscales de enlace de siniestralidad laboral: D

 ña. Catalina Amador y D

 ña. Violeta Garc

 ía Ru

 íz
- Fiscal de enlace de violencia sobre la mujer: Dña. Eva Navarro Prieto
- Fiscal de enlace anticorrupción: D. Diego López Rodríguez

La Oficina Fiscal mantiene su organización previa con los siguientes puestos de trabajo:



- La Coordinadora de la Oficina Fiscal, desempeñada por la gestora procesal Dña. María Olga Diéguez González, quien además ejerce funciones de responsable de control de registro, estadística y calidad. La creación de estos dos puestos específicos supuso en su dia un incremento de su carga de trabajo, al desempeñar además funciones propias de tramitación tanto de procedimientos judiciales como de diligencias de investigación penal, diligencias preprocesales, expedientes gubernativos y demás tareas de apoyo a jefatura. Esta carga de trabajo resulta difícil de gestionar últimamente.
- Tramitadora de apoyo a Jefatura-Secretaría de la jefatura. La tramitadora Dña.
 Narcisa Cánovas desempeña estas tareas junto a las propias de tramitación tanto de procedimientos judiciales como de diligencias de investigación penal, diligencias preprocesales, expedientes gubernativos y demás tareas de apoyo a jefatura.
- El resto de los funcionarios, con categoría de tramitador o auxilio judicial, desempeñan tareas de tramitación, repartiéndose el trabajo por juzgados. Los auxilios judiciales, además de las funciones propias de su cargo de archivo, entrada y salida de procedimientos, correo y señalamientos, asumen por razones del servicio tareas propias de la categoría profesional de tramitación.

SECCIÓN TERRITORIAL DE LORCA:

En lo que se refiere a medios personales, la plantilla cuenta con 7 plazas de Fiscal, dos de 2ª categoría y el resto de 3ª, servidas por las personas mencionadas anteriormente. En la actualidad cuenta con un Fiscal de refuerzo.

SECCIÓN DE CIEZA:

Cuenta con 5 Fiscales de plantilla, que son:

María Dolores Ruiz (Decana) Carlos Salmerón Lucas Eva María Torres Bernal María Teresa Teban López Diego Francisco Molina Melguizo

La oficina de funcionarios está compuesta por 2 funcionarios del Cuerpo de Tramitadores y 1 funcionario del Cuerpo de Auxilio.

La plantilla se considera insuficiente por las razones expresadas en el informe emitido el año anterior.

4.- Sedes e instalaciones

LA FISCALÍA DE MURCIA: tiene dos sedes, la de la Fiscalía Superior, compartida con el Tribunal Superior de Justicia y Audiencia Provincial, se ubica en el antiguo edificio del Palacio de Justicia de Ronda de Garay, y la de la Fiscalía Provincial, situada junto a todos los órganos judiciales unipersonales de la capital, en la nueva ciudad de la justicia.



En la sede de la Fiscalía Superior contamos con siete despachos individuales para Fiscales, incluidos los del Fiscal Superior y el Teniente Fiscal, y dos despachos para funcionarios.

La Fiscalía Provincial dispone, en el edificio de la Ciudad de la Justicia que empezó a ocuparse en el año 2012, de despachos individuales, si bien ante la ya escasez de espacio ha sido necesario instalar a varios compañeros a un total de 12 Fiscales en 3 dependencias que no estaban destinadas a despachos sino más bien a salas de comparecencias y a archivos, alguna de ellas sin ventanas ni ventilación ni luz natural. Dispone asimismo de dignas instalaciones para los funcionarios de nuestra plantilla. No obstante, se hace preciso la ampliación de estas instalaciones ya que se han quedado pequeñas, ante el aumento de Fiscales de refuerzo. Por ello se ha solicitado la ampliación con la ocupación de parte de uno de los tres módulos que están aún sin finalizar en la misma planta cuarta del edificio de la Ciudad de la Justicia, junto a las instalaciones actuales de la Fiscalía, con la creación de 11 despachos nuevos.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

La Fiscalía de Área de Cartagena comprende dos partidos judiciales: Cartagena, que incluye los términos municipales de Cartagena, Fuente Álamo y La Unión, y el de San Javier, que comprende los términos municipales de San Javier, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar y Torre Pacheco.

La sede de la Fiscalía de Área de Cartagena se encuentra en la planta 9ª del Palacio de Justicia de dicha ciudad. De los 9 despachos de fiscales, sólo cuentan con despacho individual la Fiscal Jefe y otros dos fiscales más, debiendo compartir el resto en despachos de dos o tres puestos de trabajo. Ninguno de los despachos cuenta con ventilación natural.

Este año, tras gestiones con la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia y el Decanato, se ha creado un despacho individual nuevo para la fiscal de violencia sobre la mujer en el interior del Juzgado de Violencia nº 1 de Cartagena. El despacho cuenta con mesa individual, ordenador, doble pantalla, teléfono, impresora, armario toguero y armario de procedimientos. Con ello se facilita la intervención del fiscal de guardia en las declaraciones judiciales, se mejora la atención a las víctimas dada la proximidad a la oficina y a su sala de espera y se mejora la coordinación con el juzgado.

En el actual contexto de pandemia la carencia de despachos individuales constituye una dificultad para asegurar las medidas de prevención necesarias frente al COVID-19. No obstante la generalización del teletrabajo, el número de servicios a cubrir en el día a día siguen haciendo imprescindible la presencia diaria de un gran número de fiscales en las dependencias de Fiscalía, lo que obliga a compartir los despachos a pesar de la ausencia de medidas básicas como la ventilación natural. Como medidas de prevención se continúa con el empleo de mascarillas y mamparas donde sea necesario. Se han mantenido los cambios ya realizados en el 2020 en la disposición de las mesas para garantizar la distancia mínima de dos metros entre puesto de trabajo. Del mismo modo se mantiene un sistema de cita previa para reuniones y consultas con fiscales y trámites en la Oficina Fiscal, potenciando el uso del correo electrónico y el teléfono.



La Oficina Fiscal ocupa una dependencia de 83 m2, distribuida en nueve puestos de trabajo y una zona de archivo. Inicialmente la oficina se planificó para seis funcionarios. A finales de 2020 se llevó a cabo una importante tarea de limpieza y expurgo siguiendo el documento de la Unidad de Apoyo de Buenas Prácticas para la gestión del archivo de Fiscalía. Con el espacio liberado se pudieron acometer obras consistentes en la creación de un despacho individual con mampara para la coordinadora de la Oficina Fiscal, la apertura de dos ventanas para dotar al espacio de ventilación natural, la realización de trabajos de pintura y la separación de mesas para garantizar la distancia mínima entre puestos de trabajo como medida de prevención frente al COVID-19.

En el partido judicial de San Javier, que dista unos 35 km de Cartagena, la Fiscalía dispone en la sede de los juzgados de un despacho grande, con dos puestos de trabajo con ordenador y una dependencia de archivo, actualmente insuficientes para las necesidades de Fiscalía.

Vistas las carencias estructurales del Palacio de Justicia, durante el ejercicio han continuado las gestiones por parte de la Fiscalía Superior y de la Fiscalía de Área en defensa de la construcción de la Ciudad de la Justicia de Cartagena. El proyecto cuenta con el aval de las autoridades municipales y autonómicas. Desde el punto de vista de la Fiscalía es una necesidad imperiosa para garantizar una mejor prestación del servicio a la ciudadanía, así como mejorar las condiciones de trabajo del personal de la oficina fiscal y los fiscales.

SECCION TERRITORIAL DE LORCA: Esta sección territorial, que tiene su sede en la ciudad de Lorca abarca dos partidos judiciales, el de Lorca que cuenta con siete Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción y dos Penales, y el partido judicial de Totana con cuatro Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, sin que exista en este último ningún funcionario que haga las tareas de fiscalía (registro, control, guardias), a su vez los Juzgados de Lorca, se encuentran en tres edificios repartidos por la ciudad. Está aprobada la construcción de un nuevo Palacio de Justicia, si bien por problemas técnicos se ha tenido que retrasar, siendo imperioso que se empiece a acometer.

Por último y para concluir, resaltar la necesidad de consolidar las dos plazas de apoyo existentes en esta Sección Territorial (una de Fiscal y otra de auxilio) y la creación de al menos otra nueva plaza de Fiscal.

SECCIÓN TERRITORIAL DE CIEZA: Cuenta con 5 despachos para Fiscales, así como una dependencia para funcionarios, los cuales son claramente insuficientes para el volumen de trabajo que actualmente existe.

5.- Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En este apartado tenemos que manifestar que en el año 2021 se sigue consolidando lo que ya empezó en el año 2018: la entrada en vigor la Fiscalía Digital en Murcia, con númerosos problemas de infraestructura e incompatibilidad informática, si bien se van resolviendo poco a poco, aunque aún quedan numerosos por solucionar.

Tanto los Fiscales como los funcionarios adscritos a las sedes de Murcia capital, Lorca y Cieza estando dotados de doble pantalla, así como de impresoras en cantidad suficiente para cubrir las necesidades. Igualmente se ha proporcionado a todos los Fiscales una



tableta (Surface) para acceder a las aplicaciones informáticas, inclusive desde el propio domicilio, aunque los problemas de acceso y conexión son constantes.

Debido a la situación de pandemia, se ha conseguido el teletrabajo para todos los funcionarios de Fiscalía, formándose turnos presenciales, adaptándoles sus ordenadores particulares para el acceso al sistema informático.

En cuanto al resto de aplicaciones informáticas a las que se accede solo es destacable su lentitud en los cambios de pantalla y apertura de documentos, lo que genera retrasos en la gestión del trabajo pues, a la gran cantidad de notificaciones que se reciben vía LEXNET se suma la ralentización en la gestión de documentos, que afecta tanto a la oficina como a los Fiscales, en particular a los que tiene adscritos órganos con expediente digital.

Las incidencias siguen siendo numerosas, desde la firma en 2018 entre el Fiscal Superior y el Secretario de Gobierno del TSJ de Murcia, varios protocolos para gestionar adecuadamente el traslado de la información digital, uno para la Fiscalía de Murcia-Molina-Mula, otro para la Fiscalía de Área de Cartagena, y otros dos para las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza. A su vez, se siguen celebrando reuniones periódicas entre la Fiscalía y los Letrados de la Administración de Justicia para fijar un manual de buenas prácticas, siguiendo los criterios fijados por la Fiscalía General del Estado.

A continuación, se expone un resumen de las incidencias de "Fiscalía Digital" en la Fiscalía de la región de Murcia, que fueron puestas en conocimiento de la Fiscalía General del Estado y del Ministerio de Justicia, y que en 2021 se mantienen, si bien se transmite desde el Ministerio los esfuerzos para ir mejorando esas deficiencias:

- 1º) Unificar todas las aplicaciones en una: Visor, Fortuny, Portafirmas, y con los Juzgados.
- 2º) En Fortuny: las más numerosas incidencias proceden de esta aplicación de Fiscalía:

1.- Falta introducir:

- a) Más apartados de procedimientos o piezas separadas acceso directo: rollos de apelación, ejecutorias, piezas de situación personal, piezas de RC, etc.
 - b) No está previsto el visado de los SP, ni las rectificaciones de los visados.
 - c) Avisos o alertas de lo "urgente".
 - d) Notificaciones por "especialidad".
 - e) Permitir los "vistos", y que a su vez genere ya el documento.
 - f) Acceso de la Cooperación Jurídica Internacional + internamientos del C.I.E.

2.- Reducir apartados:

- "Trámites pendientes" y "acontecimientos notificados" (solo este da el traslado de recursos).
- 3.- Deficiencias graves:



- a) Recepción correcta de los atestados + posibilidad de seleccionar por partes, por ejemplo, para meterlos en la carpetilla.
 - b) Mala reproducción de archivos con imágenes.
- b) Lentitud del sistema: bloqueo constante con pérdida de tiempo: aumenta con los portátiles.
 - c) Continua solicitud de las claves + reducción a una sola y una vez en cada acceso.

3º) VISOR:

- a) Dificultad de localizar documentos de una Causa inicial (ejemplo: inhibiciones).
- b) Documentos y acontecimientos sin especificar o sin título: hay que abrirlos todos.
- c) Documentos o acontecimientos no ordenados cronológicamente.
- 4º) Problema de los Juzgados: no itineración de los procedimientos: civiles (solo 4), c-adm. y social.
- 5º) Más formación.

EN LA FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

Los despachos de los fiscales de Cartagena están dotados de los medios ofimáticos necesarios, con doble pantalla de ordenador e impresora compartida en cada despacho. En el último trimestre del 2018 se entregó a cada uno de los fiscales un dispositivo adicional, Surface, que facilita el trabajo telemático. En la sede de San Javier el despacho cuenta desde comienzos del año 2016 con dos ordenadores y una impresora compartida.

Cada puesto de trabajo en la oficina está dotado de los medios ofimáticos necesarios (incluye impresora/scanner, fotocopiadora, fax e impresoras), aunque sería cierta mejora en el mobiliario para mejorar las condiciones ergonómicas y garantizar la salud en el trabajo.

Las aplicaciones informáticas con que cuenta la Fiscalía son la aplicación informática Fortuny, Intranet (Ainoa), Lexnet, Portafirmas y Visor de documentos.

Desde el punto de vista de coordinación con los órganos judiciales, convocadas por la Fiscalía Superior y por el Tribunal Superior de Justicia, se han mantenido diversas reuniones de coordinación a fin de establecer las pautas que facilitaran el acceso del Ministerio Fiscal a las comunicaciones electrónicas y al Visor documental. No obstante la mejora en la digitalización, se siguen observando problemas por la ausencia de itineración de los procedimientos, mal uso del marcador de urgente, incompleta digitalización de los procedimientos, insuficiente etiquetado de los acontecimientos, etc. Siendo clave, a nuestro juicio, la formación continuada de todos los agentes intervinientes, especialmente del funcionariado de los juzgados, así como la coordinación con el Tribunal Superior de Justicia, a fin de elaborar protocolos y guías de actuación y establecer filtros de control que



aseguren el cumplimiento de las instrucciones dadas, bajo la supervisión de los Letrados de la Administración de Justicia.

Desde el punto de vista técnico se observan mejoras progresivas en las aplicaciones, que facilitan la tarea y el acceso a los procedimientos. No obstante, siguen siendo necesarias algunas medidas adicionales como:

- 1. Mejorar la formación del expediente digital mediante la creación de un árbol único que incluya todos los procedimientos acumulados e inhibidos.
- 2. La puesta en marcha de diversas mejoras en la aplicación Fortuny como la posibilidad de asignar piezas separadas de un mismo procedimiento a distintos fiscales, la actualización de modelos de escritos -con la consiguiente adaptación a las Normas de estilo de la FGE- así como la revisión de las opciones de desplegables para emitir informes.
- 3. Mejoras que faciliten la digitalización de las tareas propias del visado: la creación de notas en los borradores de calificación previos al visado, la introducción del visado de informes de sobreseimiento provisional, visado de sentencias, visado de comparecencias de prisión.

6. Instrucciones generales y consultas

La Fiscalía ha procurado dar cumplimiento a todas las instrucciones, circulares y consultas de la Fiscalía General del Estado así como a los Decretos de la Fiscal General del Estado en sus términos precisos. Buena parte de la actividad de dirección se ha centrado en la gestión y organización de la Fiscalía en periodo de estado de alarma y pandemia, que se ha reflejado en numerosas Notas de Servicio, tanto del Fiscal Superior (con un total de 4) como de la Fiscal Jefe de Área de Cartagena (con un total de 8).

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Datos generales de toda la Fiscalía de la Región de Murcia:

En el año 2021 se han actualizado cuantitativamente los datos tras el impacto de la paralización de la actividad procesal durante los meses del estado de alarma del año 2020 y fundamentalmente por el periodo de confinamiento. Por lo expuesto, se ha producido un lógico incremento en todos los procedimientos.

Hay un aumento de <u>incoaciones</u> en D. Previas (14,7 %), D. Urgentes (28,8 %), Sumarios (14,1 %), en Procedimientos Abreviados (8,6 %) y en Delitos Leves (14,8 %), disminuyendo solo en los Jurados (-36 %).

En cuanto a los <u>juicios</u> orales celebrados fueron un total de 9.650 entre Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial (36,11 % de aumento respecto de 2020).



En el apartado de las sentencias, destacar que:

- 1) El total, sin contar los delitos leves (4.934), han sido 9.810 sentencias (en 2020 fueron 6.796).
- 1) Las dictadas en D. Urgentes (5.278) son por conformidades, existiendo un aumento de un 37,2 %.
- 2) Las absolutorias dictadas en delitos leves son en su mayor parte por petición del Fiscal, aumentando las dictadas en un 55,6 %.
- 3) La suma de las sentencias dictadas tanto por los juzgados de lo penal como por las secciones de la Audiencia Provincial, en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados, han sido de 9.810: ya sean condenatorias como absolutorias pero conformes con la petición de la Fiscalía han sido un total de 9.255, y teniendo en cuenta que el total de sentencias absolutorias disconformes con la Fiscalía han sido de 555 (si bien de esas absolutorias al menos 150 lo han sido por aplicación de la dispensa a declarar de la mujer prevista en el artículo 416 de la LECr.), resulta que el porcentaje de sentencias dictadas por los citados órganos judiciales en esta region contra los pedimentos de la Fiscalía, en Procedimientos Abreviados, Jurados y Sumarios, supone un 5,65 % del total, o lo que es lo mismo, un 94,35 % de sentencias son conformes con lo interesado por el Ministerio Fiscal.

		2020	2021	Diferencia
D. PREVIAS	Incoadas	52.515	60.258	14,7%
D. URGENTES	Incoadas	7.150	9.206	28,8%
	Calificadas	4.691	6.316	34,6%
D. LEVES	Incoados	9.944	11.417	14,8%
	Celebr. Fiscal	3.250	5.120	57,5%
P. ABREVIADO	Incoados	4.437	4.819	8,6%
	Calif. J. Penal	3.905	3.967	1,6 %
	Calif. A. Prov.	227	238	4,8%
SUMARIOS	Incoados	99	113	14,1%
	Calificados	69	99	43,5%
JURADOS	Incoados	25	16	-36%
	Calificados	13	15	15,4%
	Juicios	11	18	63,6%



	1	<u> </u>				1	1
JUICIOS	J. Instr	Celebrados			3.252	5.120	57,5%
	D. Leves	Suspen	Suspendidos		1.114	1.281	15%
	J. Penal	Celebra	dos		2.784	4.195	50,7%
		Suspen	dido	S	3.143	2.828	-10%
	Aud.	Celebra	dos		132	335	154,8%
	Provincial	Suspen	dido	S	204	262	28,4%
SENTENCIAS	D. Urgent	es	5			5.278	37,2%
	D.	Condena	t.		1.528	2.430	59%
	Leves	Absolutor	Absolutorias			2.504	55,6%
	J. Penal			Conf. Fiscal por conf.	1.632	2.660	63%
				Conf. Fiscal sin conf.	479	674	40,7%
				Disconf Fiscal	145	166	14,5%
		Absolutor	ias	Conf. F	129	175	35,7%
				Disconf	395	525	32,9%
	Aud. Prov.	Conden at.	Co Fis	cal por	75	223	197,3%
	Con		scal sin	58	46	-20,7%	
		Disc Fisc		sconf. scal	12	20	66,7%
		Absolut	Со	nf. F	10	13	30%
		orias	Dis	sconf.	15	30	100%



	1		1	1	1
EJECUTORIA	Aud.	Despach.	1.363		0,0%
S	Prov.	Dictámenes	1.810		0,0%
	J. Penal	Despach.	13.904	15.593	12,1%
		Dictámenes	24.337	30.205	24,1%
	J.	Despach.	1.363	2.052	50,6%
	Instruc.	Dictámenes	1.810	2.949	62,9%
PRISIÓN	Sin fianza	1	490	643	31,2%
	Con fianz	a	1	2	100%
	Pet. Libertad		24	74	208,3%
D. INVESTIG.	Incoadas		367	562	53,1%
	Origen	Testim. Jud.	7	12	71,4%
		Denunc. de Admón.	229	401	75,1%
		Atestado	12	14	16,7%
		De oficio	7	16	128,6%
		Particulares	110	116	5,5%
		Otros	2	3	50%
	Destino	Rem. Juzg.	158	188	19%
		Archivo	201	543	170,1%

A continuación exponemos en cada apartado los datos estadísticos de la Fiscalía de la Región de Murcia, salvo el Área de Cartagena, y también los de ésta última por separado:

1.1.1. Diligencias previas.

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO ÁREA DE CARTAGENA):



	77	2021	2020	Diferencia
Valumen	Pendientes al 1 de enero	22.747	17.497	30,0%
	Incoadas en el año	48.184	41.220	16,9%
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	38.602	32.528	18,7%
	Reabiertas en el año	739	686	7,7%
	Pendientes al 31 de diciembre	24.201	19.757	22,5%

El el año 2021 destaca el lógico aumento de las incoaciones (16,9 %), fruto de no haber sufrido ningún periodo de confinamiento estricto como se tuvo en 2020.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

	2017	2018	2019	2020	2021
Pendientes a 1/01	6.103	7.215	4.419	5.872	7.462
Incoadas en el año	14.900	17.396	14.091	11.295	12.074
Incoadas, con entrada en Fiscalía	13.634	13.980	11.413	9.735	10.598
Reabiertas en el año	90	88	115	141	191
Pendientes a 31/12	7.201	10.766	5.133	6.634	8.155
Finalizadas (por acumulaci ón, inhibición, archivo definitivo o SP)	15.257	12.776	11.829	9.052	9.657

En el año 2021, a diferencia de lo observado en los dos últimos años, el dato más reseñable es el aumento en el número de diligencias previas de nueva incoación (6,9%), dato que entendemos ha de contextualizarse en un contexto de pandemia, pero con cierta flexibilización e incremento en la vida comercial, de ocio, etc., que debe tener consecuencias en los procesos del ámbito penal. En Fiscalía este aumento se observa con un ligero incremento en los procedimientos entrados para despacho (8,9% más que el año anterior).

39/197 Memoria 20:



Destaca de estos datos el evidente incremento en causas pendientes tanto a comienzos de año (27,1% más) como a finales de año (35,5% más) lo que, unido al aumento en el número de diligencias incoadas, ha de traducirse en un aumento de la pendencia en la jurisdicción penal. Ese incremento continúa la tendencia del año anterior, frente al año 2019 cuando se produjo un descenso de pendencia más que evidente. Entendemos que de nuevo este aumento de pendencia tiene, entre otras causas, la necesaria suspensión de actos procesales como consecuencia del incremento de contagios y medidas de confinamiento durante varios meses del año y las dificultades para la coordinación interinstitucional en la investigación de las causas.

1.1.2 Procedimientos abreviados.

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO ÁREA DE CARTAGENA):

		2021	2020	Diferencia
Volumen tramitado	Pendientes al 1 de enero	2.234	1.934	15,5%
	Reabiertos durante el año	179	124	44,4%
	Incoados durante el año	3.646	3.508	3,9%
	Pendientes al 31 de diciembre	1.639	1.328	23,4%

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

	2017	2018	2019	2020	2021
Pendientes a 1/01	634	674	605	678	724
Reabiertos durante el año	14	14	24	26	38
Incoados durante el año	1.013	1.073	1.122	929	1.173
Pendientes a 31/12	1.027	684	503	491	579

Comenzó el año 2021 con un aumento de la pendencia del 6,8% respecto al año 2020, si bien, manteniendo resultados semejantes a los de años anteriores. Se ha modificado, sin embargo, la tendencia del año anterior en un doble sentido: aumento de los procedimientos abreviados incoados respecto al año anterior (26,3% más que el año 2020) y aumento de la pendencia al finalizar el año (17,9% más que el año anterior). En su conjunto el año 2021 ofrece una imagen destacada, en la comparativa de cinco años de la tabla anterior se observa que el año 2021 ha destacado por ser el año con mayor número de procedimientos abreviados incoados y reaperturados, contrastando con los datos del año anterior, de lo que se puede concluir que parte de los procedimientos incoados son retrasos en la tramitación del 2020 consecuencia de la paralización de la actividad procesal.



1.1.3. Diligencias Urgentes.

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO ÁREA DE CARTAGENA):

		2021	2020	Diferencia
Volumen	Incoadas durante el año	6,842	5.226	30,9%
Destino de las incoadas en el año	Sobreseimiento/Archivo	518	486	8,6%
	Transformación en Diligencias Previas	74	122	-39,3%
	Transformación en juicio delito leve	53	56	-5,4%
	Acumulación/Inhibición	586	518	13,1%
	Calificación	4.684	3.371	38,9%

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

En el presente año el número de diligencias urgentes incoadas ha aumento un 22,9% respecto al año anterior, colocándose en niveles semejantes a los años 2017 a 2019, y ello pese a que parte de la actividad comercial, de ocio y movilidad estuvo ralentizada durante varios meses por el toque de queda y las restricciones a la movilidad. Destaca especialmente el aumento en el número de calificaciones emitidas en trámite de diligencias urgentes (23,6% más que el año anterior).

1.1.4 Delitos leves.

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO ÁREA DE CARTAGENA)

	2021	2020	Diferencia
Incoaciones	7.623	6.683	14,1%
Celebrados con intervención del M.F.	3.510	2.234	57,1%



FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2018	2019	2020	2021
Juicios incoados	3.000	3.574	3.261	3.794
Juicios celebrados con Fiscal	1.240	1.646	1.016	1.610

Como en el resto de variables analizadas se ha producido un aumento evidente en el número de juicios leves incoados (16,3% más que el año anterior) y en el número de juicios leves celebrados con Fiscal (58,5% más que el año anterior). Este dato confirma que las formas de criminalidad más leves persisten en nuestra sociedad y demandan cuantiosos recursos tanto materiales como personales de la administración de justicia, no obstante la reforma operada por la Ley 1/2015, de 30 de marzo, de hecho, de la comparativa anterior se concluye que el año 2021 es el año de la serie en que mayor número de juicios por delito leve se han incoado y celebrado. Desde el punto de vista de la Fiscalía supone un importante incremento en la actividad procesal de los fiscales y en el número total de servicios a realizar mensualmente.

1.1.5. Sumarios

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO ÁREA DE CARTAGENA)

		2021	2020	Diferencia
Juzgado	Incoados durante el año	81	72	12,5%
	Reabiertos durante el año		0	0,0%
	Pendientes al 1 de enero	77	72	6,9%
	Pendientes al 31 de diciembre	84	63	33,3%
	Conclusos	64	66	-3,0%
	Transformaciones			0,0%
Audiencia	Calificaciones	75	48	56,3%
	Sobreseimientos/Archivos	4	27	-85,2%
	Revocaciones	10	3	233,3%

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

		2017	2018	2019	2020	2021
EN LOS	Incoados	17	21	28	27	32
JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	Reabiertos	0	0	0	1	0
	Pendientes a 1/01	19	25	29	29	31



	Pendientes a 31/12	22	27	27	30	25
	Transformados	0	0	1	0	0
	Conclusos	8	16	24	22	32
EN LA	Calificaciones	15	17	13	21	24
AUDIENCIA PROVINCIAL	Sobreseimiento	0	1	3	7	1
	Revocaciones	2	3	1	2	2

Este ejercicio se observa un evidente incremento en todos los capítulos relacionados con el procedimiento de sumario, tanto el número de asuntos incoados, como el número de asuntos conclusos y calificados experimentan un aumento, revelador de un incremento en la criminalidad de mayor gravedad, especialmente por delitos contra la libertad sexual. En este año, el principal dato es el incremento observado tanto en las calificaciones emitidas (14,3% más que en 2020) como en los asuntos concluidos (45,5% más que el año anterior). Destaca el descenso en el número de asuntos respecto de los cuales se ha acordado el sobreseimiento de las actuaciones, con un descenso del 85,7% respecto al año anterior.

1.1.6. Tribunal del Jurado

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO ÁREA DE CARTAGENA)

	2021	2020	Diferencia
Incoaciones	11	19	-42,1%
Sobreseimientos/Archivos	1	0	0,0%
Calificaciones	11	11	0,0%
Juicios	17	5	240,0%
Conformidades sin Juicio			0,0%

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2017	2018	2019	2020	2021
Juicios Jurado incoados	7	3	9	6	5
Calificaciones	4	1	5	2	4
Juicios	3	2	2	6	1
Conformidades	0	0	0	0	0



En este ejercicio se experimenta un descenso del 16,7% respecto al año anterior en el número de juicios de jurado incoados, no así en las calificaciones emitidas que aumentan un 100% frente a las elaboradas en el año anterior. Los datos relativos a juicios de tribunal de jurado se mantienen no obsante en el mismo rango que en años anteriores conforme a las razones ya observadas en la memoria anterior: un incremento de juicios de tribunal de jurado derivado de los cambios en los criterios jurisprudenciales en cuanto a la competencia del Tribunal del jurado con relación a los delitos conexos y un ligero aumento en los delitos contra la vida.

1.1.7. Juicios

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO ÁREA DE CARTAGENA)

		2021	2020	Diferencia
Ante Juzgados de Instrucción en Juicios Delitos Leves	Celebrados	3.510	2.234	57,1%
	Suspendidos	862	760	13,4%
Ante Juzgados de la Penal en Procedimientos Abreviados y	Celebrados	3.212	2.091	53,6%
Ante Juzgados de lo Penal en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes	Suspendidos	2.315	2.857	-12,9%
Ante la Audiencia Provincial en Procedimientos Abreviados	Celebrados	221	73	202,7%
Sumarios y Jurados	Suspendidos	202	140	44,3%
Ante Tribunales Superiores de Justicia	Celebrados			0,0%
	Suspendidos			0,0%

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

		2018		2019		2020		2021
Ante	Cel.	1.240	Cel.	1.646	Cel.	1.016	Cel.	1.610
Juzgado de instrucción por delitos leves	Susp.	53	Susp.	167	Susp.	354	Susp.	419
Ante	Cel.	1.084	Cel.	923	Cel.	693	Cel.	983
Juzgado de lo penal por abreviado o urgente	Susp.	486	Susp.	484	Susp.	486	Susp.	513
Ante	Cel.	67	Cel.	73	Cel.	59	Cel.	114
Audiencia Provincial por abreviado, sumario o jurado	Susp.	45	Susp.	56	Susp.	64	Susp.	60



Ante	Cel.	0	Cel.	0	Cel.	0	Cel.	0
Tribunal Superior de Justicia	Susp.	0	Susp.	0	Susp.	0	Susp.	0

Como ya destacamos al principio de este capítulo, se ha producido a lo largo del 2021 un destacado incremento en el número total de juicios celebrados, cualquiera que sea el órgano de enjuiciamiento, ya sea por delito leve como ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial.

En los juicios de delito leve ante los Juzgados de Instrucción dos variables reseñables, por una parte, aumento del número total de señalamientos (celebraciones y suspensiones) con respecto al año anterior, y al tiempo se observa un aumento del número total de juicios celebrados, incrementándose en un 58,4% con respecto al año anterior. Entendemos que estas cifras son fruto de la suspensión de los juicios durante el estado de alarma, reactivándose la agenda de señalamientos en los meses siguientes.

Esa tendencia se reproduce en los señalamientos ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, ya que ha aumentado el número total de juicios señalados respecto al año anterior, representando un incremento del 41,8% de los juicios ante el Juzgado de lo Penal y el dato especialmente destacable del incremento del 93,2% de los juicios celebrados ante la Audiencia Provincial. Junto a ello cabe destacar que en el caso de los juicios ante la Audiencia se ha producido un descenso del 6,3% en el número de juicios suspendidos, pese al incremento en los señalamientos.

Esta tendencia supone un importante aumento en la carga de trabajo para la Fiscalía durante este ejercicio, sin que se haya producido alteración alguna en la plantilla.

1.1.8. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias.

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

		2021	2020	Diferencia
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	2.030	1.260	61,1%
	Conforme Fiscal sin conformidad	598	390	53,39
	Disconforme Fiscal	80	92	-13,09
Absolutorias	Conforme Fiscal	126	64	96,99
	Disconforme Fiscal	390	312	25,09
Recursos del fiscal		16	12	22.20
	ROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO	10	12	33,31
	ROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO	2021	2020	
SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PI	ROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO Conforme Fiscal por conformidad			Diferencia
SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PI	<u> </u>	2021	2020	Diferencia 111,69
SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PI	Conforme Fiscal por conformidad	2021	2020	Diference 111,69 52,69
SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PI	Conforme Fiscal por conformidad Conforme Fiscal sin conformidad	2021 148 29	2020 69	Diferencia 111,6%
	Conforme Fiscal por conformidad Conforme Fiscal sin conformidad Disconforme Fiscal	2021 148 29 13	2020 69 19 7	Diferences 111,69 52,69 85,79 125,09



FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2020		2021	
Juzgados de lo	Condenatoria	515	Condenatoria	792
Penal (abreviados y juicios rápidos)	Absolutoria	148	Absolutoria	162
	Conformidad	372	Conformidad	630
Audiencia	Condenatoria	52	Condenatoria	101
Provincial (abreviados,	Absolutoria	7	Absolutoria	15
ordinarios y jurado)	Conformidad	34	Conformidad	77

En el año 2021, el total de sentencias condenatorias por conformidad en los Juzgados de Instrucción en el trámite de diligencias urgentes ascendió a 1.378, lo que supone un aumento del 27,5% respecto al año anterior. En todo caso, el número de conformidades alcanzadas ante el Juzgado de Instrucción representa un 84,43% de las calificadas, lo que supone un ligero aumento del 2,54% respecto al año anterior.

En procedimientos abreviados y juicios rápidos en el Juzgado de lo Penal, del total de sentencias dictadas el 77,35% son conformes con el criterio del fiscal, suponiendo una reducción del 2,10% respecto del año anterior (que representaban el 79,45% del total de sentencias). De las sentencias condenatorias el 79,54% fueron por conformidad, aumentando este porcentaje respecto al año anterior (72,37%).

En la Audiencia Provincial (procedimiento abreviado, sumario y tribunal del jurado), del total de 113 sentencias dictadas, el 86,72% fueron conformes con el criterio del fiscal, suponiendo una reducción del 2,75% respecto al año anterior. De las sentencias condenatorias el 89,38% fueron de conformidad, mejorando la ratio del año anterior cuando representaban el 62,95% de las sentencias condenatorias dictadas. En consecuencia, podemos concluir que a lo largo del 2021 se ha producido un incremento reseñable del número de conformidades alcanzadas en todo tipo de procedimientos una vez aperturado el juicio oral.

Debe destacarse en esta cuestión que en el mes de julio de 2020 se firmó un protocolo de conformidades entre la Fiscalía Superior de la Región de Murcia y el Colegio de Abogados de Cartagena que, sin duda, ha incidido en el aumento de las conformidades tanto en fase de instrucción, como en fase intermedia y fase de enjuiciamiento.



1.1.9. Diligencias de investigación

EN LA FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Salvo Área de Cartagena):

		2021	2020	Diferencia
Incoadas		503	327	53,8%
Origen	Testimonio de procedimiento judicial	4	5	-20,0%
	Denuncia de la Administración	391	220	77,7%
	Atestado de la Policia	9	11	-18,2%
	De oficio	10	4	150,0%
	Denuncia de particulares	89	85	4,7%
	Otros	0	2	-100,0%
Destino	Remitidas al Juzgado	181	143	26,6%
	Archivadas	300	159	88,7%
Pendencia	Pendientes al 1 de enero	69	59	16,9%
	Pendientes al 31 de diciembre	91	69	31,9%
Procedimientos de aceptación de decreto				0,0%

En 2021 destaca el aumento considerable de incoaciones (53,8 %), por no haber sufrido ningún confinamiento, así como el aumento de las denuncias de la Administración (77,7 %), y las incoaciones de oficio (150 %).

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2017	2018	2019	2020	2021
Testimonio juzgados	4	3	6	2	3
Denuncia particulares	16	20	32	25	32
Denuncia Administración	7	5	8	2	14
Policía	2	6	6	1	4
De oficio	2	7	8	3	4
Total	31	41	61	40	59

Este año se ha producido un incremento en el número de diligencias de investigación penal incoadas, cualquiera que sea el motivo que origine la incoación, aunque sea especialmente relevante la denuncia de particulares o de la Administración pública. Con ello el número de diligencias se eleva a cuantías semejantes al año 2019, año en que se observó un evidente incremento respecto a años anteriores.

Varias de las diligencias incoadas por denuncias de particulares tienen por objeto la investigación de presuntas irregularidades en la actividad de la administración, frecuentemente por presuntos delitos de prevaricación administrativa, malversación de



fondos públicos, fraudes a la administración, sin embargo en su práctica totalidad son archivadas al no acreditarse los hechos objeto de denuncia o no presentar indicios de criminalidad por cuanto frecuentemente se trata de cuestiones que han de ser objeto de revisión ante la jurisdicción contencioso administrativa.

1.1.10. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Informe elaborado por el Fiscal Coordinador de la Sección de Ejecutorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, Ilmo. Sr. D. Pablo Lanzarote Martínez.

Para la organización del servicio y efectivo control de la ejecución, siguiendo las pautas marcadas por la Instrucción 1/2010 de la FGE, en informes anteriores ya se dejó constancia de la constitución de la sección de ejecutorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, siendo designado el fiscal que suscribe coordinador de dicha sección.

Como fiscal coordinador se vienen desempeñando los cometidos de controlar que no haya excesivas demoras en el despacho de las ejecutorias, vigilar el seguimiento de los criterios comunes de actuación en los dictámenes que se emiten de conformidad con los acuerdos adoptados en Junta de Fiscalía, impulsar la elaboración de dichos criterios cuando se observan discrepancias de interpretación y detectar las dilaciones que puedan producirse en la incoación de las ejecutorias a través de las consultas a los listados de sentencias firmes pendientes de ejecución que suministra el programa Fortuny.

Se ha mantenido el reparto para el despacho de las ejecutorias fijado en la distribución de trabajo establecida para la Fiscalía de la capital a raíz del decreto de la jefatura de fecha 10-1-2019, es decir, dos números por fiscal en el caso de las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal y tratándose de ejecutorias de la AP se despachan por el fiscal que calificó la causa o que asistió al juicio oral. Además, las ejecutorias de la AP que no correspondan a ningún fiscal de la plantilla porque quien calificó o asistió a juicio oral ha cambiado de destino o ya se ha jubilado o está de baja corresponde su despacho a otros fiscales designados específicamente para ello. Las ejecutorias por delitos leves son despachadas por el fiscal que despache el número correspondiente de diligencias previas del Juzgado de Instrucción. En el caso de ejecutorias por delitos leves inmediatos lo son por el fiscal que hubiera asistido a la vista oral.

Se mantiene igualmente la organización de la oficina de la sección en los términos de los que se dio cuenta en el informe del pasado año, habiéndose reducido el número de funcionarios integrantes (de 3 a los actuales 2), ambos del cuerpo de auxiliares, actual cuerpo de tramitación procesal.

Desde el punto de vista estadístico, según los datos que nos ofrece el programa Fortuny, en el ámbito de los Juzgados de lo Penal en el año 2021 fueron despachadas 15.593 ejecutorias, frente a las 13.904 del año 2020, con un incremento del 12,1%, y fueron emitidos 30.205 dictámenes frente a los 24.337 del año 2020, con un aumento del 24,1%. En el ámbito de la AP han sido despachadas 2.052 ejecutorias frente a las 1.363 del año 2020 y han sido emitidos 2.949 dictámenes frente a los 1.810 del año 2020 (incremento del 62,9 %).

En cuanto a las sentencias firmes pendientes de ejecución, el último listado efectuado a



fecha 19-1-2022 ha arrojado un total de 45 sentencias firmes respecto de los seis Juzgados de lo Penal y en el periodo comprendido hasta el 30-9-2021. En el referido listado fueron detectadas 4 sentencias, con fecha de firmeza 20-7-2021, 14-12-2018, 13-4-2021 y 18-4-2021, que no habían sido transformadas en ejecutorias, siendo remitido oficio de impulso al SCEJ de fecha 21-1-2022 para que procediera a la incoación. Durante el año 2021 (el día 6 de marzo) se hizo otra consulta-listado hasta el día 31-12-2020, donde resultaron 7 sentencias firmes pendientes de ejecución con una demora excesiva y que a los mismos fines dio lugar al oficio de fecha 9 de marzo de 2021 dirigido al Servicio Común de Ejecución.

<u>Fiscalía de Cartagena e incidencias en el servicio de ejecutorias</u>: Desde el año 2015 el despacho de las ejecutorias está repartido entre todos los fiscales por número. Las ejecutorias de la Audiencia Provincial son informadas por el fiscal que emitió la calificación y asistió al juicio, lo que permite un mejor control de las causas. Con el mismo fin las ejecutorias de asuntos de especialidad en las que el Fiscal calificador acude a celebrar acto de juicio oral, son igualmente despachadas por el especialista.

A finales de año se creó la coordinación de ejecutorias, para unificar criterios en la materia, siendo asumida por la jefatura, quien igualmente informa todos los indultos y suspensiones durante la tramitación del indulto.

En caso de conformidad tanto los Juzgados de lo Penal como la Audiencia Provincial desde el año 2020 resuelven en sala sobre los posibles beneficios para la ejecución de la pena privativa de libertad, reduciendo así los traslados de ejecutorias.

Durante el 2021 ha aumentado el número de ejecutorias despachadas y el número de dictámenes emitidos, especialmente ante la Audiencia Provincial, habiéndose duplicado el número de dictámenes emitidos.

En los Juzgados de lo Penal también se ha producido un incremento del 27,1% de las ejecutorias despachadas y del 43,2% en los dictámenes emitidos. En este incremento puede estar influyendo el refuerzo con que cuenta el Juzgado de lo Penal nº 2 de Cartagena en materia de ejecutorias.

Por último, en los Juzgados de Instrucción se observa igualmente un importante aumento del número de ejecutorias despachadas, incrementándose un 77,4% respecto al año anterior, y con un aumento del 96,7% de los dictámentes emitidos.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Del análisis de los datos que se exponen a continuación se puede extraer como conclusión principal el impacto de la pandemia del COVID-19 en la criminalidad y en los cambios operados en la actividad delictiva, fruto de los diferentes hábitos de vida, al extenderse el distanciamiento social y el confinamiento, las limitaciones a la movilidad espacial y temporal, así como la tendencia a permanecer en el ámbito privado del domicilio particular. Con ello, formas de criminalidad vinculadas por la seguridad vial, con la libertad de deambulación y circulación, con las relaciones sociales y ocio o delitos contra la propiedad con violencia o intimidación han experimentado un descenso frente a la proliferación de otras formas delictivas más vinculadas al espacio privado familiar e íntimo, y a la



explotación de las TIC como mecanismos de socialización, consumo y gestión de trámites administrativos e institucionales. A lo largo del siguiente apartado veremos de forma individualizada la evolución de la criminalidad en cada uno de los tipos delictivos.

En lo que respecta al Área de Cartagena, otra realidad reseñable es la vinculada a los movimientos migratorios en este contexto de COVID-19, experimentándose en nuestras costas un incremento en la llegada de "pateras" hasta el punto de situar la costa de Cartagena y San Javier en el segundo puesto como puerto de destino de este flujo migratorio hacia el territorio español. Desde el punto de vista de la intervención del Fiscal este incremento tiene su impacto tanto en los procedimientos incoados para autorizar el internamiento en Centro de Internamiento de Extranjeros, como en el incremento del número de diligencias previas incoadas por tráfico ilegal de personas cuando resulta posible la identificación del conductor u organizador de la patera, y, por último, los numerosos expedientes administrativos incoados para ratificación de las medidas sanitarias de internamiento como prevención frente al COVID -19 respecto de las personas llegadas a territorio español sin utilizar los puntos autorizados de entrada. En juego está la salvaguarda de importantes derechos fundamentales que estamos concernidos y obligados a proteger.

Como en años anteriores hemos de reiterar la dificultad para el correcto análisis de datos derivada de la insuficiente informacion remitida por los Juzgados en la itineración de los procedimientos, lo que impide su correcto registro en Fortuny, como las diligencias previas incoadas que se registra como "delito sin especificar", distorsionando sin duda la valoración que podamos realizar sobre la totalidad de las diligencias incoadas.

Siguiendo siempre los datos que aparecen registrados en la aplicación Fortuny, en la Fiscalía de la region de Murcia, se pueden anticipar como aspectos más importantes en el año 2021 los siguientes:

1.1.1. Vida e integridad

En la Fiscalía de la región de Murcia:

A) Delitos contra la vida:

En el año 2021 fueron 11 los sumarios incoados por los delitos comprendidos bajo el título "del homicidio y sus formas", concretamente por delito de homicidio; disminuyendo de 162 a 142 las Diligencias Previas incoadas por estos delitos. Se incoaron 7 procedimientos de Tribunal de Jurado, todos por homicidio. Por delitos de aborto consta 2 incoados por ninguno del año anterior. Se han formulado un total de 31 escritos de acusación y 38 sentencias.

B) Delitos contra la integridad física:

Han aumentado las incoaciones en las distintas tipologías comprendidas bajo el título "de las lesiones" (registradas un total de 21.995 D. Previas, por 18.412 el año anterior), siendo inferior el número de lesiones por violencia de género y maltrato familiar (registradas 3.060 D. Previas en 2020, por 2.775 en 2021). En cuanto a los delitos de lesiones al feto, se ha incoado 3 procedimientos, frente a 4 del año anterior. Se han formulado en los diferentes procedimientos un total de 1.830 acusaciones y obtenido un total de 1.918 sentencias.



1.1.2. Torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

En la Región de Murcia en el año 2021 no se ha incoado ningunba D. Previa por delito de torturas; y 4 por delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público. En violencia doméstica y de género habitual ha aumentado, pasando de 1.045 D. Previas a 1.118). En tratos degradantes se mantiene con 37 D. Previas. En acoso laboral se han dado 13 casos (por 7 del año 2020), y en acoso inmobiliario se han incoado 8 D. Previas, frente a 2 del año anterior. Se han formulado por la Fiscalía un total de 184 acusaciones, frente a los 193 del año anterior, y obtenido 107 sentencias.

1.1.3. Libertad sexual

En la Fiscalía de la región de Murcia:

Se incoaron un total de 1.382 D. Previas, frente a las 1.072 de 2020, en todas las formas delictivas incluidas en el Título VIII del código penal, lo que supone un aumento.

Lo más destacable está: 1) en las agresiones sexuales que hay incoadas 557, frente a 383 del año anterior; 2) violación, que han sido 5 diligencias, frente a 11 del año anterior; 3) abusos sexuales con 424 diligencias frente a las 352 del año 2020; 4) acoso sexual con 45 frente a 25 D. Previas del año anterior; 5) utilización de menores con fines pornográficos con 12 casos, frente a 23 del año anterior; 6) son 25 los casos de corrupción de menores, frente a los 21 casos del año anterior; 7) abusos sexuales a menores de 16 años, con 145 diligencias, por 104 del año anterior; 8) agresión sexual a menores de 16 años, con 47 diligencias, por 41 del año 2020; 9) acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años, con 11 casos, por 9 del año anterior; 10) exhibición y provocación sexual en menores de 16 años, han sido 6 los casos por 3 supuestos del año anterior; 11) exhibicionismo y provocación sexual ante mayores, ha pasado de 18 casos a 20.

Se han formulado un total de 167 escritos de acusación (181 el año anterior), y se han dictado 149 sentencias (70 en 2020). También se han presentado en 2021 dos D. denuncias por el Fiscal a raíz de sendas denuncias remitidas por el Obispado de Cartagena a la Fiscalía por posibles abusos sexuales de sacerdotes a menores de 16 años, los cuales fueron remitidos al Juzgado de Instrucción competente, siendo en total cinco los asuntos judiciales en trámite por esta situación, dos de ellos señalados para juicio oral.

1.1.4. Violencia doméstica.

En la Fiscalía de la región de Murcia, y sin perjuicio de lo que se expone en el apartado específico dedicado a esta materia por la Fiscal delegada, se puede anticipar lo siguiente:

En el año 2021, y siempre según los datos registrados en el programa Fortuny:

1) Lesiones y maltrato familiar: constan 2.775 Diligencias Previas incoadas, lo que ha supuesto un leve descenso respecto del año anterior con 3.060. Constan incoadas 2.196 D. Urgentes, y formulados 1.271 escritos de acusación, con 1.223 sentencias.



- 2) Amenazas en el ámbito familiar: constan 101 D. Previas, frente a 133 del año anterior. A su vez, constan incoadas 103 D. Urgentes. Formuladas 231 acusaciones y 221 sentencias.
- 3) Coacciones en el ámbito familiar: constan incoadas 26 D. Previas, y 27 D. Urgentes; 50 acusaciones y 52 sentencias.
- 4) Acoso familiar: constan 19 D. Previas y 8 D Urgentes, 7 acusaciones y 11 sentencias.
- 5) Maltrato familiar habitual: constan 1.118 Diligencias Previas, y 970 D. Urgentes, con 182 escritos de acusación y 105 sentencias.

Las valoraciones de estos datos están reflejados en el capítulo dedicado a estos delitos.

1.1.5. Relaciones familiares

En la Fiscalía de la región de Murcia:

En 2021 destaca como incoadas 1.392 D. Previas, frente a 1.305 del año anterior: 1) delito de impago de pensión con 1.061 D. Previas (por 963 del año 2020), con 283 acusaciones y 259 sentencias; 2) quebrantamiento de los deberes de custodia con 98 D. Previas (110 el año anterior), con 4 sentencias; 3) sustracción de menores con 51 D. Previas (47 el año anterior), con 1 acusaciones y 2 sentencias; 4) Abandono de niños con 45 D. Previas (46 el año anterior), con 3 acusaciones y 6 sentencias; 5) utilización de menores para la mendicidad, con 1 D. Previa (2 el año anterior).

1.1.6. Patrimonio y orden socioeconómico

En la Fiscalía de la región de Murcia, según el programa Fortuny, con carácter general en todas las manifestaciones delictivas de este Título del Código penal, se han incoado un total de 11.095 D. Previas, por 10.206 del año 2020, con 491 D. Urgentes incoadas. A su vez, constan 1.864 acusaciones y 1.545 sentencias.

Concretando más en delitos, destacar que aumenta el número de incoaciones en algunos y disminuyen en otros, a saber: 1) delito de hurto: 1.424 incoaciones en D. Previas (el año anterior con 1.402), con 223 acusaciones y 237 sentencias; 2) robo con fuerza en las cosas: 1.887 D. Previas (el año anterior con 1.879), con 367 acusaciones y 332 sentencias; 3) robo con violencia o intimidación: 1.419 D. Previas (en 2020 fueron 1.377), con 229 acusaciones y 189 sentencias; 4) robo o hurto de vehículos a motor: 256 D. Previas (el año anterior con 234), con 41 acusaciones y 26 sentencias; 5) usurpación: 330 D. Previas (en 2020 con 280), con 8 acusaciones y 3 sentencias; 6) estafas: 3.127 D. Previas (en 2020 con 1.591), con 278 acusaciones y 168 sentencias; 7) apropiación indebida: 946 D. Previas (el año anterior con 806), con 99 acusaciones y 94 sentencias; 8) defraudación de fluido eléctrico: 45 D. Previas (en 2020 con 40), con 18 acusaciones y 18 sentencias.

1.1.7. Administración Pública

En la Fiscalía de la región de Murcia:

Los datos obtenidos de la aplicación Fortuny en 2021, en general se han incoado un total de 177 D. Previas, y el año anterior con 196, con 103 acusaciones y 86 sentencias,



destacando: 1) los delitos de desobediencia a autoridades o funcionarios con 128 D. Previas incoadas, 74 acusaciones y 80 sentencias; 2) los delitos de prevaricación administrativa, con 32 D. Previas (21 en 2020), con 2 acusaciones y 1 sentencia; 3) malversación de caudales públicos: 5 D. Previas incoadas (1 el año anterior), con 1 acusación y 2 sentencias.

1.1.8. Administración de Justicia

En la Fiscalía de la región de Murcia:

En total por los delitos de este Título en 2021 se incoaron un total de 1.894 D. Previas (en 2020 que fueron 2.183), a lo que hay que sumar 721 D. Urgentes, con un total de 756 acusaciones y 817 sentencias. Por delitos, destacan: 1) delito de quebratamiento de condena o medida cautelar: 1.723 D. Previas (el año anterior con 2.106), más 702 D. Urgentes incoadas, 702 acusaciones y 758 sentencias; 2) simulación de delito: 57 D. Previas (en 2020 con 64), con 24 acusaciones y 27 sentencias; 3) falso testimonio: 17 D. Previas (en 2020 con 13), con 11 acusaciones y 6 sentencias; 4) Acusación y denuncia falsa: 59 D. Previas (57 en 2020), con 11 acusaciones y 17 sentencias.

1.1.9. Otros delitos

En este apartado, introducimos otras figuras delictivas que pueden ser de interés:

- 1.- <u>Delitos contra la libertad</u>: se han incoado en 2021 como D. Previas un total de 2.080, por 1.995 el año anterior, más 421 D. Urgentes, con 568 acusaciones y 643 sentencias. Por delitos destacan: 1) <u>amenazas</u>: 1.331 D. Previas (en 2020 con 1.280), más 207 D. Urgentes, con 198 acusaciones y 261 sentencias; 2) <u>Coacciones</u>: 425 D. Previas, por 374 el año anterior, 36 acusaciones y 40 sentencias; 3) <u>detención ilegal y secuestro</u>: 45 D. Previas (por 25 del año anterior), con 4 acusaciones y 2 sentencias; 4) <u>acoso</u>: 101 D. Previas (por 111 el año anterior), 32 acusaciones y 34 sentencias.
- 2.- <u>Delitos contra la salud pública</u>: se han incoado en 2021 como D. Previas un total de 1124, por 785 el año anterior, con 214 acusaciones y 170 sentencias. Por delitos destacan: 1) <u>sustancias nocivas para la salud</u>: 385 D. Previas (en 2020 con 310), con 17 acusaciones y 49 sentencias; 2) <u>tráfico de drogas</u>: 360 D. Previas por drogas que causan grave daño a la salud y 218 D. Previas sin grave daño a la salud; a su vez, se han formulado 184 acusaciones y 120 sentencias.
- 3.- Delitos de falsedades: en total se han incoado 939 D. Previas, por 629 el año anterior, con 169 acusaciones y 165 sentencias. Por delitos destacan: 1) Falsedad en documento público: con 409 D. Previas (en 2020 con 271), con 69 acusaciones y 63 sentencias; 2) usurpación de estado civil: con 370 D. Previas (el año anterior con 193), con 11 acusaciones y 9 sentencias; 3) falsificación en documento privado: con 64 D. Previas (en 2020 con 75), con 11 acusaciones y 13 sentencias; 4) falsificación de moneda: 30 D. Previas (en 2020 con 35), con 2 acusaciones.
- 4.- <u>Delitos contra el orden público</u>: en total se han incoado en 2021 un total de 597 D. Previas (por 688 D. Previas el año anterior), más 251 D. Urgentes, con 494 acusaciones y 405 sentencias. Por delitos destacan: 1) <u>atentado</u>: 319 D. Previas (en 2020 con 313), más 107 D. Urgentes, con 279 acusaciones y 193 sentencias; 2) <u>resistencia grave a la</u>



<u>autoridad o a sus agentes</u>: 216 D. Previas (el año anterior con 319), más 137 D. Urgentes, con 188 acusaciones y 178 sentencias; 3) <u>tenencia ilícita de armas</u>: 30 D. Previas (el año anterior con 23), con 7 acusaciones y 11 sentencias.

- 5.- <u>Delito de contrabando</u>: en 2021 se han incoado un total de 22 D. Previas (en 2020 con 16), con 4 acusaciones y 3 sentencias.
- 6.- <u>Delitos electorales</u>: no consta incoado en 2021 ningún procedimiento, lo cual es lógico atendiendo a que no hubo ningún proceso electoral.
- 7.- <u>Delitos contra la inviolabilidad del domicilio</u> (allanamiento de morada): destaca la incoación de 54 D. Previas (por 39 el año anterior).

2.- Civil.

El informe lo ha elaborado el Fiscal delegado de Familia y Protección de Personas con Discapacidad Ilmo. Sr. D. Fernando Florit de Carranza.

ÁREA CIVIL

La Fiscalía de Familia de Murcia, actualmente, como en años anteriores, se encuentra compuesta por tres fiscales especialistas en Derecho Civil, Familia y Discapacidad, ocupándose del despacho de los expedientes, informes y de las vistas los tres fiscales nombrados y tres funcionarios adscritos a la misma, teniendo a su cargo 14 Juzgados de Primera Instancia y 3 juzgados especializados en familia y discapacidad, además de encargarse del Registro Civil y de todos los internamientos urgentes de los juzgados, lo que hace necesario un sistema de guardia semanal con los tres fiscales adscritos. Desde el año pasado los Juzgados de Familia y discapacidad cuentan con jueces de apoyo temporal como consecuencia del volumen de trabajo que soportan dichos juzgados, lo cual nos lleva a los fiscales a una gran cantidad de juicios con señalamientos múltiples en los mismos días, que hará imposible de ser atendidos por los fiscales especialistas, teniendo que acudir a la sustitución de otros compañeros no especializados en la materia. Los señalamientos semanales de los Juzgados de Familia se mantienen todos los lunes y miércoles el Juzgado de Familia número 3 y todos los martes y jueves el Juzgado de Familia número 9, y los lunes y los jueves el Juzgado de Familia 15, así como todos los lunes, martes y miércoles de todas las semanas para la celebración de vistas relativas a las personas con discapacidad que se celebran actualmente por una Juez de Adscripción Temporal, haciendo coincidir dichos señalamientos con el fiscal que no tiene juicios de familia ese día. Según se nos informa se creará un juzgado completo destinado a resolver todas las cuestiones relativas a personas con discapacidad, así como la revisión obligatoria de todas las sentencias anteriores, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/21, lo que hará matemáticamente imposible de compaginar la celebración de todas las vistas con tan sólo tres fiscales. Dicho juzgado (el número 18) empezará a funcionar el 31 de marzo del 2022, y presumiblemente, dada la carga de trabajo que actualmente soportan los tres juzgados especialistas, se le asignará un tanto por ciento de cada uno de ellos para resolución y vistas de asuntos de familia, lo que conllevará también celebración de vistas de esta materia.

Además de estos señalamientos, somos los encargados de asistir a todas las vistas que contra el honor, la intimidad y la propia imagen se celebran en los distintos juzgados civiles



así como las vistas en las que intervienen menores o personas con discapacidad y las que se derivan de la modificación de datos registrales del Registro Civil de Murcia, intentando compatibilizar horarios o sustituyéndonos entre los tres fiscales que estamos a su cargo para que ninguna vista se celebre sin la presencia del fiscal. No obstante, a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se ha producido un notable aumento de las comparecencias a las que el fiscal debe acudir personalmente, tanto ante el juez como ante los Letrados de la Administración de Justicia, lo que hace casi inviable poder acudir a todos los llamamientos a los que venimos obligados; a pesar de ello comparecemos siempre en todos los señalamientos y vistas. Dichas vistas, las que se celebran sólo ante los Letrados de la Administración de Justicia, suelen hacerse un miércoles al mes donde se concentran todas las comparecencias para evitar que tuviera que acudir otro fiscal distinto de los asignados para el área de civil.

Respecto a los funcionarios adscritos a esta sección también se sustituyen entre ellos, ante cualquier permiso o baja de poca duración, de manera que el servicio, dada su peculiar especialidad, no dependa de funcionarios desconocedores de la materia que se trata.

A la hora de registrar alguno de los expedientes en Fortuny el funcionario se encuentra con que no tiene cabida en ninguna de las opciones de registro que les da el sistema, y en concreto debido al cambio introducido por la ley de discapacidad, no existen todos los tipos en Fortuny, haciendo itineraciones que no llegan a la plataforma.

Tenemos problemas con el envío de los informes por Fortuny porque no coinciden las nomenclaturas con Minerva.

Las acumulaciones entre juzgados no las permite, se deben realizar en el mismo órgano de familia.

Los procesos de discapacidad antiguos que quedan en trámite cuando se han trasformado en procesos de medidas de apoyo, necesitando alguna resolución para transformación y cierre.

Los autos de aclaración no se pueden registrar, solamente se añaden en documentos.

Seguimos teniendo problema con la itineración por vía Lexnet, ya que sólo se pueden itinerar algunos procedimientos, teniendo que hacer el resto manualmente, y según los juzgados el problema es de Madrid.

La materia concursal de los especialistas en Derecho Civil se limita fundamentalmente a la calificación del concurso como fortuito o culpable.

En el <u>partido judicial de Cartagena</u> existen siete Juzgados de primera instancia, estando dos Juzgados especializados en asuntos de familia, cuya tramitación ordinaria y celebración de vistas es asumida por dos Fiscales que acuden a todos los juicios con intervención del Fiscal en aplicación de los arts. 3.7 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y art. 749 de la LEC.

En diciembre 2018 se creó el juzgado de primera instancia nº 7 con dedicación exclusiva en asuntos de familia, lo que ha provocado una mayor celeridad en la tramitación de



procedimientos. En consecuencia, desde ese año la Fiscalía cuenta con una sección de civil formada por dos fiscales, uno de ellos titular y el segundo fiscal sustituto. En materia de provisión de apoyos a las personas con discapacidad, el despacho de las diligencias preprocesales civiles es atendido por los fiscales de familia, contando con el apoyo de dos funcionarias de la Oficina Fiscal. La comparecencia mensual de los familiares que realizaba cada fiscal para promover los procedimientos de determinación de la capacidad fue sustituida en el año 2020 por comunicaciones telemáticas debido al COVID 19, si bien en los primeros meses del año se restablecieron las comparecencias presenciales con el fin de facilitar el acceso a la justicia y la mejor atención de interesados y familiares.

En el partido judicial de San Javier existen siete juzgados mixtos, uno de ellos encargado por reparto de los procedimientos incoados por violencia sobre la mujer. Habitualmente cada Fiscal despacha los procedimientos de su Juzgado y asiste a las vistas civiles convocadas por el mismo, lo que permite tener un cierto seguimiento de las causas desde su incoación

PROCEDIMIENTOS MATRIMONIALES

Se mantiene tendencia que incrementa los procedimientos de modificación de medidas con objeto de minorar la cuantía de la pensión de alimentos en su día estipulada y, en menor medida, para modificar el régimen de guarda y custodia a favor de la guarda y custodia compartida.

Las estadísticas arrojan los siguientes resultados en materia matrimonial:

	Procedimientos	Dictámenes	Señalamientos
Desacuerdo conyugal	2	1	0
Dispensa Del Impedimento Matrimonial			
Divorcio contencioso	648	1.052	300
Divorcio mutuo acuerdo	790	974	0
Ejecución forzosa medidas	114	109	20
Incidente modificación medidas contencioso	535	859	294
Incidente modificación medidas mutuo acuerdo	158	188	0
Liquidación régimen económico matrimonial	4	2	0
Medidas provisionales previas/coetáneas/posteriores	660	86	322
Nulidad matrimonial	1	2	0
Reconocimiento resolución eclesiástica nulidad y medidas cautelares	1	2	0
Ruptura unión de hecho contenciosa	759	1.014	365
Ruptura unión de hecho mutuo acuerdo	529	660	0
Separación contencioso	24	35	4
Separación mutuo acuerdo	32	43	0

En el partido judicial de Cartagena y San Javier:

Las estadísticas arrojan los siguientes resultados en materia matrimonial:



		2016	2018	2019	2020	2021
Divorcio	Incoados	249	248	243	202	233
contencioso	Dictámenes	374	277	345	218	381
Divorcio mutuo	Incoados	267	292	303	272	299
acuerdo	Dictámenes	249	222	299	256	294
Modificación	Incoados	288	271	274	233	299
medidas	Dictámenes	190	243	395	195	370
Unión de hecho	Incoados	260	272	255	210	252
contenciosa	Dictámenes	316	258	312	206	191
Unión de hecho	Incoados	97	153	161	179	332
mutuo acuerdo	Dictámenes	87	119	146	162	177

El total de procedimientos matrimoniales incoados no experimenta grandes modificaciones, situándose en un total de 1415 procedimientos (frente a los 1322 procedimientos del año anterior). Se mantiene un porcentaje insignificante de procedimientos de separación, siendo el procedimiento más habitual el divorcio, bien contencioso o de mutuo acuerdo y los procedimientos relativos a uniones de hecho. Cabe destacar el importante incremento de este último tipo de procedimientos, revelador de la tendencia actual a establecer la convivencia y formar una familia sin vinculo conyugal. Igualmente destaca que, el caso del divorcio, este año han sido más frecuentes los procedimientos tramitados de mutuo acuerdo, mientras en el caso de las uniones de hecho ha sido más frecuente recurrir al procedimiento contencioso. En todo caso, tras el descenso del año anterior, se ha producido un aumento en la incoación de procedimientos y, por tanto, en la intervención del Ministerio Fiscal.

Continúa observándose un incremento de peticiones de guarda y custodia compartida, bien de común acuerdo o a petición de uno sólo de los cónyuges. Junto a ello la tendencia cada vez más favorable del Juzgado, apoyándose en los informes del equipo psicosocial, por este régimen de guarda, como mecanismo que garantiza en mejor medida el desarrollo emocional y la estabilidad presente y futura de los menores.

ÁREA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Fiscalía de Familia lleva a cabo un registro personal de patrimonios protegidos, con archivo en sus dependencias, los años están registrados manualmente.

Respecto al papel de MF en los mecanismos tutelares hemos de manifestar que se sigue un control anual, patrimonial y personal de los tutelados, así como una información semestral firmada por el médico del centro o médico forense acerca de la necesidad o no



de la continuación del internamiento en el lugar en el que se encuentra.

Las visitas a centros de enfermos mentales y ancianos se hacen periódicamente a lo largo del año, sin perjuicio de acudir inmediatamente ante cualquier denuncia fundada respecto a algún perjuicio de un residente, siendo imposible en la mayoría de las ocasiones cumplir las exigencias del formulario de la Fiscalía General del Estado, dado que hay que hacerlo con más de un mes de antelación, y los fiscales adscritos no sabemos en muchas ocasiones si hay señalamientos de otros juzgados civiles aparte de los que tenemos asignados semanalmente, por lo que seguimos utilizando vehículo privado.

Actualmente y por indicación de la FGE, como consecuencia del COVID19 hemos suspendido toda visita a residencias y centros, hasta nueva orden, como relataremos posteriormente.

Pese a que quedan registradas todas las tutelas anteriores a la entrada en vigor de la nueva ley que nos remiten los juzgados, reiteramos que desde la Fiscalía General se nos recuerda constantemente la necesidad u obligación de llevar un control exhaustivo de las tutelas, no obstante haber comunicado en innumerables ocasiones la necesidad de instalarnos un programa al efecto, ya que el que supuestamente existe es imposible de utilizar por requerir determinados datos que no son factibles de conocer; hasta el momento actual seguimos sin tenerlo.

No se pueden registrar los nombramientos de tutela si el expediente primitivo proviene de otra provincia o comunidad o bien son anteriores al funcionamiento de Fortuny, con lo cual se están tramitando expedientes sin poder registrarse.

En las tutelas la resolución-informe no existe, por tanto, en las rendiciones de cuentas solamente se puede activar la resolución informe-inventario.

Respecto a las rendiciones de cuentas de las tutelas, las que llegan por vía telemática no aportan las rendiciones anteriores, ni el inventario previo, con lo cual hace imposible emitir informe sin ver los anteriores, ya que los juzgados le dan un número distinto a cada rendición, debiendo por tanto solicitarlo al juzgado para que lo aporte, debiendo acudir al visor para poder ver las rendiciones anteriores.

Esperamos que con la aplicación de la nueva ley se solucionen todos estos problemas que venimos señalando desde años anteriores.

Procedimientos

Dictámenes

Señalamientos

borto ceptación/Repudiación herencia utorización honor utorización judicial uratela efensor judicial nsayos clínicos sterilización xcusa tutor/curador xtracción Órganos ruarda/Administración Inadecuada abilitación comparecer juicio itermamientos ledidas cautelares previas lodificación de la capacidad	13 182 11 37	20 131 8 11	78 2 6
utorización honor utorización judicial uratela efensor judicial nsayos clínicos sterilización xcusa tutor/curador xtracción Órganos suarda/Administración Inadecuada nuardador de hecho abilitación comparecer juicio eternamientos ledidas cautelares previas	182 11 37	131	2 6
utorización judicial uratela efensor judicial nsayos clínicos sterilización xcusa tutor/curador xtracción Órganos suarda/Administración Inadecuada suardador de hecho abilitación comparecer juicio eternamientos ledidas cautelares previas	11 37	8 11	2 6
uratela lefensor judicial Insayos clínicos sterilización xcusa tutor/curador xtracción Órganos suarda/Administración Inadecuada suardador de hecho labilitación comparecer juicio aternamientos ledidas cautelares previas	11 37	8 11	2 6
efensor judicial nsayos clínicos sterilización xcusa tutor/curador xtracción Órganos suarda/Administración Inadecuada suardador de hecho abilitación comparecer juicio nternamientos ledidas cautelares previas	37	11	6
nsayos clínicos sterilización xcusa tutor/curador xtracción Órganos suarda/Administración Inadecuada suardador de hecho abilitación comparecer juicio sternamientos ledidas cautelares previas			
sterilización xcusa tutor/curador xtracción Órganos duarda/Administración Inadecuada duardador de hecho abilitación comparecer juicio atemamientos ledidas cautelares previas	28	29	9
xcusa tutor/curador xtracción Órganos suarda/Administración Inadecuada suardador de hecho labilitación comparecer juicio sternamientos ledidas cautelares previas	28	29	9
xtracción Órganos iuarda/Administración Inadecuada iuardador de hecho labilitación comparecer juicio Iternamientos Iedidas cautelares previas	28	29	9
suarda/Administración Inadecuada suardador de hecho labilitación comparecer juicio liternamientos ledidas cautelares previas			
uardador de hecho abilitación comparecer juicio sternamientos ledidas cautelares previas			
abilitación comparecer juicio nternamientos ledidas cautelares previas			
nternamientos ledidas cautelares previas			
ledidas cautelares previas			
	1.084	1.474	0
lodificación de la capacidad	12	7	3
	483	787	327
atria potestad desacuerdo			
rotección patrimonio	0	0	0
ehabilitación de capacidad	5	3	3
emoción tutor curador	18	13	5
endición de cuentas	137	177	1
utela y apoyos		208	32

Memoria 2019



En los partidos judiciales de Cartagena y San Javier:

Los datos de este ejercicio están marcados por la publicación y posterior entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 132, de 3 de junio de 2021, y con entrada en vigor el día 3 de septiembre del mismo año.

Desde la fecha de publicación de la Ley la actuación de los Fiscales ha estado guiada por los principios del nuevo texto normativo, con el fin de adaptar los procedimientos y, sobre todo, el contenido de las resoluciones judiciales a los principios y articulado de la misma.

Consecuencia de lo anterior ha sido un descenso en el número de diligencias preprocesales civiles incoadas, 56 diligencias, frente a las 99 del año anterior (43,3% menos que en 2020), y el número de demandas interpuestas, 59 demandas, frente a las 73 del año anterior (19,2% menos que en 2020). Este dato destaca con el número de demandas interpuestas por los familiares, donde se observa equivalente disminución pero en menor proporción (3,5% menos que en 2020), habiéndose formulado 111 demandas por particulares.

En línea con lo expuesto, en el presente año se han incoado 169 procedimientos relacionados con la protección de la discapacidad (49% menos que en el año 2020), manteniéndose no obstante el número de solicitudes de internamiento por razón de trastorno psíquico en cifras casi idénticas al año anterior.

En esta materia la actividad de los fiscales se centra en atender las comparecencias de familiares, mejorar la coordinación con servicios sociales y sanitarios, promover las demandas y medidas cautelares y visitar los centros residenciales de ambos partidos judiciales. Este año, debido a la incidencia del COVID 19 y para evitar su propagación, se han mantenido suspendidas las visitas a centros residenciales, habiéndose recuperado la atención presencial en dependencias de Fiscalía de las personas con discapacidad y de sus familiares.

ÁREA DEL REGISTRO CIVIL

Debemos seguir resaltando que la celeridad en el despacho de los informes en esta materia es máxima, recibiendo diariamente los expedientes del Registro para los distintos informes, siendo despachados lo más urgente posible, para evitar perjuicios al ciudadano.

	2021	2020	Diferencia
Expedientes de matrimonio civil	2.39	6 1.755	36,5%
Expedientes de nacionalidad	11.97	4 9.579	25,0%
Otros expedientes	3.81	9 3.749	1,9%

INFORME SOBRE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL EN EL PROCESO CONCURSAL

1. Organización del servicio.

El servicio que la Fiscalía Superior de la Región de Murcia presta a los tres Juzgados de lo Mercantil radicados en la capital de la región (a expensas de la ampliación de la planta



judicial con la creación de un cuarto juzgado con sede en Cartagena), atiende al principio de especialización, con adscripción específica de dos fiscales para desempeñar las funciones que aquellos demandan, si bien en régimen de dedicación compartida con otras materias.

2. Aspectos que caracterizan la intervención del Ministerio Fiscal.

La asignación de recursos humanos, aun siendo reducida, ha permitido ofrecer una adecuada y puntual respuesta a la carga de trabajo emanada de los juzgados mercantiles, siempre sensibles a la coyuntura que atraviese la economía.

La esperada repercusión en forma de recesión económica y crisis empresarial provocada por la pandemia COVID-19, ha supuesto un incremento del volumen de trabajo, aunque no ha tenido el alcance que podía temerse en un principio. El despliegue de resortes tendentes a garantizar el mantenimiento del empleo y la viabilidad futura de las empresas, en el ámbito de las políticas públicas, en forma de expedientes de regulación temporal de empleo, y las expectativas generadas por la recepción de los fondos europeos han tenido un efecto amortiguador.

Por otro lado, este ejercicio ha servido para la consolidación de las novedades y objetivos propugnados por el Texto Refundido de la Ley Concursal, favoreciendo sus previsiones de simplificación y armonización en la línea de configurar una visión actualizada del derecho de la insolvencia, en el doble plano de la reestructuración preventiva de las deudas y de la eficiencia en la obtención del beneficio de liberación de deudas, a expensas de la tarea pendiente de transposición de la directiva europea en la materia.

De la actividad desempeñada habitualmente en la calificación del concurso de acreedores, sin duda, la mayor dificultad estriba en la complejidad de los elementos probatorios a valorar, pues la exigencia de una valoración objetiva e imparcial de los mismos puede verse lastrada por la falta de especialización en materia contable, o de naturaleza técnico-económica, que conlleva una cierta supeditación al enfoque realizado por la administración concursal en sus informes.

Particularmente, nos viene preocupando la influencia o el alcance que una selección poco exigente de los administradores concursales puede suponer para el buen hacer de los juzgados en esta crucial designación. Se observan unos criterios de cualificación profesional en esta selección algo laxos, que no son ajenos a las vicisitudes profesionales que los sectores profesionales concernidos (abogados, economistas, asesores mercantiles, etc.) atraviesan en cada momento.

La observancia de los plazos para la emisión de los dictámenes viene siendo norma de obligado cumplimiento, sin que se haya requerido más que de manera absolutamente excepcional la ampliación de aquellos, a fin de salvaguardar el principio de economía procesal, que debe presidir nuestra intervención. No obstante, es obligado mencionar el esfuerzo que supone el estudio de la extensa documentación que habitualmente se acompaña, en relación con la perentoriedad de los plazos para dictaminar.

Finalmente, debe ponderarse la especial dificultad que reviste para nuestro dictamen la determinación de los daños y perjuicios que se imputen a los responsables de la calificación culpable del concurso de acreedores.



	Procedimie	ntos Dictámen	es Señalamientos
Concurso abreviado	24	24	0
Concurso LD	67	73	0
Concurso ordinario	3	5	0
Ejecución			
Monitorio			
Pieza oposición calificación	0	1	1
Pieza sección calificación	109	138	0
Procedimiento ordinario	129	219	126

3. Contencioso-administrativo

Organización del Servicio

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el servicio en materia de Jurisdicción Contencioso-Administrativa se distribuye entre tres miembros de la plantilla, concretamente el Teniente Fiscal que suscribe, José Francisco Sánchez Lucerga, y los Fiscales D. Javier Escrihuela Chumilla y D. Antonio Maestre Vicente.

El primero tiene asignado desde mediados del año 2012 el despacho de todos los asuntos remitidos por las dos Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Región de Murcia, así como la asistencia a las vistas, mientras que los Sres. Escrihuela y Maestre tienes encomendados el estudio de aquellos asuntos procedentes de los diversos juzgados del orden contencioso-administrativo de la región.

Ello no empece a que tanto uno como otros se sustituyan en caso de que el servicio así lo requiera.

Por otra parte, en la Secretaría de la Fiscalía existe un funcionario del Grupo de Gestión, D. Ángel Camacho Guirao que tiene asignada, entre otras, la función de registro en la materia

En materia de notificaciones, y por lo que respecta a la Sala del Tribunal Superior de Justicia, éstas se han venido recibiendo por el Teniente Fiscal y recientemente a través de LEXNET

Aspectos cuantitativos y cualitativos

La intervención del Ministerio Fiscal se circunscribe, fundamentalmente, en dictámenes en materia de competencia, así como en todos aquellos recursos que afecten a derechos fundamentales y las vistas orales

En el aspecto cuantitativo se ha producido un sensible aumento en el número de dictámenes sobre competencia respecto del año anterior, así si en el año 2020 se dictaminaron 208 cuestiones de competencia, en el 2021 fueron 278, lo que implica un aumento de un 81'7 %.



Se observa una evidente disminución respecto de las contestaciones de demanda referidas a derechos fundamentales y las vistas celebradas (en estas últimas se pasa de 6 a 1).

Es de reseñar que, tras la declaración de la pandemia motivada por el COVID 19, y los sucesivos decretos de alarma acordados por el Gobierno de la Nación, así como las medidas adoptadas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han incrementado sustancialmente los informes referidos a las mismas que, si bien no tienen un reflejo expreso en la memoria, obsérvese el aumento en el concepto "otros", pasándose de 457 a 538.

En medidas relacionadas con entrada en domicilios, se aumenta de una sola en 2020 a 20 medidas en el año 2021.

Por último, se reitera que el aporte desde la Fiscalía General del Estado de la Jurisprudencia más reciente en materia Contencioso-Administrativa resulta de gran ayuda a la par que contribuye sustancialmente a la plasmación del principio de unidad de actuación.

		2021	2020	Diferencia
Dictámenes de competencia		378	208	81,7%
Derechos fundamentales	Contestaciones a demandas			0,0%
	Informes de suspensión			0,0%
	Vistas	1	6	-83,3%
Materia electoral				0,0%
Entradas en domicilio		20	1	1.900,0%
Otros		538	457	17,7%

En el <u>partido judicial de Cartagena</u> existe un único Juzgado de lo Contencioso Administrativo. En este año se ha producido un descenso del número de dictámenes emitidos ya que el año pasado buena parte de la actividad del Ministerio Fiscal en esta jurisdicción vino provocada por la emisión de informes relativos a autorización o ratificación de medidas acordadas por la autoridad sanitaria en materia de internamiento en centros hospitalarios a causa del COVID 19. Ha habido también un descenso en el número de informes de competencia objetiva, territorial o funcional, con un total de 16 informes. Destaca en esta materia el número de asuntos despachados respecto al año anterior con un descenso en todos los capítulos.

4. Social

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. Fiscal D. Juan José Martínez Munuera.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio que la Fiscalía Superior de la Región de Murcia presta a los órganos de la jurisdicción social radicados en su ámbito territorial, integrados actualmente por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, los nueve juzgados unipersonales de Murcia y los tres juzgados unipersonales de Cartagena, algunos de ellos desdoblados con sistemas de refuerzo, viene siendo acometido bajo el prisma de la especialización, con particular ahínco en el caso de la demarcación capitalina, que concentra el mayor volumen de actividad, y ello en el doble plano de la asistencia a los juicios (o vistas de medidas



cautelares), como en la elaboración de dictámenes (en materia de competencia, contestación o interposición de recursos, etc.), atribuyendo a un grupo seleccionado de fiscales la intervención en los primeros y la adscripción por juzgados para los segundos. El seguimiento y estudio de las sentencias dictadas por la Sala de lo Social del TSJ en razón de la eventual interposición de recursos de casación para la unificación de doctrina, ejecuciones de sentencias, etc., concentrados en la sede de dicho órgano en la capital de la región, están atribuidas en exclusiva al delegado de la Fiscalía en esta especialidad.

ASPECTOS QUE CARACTERIZAN LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.

La estabilización en los recursos humanos destinados a las actividades específicas de esta jurisdicción es la tónica dominante en la actualidad, tras la implementación observada en años anteriores, forzada en parte por el amplio despliegue de órganos y el paulatino incremento de nuestra intervención y en parte también por la necesaria complementariedad con otras materias (la dedicación exclusiva, hoy por hoy, ni parece viable ni es deseada). Efectivamente, aunque se sigue observando un incremento constante en el número de señalamientos, lo que repercute en la asignación semanal de fiscales asistentes a juicios, por la celebración simultánea en diferentes juzgados, es de destacar una tendencia decreciente en la celebración de aquéllos, es decir, el resorte de la conciliación entre las partes, previa retirada de las pretensiones en materia de vulneración de derechos fundamentales, está experimentando un auge significativo. Por consiguiente, la caída de litigiosidad, de la que más adelante se aportarán datos, repercute ahora negativamente en la optimización de nuestro servicio.

En suma, la tendencia de crecimiento sostenido que había experimentado nuestra intervención en este orden en los años anteriores, sin aparente supeditación a los vaivenes de la coyuntura económica, ocasionalmente agravada por la inevitable paralización de la actividad que impuso el confinamiento en el momento crítico de la pandemia, y una reanudación ralentizada, enfocada en afinar los criterios de seguridad implantados para proteger la salud de los trabajadores, los profesionales y demás personas involucradas en el funcionamiento de la Administración de Justicia, tales como racionalización de la ocupación de los espacios, secuenciación horaria más distendida, habilitación de períodos extraordinarios para el enjuiciamiento, etc., se ha visto amortiguada por la prevalencia de los mecanismos de conciliación frente a la perseverancia en la disputa.

ESPECIAL REFERENCIA A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

La recesión económica y social provocada por la pandemia COVID-19 conllevó un despliegue de resortes gubernamentales tendentes a garantizar el mantenimiento del empleo y la viabilidad futura de las empresas. Estos mecanismos se verán complementados en el futuro con los llamados "Fondos europeos *next generation*" y la reforma laboral, especialmente sensible en el capítulo de la lacra de la temporalidad en el empleo. Todas estas circunstancias gravitarán por un período prolongado en el desenvolvimiento futuro de esta jurisdicción, probablemente reforzando las tendencias anteriormente enunciadas.

La casuística en materia de derechos fundamentales viene determinada por una significativa ampliación a demandas vinculadas con el derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar; igualdad retributiva entre mujeres y hombres, y la obligación de que la clasificación profesional se realice conforme a criterios libres de discriminación en el caso



de los contratos a tiempo parcial; preservación de los derechos de los trabajadores migrantes; derechos de los sindicatos en relación con la libertad de asociación; implantación de auditorías retributivas como requisito previo a la negociación de los planes de igualdad, etc. También se observa una profundización, con amparo en las Directivas Comunitarias y en la jurisprudencia del TJUE, por ejemplo, a propósito del reparto entre ambos progenitores del complemento de maternidad en pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad, o en materia de despidos en situación de baja laboral.

La respuesta a estas cuestiones no puede ser unívoca, pues la casuística manda. La presencia del Ministerio Fiscal en procesos de vulneración de derechos fundamentales e impugnación de convenios colectivos se revela como exigente y eficaz en un contexto donde la "igualdad de armas" entre las partes en bastantes ocasiones no alcanza más rango que el de un desiderátum.

Datos registrados.

La herramienta informática que registra la entrada en Fiscalía de los distintos procedimientos de la jurisdicción social no permite en algunos casos afinar sobre su especificidad. Así sucede en cuestiones de competencia, seguridad social, actos preparatorios de demanda, ejecución de títulos judiciales, por citar algunos.

El número de juicios orales a cuya vista ha sido citado el Ministerio Fiscal en el año 2021 asciende a seiscientos quince (615). En ningún caso se ha comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente la no asistencia por no cumplir la demanda los requisitos previstos en la Instrucción 4/2012, poniendo por delante el interés de los demandantes y como lógica consecuencia de la existencia de un elenco permanente de fiscales disponibles para la atención de este orden jurisdiccional.

Se han celebrado efectivamente ciento 121 juicios, por 55 el año anterior.

En las comparecencias realizadas para la asistencia al juicio oral, en cuatrocientos noventa y tres juicios la vista no se ha llegado a celebrar por la previa conciliación de las partes o el desistimiento de la parte demandante.

		2021	2020	Diferencia
Cuestiones de competencia		71	59	20,3%
Juicios	Derechos Fundamentales	119	55	116,4%
	Otros	1	0	0,0%
Otros señalamientos		3	2	50,0%
Ejecuciones		1	3	-66,7%
Demandas del Ministerio Fiscal		0	0	0,0%

<u>En el partido judicial de</u> Cartagena tres Juzgados de lo Social conforman el orden jurisdiccional social en Cartagena, asignados a tres fiscales de la plantilla. No obstante, la frecuencia de juicios obliga a repartir su asistencia entre los diferentes fiscales de la plantilla. La intervención del fiscal se centra, fundamentalmente, en informar cuestiones de competencia, objetiva, funcional y territorial, asistir a vistas de despidos nulos por vulneración de derechos fundamentales, notificaciones de todo tipo de resoluciones e interposición o contestación a los recursos interpuestos.



En memorias anteriores se expuso el incremento experimentado en las demandas por vulneración de derechos fundamentales, que precisan la intervención del fiscal, y en las que a menudo no existe principio de prueba alguno de tal alegación. Dada la carga de trabajo en el presente año se ha optado por mantener la decisión de acudir a los juicios orales tan sólo cuando con la demanda se acompaña un principio de prueba suficiente sobre la vulneración de derechos fundamentales alegada. A pesar de ello se ha producido un ligero incremento en el número de vistas celebradas (11,4%) así como un aumento en el número de demandas interpuestas. Por el contrario, ha descendido el número de informes de competencia elaborados por los fiscales en esta jurisdicción, un 23,4% respecto al año anterior.

5.- Otras áreas especializadas

5.1.- VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Informe elaborado por la Fiscal delegada Ilma. Sra. Da Concepción López Gómez.

En primer lugar, y como en años anteriores, mi agradecimiento a todos los compañeros que integran la Fiscalía de Murcia, fiscales y funcionarios, que, ante las necesidades del servicio en la Sección de Violencia de Género, como expondré, coadyuvan a que el mismo pueda prestarse sin incidencias relevantes. En particular, nuestro agradecimiento al Fiscal Superior, Excmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera, y al Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. José Francisco Sánchez Lucerga, que ante la sobrecarga de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer en Murcia y la necesidad de dotar de las garantías suficientes al servicio han mantenido de forma estable y con vocación de permanencia un tercer fiscal con servicios casi exclusivos en violencia de género.

Comenzando por lo referente al funcionamiento de la Sección de Violencia Sobre la Mujer, en la capital no existe sede física de Fiscalía como tal, y siendo dos los juzgados que integran la especialidad de manera permanente son asistidos ahora por tres fiscales adscritas a la sección: Ilma. Sra. Dª. Sonia Buelta Rodríguez, Ilma. Sra. Dª. Cristina García Molina y la que suscribe.

La sede física de las fiscales adscritas se halla en el interior de los propios Juzgados de Violencia Sobre la Mujer y ello siempre que el juzgado respetivo se halle en funciones de quardia, y por tanto cuando el fiscal adscrito lo esté también, lo que desde un principio se estimó como positivo y mejoró así el contacto directo con las víctimas y demás partes en el proceso, evitando "la peregrinación" de todos los operadores jurídicos por las distintas dependencias judiciales. Existe así despacho para Fiscalía en cada uno de los Juzgados de Violencia y una oficina para los funcionarios dentro de la citada sede judicial. Caso de no hallarnos en servicio de guardia y para preservar la autonomía e independencia del Ministerio Público en una materia tan sensible y complicada, no solo por el componente humano que entraña sino por la necesidad de unidad de actuación, se nos ha adjudicado una nueva ubicación junto al resto de compañeros y así tratar los asuntos ordinarios; dicha ubicación se encuentra en la cuarta planta de la Ciudad de la Justicia, sede de Fiscalía, algo que ha supuesto una coordinación y contacto casi diario entre las tres fiscales que integramos la sección y a su vez con el resto de compañeros y en particular con la Sección de Familia. De esta manera se facilita, dada ahora la proximidad física, la unificación de criterios entre toda la plantilla, habida cuenta que el resto de compañeros ejercen las funciones de violencia de género en los juzgados de guardia de la capital fuera de las



horas de audiencia de los JVSM, y por tanto despachando en función de guardia los asuntos de la especialidad en lo relativo a las primeras diligencias entre las que se incluye la adopción en su caso de las medidas oportunas dentro de la orden de protección, así como también asisten a juicos en los Juzgados de lo Penal al no existir un juzgado como tal especializado en Murcia.

Al mismo tiempo, siendo garante absoluto el Ministerio Público de la necesaria incomunicación de las víctimas con sus agresores, gracias a la distribución de los juzgados se cuenta en el interior de su sede con una sala específica para las víctimas, se facilita la necesaria privacidad e incomunicación de éstas, pudiendo entrevistarse además reservadamente con sus letrados y con el Ministerio Fiscal si así procediera, así como evitando la posibilidad de encuentros con los familiares del detenido y este mismo.

En la actualidad y tras directrices del TSJ dicha sala se ha ubicado junto a los dos despachos de Fiscalía, por la nueva distribución de la sede judicial, que reservó también como novedad desde el año 2019 una sala específica para los casos de víctimas que utilicen su derecho a declarar reservadamente y en la que también se realizan las exploraciones de menores que procedan, caso de no realizarlas a través de la llamada "sala amigable" con intervención del equipo psicosocial con la que también cuenta la Ciudad de la Justicia.

Del mismo modo, y dado que el primer contacto de las víctimas en sede judicial se produce con el Letrado de la Administración de Justicia, es factible que la lectura de derechos sea realizada cumpliendo todas y cada una de las garantías legales, sin que las víctimas-denunciantes tengan que salir de la sede del juzgado, lo cual debe ser estimado como un acierto en sus derechos y garantías. Con dicho sistema se permite además dar cumplimiento a la regulación de los derechos de las víctimas contenidos en el Estatuto de la Víctima, 24/2015 de 27 de abril, puesto que de forma personal y directa dicha labor es ejercida por los LAJ.

Mención específica corresponde al juzgado que asume competencias en violencia en género en Molina de Segura (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4) que aún sin ser Sección Territorial ni de Área cuenta con la adscripción también de un fiscal encargado del despacho ordinario de asuntos en la materia de violencia, aunque el sistema de guardias es distribuido entre los cuatro fiscales adscritos a dicho partido, lo cual está siendo objeto de revisión al haber sido solicitado un fiscal que atienda exclusivamente las guardias en violencia de género al margen del fiscal de guardia ordinario. Petición iniciada por Junta de Jueces de dicho partido en el año 2020 y en trámite de estudio en Fiscalía de Murcia, como también lo es la necesidad de dotar de medios materiales dicho servicio de fiscales.

Por otro lado, en nuestro sistema de guardias, que no son guardias de permanencia de veinticuatro horas sino guardias de semanas alternas en cada uno de los juzgados, se atiende la recepción de atestados con o sin detenido hasta las 12.45 horas, según último protocolo, siendo puestos a disposición judicial de los juzgados de guardia ordinarios a partir de dicha hora los atestados no concluidos, así como asumiendo también la competencia de la materia en los fines de semana y festivos. Estos últimos solo podrán realizar las diligencias indispensables para decidir sobre la situación personal del detenido y en su caso la eventual orden de protección instada, correspondiendo la competencia



objetiva a los juzgados especializados como es sabido. Sistema éste que al no contar con guardia permanente los JVGM y a juicio de esta parte, en muchas ocasiones supone una victimización secundaria para la mujeres víctimas de violencia de género al tener que acudir a sede judicial en más de una ocasión; así, en el juzgado de guardia si el atestado y detenido ha sido presentado fuera de las horas de audiencia ordinaria, donde se le recibirá declaración y en su caso se adoptarán las medidas cautelares, y en segundo lugar lo harán ante el JVSM donde se llevará a cabo juicio rápido o en su caso se transformará en diligencias previas si se consideran insuficientes las hasta ahora practicadas. Esto en la práctica se traduce en horas de espera para las víctimas en distintos días y en distintas sedes con todos los perjuicios que ello conlleva para las mujeres víctimas y sus familias.

Actualmente en materia funcionarial existe un único funcionario de tramitación, desde marzo de 2020 por razones de distribución de servicio interno, cuyas funciones se siguen viendo notablemente incrementadas por el sistema de registro electrónico, mediante el llamado expediente digital. Recordemos que, en la Región de Murcia, el llamado sistema digital funciona en nuestra materia desde abril de 2018. Dicho funcionario, que se halla permanentemente de guardia y que asiste a los dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Murcia que alternativamente lo están semanalmente, debe compaginar su trabajo de guardia con el registro ordinario de asuntos de ambos juzgados tanto en materia civil como penal, así como con el registro de todos los procedimientos que en esta materia concluyan con sentencia absolutoria o condenatoria en los seis Juzgados de lo Penal de Murcia capital, y las dictadas por la sección especialista en violencia sobre la mujer. Sección Tercera, o en su caso Sección Cuarta si se tratara de cuestiones civiles, lo cual es llevado a cabo sin incidencias hasta ahora dada la diligencia y profesionalidad de la labor dedicada por el único funcionario, D. José Alberto García Abellán. En su trabajo recibe el apoyo de un segundo funcionario para cubrir bajas y/o permisos, lo que posibilita la presencia permanente en esta materia de personal.

La sección por tanto ahora cuenta con tres fiscales adscritos, como también se ha puesto de manifiesto, los cuales actualmente y desde diciembre de 2014 tienen dedicación casi exclusiva, aunque siguen participando tanto con los servicios asignados en turno establecido de guardias de 24 horas como asistiendo a las vistas y juicios que desembocan tanto en la Audiencia Provincial de Murcia en materia de violencia, si han tenido participación anterior, y juicios penales en los distintos Juzgados de lo Penal de la capital por razón de la materia y desde 2019 aun no teniendo relación con la materia de violencia. Téngase en cuenta que la ampliación del número de fiscales ha pretendido la añorada petición de poder asistir a juicios en la fase de plenario y no solo quedarnos en la fase de instrucción, pudiendo participar de nuestra función pública en el acto de la vista oral, y al mismo tiempo no perder el contacto con el ejercicio de la acción penal en su conjunto. Esta última actuación, desde que asumí la delegación siempre la consideramos como imprescindible, puesto que de esta manera no nos quedamos ajenos a las diversas vicisitudes que surgen en el ámbito de los Juzgados de lo Penal en los delitos de violencia de género, habida cuenta de la no existencia en Murcia de Juzgados de lo Penal especializados o con competencias exclusivas en violencia de género, razón por otra parte que implica que todos los fiscales de plantilla acudan a juicios penales en la materia.

De la misma manera los procedimientos de jurado desde la instrucción hasta la celebración del juicio y posterior ejecución son asumidos por las tres fiscales adscritas a la sección. Por lo que, al haberse ampliado nuestra plantilla, atrás han quedado los problemas de



sustitución natural entre las dos únicas fiscales que había o sobrecarga de trabajo para cuando una de ellas tenía otros servicios asignados fuera de los JVSM. Téngase en cuenta además que la materia conlleva realmente una labor difícil, y es la de encajar la permanencia física del fiscal que exige la materia de violencia sobre la mujer y la participación de las fiscales en el resto de servicios, algunos voluntariamente aceptados, como el caso de las guardias de 24 h, teniendo en cuenta además la falta de retribución económica específica en esta materia de violencia de género, así como el importante hecho de no quedar desvinculadas como he indicado del resto de la materia penal en sus distintas fases procesales. No olvidemos que la presencia del Ministerio Fiscal, tanto en la instrucción como en la fase de juicio oral, es imprescindible como medio para sostener la acusación ante los constantes silencios de las víctimas y/o renuncias a la acción, de ahí la necesidad de ampliar la plantilla.

Las fiscales adscritas a violencia sobre la mujer asisten, además, las semanas siguientes a haber concluido su jornada semanal de guardia, a los juicios y vistas civiles que se derivan de la materia asumida por el juzgado, que actúa como sabemos también como Juzgado de Familia, y a las comparecencias de orden de protección solicitadas en sede de diligencias previas, para lo que son habilitados los días especialmente por el propio juzgado, lo que pone de relieve una vez más la necesaria presencia de Fiscalía, situación que ha quedado así cubierta con el aumento del fiscal adscrito, ya que es práctica habitual, y recomendada, nuestra presencia en las declaraciones en sede judicial tanto de las denunciantes como de los testigos propuestos, y del propio investigado, sobre todo cuando revistan especial gravedad y en las numerosas exploraciones de menores hijos de mujeres víctimas, que tras la necesidad de ser oídos se llevan a cabo de forma regular en materia civil sobre todo.

Por otra parte, y siguiendo con el funcionamiento propio de la sección fuera de Murcia capital, debido a la dispersión de órganos judiciales existentes en nuestra comunidad en juzgados mixtos como en los partidos judiciales de San Javier, Totana, Cieza, Jumilla, Caravaca de la Cruz , Yecla, Mula y Molina de Segura, las dificultades en materia de personal se agravan por la ausencia de fiscal especialista para el despacho de dichos asuntos, dada la escasa plantilla asignada, y en algunos casos sin la asistencia de funcionario de Fiscalía, por causas ajenas obviamente a la Fiscalía de Murcia, asumiendo dicha función un funcionario del juzgado mixto que corresponda en la guardia. No obstante, la implantación de fiscales de enlace en las sedes de Fiscalías Territoriales y de Área, como Cartagena, Lorca y Cieza, han sido sin duda el eslabón necesario para conseguir el objetivo pretendido de unidad de actuación entre todos los fiscales en la materia. Destacando en este apartado la Fiscalía de Área de Cartagena que ha dotado al fiscal de enlace la competencia exclusiva en la materia que nos ocupa, tanto en despacho ordinario de asuntos penales como asistencia a guardias y asuntos civiles. Así como la existencia también de fiscal de enlace en la Secciones Territoriales de Lorca y Cieza, lo que sin duda ha supuesto un avance importante en la obligada comunicación y coordinación de Fiscalía en la materia de violencia de género.

Por lo expuesto, en dichos juzgados mixtos los detenidos o las diligencias urgentes sin detenido son atendidos por el fiscal de guardia adscrito a dichas Secciones Territoriales, salvo en la Fiscalía de Área de Cartagena donde existe fiscal de guardia especialista y correlativamente en San Javier, donde también existe fiscal de guardia para asuntos de VG distinto del ordinario. Ello es importante, ya que fuera de esos casos en el resto de partidos



las diligencias urgentes incoadas por violencia de género son atendidas al mismo tiempo que el resto de diligencias urgentes y por el mismo fiscal de guardia, aunque el juzgado de guardia sea distinto del juzgado que tenga asumida la competencia en materia de violencia de género, lo cual implica que un mismo fiscal tenga que atender en la guardia asuntos ordinarios con asuntos propios de violencia de género, de ahí la demanda de ampliación de nuestra plantilla en correlación al número de jugados y su dispersión geográfica ya reiterada desde años atrás, y de ahí también la ya referida petición de un fiscal de guardia exclusivo para los asuntos de violencia de género en Molina de Segura al haberse producido un incremento en el volumen de los asuntos e incluso una separación física del juzgado especialista en materia de violencia que se encuentra ubicado en distinta sede.

Si en años anteriores la tradicional inestabilidad en el cargo de Fiscal delegado en materia de violencia de género, y, en su caso, fiscales adscritos a violencia se puso de relieve fundamentalmente por los problemas ya expuestos, actualmente existe una cuasi permanencia con el único fin de mejorar la sección, pero con el evidente desgaste personal y profesional que ello está generando. Las fiscales seguimos expuestas a las jornadas de guardia, a veces interminables, las cuales se prolongan casi diariamente fuera de las llamadas horas de audiencia establecidas, lo que en ocasiones pudieran hacer difícil nuestro comprometido trabajo, el cual, no obstante, es llevado a cabo con el mayor compromiso que exige la materia y cumpliendo fielmente los deberes y obligaciones que tiene encomendado el Ministerio Público, así como las instrucciones recibidas de Fiscalía de Sala, en la medida de lo posible.

Por ello, y como ya vengo haciendo en los últimos once años, he de mencionar que sería conveniente estudiar la posibilidad de convertir dichas jornadas de guardias no retribuidas en jornadas de guardia retribuidas, retribución que dignifica la función pública no solo para los jueces y fiscales integrantes en la sección sino para todos y cada uno de los funcionarios públicos que integran la misma. El logro de un Pacto de Estado y de un Pacto Regional en Murcia, con las innumerables medidas necesarias y acertadas para mejorar la lucha contra la violencia de género, no ha previsto correlativamente ni aumento de plantilla. lo que fue en 2019 solventado internamente entre los fiscales de la plantilla en Murcia por el Fiscal Superior, y tampoco dichos logros han previsto retribución económica específica para la misma, ni siquiera en la figura del Fiscal delegado. Respecto de este último cargo he de decir que no son pocos los esfuerzos que se realizan para atender con la seriedad que la materia lo requiere a los numerosos oficios dirigidos por la Fiscalía de Sala y al mismo tiempo a nuestra jornada ordinaria, ya de por si sobrecargada, e incrementada tras la Instrucción 4/2019, lo que seguro creo es entendido, y sobre todo en el último año tras las reformas operadas a través de la LO 8/2021 de 4 de junio de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia, tras la que está siendo necesario duplicar nuestros esfuerzos y presencia, así como con la entrada en vigor de la Ley 8/21 de 2 de junio de Reforma de la Legislación Civil y Procesal.

Como en los anteriores años, se ha intentado mantener los mecanismos de coordinación mediante el contacto telefónico, telemático y personal con las unidades específicas del Cuerpo de Policía Nacional y Guardia Civil, sobre todo en los casos más graves de violencia sobre la mujer, de manera que dichos cuerpos además de remitir diariamente en sus atestados los importantes Informes de Valoración de Riesgo y Evolución de la Valoración de Riesgo, tanto a la Sección de Fiscalía como al propio juzgado, mantienen una comunicación directa con las fiscales adscritas. Debo destacar la coordinación y



comunicación directa no solo con los funcionarios de UFAM en general sino con los funcionarios de UFAM Protección en lo relativo al aumento de la implantación de dispositivos telemáticos en la región para control de penas o medidas cautelares de prohibición de aproximación, acordando con el Jefe de la Unidad en el año 2021 que todas las solicitudes de dispositivo telemático en la ciudad de Murcia, mediante el correspondiente oficio, sean remitidas además de al órgano judicial directamente a Fiscalía con carácter general, y en concreto a la Fiscal Delegada en Murcia capital, de manera que casi de forma automática reciban una respuesta rápida caso de aumento de riesgo para la víctima en los diferentes supuestos en los que éste puede producirse a lo largo del procedimiento, lo que sin duda ha aumentado el trabajo de la delegación pero también nos ha proporcionado una mayor seguridad en la materia.

Siguiendo con el análisis, estudio e incidencias de la sección, el hecho de asumir los fiscales adscritos a violencia de género los asuntos desde su inicio hasta su completa finalización, hace que se garantice que las medidas de protección establecidas para las víctimas desde el inicio hasta el final del procedimiento sean conocidas por el fiscal correspondiente, que es el mismo en todas sus fases, y así puedan instar lo que estimen necesario para su mayor eficacia. Por tanto, las ejecutorias derivadas de todos los asuntos incoados en el juzgado de nuestra competencia son vistos por el mismo fiscal, lo que aporta la visión del procedimiento de forma completa y unitaria. De esta manera se garantiza también la intervención del mismo fiscal en toda la ejecución de las penas en su caso impuestas, lo que caso de sentencia condenatoria es sumamente importante en orden al cumplimiento de todos y cada uno de los pronunciamientos del fallo de la sentencia, controlando así el cumplimiento efectivo no solo de las penas sino de las posibles condiciones impuestas en caso de suspensión de penas privativas de libertad o de la pena alternativa de trabajos en beneficio de la comunidad, v/o, en su caso, del seguimiento de las medidas de control telemático de las penas de alejamiento cuyo número se ha visto notablemente ampliado desde la entrada en vigor de la Instrucción 4/2019 de la Sección de Secretaría de Estado, como ya he adelantado, convirtiéndonos en auténticos garantes de la legalidad.

Además, y por la razón ya expuesta de incremento de competencias atribuidas a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer desde el 1 de octubre de 2015, se ha mantenido un contacto específico con los miembros de las diferentes Unidades de Policía o Guardia Civil a los efectos establecer un protocolo de actuación, en particular en los casos de delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar del artículo 468. 2 del Código Penal. Téngase en cuenta que dichos atestados eran instruidos por personal no especializado en violencia de género, al contario que el resto, que en la ciudad de Murcia son atendidos por grupo especializado SAF, y por tanto por iniciativa de los titulares de los juzgados especializados, y con participación del Ministerio Fiscal, se fueron produciendo encuentros y reuniones con los responsables directos de cada cuerpo para el mejor funcionamiento del servicio y procurar una unidad de actuación. Piénsese que la competencia atribuida de estos delitos a los Juzgados de Violencia de Género ha convertido a las mujeres sobre las cuales se quebranta pena o medida de seguridad en víctimas de violencia de género a los efectos procesales, con las importantes repercusiones que ello conlleva en la tramitación de las causas; no olvidemos los derechos de las mismas durante todo el proceso, lo que ahora necesitará su presencia física para la tramitación de la causa y necesidad de ofrecérsele el procedimiento.



Destacar como incidencia, a nuestro juicio importante, que los casos de atestados por quebrantamiento de condena o medida cautelar que sean presentados fuera de nuestras horas de audiencia y que son llevados al juzgado de guardia ordinario hasta 2015 no se les exigía a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la citación formal de la mujer en cuyo favor se hubiera dictado la pena o la orden de alejamiento y prohibición de comunicación, al no considéralas víctimas, lo que obligó a dichos encuentros periódicos con los distintos cuerpos para establecer las bases de actuación en estos delitos. En la actualidad, nuestra participación en la formación de nuevos agentes es reclamada, así como los encuentros puntuales con los mismos para unificación de dichos criterios, lo que se ha traducido que atrás queden dichas incidencias.

Del mismo modo se mantienen contactos y reuniones con la Unidad de Coordinación Contra la Violencia Sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Murcia. Destacar así la participación también en el Consejo Asesor Regional Contra la Violencia sobre la Mujer, cuyos estatutos han previsto la participación como vocal del Fiscal delegado de Violencia de Género y reuniones cuatrimestrales para abordar los asuntos más relevantes de la materia, con participación también en el mismo de miembros de los Cuerpos de Policía Nacional, Guardia Civil, Consejería de Sanidad, miembros de los Centros de Atención a Víctimas (CAVIS) e incluso de sindicatos.

Dicho Consejo Asesor debe además elaborar anualmente una memoria sobre datos estadísticos y tiene asignada la función de asesoramiento en materia legislativa en la región, dentro de los límites que las competencias autonómicas legitiman.

Fiscalía ha participado también activamente con las instituciones autonómicas en materia de violencia sobre la mujer; así lo hace semestralmente con el Servicio de Planificación y Programas de Prevención de Violencia de Género, con su participación como vocal en la Comisión de Seguimiento de Protocolo y Coordinación Interinstitucional perteneciente a la Consejería de Igualdad y Política Social, de la que también son miembros la Magistrada Coordinadora de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, letrados de los diferentes partidos judiciales, Médicos Forenses, miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la Comunidad Autónoma y otros operadores jurídicos y no jurídicos en materia de violencia de género a nivel autonómico.

Importante esta labor llevada a cabo en materia de coordinación interinstitucional. elaborándose varias mesas de trabajo. Algunas de ellas con Médicos Forenses v representantes del Área de la Sanidad Pública en la región a efectos de la elaboración del parte de urgencias e informe clínico de malos tratos, con el objetivo de formar a los profesionales sobre las necesidades tanto de informatizar la documental elaborada. atendiendo así a los medios técnicos de la justicia informatizada, como de la importancia de las primeras manifestaciones de la víctima ante los sanitarios como medio objetivo de prueba, dado el silencio frecuente y posterior de las mismas en el proceso judicial. Pero fundamentalmente y tras la entrada en vigor de la Instrucción 4/19 de la Secretaría de Estado por la que se estableció un nuevo protocolo para la valoración policial del Riesgo en Violencia de Género, y siguiendo las instrucciones de Fiscalía de Sala, se han intensificado las reuniones sectoriales y mesas de coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pero sobre todo con la UVFI, a fin de poder dar cumplimento en el plazo menor posible a las valoraciones de riesgo adicionales, para casos de especial relevancia y riesgo de menores, tanto para mujeres víctimas como para menores, pese a



no contar con Unidad específica en Murcia de Valoración de Riesgo, sino integrada en el IML, pero llevándose a cabo gracias a la diligencia y predisposición de los profesionales forenses, prestando así una labor digna de destacar por su alta implicación en la materia encabezada por el Médico Forense D. Rafael Bañón García, actual director del Instituto de Medicina Legal de Murcia, cuyo compromiso y coordinación con jueces y fiscales debe ser destacada, aunque también las carencias deben ser expuestas.

Así, en esta materia y en concreto en lo referente al funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia Sobre la Mujer (UVFI) se mantuvieron contactos específicos con IML de Murcia al objeto de contar con las valoraciones de riesgo de las mujeres víctimas o bien de las mujeres víctimas y/o sus hijos, conforme al protocolo 2020, celebrándose en febrero de 2021 reunión específica sobre Propuesta de Coordinación entre los componentes de IML (Médico Forense, Trabajadora Social y Psicólogo Forense), Magistrada Coordinadora en Violencia de Género, Delegación de Gobierno y Fiscal Delegada en la materia. En la misma se intentó que dichas valoraciones fueran llevadas a cabo en razonable plazo y no solo las valoraciones urgentes de riesgo, sino informes programados con la colaboración de los profesionales de IML, en casos de especial relevancia y ello en interés de los menores. En esa primera toma de contacto se nos alegó que no existían profesionales de guardia adscritos exclusivamente a violencia de género y por tanto la imposibilidad de emitir informe de valoración de riesgo en jornadas de guardia, por tanto, razonaban su incumplimiento de protocolo por falta de medios personales. No obstante, y tras requerirles por escrito a través de resolución judicial, consensuadas con la sección, las mismas se están llevando a cabo, aunque no con la celeridad que exige el protocolo.

Caso parecido ocurre con la exigida valoración paternofilial a fin de suspender o no establecer régimen de visitas para los hijos menores tras la entrada en vigor de las Leyes Orgánicas 4/21 y 8/21. Si bien la primera de las reuniones obtenidas no obtuvo la respuesta deseada por parte del IML, se ha ido evolucionando y en apartado independiente será tratada la cuestión.

Mesa de trabajo también en materia de coordinación y mecanismos de actuación respecto de asistencia letrada de la mujer desde el primer momento de la denuncia en sede policial, con miembros de los CAVI, 112, Policía Nacional y Guardia Civil. Apartado en el que debemos poner de relieve la ausencia de un servicio permanente en determinadas horas de la noche en los CAVI, así como en los Servicios de 112, lo que provoca que las propias Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tengan que tomar decisiones en ocasiones respecto de los hijos menores de las mujeres víctimas, caso frecuente de que éstas no puedan hacerse cargo de ellos (piénsese en los casos de ingreso hospitalario tras una agresión). Igual carencia se produce respecto de la debida personación de la entidad pública de manera automática en el caso que haya de asumir la tutela provisional de los menores hijos de víctimas, puesto que dicha personación solo se produce a instancias de Fiscalía o del propio juzgado y ello una vez ya judicializado el procedimiento, lo que conlleva que los menores se hallen en una situación de desprotección judicial transitoria, de desamparo transitorio, sobre todo en los casos de muerte violenta de la madre o herida grave. En estos casos en la actualidad y a través de las reuniones de coordinación se ha puesto de relieve el problema por Fiscalía y Magistrada Coordinadora y nos hallamos en vías de solución, habiendo interesado que las FFCCSS sean las que notifiquen de forma inmediata



dicha situación a la entidad pública que deba sumir la tutela temporal de los menores en el propio atestado y sin perjuicio de la posterior notificación formal.

La Fiscalía, igualmente, ha participado impartiendo diferentes cursos para la Policía Nacional y Guardia Civil en materia de violencia sobre la mujer, así como prestando su colaboración con la Dirección General de Prevención sobre Violencia de Género, Protección Jurídica y Reforma de Menores, actualizando junto con ellos la Guía de Recurso para Mujeres Maltratadas.

Finalmente, como en años anteriores, se ha retomado tras la fase más aguda de la situación de pandemia la participación de miembros de la Fiscalía, en concreto adscritos a Violencia Sobre la Mujer, en diferentes cursos y jornadas de violencia de género organizadas por el llustre Colegio de Abogados de Murcia, Cartagena y Lorca, llustre Colegio de Procuradores y con diferentes organismos autónomos y municipales, así como de forma absolutamente desinteresada se participa con el importante Proyecto Educando en Justicia cuando es requerida nuestra presencia.

Respecto a **sentencias condenatorias** dictadas en 2021 relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género, con referencia a las circunstancias de agravación y/o atenuación aplicadas a la resolución, afortunadamente no existen sentencias condenatorias ni absolutorias relativas a homicidios o asesinatos consumados, sus hijos e hijas o terceros vinculados.

Sí destacar tres sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Tercera, en el año 2021 sobre hechos graves:

- Sentencia nº 254/21 de 20 de septiembre de 2021, condenando por delito de agresión sexual de los artículos 178 y 179, con la circunstancia agravante de parentesco, a 10 años de prisión y libertad vigilada por cinco años, sumario 1 /2019, dimanante del JVSM Nº 1 de Cartagena (DP 637/19).
- -Sentencia nº 324/2021, de 4 de noviembre de 2021, condenando por delito de homicidio intentado de los artículos 138 y 16 del Código Penal, con la circunstancia agravante de parentesco y atenuante de drogadicción, a la pena de cuatro años de prisión y accesorias, sumario 3/2020, dimanante del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Lorca.
- -Por último, Sentencia nº 305/21 de 25 de octubre de 2021, por delito de homicidio intentado también, con iguales agravantes y atenuantes, a la pena de siete años de prisión y accesorias, sumario 4/2020 dimanante del JVSM Nº 1 de Cartagena.

Respecto al número de **sentencias de conformidad**, aunque existe cuadro adjunto de datos estadísticos, consta este año 2021 un aumento, como el año anterior, de diligencias previas en ambos JVSM en Murcia, en detrimento de las diligencias urgentes, lo que es debido obviamente a la situación de Estado de Alarma que paralizó la celebración de juicos rápidos convirtiendo la mayoría de las diligencias en previas.

Así, de las 2.309 diligencias urgentes y 3.145 diligencias previas incoadas se han formulado 1.947 escritos de acusación, se han dictado 798 sentencias condenatorias por conformidad y 111 sin conformidad. Las sentencias absolutorias alcanzan el número según cuadro estadístico de 171.



Aun habiendo intentado el estudio de las causas de las sentencias absolutorias, y en especial las dictadas como consecuencia del silencio de las víctimas, no ha podido llevarse a cabo, ni siquiera recurriendo a las estadísticas que anualmente elaboran los Juzgados de lo Penal, habiéndosenos alegado que dicho dato pertenecería a un estudio pormenorizado de recuento manual de todas y cada una de las sentencias dictadas, y las causas de las mismas, que por el momento en sus propias estadísticas dejan en blanco, no existiendo tampoco en el sistema digital apartado concreto en el que clasificar las causas de las sentencias absolutorias dictadas. No obstante, y atendiendo a la escasez de recursos contra sentencias absolutorias interpuestos por el Ministerio Fiscal, solo consta uno interpuesto, es fácil estimar que la mayoría de dichas sentencias lo han sido por silencios de las víctimas.

Según cuadro estadístico y respecto a la naturaleza de la infracción se determina que 1.992 asuntos han sido incoados por delito de maltrato ocasional; así como otros años destacar que en segundo lugar la infracción más reiterada sigue siendo tras éste el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar seguido de malos tratos habituales.

En el ámbito de los Juzgados de lo Penal las conformidades en materia de violencia de género han seguido el curso del protocolo establecido al respecto con carácter general en Fiscalía de Murcia al no haber Juzgado de lo Penal especializado, como ya se ha adelantado, y siendo asumidos los mimos por el total de la plantilla de Fiscalía que participa en los señalamientos ante dichos órganos.

Funcionamiento y eficacia de las UVFI y la OAV.

En relación con las Unidades de Valoración Forense, y profundizando en lo manifestado anteriormente, he de destacar la existencia en Murcia de un equipo técnico compuesto por Médico Forense, Psicólogo Adscrito y Trabajadora Social, los cuales han visto reducido su número personal respecto a años anteriores. Dependen del instituto de Medicina Legal de Murcia y Subdirección en Cartagena, estando su actuación orientada a dar respuesta específica y especializada a las situaciones de violencia física y psíquica habitual, sobre todo, así como los casos más graves de conductas violentas sobre la mujer, aunque también en los llamados malos tratos ocasionales emiten informe de sanidad y valoración de riesgo con las carencias señaladas en cuanto a la inmediatez necesaria. Dichas Unidades, que ofrecen un estudio técnico y riguroso, contemplan y examinan la situación integral de las víctimas, ponderando el riesgo de reiteración del agresor, el cual es igualmente examinado, o el incremento de daños colaterales y antecedentes psicológicos.

En relación con implantación, funcionamiento y eficacia de dichas Unidades de Valoración Integral en la recuperación de las víctimas de hechos violentos hemos de poner de manifiesto que las mismas no han sido implantadas, a pesar de existir como norma de actuación en su protocolo, de nuevo por la falta de medios personales. No olvidemos que dicha unidad actualmente no ejerce en exclusiva la competencia de violencia de género en Murcia, ya que los profesionales que la integran deben atender a otras materias distintas de violencia de género. No obstante, y dada su dedicación, los referidos profesionales evalúan el riesgo y la necesidad de tratamiento en las mujeres víctimas, realizan la oportuna derivación al Centro de Salud Mental correspondiente, donde se lleva a cabo el seguimiento necesario, salvo en casos de riesgo grave o extremo apreciados, en los que de forma personal asisten a las víctimas juntamente con los profesionales ordinarios.



Reiterar en espete apartado la importante labor llevada a cabo tras la referida Instrucción 4/19, practicando, pese a los escasos medios personales y falta de un equipo de guardia para violencia sobre la mujer especifico, los Informes Adicionales de Valoración del Riesgo en casos de especial relevancia y de vulnerabilidad de menores, así como cuando son interesados por Fiscalía o el órgano judicial. Aunque es importante señalar que sí se están observando incidencias en los Informes de Valoración de Riesgo respecto al plazo de su emisión y falta de examen personal. Así, los Informes solicitados por Fiscalía de Valoración de Riesgo Urgente, bien para mujeres víctimas bien para los hijos menores en situación de vulnerabilidad, de los cuales ninguno ha sido denegado por el órgano judicial, en la mayoría de los casos se realizan sin examen personal de los mismos, no siendo citados ante el Instituto de Medicina Legal, y elaborando el Informe de Evaluación de Riesgo con la documental obrante en la causa, con lo que la mayoría de las veces ratifican el nivel de riesgo fijado en la valoración de riesgo policial, y en función de ello se fijan pautas para establecer o no, o en su caso suspender el régimen de visitas de los hijos de la mujeres víctimas de violencia de género. Pero quizá el mayor problema se nos está planteando en los casos en los que el informe solicitado no lo sea en base a unas diligencias urgentes en las que se haya solicitado orden de protección, que se hallan dentro de su protocolo, sino en los casos en los que se nos solicitan medidas al amparo del artículo 158 del Código Civil. Tanto la Sección de Fiscalía en Violencia de Género como las magistradas de dichos juzgados especializados estimamos que dichos supuestos, en casos especiales y en los que existan dudas sobre las medidas a adoptar, deberían ser incluidos en el trámite de urgencia y sometidas al plazo de 72 horas, o en su caso 24 horas según el nuevo protocolo, encontrándonos aquí con serias dificultades para que el IML emita informe en el plazo debido, no considerándolo como supuesto incluido dentro del servicio de guardia urgente. Estimamos que estos supuestos del artículo 158 del Código Civil deberían ser equiparados a los casos de solicitud de orden de protección, causas con preso y demás de carácter urgente, y por tanto ser emitido en plazo perentorio en beneficio del interés superior del menor.

Dicho problema se ha visto aumentado tras la entrada en vigor de las ya referidas Leyes Orgánicas 4 y 8/21, problema de ausencia de informe dentro de las jornadas de guardia que ha conllevado la suspensión automática y generalizada del régimen de visitas para el supuesto maltratador si estaban establecidas, o no establecimiento de las mismas, con carácter temporal en la orden de protección y hasta que sea emitido informe necesario de valoración de la relación paternofilial, lo que normalmente sucede en el correspondiente juicio verbal. Se observa en estos casos y desde junio de 2021, correlativamente, un aumento de procedimientos de divorcio o de guarda custodia y alimentos presentados de mutuo acuerdo, en los que las partes consensuan un régimen de visitas para los hijos menores a pesar de estar las mismas en suspenso cautelarmente, y por tanto debemos resaltar la contradicción existente entre la realidad judicial y la extrajudicial, es decir, la voluntad de la víctima, progenitora custodia, que solicita como medida en el procedimiento principal un régimen de visitas para sus hijos menores en favor del padre. Esta situación novedosa, y al mismo tiempo preocupante, nos ha hecho a los fiscales tener que intervenir en los procedimientos de mutuo acuerdo para que las ratificaciones de dichos convenios dejen de ser un trámite formal ante el Letrado de la Administración de Justicia y posterior informe por escrito nuestro, asegurando nuestra presencia activa en los mismos, así como solicitando en ocasiones de nuevo la exploración expresa de los menores, sobre todo si por su edad y juicio suficiente procede, solución adoptada a falta de instrucciones expresas en la materia de mutuos acuerdos, con el evidente perjuicio para los menores a nuestro



juicio al tener que hacerlos doblemente partícipes, sobre todo si el informe de valoración forense no es contundente en favor de una suspensión de visitas.

Situación distinta es la de petición de Informes de Valoración Integral, los cuales sí se llevan a cabo con todas las garantías, aunque el tiempo medio de elaboración es superior a cuatro meses en la mayoría de los supuestos, con lo que de nuevo el interés de los hijos menores queda a nuestro juicio desprotegido al adoptar decisiones sobre los mismos, que pueden, tras el informe de valoración integral, tener que ser modificados tras un largo lapso de tiempo, el que transcurre desde las primeras medidas urgentes adoptadas hasta la emisión de los mismos. No son pocos los casos en los que tras la suspensión temporal del régimen de visitas para el investigado el informe concluye con la falta de evidencias de maltrato habitual, sobre todo psicológico, o incluso con posterior sobreseimiento de las actuaciones, habiendo privado a los hijos de su derecho a relacionarse con el progenitor no custodio, tiempo irrecuperable para los menores.

En definitiva, si bien las UVFI en Murcia cuentan con la existencia de Médicos Forenses, Psicólogos adscritos y Trabajadores Sociales cumpliendo el protocolo, lo cierto es que no llegan a cumplirse todas las expectativas puestas en dichas unidades, ni dar respuesta inmediata en los casos de urgencia fuera de aquellos tasados en la Instrucción 1/2019 y en la nueva regulación civil y procesal, con las carencias ya advertidas, que no son pocas.

Por tanto, si bien los informes elaborados por la Unidad de Valoración Integral son de suma importancia en materia civil para nosotros, en concreto respecto del régimen de visitas de los menores en relación con su progenitor no custodio, y dichas unidades han mostrado su eficacia en los supuestos de violencia habitual tanto psíquica como física, abordando los asuntos de forma integral y haciéndola extensiva a todos los miembros de la unidad familiar, de manera que pueda ser apreciada la violencia intrafamiliar de forma unitaria y no desgajada de la violencia de género, aunque el procedimiento se haya iniciado en los JVSM, es cierto que siguen existiendo carencias importantes en cuanto a los medios de los que dispone. Carencias que se traducen en ausencia en los casos de juzgados mixtos con competencias en violencia de género, lo que sin duda requiere ser objeto de estudio y adecuación de medios personales y materiales, pues se traduce obviamente en un perjuicio añadido para las víctimas y sus hijos menores que tienen su domicilio en dichos partidos.

En Murcia, además, estos informes son utilizados de manera rigurosa en los casos de visitas para el progenitor no custodio, en que las UFVI concluyan que deban hacerse tuteladas o con intervención del Punto de Encuentro Familiar. En este sentido, como en años anteriores, debe ser puesta de relieve la acertada creación en Murcia del Punto de Encuentro Familiar solo para los supuestos de violencia de género (PEFVIOGEN), cuya implantación en 2015 y cuyo funcionamiento impecable facilita el seguimiento del régimen de visitas y las posibles incidencias del mismo caso de que excepcionalmente sean concedidas actualmente. Dicho Punto de Encuentro (PEFVIOGEN) es prestado por la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, subvencionada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la colaboración del Ayuntamiento de Murcia y Consejería de Familia e Igualdad, así como desde el año 2016 en colaboración con el Ayuntamiento de Lorca, al haberse establecido otro segundo PEFVIOGEN en dicha ciudad murciana para atender a las necesidades de la zona, lo que demuestra el éxito del trabajo que llevan a cabo. En 2019 y 2020, además, se creó un nuevo PEFVIOGEN en San Javier.



Este servicio, pionero a nivel nacional, en la Región de Murcia demuestra que se ha convertido en un elemento imprescindible tanto en la red de recursos para atención a las víctimas, como para el seguimiento de los regímenes de visitas por jueces y fiscales, así como un PEFVIOGEN itinerante en la zona del Altiplano Murciano.

Destacar la importancia de sus objetivos, ya que está destinado a realizar el régimen de visitas de los menores con su progenitor no custodio, cuando así lo ha establecido el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, bien porque las madres y menores se hallen en un recurso de acogida o bien no dispongan de apoyos para llevar a cabo las visitas establecidas por el juzgado. Pero quizás, de entre todas las funciones prestadas por este centro debemos destacar las llamadas visitas tuteladas, que hasta junio de 2021 eran frecuentes en los casos de hijos menores cuyo progenitor haya sido investigado o en su caso condenado por un delito de violencia de género y por derivación judicial debían ser las mismas supervisadas. De la evolución, desarrollo y en su caso incidencias, los profesionales adscritos han dado cuenta al juzgado y al Ministerio Fiscal siempre, cumpliendo así el mandato de seguimiento y control en cuanto a los contactos y/o visitas de los menores hijos de mujeres maltratadas, en aras del interés superior del menor, tenido en cuenta además ya que dicho centro se estima como un recurso temporal.

A juicio de Fiscalía este recurso debe ser mantenido incluso tras las reformas operadas de suspensión o no establecimiento de régimen de visitas de los menores en 2021, puesto que nos ofrecen la posibilidad de regímenes transitorios o progresivos caso de la voluntad expresa de que la madre víctima de violencia de género de forma expresa solicite el establecimiento de visitas y siempre y cuando las circunstancias del caso, previa valoración forense de la relación paternofilial, judicial y de Fiscalía así lo aconsejen. Por tanto, si no de forma general sí es un recurso que en interés de los menores debe mantenerse para los casos excepcionalmente expuestos.

De igual modo debe ser destacada la labor ejercida en Murcia por la Asociación para la salud mental infanto-juvenil "Quiero Crecer", financiada por Ministerio de Igualdad y el Instituto de la Mujer y que, atendida por Psicólogos y Educadores Sociales, dependen de la Comunidad Autónoma y ofrecen la ayuda necesaria a los hijos menores fruto de las relaciones sentimentales cesadas y/o relaciones matrimoniales disueltas y derivadas de violencia de género o doméstica. La misma colabora de forma directa en la gestión de la mejora de la salud mental de dichos menores, siendo ya habitual en nuestros juzgados los casos derivados por mandato judicial a dicha asociación en supuesto de violencia extrema y/o presencial de los menores. Del mismo modo dicha asociación, una vez que ha recibido el mandato judicial deberá rendir cuenta del desarrollo de la intervención con los menores, y sobre todo si la misma no ha sido consentida por el investigado o condenado, o si ha sido necesaria autorización judicial con intervención necesaria y preceptiva del Ministerio Fiscal.

Respecto a las OVA, las víctimas pueden ser asistidas por el personal de la Oficina de Asistencia a Víctimas, función ésta desarrollada cuando el JVSM se halla en funciones de guardia dentro de la citada sede por el personal adscrito a dicha Oficina de Atención a Víctimas de manera impecable, consiguiendo guardar el equilibrio necesario entre lo judicial y lo ajeno al proceso. Dicha oficina, aunque ubicada en lugar distinto físicamente, pero en el mismo edifico, funciona correctamente, habida cuenta de la profesionalidad de las dos integrantes de la misma, que se desplazan a la sala de víctimas referida, prestando su apoyo y asistencia diaria a éstas, de manera que siguen el curso del proceso. Así,



acompañándolas a vista oral si fuere necesario, y/o en su caso prestando su asistencia después de finalizado el juicio y durante la ejecución de las eventuales penas impuestas.

Destacar la importante labor ejercida por la Psicóloga adscrita a la OAV de Murcia Da. Begoña Ramos Martín, que de manera rigurosa presta su ayuda y asiste a las denunciantes en los términos indicados. Estas oficinas se encuentran tanto en Murcia capital como en Cartagena, integradas en ambos casos por una gestora procesal, una administrativa y una psicóloga. Y en ambos casos asiste a víctimas derivadas no solo por los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, sino por Fiscalía, Letrados de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, e incluso Delegación del Gobierno, y organismos dependientes de las Comunidades Autónomas o incluso Concejalía de Igualdad, tales como las derivaciones de los EMAVI o CAVIS.

Medidas de Protección sobre las mujeres desde el inicio de las actuaciones hasta la sentencia firme. Incidencias de Dispositivos telemáticos de control:

Respecto a estas medidas de protección sobre las mujeres como medidas cautelares, constan 121 órdenes de alejamiento y prohibición de comunicación al amparo del artículo 544 bis de la LECrim; 371 al amparo del artículo 544 ter de la LECrim, de ellas 66 con medidas penales y civiles y 198 con solo medidas penales, y habiendo sido denegadas 66 (respecto a este dato no puedo establecer si la denegación fue tras petición de la acusación particular y/o del Ministerio Fiscal, pero no constan, al menos en los JVSM de Murcia, denegación de orden alguna solicitada por el Ministerio Público).

Sí que en esta materia debe ser destacada como incidencia la práctica errónea de los Juzgados de Instrucción ordinarios cumpliendo funciones de guardia, ante los que es solicitada orden de protección, los cuales en ocasiones no se pronuncian sobre las posibles medidas civiles, y solo lo hacen respecto a las medidas penales, lo que ha dado lugar a varios recursos contra dicho auto o incluso la petición de nulidad del mismo, obligándoles a dicho pronunciamiento.

Pero fuera de esta incidencia, que está siendo solventada por la vía legal de recursos y que afortunadamente en 2021 han sido casi inexistentes, cierto es que el conocimiento jurídico de la orden de protección como medida de protección integral para la mujer víctima y sus hijos menores es común ya para todos los operadores jurídicos, constituyendo además la medida más utilizada la del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Mencionar entre las medidas cautelares el importante incremento de la colocación de dispositivos técnicos de control de la medida más común de alejamiento y prohibición de comunicación, en cumplimiento de los criterios establecidos por la Unidad contra la Violencia Sobre la Mujer de Fiscalía de Sala, como consecuencia de la Instrucción 1/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad de 13 de marzo de 2019, donde se estableció el nuevo Protocolo de Valoración Policial del Riesgo. Ello ha supuesto que en todos aquellos casos en los que según dicha valoración el riesgo apreciado sea de nivel medio, pero se incorpore caso de especial relevancia, y en todos aquellos en los que la valoración del riesgo sea alto, muy alto o extremo, se insta por los Sres. Fiscales a la autoridad judicial la necesidad de imposición de dispositivo telemático de control de la medida. Dicha práctica no ha hallado ninguna fisura en Murcia, no constando la denegación por el órgano judicial, ya sea JVSM o juzgado de guardia, que la misma fuera denegada tras nuestra petición. Lo que sí es cierto es el problema que en algunas



poblaciones de Murcia supone la implantación de dicho dispositivo por las escasas dimensiones geográficas de algunos municipios, lo que está planteando problemas técnicos importantes, unidos además a las zonas rurales donde existe escasa señal y/o cobertura, que generan multitud de informes de incidencias de Centro Cometa, y en algunos casos la propias peticiones de las víctimas para que se desactive dicha medida, alegando lo gravoso de su situación añadida por esta circunstancia. Dichas incidencias por razones geográficas son debidas a la recomendación de Centro Cometa de establecer una distancia de 500 metros para que el dispositivo funcione correctamente, lo que en ocasiones no es factible salvo que se proceda a un destierro absoluto del penado de su lugar de residencia v/o domicilio habitual. Tras numerosos encuentros entre Fiscalía v UFAM Protección en Murcia, debo destacar también la incidencia manifestada por los agentes de protección en el caso de víctimas que no comunican a éstos su cambio de domicilio, y que ha llevado a plantear ante el referido organismo que le sea comunicado el cambio de domicilio a los agentes, o ubicación de la víctima para así proceder a su adecuada protección, encontrándose el obstáculo de no hallarse este supuesto en el protocolo de actuación del Centro Cometa y por tanto no facilitando dichos datos de nueva ubicación alegando no estar autorizados.

Respecto al número de dichos dispositivos, una vez más debo de poner de manifiesto que el sistema digital no refleja la realidad de éstos, puesto que según el cuadro estadístico su número no supera el de 15 en 2021. Por ello hemos recurrido, no solo a cuantificarlas personalmente, ardua labor, sino a la colaboración y coordinación existente con la Dirección General de Violencia de Género en Murcia y en concreto a la colaboración de los responsables del control de dichas medidas en PN. Así, constan como activos en 2021 más del doble de dispositivos en la Región de Murcia, en concreto 62 dispositivos. lo que supone un aumento de la implantación de los mismos. Es importante resaltar que, si bien lo usual es su adopción en la primera fase del proceso, también durante el año 2021 se observa un ligero aumento de la implantación en fase de ejecución para aquellos supuestos en los que próxima la salida de prisión del penado y vigente aún la pena de alejamiento se estima necesaria. Esta necesidad, y en su caso el informe para nuestra valoración, es realizado por la Unidad de Familia y Mujer de la Jefatura Superior de Policía, cuyo cometido entre otros es el seguimiento de los casos de violencia de género y evaluación del riesgo. Dichos informes de seguimiento son remitidos tanto al órgano ejecutor, Juzgado de lo Penal, como a Fiscalía, y en ellos se nos remite un completo informe sobre la situación de riesgo basada en datos objetivos, tales como conductas reincidentes, manifestaciones de la propia víctima y las circunstancias personales o de cualquier otra índole que estimen necesarias y que nos sirven para valorar la conveniencia de instalación del dispositivo telemático junto con el debido Informe de Evaluación de Riesgo una vez ya comenzada la ejecución de la pena o de la medida.

En cuanto a otras medidas de protección en materia penal, los ingresos en prisión provisional constan 65 ingresos concedidos por los órganos judiciales, según cuadro estadístico, que obviamente adolecerá de las carencias ya referidas. Pero en esta materia de la petición de prisión provisional debo destacar, a mi juicio, una importante quiebra en la unidad de actuación igual que en años anteriores, aunque en menor medida. Aun siendo práctica habitual de nuestra Sección de Fiscalía en los supuestos de delito de quebrantamiento de condena que en fase de instrucción solicitemos la medida de prisión provisional, o en su caso que celebrado el oportuno juicio rápido con sentencia condenatoria nos opongamos a la suspensión de la pena privativa de libertad que le



correspondería al quebrantador, se considera necesario que no solo fuera recomendado a los Sres. Fiscales su petición, sino que quedara reflejado como norma de actuación general en materia de violencia de género los casos tasados en los que se estime necesario el ingreso en prisión provisional como medida cautelar, y, en su caso, los supuestos en los que la ejecución de la sentencia condenatorita que eventualmente se dictara lo sea en sus propios términos, sin posibilidad alguna de alternativa distinta a la ejecución de la pena privativa de libertad.

Se observa así la práctica generalizada en los Juzgados de lo Penal de Murcia de proceder, aun con la oposición de los Sres. Fiscales, a la suspensión de la pena privativa de libertad a los condenados por delito del artículo 468.2 del Código Penal de forma sistemática para aquellos supuestos en los que no exista reincidencia, al amparo de la discrecionalidad que a jueces y magistrados se otorga en la concesión de tal beneficio conforme al artículo 80 del Código Penal. Ello conlleva, además, una falta de unidad de actuación en Fiscalía en el ámbito del juicio oral, ya que si en la Sección de Violencia salvo excepciones tales como quebrantamientos derivados de delitos leves, de órdenes de protección o cometidos de forma consentida, nos oponemos a la suspensión de la pena privativa de libertad bloqueando así una posible conformidad, en juicio rápido, se da la paradoja que unos días después se procede a la concesión de tal beneficio por el tribunal sentenciador. Por tanto, y aun entendiendo que habrá que estar al caso concreto, sería conveniente a mi juicio fijar criterios de unidad de actuación en esta materia, algo que vengo también solicitando desde 2015.

Medidas de Protección de naturaleza penal y civil en relación con hijos/as menores de edad:

Tras la modificación que se efectuó en los artículos 61 y ss. de la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, unido a la necesidad de pronunciamiento de oficio por el juez sobre las medidas paternofiliales en relación con los hijos menores, así como la necesaria audiencia de éstos, se ha producido no solo un mayor incremento del número de órdenes de protección sino sobre todo del número de las mismas en que se establecen medidas civiles. En 2021 y tras la entrada en vigor de las reformas procesales y sustantivas en el artículo 544 ter y 94 CC, en Murcia todas y cada una de las órdenes de protección dictadas contienen pronunciamiento expreso de medias civiles para los hijos menores, siendo por tanto un tema no discutido.

Del mismo modo cuando se adoptan las medidas oportunas son comunicadas, en concreto el auto de su adopción en plazo de 24 horas, a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género y Reforma Juvenil. Medidas que son adoptadas tras la audiencia prevista en el citado artículo 544 ter. y entre las que no consta caso alguno en que hayan sido solicitadas por el Ministerio Público y denegadas por el juez o magistrado.

Siguiendo con las medidas de protección y respecto las medidas civiles habilitadas por el artículo 544 ter de la referida norma procesal, se llevan a cabo siempre que existan hijos menores, a instancia de Fiscalía, de la víctima e incluso de oficio por el propio órgano judicial sin ningún tipo de incidencia, salvo los casos mencionados en juzgado de guardia cuando actúa con competencias en materia de violencia de género.

En menor medida se ha hecho uso como medidas de protección de las contenidas en el artículo 544 quinquies, en parte por la petición por parte de los Sres. Fiscales de



suspensión del régimen de visitas dentro del artículo 544 ter como medida civil, cuando efectivamente quede acreditada según la Valoración de Riesgo Adicional la situación de peligro para los menores, y en todo caso mientras este informe sea emitido si ya consta dicha situación de riesgo en informe policial de valoración, pero sobre todo en parte por la escasa existencia de supuestos conjuntos de delitos de violencia de género y violencia doméstica, que conforme al artículo 17 de la LECrim deban ser objeto de instrucción conjunta y enjuiciamiento conjunto.

En la actualidad, como normal general y cumpliendo los mandatos del Código Civil, no existen pronunciamientos de custodia compartida en violencia de género si existe causa penal en curso. Y, por el contario, en el año 2021 sí sigue existiendo un notable aumento del número de procedimientos en los que se ha atribuido el uso de las facultades derivadas de la patria potestad a la madre custodia, y no solo en el caso de investigados o condenados ingresados en prisión, sino en supuestos de abandono de los deberes paterno filiales o cuando la gravedad del delito cometido contra la madre custodia ha sido en presencia de los menores, casos en los que se interesa por Fiscalía no solo la suspensión del régimen de visitas sino la atribución de dichas facultades inherentes a la patria potestad a la madre, para no entorpecer el desarrollo administrativo, socioeducativo o sanitario de los hijos menores.

No existiendo, por tanto, comunicación a esta parte de supuestos de atribución de guarda y custodia compartida existiendo causa penal abierta en cualquiera de sus casos, señalar que muy excepcionalmente se ha procedido a la atribución de la custodia al padre aun existiendo en curso causa penal en violencia de género contra él, pero esta se ha llevado a cabo contando con los informes necesarios que así lo aconsejen en interés de los menores, cumpliendo el requisito de su audiencia y por supuesto ante una imposibilidad manifiesta y acreditada de la madre que nos indique que el beneficio de los menores está garantizado.

Ha de destacarse que la posible disparidad de datos en materia de orden de protección y medidas cautelares en general entre los oficiales y los que figuran contabilizados manualmente en sede de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer es debido en gran parte a los fallos del sistema digital, ya apuntados, y de los que se ha dado la oportuna incidencia. En particular, las piezas separadas de orden de protección y demás medidas cautelares no pueden ser registradas en expediente digital por Fiscalía (Sistema Fortuny) de forma independiente, salvo que el número de diligencias a las que corresponde la pieza separada coincida con el número de esta última, al no contar con una aplicación específica. Esto supone que, al menos y por lo que a Murcia capital se refiere, el número de medidas cautelares sea superior en su conjunto que el que queda reflejado oficialmente. Si bien parecía haberse corregido dicha incidencia incorporando la pieza dentro del procedimiento principal, ello puede servir para el despacho de asuntos ordinarios, pero no para una contabilización de las mismas ni de su evolución.

Incidencia de la dispensa de la obligación de declarar del artículo 416:

Problema relevante para lograr una sentencia condenatoria es el acogimiento de las víctimas a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este aspecto se observa desde la sección que las víctimas de tales delitos cuando se produce la situación fáctica de agresión o amenaza solicitan ayuda policial efectivamente, pero



cuando son informadas de las posibles consecuencias jurídicas para el agresor se niegan a declarar, en ocasiones en el propio atestado, no llegando a formular denuncia, y en la mayoría de los casos en sede judicial o en el acto del propio juicio oral. Ello parece que es motivado por dos razones, según venimos apreciando en Fiscalía, una primera porque no desean la separación física de sus parejas, que se impondría necesariamente en virtud de la pena de prohibición de aproximación con una hipotética sentencia condenatoria, y la segunda, muy frecuente en víctimas inmigrantes, al no querer una agravación de la situación de la posible irregularidad de sus agresores en territorio español. A estas dos razones debería añadirse la razón por excelencia en el ámbito de la violencia de género, cual es el miedo de las víctimas a posibles consecuencias negativas para ellas como represalias por parte del agresor, presas así del miedo. Ello obviamente repercute igualmente en la petición de órdenes de protección. Quizá, y, por último, deberíamos cuestionar el sistema establecido en el trámite de diligencias urgentes que son la mayoría, y como en años anteriores sigo reiterando: la mujer denunciante desde que interpone la denuncia hasta que el asunto es incoado en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer ha realizado un peregrinaje por diferentes instituciones. Así, tras la oportuna denuncia en sede policial, puede que se le haya recibido declaración judicialmente al día siguiente en juzgado de guardia ordinario, para ser citada uno o dos días después en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer que corresponda, y finalmente ser citada en juicio oral caso de no conformidad muchos días después, lo que no solo es una victimización secundaria, sino motivo muchas veces del posterior silencio en fase de plenario, ya que se va diluyendo su decisión por el transcurso de los días y lo nefasto de tener que asistir diferentes días y permanecer esperando horas en las distintas dependencias u órganos. Ni que decir tienen los casos en los que es necesario realizar un Informe de Valoración Forense Integral en caso de supuestos de malos tratos habituales, jugando en su contra el tiempo que por falta de medios personales dilatan dicho informe, aunque se intenta paliar por Fiscalía dicha situación desgajando al menos uno de los hechos que resulten indiciariamente probados, de modo que ese sea tramitado como juicio rápido y el resto como diligencias previas.

El artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hemos de destacar que igualmente ha sido ampliado su uso en la Región de Murcia, por el criterio de nuestra Audiencia Provincial, al extenderlo también a las exparejas cuando entre ellas existan vínculos de solidaridad y en pro de los hijos comunes, por lo que en Murcia la dispensa es amplia y sin apenas limitaciones, siendo concedida en la inmensa mayoría de los casos a las ex parejas. Ello pese a los criterios de Fiscalía de Sala que restringe el ámbito de aplicación del 416, de manera que las exparejas solo podrán acogerse a dicha dispensa cuando se trate de hechos cometidos constante la relación conyugal o análoga, no extinguida en el primer caso por disolución del vínculo, lo que obliga igualmente a formular nuestra oportuna protesta, sin más consecuencias que las meramente testimoniales.

Por ello, sin lugar a dudas el mayor problema que se presenta para que la acusación pública consiga sentencia condenatoria, y ello aunque a nuestro juicio existan indicios suficientes de la comisión del delito, es precisamente este silencio. Es práctica habitual que dicha dispensa, en los casos de malos tratos y lesiones, aun existiendo parte de urgencias que acredite las mismas, informe forense que establezca la relación de casualidad, conduzcan al dictado de sentencias absolutorias en los Juzgados de lo Penal de Murcia, y ello ante la falta de testigos presenciales, y no considerando como tales los agentes que hayan acudido comisionados al efecto por requerimiento incluso de la víctima, aunque realicen inspección ocular de la vivienda en la que no hay más personas que la propia



pareja, y aunque quede reflejado en el atestado las primeras manifestaciones de la mujer denunciante, y depongan ratificando su intervención en juicio oral, como también lo hacen los facultativos que asistieron a la víctima que también son citados en el plenario. Así, más de 150 sentencias absolutorias constan en Murcia capital, precisamente por la existencia de la dispensa del artículo 416 como causa principal.

Afortunadamente este problema no es trasferible a los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, en los que, pese al silencio de las víctimas, las sentencias condenatorias superan a las absolutorias, pero generan un problema no menor que es la inmediata puesta en libertad por los Juzgados de lo Penal de los condenados, aplicándole el beneficio de la suspensión de la pena por regla general como ya se ha expuesto.

La nueva interpretación del artículo 416 de la LECrim, tras el pleno de 10 de julio de 2020, ha supuesto un importante avance en la materia, aunque por razones obvias dado el escaso espacio temporal desde el referido cambio de criterio, no hemos encontrado suficientes datos que nos permitan realizar un análisis de su incidencia real en el proceso, no habiendo incidencias relevantes a destacar.

Una última razón que venimos apreciando es el silencio de las víctimas que ni siquiera quieren interponer denuncia, o interpuesta se acogen a la dispensa en los inicios de las diligencias, es el caso de las parejas de edad muy avanzada. Es frecuente que la mujer, una vez informada y asesorada jurídicamente, sabe que el denunciado saldrá obligatoriamente de la vivienda, es consciente de la situación de dependencia o de deterioro de salud física o incluso mental de su agresor, su falta de medios para optar por atención médica privada, de falta de parientes cercanos que puedan atenderlo, lo que supone para la mayoría de estas mujeres víctimas y de edad avanzada que se planteen desistir de su denuncia. Esta situación que se nos plantea en no pocas ocasiones debería ser objeto de estudio, posibilitando desde Fiscalía que se pudiera solicitar el ingreso del agresor en centro adecuado y de manera inmediata, y aun con carácter transitorio, puesto que las situaciones que se producen, aunque quedan al margen de lo jurídico, impiden a la víctima seguir adelante con su denuncia alegándonos razones humanitarias y convirtiéndolas el sistema en víctimas y verdugos de sus propios agresores.

Finalmente otra de las cuestiones que debería ser objeto de estudio es el caso las mujeres víctimas que sin estar incapacitadas judicialmente, siendo mayores de edad, presentan alguna disfunción o debilidad mental apreciable que les impida conocer y entender el alcance de la dispensa, en cuyos supuestos deberíamos plantearnos no solo la necesidad ya regulada y a la que tienen derecho de estar acompañadas por persona que designen al efecto, sino de la figura de un facilitador para poder hacerles entender los efectos de la dispensa y las consecuencias de acogerse o no hacerlo.

En el aparatado referente a los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través de **nuevas tecnologías**, aunque de ordinario son objeto de sentencias de conformidad en los JVSM, sí es cierto que nos hemos encontrado con importantes dificultades caso de que sean los hechos negados por el denunciado, siendo entonces necesario proceder a la investigación/ averiguación de su autoría. A pesar de los esfuerzos por el Grupo de Delitos Tecnológicos en Murcia, se nos ponen de manifiesto las dificultades prácticas sobre todo en el caso de publicaciones, mensajes o solicitudes de amistad a través de redes sociales, tales como Instagram, Facebook o cualquier otra, dada la facilidad para registrarse en las



mismas, en las que basta ser titular de una cuenta de correo electrónico, por lo que cualquier persona puede darse de alta y de baja en breve espacio de tiempo, siendo difícil así saber y verificar que la persona que se da de alta sea verdaderamente quien dice ser, y ello aunque las condiciones y términos de todas las redes reflejan estar prohibido crear perfiles falsos o suplantar identidades. Precisamente por la rapidez en dar de alta y baja las cuentas en redes sociales se dificulta la investigación, contando tan solo a veces con los llamados "pantallazos" que las víctimas presentan como prueba y que a la postre no son consideradas como tales por el tribunal sentenciador. En resumen, el rastro del autor del ciberdelito se transforma y puede desparecer con rapidez, unido además al llamado factor internacional, dado que la mayoría de los medios para averiguar la IP o el perfil creado requieren diligencias en países extranjeros, lo que se suma a la dificultad. Por tanto, la posibilidad de dictar sentencias condenatorias en muchas ocasiones requerirá de elementos periféricos, anteriores, concomitantes o incluso posteriores al hecho delictivo digital en sí.

Esta nueva forma de violencia sobre la mujer cometida a través de medios tecnológicos, como es sabido, ha sufrido un notable incremento en cuanto a su número respecto de años anteriores, observado, como también es sabido, que dicho incremento se está produciendo en la población más joven. En su conjunto dichos delitos ofrecen la dificultad propia del sistema digital, en los que por una parte es difícil detectarlos por la propia víctima, unido a cierta sensación de impunidad de las conductas y sobre todo a su dificultad probatoria. Por ello, dese la sección se tiende a favorecer las conformidades en sede de los JVSM, por un lado, ante la ya aludida dificultad probatoria y por otro ante el peligro de que una larga instrucción caso de tener que practicar diligencias que nos conduzca a la renuncia de la víctima antes incluso de la fase de juicio oral. Otra de las dificultades que nos encontramos es la falta de regulación específica al necesario "Derecho al olvido" que tiene la víctima, no siendo aceptada siempre por el órgano judicial como parte de la pena ni como parte de la responsabilidad civil, encontrando serias dificultades además para su aplicación práctica una vez que la conducta ha alcanzado tal difusión que no dependa ya del autor reparación del daño causado a la víctima.

En cuanto datos numéricos, si bien en el cuadro estadístico de Murcia solo constan dos procedimientos incoados por este tipo de delitos, lo cierto es que en sede de diligencias urgentes y con sentencia de conformidad existen un número mayor en lo que se refiere al menos al delito de revelación de secretos del artículo 197. 7 del Código Penal.

Problemas de Ejecución: Respecto a los problemas y/o incidencias en la fase de ejecución de penas, aparte del ya mencionado relativo a la suspensión de penas privativas de libertad en los delitos de quebrantamiento de condena con la oposición del Ministerio Fiscal en algunos casos, escasas incidencias podemos destacar. En Murcia el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, Centro de Inserción Social Diego Miranda, gestiona tanto la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, libertad vigilada, o en su caso los programas formativos en violencia de género como condición para la suspensión de la pena privativa de libertad en su caso impuesta, entre otras, no existiendo incidencias relevantes a destacar.

En particular respecto de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad en violencia de género y cuando el tipo penal lo permite, sigue siendo la aplicada en la mayoría de los casos, sobre todo en el ámbito de las conformidades ante los JVSM, en supuestos de



malos tratos ocasionales, amenazas o coacciones leves, y siguiendo siempre el criterio de la falta de reincidencia, por tanto, de aplicación para el delincuente primario. Sin embargo, durante el año 2021, según cuadro estadístico de las sentencias condenatorias dictadas en Murcia, 194 lo fueron con trabajos y 136 con pena de prisión, concediendo los tribunales la suspensión de la pena privativa de libertad en 116 ocasiones. Precisamente el mayor problema que se plantea en general en la ejecución de la pena de TTBBCC es de la prescripción de la misma desde el dictado de la sentencia, sobre todo en aquellas impuestas en su grado mínimo dado el lapso de tiempo entre la firmeza de la resolución hasta el llamamiento al penado por el Servicio de Ejecución de Penas y Medidas Alternativas para ofrecer el Plan de Ejecución al penado, lo que en regiones como Murcia, con alto grado de población inmigrante, se complica aún más ante la inestabilidad de sus domicilios y consiguientemente efectividad de citaciones.

Las incidencias durante el ejercicio de 2021 debidas, como en el resto de España, a la interrupción de los trabajos en beneficio de la comunidad que se generó con el Estado de Alarma, fue solventado en parte con los criterios unificadores que en la materia se establecieron mediante Nota de Servicio 2/2020 emitida por el Fiscal de Sala en Vigilancia Penitenciaria, según la cual se deberá dar por cumplidos los trabajos interrumpidos durante el Estado de Alarma alegando fuerza mayor, si hasta la fecha el penado había cumplido de forma satisfactoria sin incumplimientos ni incidencia negativa alguna los mismos.

Respecto al grado de ejecución y satisfacción total o parcial de responsabilidad civil reconocida a las víctimas e impuesta en sentencia no encontramos problemática a destacar.

Procedimiento Civiles: Los JVSM como juzgados mixtos, efectivamente asumen la competencia civil en materia de familia, derivada de los asuntos de violencia de género y siendo igualmente asumidos por los fiscales adscritos a la sección. En la actualidad, como normal general y cumpliendo los mandatos del Código Civil, no existen pronunciamientos de custodia compartida en violencia de género si existe causa penal en curso. Remitiéndonos en este apartado a lo ya manifestado anteriormente sobre posible atribución de las facultades del ejercicio de la patria potestad a la madre custodia, y a la regla general de suspensión o no establecimiento de régimen de visitas para el progenitor incurso en causa penal por delito de violencia de género en medidas cautelares civiles, y la necesidad posterior de informe de la valoración paternofilial realizada conjuntamente por el Equipo Psicosocial del IML y exploración de los menores en la vista principal.

Asimismo, y si cabe aún más tras las ya referidas reformas en la materia, destacar la también referida función importante y casi indispensable llevada a cabo por los PEFVIOGEN en Murcia en materia de régimen de visitas incluso más allá de la extinción de la responsabilidad penal. Extinguida ésta y aun cuando ya no exista prohibición de aproximación entre los progenitores, si las circunstancias del caso concreto lo requieren y siempre que no exista oposición de las partes, prestan sus instalaciones para las entregas y recogidas de los menores, incluso emitiendo informes al órgano judicial, sobre la evolución y/o progresión obtenida y excepcionalmente regresión.

Por tanto, en Murcia, casi de forma unánime se siguen las directrices establecidas en este sentido por mandato legal (LO 4 y 8/21) e instrucciones de Fiscalía de Sala,



desconociendo recurso alguno interpuesto por Fiscalía por resoluciones contrarias a nuestras peticiones en este sentido. En el mismo sentido, se procede a la suspensión de las visitas a los hijos cuyos padres se encuentren en prisión por delito de violencia de género, algo que las fiscales adscritas a la Sección de Violencia sobre la Mujer ya veníamos solicitando en nuestros informes con anterioridad a la reforma en estos casos de manera sistemática.

Respecto al número de asuntos civiles que constan incoados en 2021, con intervención del fiscal, en el JVMS nº 1 de Murcia asciende a 109 y en el JVSM nº 2 a 105. Habiendo sido dictadas 211 sentencias entre ambos juzgados en materia civil.

Por último, y como en años anteriores, ante la petición de que se traten en capítulos distintos y separados las incidencias de las Secciones de Violencia de Género y Violencia Doméstica, la Fiscalía de Murcia no dispone de especialidad en materia de Violencia Doméstica, siendo asumida por los distintos fiscales en cada uno de los Juzgados de Instrucción que tengan asignados el despacho de asuntos, y la asistencia a juicio oral es igualmente encomendada a todos los fiscales de la plantilla al igual que las ejecutorias.

5.2.- SINIESTRALIDAD LABORAL

El Informe ha sido elaborado por Fiscal delegado Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Vivo Pina.

- 1. SOBRE LA SECCIÓN DE SINIESTRALIDAD LABORAL
- 1.1. Novedades producidas durante el año 2021 en relación con la Sección de Siniestralidad Laboral, delegados, composición, funciones y régimen de dedicación.

En el año 2021 se ha mantenido sustancialmente la organización de la Sección de años anteriores. Así, en la Fiscalía de Área de Cartagena (que engloba los partidos judiciales de Cartagena y San Javier), la sección, que en períodos anteriores estaba compuesta por tres fiscales, este año ha pasado a estar integrada únicamente por dos fiscales -uno de ellos el de enlace-, que despachan la materia de forma excluyente pero no exclusiva; continúa existiendo otra fiscal especialista en la Sección Territorial de Cieza (esta última despacha los partidos judiciales de Cieza, Jumilla, Caravaca y Yecla), con idéntico régimen de dedicación. En Lorca, sin embargo, ningún fiscal tiene asignados de modo exclusivo ni excluyente los asuntos de la especialidad.

Respecto al Fiscal delegado, en lo referente a la materia propia de nuestra especialidad, continúa despachando de forma excluyente los procedimientos que se instruyen en los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura y Mula, desde su incoación hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria; asume la instrucción de las diligencias de investigación penal, y ejerce la coordinación propia de la especialidad (a la que se hace referencia en el siguiente apartado). El Fiscal delegado también asiste a la mayoría de señalamientos en los Juzgados de lo Penal de Murcia correspondientes a nuestra especialidad, y en particular a los de mayor trascendencia o complejidad, salvo aquéllos en los que la acusación ha sido formulada por el fiscal de la Adscripción de Cieza, que normalmente son realizados por éste. Por último, el Fiscal delegado asiste a las declaraciones que se realizan en los Juzgados de Instrucción en la medida en que lo permiten las necesidades del servicio.



1.2. Coordinación de la sección dentro de la propia Fiscalía y con las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área. Evolución durante el año 2021.

El Fiscal delegado realiza el visado de las calificaciones de Lorca y Cieza, y respecto de los escritos que formulan los fiscales de la Fiscalía de Área de Cartagena, son remitidos al Fiscal delegado, normalmente por correo electrónico, con carácter previo al visado, al no estar delegada esta función. Asimismo, como se ha indicado en anteriores Memorias, las comunicaciones y consultas entre los fiscales adscritos a la sección y el Fiscal delegado son muy frecuentes, particularmente en los asuntos de especial trascendencia o complejidad, empleándose a tal fin los medios telemáticos. Se remiten por el delegado a los integrantes de la sección las Conclusiones de Especialistas y resto de estudios de interés en la materia que se reciben del Fiscal de Sala Coordinador. La Sección Territorial de Lorca y la Fiscalía de Área de Cartagena remiten copia de las sentencias de los Juzgados de lo Penal, y de las dictadas en apelación por la Audiencia Provincial en el caso de Cartagena, y se pide información a los fiscales sobre determinados procedimientos en que consta fallecimiento de un trabajador o infracciones de especial gravedad. Por tanto, podemos afirmar que se produce un control casi absoluto de los procedimientos en los que se ha formulado acusación.

Reiterando lo expuesto en anteriores Memorias, la asistencia a los juicios de la especialidad en los Juzgados de lo Penal de Murcia es asignada al Fiscal delegado, aunque en los casos excepcionales en que por razones del servicio se atribuye a un fiscal no especialista, éste suele consultar con el Fiscal delegado las cuestiones que estima relevantes, y en particular sobre los términos o límites de una posible conformidad.

El Fiscal delegado asimismo lleva a cabo la función de verificar si las sentencias de los Juzgados de lo Penal de Murcia se adecuan a la petición formulada por el fiscal en sus conclusiones definitivas.

En la medida en que el soporte de papel prácticamente ha desaparecido, a salvo escasos procedimientos de cierta antigüedad, las diligencias previas de la especialidad con carácter general son asignadas en Fortuny al fiscal del juzgado correspondiente, quien, al comprobar que se trata de un asunto de siniestralidad laboral, asigna el procedimiento al fiscal especialista o indica al funcionario de Fiscalía que realice tal operación. Tras esa primera asignación, los sucesivos trámites del procedimiento, hasta su finalización con el archivo de la ejecutoria, siempre serán directamente asignados al mismo fiscal sin pasar previamente por el del juzgado o por el que debería, en su caso, despachar la ejecutoria en función del reparto de trabajo.

1.3. Volumen de trabajo asumido en materias propias de la especialidad de siniestralidad laboral.

1.3.1. Fiscal delegado:

Sigue despachando de forma excluyente los asuntos de la especialidad que se instruyen en los juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula, desde su inicio hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria, incluida la asistencia al juicio oral, salvo excepciones, en los términos ya expuestos. Como ya se venía haciendo en años precedentes, dentro de estos asuntos se incluyen los numerosos procedimientos de diligencias previas que se incoan a raíz de un parte de asistencia médica en que el facultativo ha marcado como causa la de



accidente laboral, con independencia de la gravedad de las lesiones o de que se practiquen o no posteriores diligencias de instrucción.

El Fiscal delegado recibe una copia de los atestados y oficios que tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil remiten a los Juzgados de Instrucción competentes por cualquier tipo de resultado lesivo en el ámbito laboral del que tengan conocimiento, que dan lugar a la incoación por tales órganos del correspondiente procedimiento de diligencias previas.

Como se ha indicado más arriba, el Fiscal delegado tiene encomendado el visado de los escritos de acusación de Cieza y Lorca, y en cuanto a los de la Fiscalía de Área de Cartagena, los analiza con carácter previo, pues le son enviados por el fiscal que realiza el escrito.

Se reciben periódicamente las actas de la Inspección de Trabajo, incoándose un expediente de diligencias de investigación penal por cada acta, cuya instrucción se atribuye al Fiscal delegado. Normalmente estas diligencias concluyen tras su incoación con la remisión a un juzgado por conocimiento previo del asunto (al amparo del art. 773 de la LECrim), sin la práctica de diligencias, pues al tratarse de infracciones especialmente graves, normalmente con resultado mortal o gravemente lesivo para el trabajador, ya suele haberse incoado un procedimiento penal pues el acta se recibe con cierto retraso respecto de la fecha del accidente o de la visita inspectora.

Se realizan las habituales reuniones periódicas con la Inspección de Trabajo, con la que se mantiene contacto frecuente más allá de tales encuentros.

1.3.2. Resto de Fiscales que integran la sección.

Los demás fiscales que integran la sección -a excepción de los de Lorca- también despachan de forma excluyente los asuntos de la especialidad, compartiéndola con otras materias en función de la organización que se establezca en cada Sección Territorial o Fiscalía de Área, aunque todos participan en los turnos de señalamientos de Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial respectivos, y en los turnos de guardias semanales. No obstante, como se ha indicado en esta y en anteriores Memorias, por razones organizativas no resulta posible, aunque sería deseable, la asistencia de tales especialistas a todos los juicios orales de esta materia.

1.4. Medios personales y materiales con los que cuenta la sección.

La sección está integrada por el Fiscal delegado, con destino en la Fiscalía de de la CARM, un fiscal en Lorca, otro en Cieza y dos en la Fiscalía de Área de Cartagena, todos ellos con un similar régimen de dedicación (ya expuesto más arriba).

No existe en la sede de la Fiscalía en Murcia, en las secciones territoriales ni en la Fiscalía de Área de Cartagena un funcionario formalmente asignado a la sección. De este modo, la llevanza de los procedimientos de la especialidad se realiza por el personal de la Oficina Fiscal en función del reparto de trabajo preestablecido, normalmente, en función del número del procedimiento del respectivo juzgado.

Como se indicó anteriormente, la asignación del procedimiento a nuestra especialidad puede producirse por el propio funcionario de Fiscalía encargado de su registro, en los



casos en los que el procedimiento recibe una denominación fácilmente identificable, del tipo "lesiones en accidente laboral", si bien, en la mayor parte de los supuestos, el genérico "lesiones" determina que el asunto sea asignado al fiscal encargado del asunto en función del juzgado de procedencia, siendo éste o el funcionario a instancia suya, el que asigna el procedimiento en la aplicación Fortuny al fiscal especialista.

No existe una específica atribución de medios materiales a la Sección de Siniestralidad Laboral.

1.5. Problemas organizativos surgidos.

Se debe destacar en este punto la dificultad de asistencia a todos los juicios de la especialidad por parte de los fiscales integrantes de la sección, así como a las declaraciones en los Juzgados de Instrucción, especialmente por la coincidencia de señalamientos.

1.6. Situación y cumplimiento de la Instrucción 1/2007 sobre profundización en las relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral.

El cumplimiento de la Instrucción 1/2007, en lo que se refiere a la información que la Inspección de Trabajo remite a la Fiscalía, debe considerarse muy satisfactorio, puesto que se reciben con periodicidad las actas de infracción muy graves y las correspondientes a accidentes mortales, que suponen el mayor número.

Se puede considerar completa la información recibida desde la Inspección de Trabajo, toda vez que al acta de infracción se suele acompañar el previo informe elaborado por el Inspector de Trabajo, el informe técnico del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, el Anexo con la información relevante sobre el accidente y datos de la empresa y personas responsables, así como el informe correspondiente al recargo de prestaciones.

Toda esta información en la actualidad es remitida por correo electrónico.

1.7. Causas en las que se ha solicitado la complejidad a los efectos del art. 324 LECrim.

Se reitera en este apartado lo expuesto en la Memoria de 2020, en el sentido de que con anterioridad al 29 de julio de 2020, fecha de entrada en vigor de la Ley 2/2020, por la que se modifica el art. 324 de la LECrim, la práctica totalidad de procedimientos de nuestra especialidad en los que no se decretaba el sobreseimiento provisional, y que, por tanto, daban lugar a la práctica de diligencias de instrucción, requirieron la declaración de complejidad, atendiendo a la imposibilidad material de practicar las diligencias en el corto espacio de seis meses, especialmente porque en esta materia es muy frecuente que de las diligencias que se practican se derive la necesidad de acordar otras nuevas.

La nueva redacción del referido precepto permite que la prórroga del plazo de investigación judicial pueda ser acordada de oficio por el juez, superándose de este modo el problema que se generaba anteriormente en cuanto al hecho de requerir la petición de complejidad por parte del fiscal, puesto que, en realidad, el control del procedimiento lo ostenta principalmente el Juzgado de Instrucción, tal y como se expuso en anteriores Memorias, ya que las vías de conocimiento que la Fiscalía tiene sobre la incoación de un



procedimiento penal son, principalmente: el atestado policial, cuya copia se remite por la fuerza actuante a nuestra sección al tiempo de hacerlo al juzgado competente; la primera remisión que se hace a la Fiscalía del procedimiento ya incoado a fin de evacuar cualquier tipo de trámite (visto del auto de sobreseimiento, informe sobre diligencias a practicar, etc.); las denuncias presentadas en Fiscalía, que dan lugar a la incoación de diligencias de investigación y, eventualmente, a un procedimiento de diligencias previas en caso de interponerse denuncia; y las actas de infracción que se reciben de la Inspección de Trabajo, que seguirán también este último trámite. De este modo, salvo los asuntos de especial trascendencia, cuyo seguimiento resulta más sencillo, en la mayor parte de los casos el control exhaustivo de los plazos por parte del fiscal resultaba sumamente complicado.

En cualquier caso, ha sido escasa la trascendencia del transcurso de los plazos establecidos en el art. 324 LECrim en los asuntos de nuestra especialidad, toda vez que las diligencias esenciales suelen acordarse por el juzgado desde un inicio. Así, es habitual que en el propio auto de incoación de diligencias previas ya se ordene oír a los perjudicados, solicitar los correspondientes informes a la Inspección de Trabajo y al Instituto de Seguridad y Salud Laboral, el informe forense, la póliza de responsabilidad civil y, en ocasiones, la declaración de investigado. Esta última diligencia, no obstante, podía ser la que principalmente diera lugar a mayores problemas, ya que durante el transcurso del procedimiento suelen aparecer datos o indicios de los que se desprende la posible participación en los hechos de personas respecto de las que nunca se ha dirigido la investigación.

2. DATOS ESTADISTICOS

INFRACCIONES	AÑO 2020	AÑO 2021
Delito de homicidio imprudente en accidente laboral	7	3
Delito de lesiones imprudentes en accidente laboral	461	863
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316 y 317 del Código Penal)	0	1
Delito leve de homicidio imprudente (menos grave) por accidente laboral	0	0
Delito leve lesiones imprudentes (menos grave) por accidente laboral	0	0
DELITOS CAUSAS PENDIENTES (1)	AÑO 2020	AÑO 2021
Homicidio imprudente por accidente laboral	22	9
Lesiones imprudentes por accidente laboral	94	48

90/197 Memoria 201



Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP)	80	85
Delito de homicidio por imprudencia menos grave	0	0
Delito de lesiones por imprudencia menos grave	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	AÑO 2020	AÑO 2021
Diligencias de investigación incoadas	15	14
Diligencias de investigación archivadas (2)	14	13
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querella	1	1
Diligencias de investigación en trámite	0	0
CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	AÑO 2020	AÑO 2021
Escritos de acusación Ministerio Fiscal	12	17
Sentencias del Juzgado de lo Penal	15	14
Peticiones de sobreseimiento	14	10
Comunicaciones de accidentes mortales	8	13
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	1	2

- (1) Datos que ofrece la aplicación Fortuny.
- (2) Trece de ellas por remisión al Juzgado que conoce del asunto previamente, a tenor del art. 773 de la LECrim, y una por no revestir los hechos indicios de delito.
- 3. DIFICULTADES TÉCNICO-JURÍDICAS, SUSTANTIVAS O PROCESALES QUE PLANTEAN LOS PROCEDIMIENTOS INCOADOS, TRAMITADOS Y SENTENCIADOS POR LOS DELITOS DE LOS ARTS. 316, 317 Y 318 DEL C.P.

En este período se ha formulado una denuncia por delito de riesgo sin resultado lesivo, a raíz de un acta de infracción de la Inspección de Trabajo que dio lugar a la paralización de los trabajos por existencia de riesgo grave e inminente para la vida e integridad física de los trabajadores. Se trataba de una obra de construcción que en el momento de la visita de inspección se encontraba en fase de estructura a nivel de la planta del segundo sótano, con un grave riesgo de caída de altura de más de seis metros en algunas zonas, así como



una falta de estabilidad de las paredes de la excavación, que carecían de sistemas de entibación o aseguramiento alguno.

Desde el punto de vista técnico-jurídico, las dificultades en el caso del delito de riesgo vienen determinadas, principalmente, por la necesaria acreditación de la gravedad del riesgo y de las concretas situaciones de riesgo existentes en el momento de la actuación inspectora, en la medida en que también se trata de un delito de peligro concreto. Por ello, se hace necesario o, al menos, muy conveniente, identificar de manera individualizada a los trabajadores expuestos al riesgo, con indicación de los trabajos que en concreto se encontraban realizando y de las medidas omitidas. Cuando estas circunstancias no están acreditadas en las actuaciones, resulta fácil recurrir al argumento de que se trataría, a lo sumo, de un riesgo genérico no concretado en ningún trabajador, o que la zona en la que existían tales deficiencias de seguridad no era un lugar de trabajo, o que el equipo de trabajo en cuestión no se estaba utilizando, etc.

Tal y como se ha indicado en anteriores Memorias, es conocido que en las causas de siniestralidad laboral suelen transcurrir varios años desde la ocurrencia de los hechos hasta el enjuiciamiento de los mismos. En ocasiones, este retraso se encuentra plenamente justificado por la complejidad del asunto, pero en la mayoría de los casos se debe a dos factores principales: por un lado, a la intervención en el procedimiento de varias partes (normalmente más de un investigado y, casi siempre, una acusación particular), lo que determina que prácticamente todas las resoluciones judiciales sean impugnadas por alguno de los intervinientes, empleando por ello el juez gran parte del tiempo de la instrucción en la resolución de los recursos; y, por otro, por el considerable retraso que se produce una vez que la causa ha sido elevada al Juzgado de lo Penal, pues, una vez recibido el procedimiento, este órgano suele señalar una fecha de juicio oral normalmente no inferior al año, debido a la evidente sobrecarga de señalamientos existente.

En materia de responsabilidad civil, se deben destacar dos cuestiones. En primer lugar, tal y como se reflejó en anteriores Memorias, se constata que el criterio seguido de forma casi unánime por los órganos jurisdiccionales es el de atender a las circunstancias personales del trabajador accidentado en la fecha de los hechos, y aplicar el baremo correspondiente a la fecha de estabilización de las lesiones según determine el médico-forense. Y, en segundo lugar, en los casos en los que no existe conformidad y se produce la celebración del juicio oral, en su sentencia el Juzgado de lo Penal no suele estimar la solicitud de incremento del 30-50 % de las cantidades fijadas en el baremo de tráfico que por parte de la Fiscalía se solicita en los escritos de acusación en cumplimiento de lo establecido en el apartado III.3.3.6. de la Circular 4/2011 de la FGE, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de siniestralidad laboral.

4. RELACIONES CON LA AUTORIDAD LABORAL, INSPECCIÓN DE TRABAJO Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. CONVENIOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

Se mantiene la habitual relación de cordialidad y colaboración entre la Inspección de Trabajo e ISSL y la Fiscalía, siendo frecuentes las comunicaciones con la Inspección de Trabajo, normalmente por medios telemáticos.



En el año 2021 se han recibido 14 actas de infracción de la Inspección de Trabajo, 13 de ellas por muerte en accidente laboral, y una de ellas por posible delito de riesgo sin resultado lesivo.

La documentación se remite siempre por correo electrónico, no empleándose ya el soporte papel salvo para algún oficio al que se adjunta documentación relacionada con algunas diligencias, incorporándose esa documentación siempre en un dispositivo de memoria – tipo pen drive- o un CD.

En cuanto a las relaciones con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cabe recordar que se siguen recibiendo en esta sección, de manera periódica, copia de los atestados realizados en la materia, y se ha despachado en alguna cuestión concreta con miembros de la Policía Judicial sobre determinadas actuaciones de especial relevancia, de las que se mantiene en todo momento informado al Fiscal delegado.

- -El día 2 de julio de 2021 se celebraron en la sede del sindicato CCOO las jornadas *El papel de la Fiscalía en prevención de riesgos laborales*, destinadas a delegados de Prevención, secciones sindicales y responsables de salud laboral de federaciones, con la intervención del Fiscal Superior y del Fiscal delegado.
- -El pasado 25 de mayo de 2021 se celebró en las dependencias de esta Fiscalía una reunión con los sindicatos UGT y CCOO, Inspección de Trabajo, Patronal, Instituto de Seguridad y Salud Laboral, y Autoridad Laboral de la CARM, con el principal propósito de impulsar la coordinación en materia de prevención de riesgos laborales entre los diversos organismos en instituciones.
- 5. FACTORES CRIMINÓGENOS. ACCIDENTES MORTALES Y DE ESPECIAL COMPLEJIDAD. INCIDENCIAS EN EL CONTROL ESTADÍSTICO Y REGISTRO.
- 5.1. Factores criminógenos, accidentes mortales y de especial complejidad.

No es infrecuente que la actividad de investigación del accidente laboral se vea dificultada por determinadas situaciones que impiden la rápida intervención de la Inspección de Trabajo o del Instituto de Seguridad y Salud Laboral. La actuación de éstos, acudiendo cuanto antes al lugar de los hechos, resulta esencial para el éxito de la investigación de lo sucedido. El transcurso del tiempo, como es lógico, suele conllevar una alteración del lugar del accidente, bien instalando o aplicando las medidas de seguridad antes inexistentes, bien realizando una modificación de los equipos de trabajo peligrosos, etc. De este modo, por ejemplo, cuando no se da aviso a los servicios de emergencia, sino que el trabajador es trasladado por medios particulares al centro hospitalario, al margen de las responsabilidades en las que los autores de dicha actuación puedan incurrir, lo cierto es que posiblemente no se activarán -al menos, no de forma inmediata- los protocolos de aviso a la Autoridad Laboral y, en consecuencia, no acudirán al lugar del accidente tales funcionarios a fin de iniciar la investigación de lo sucedido. Y si tampoco se menciona en el informe médico de asistencia que las lesiones han sido a consecuencia de un accidente laboral, tampoco podrán ser investigadas por la Inspección de Trabajo más adelante, salvo denuncia del trabajador que, en ocasiones, se formula transcurrido mucho tiempo, con lo que se hace prácticamente imposible el hallazgo de suficientes datos sobre la existencia de causa-efecto entre la posible omisión de medidas de seguridad y el resultado lesivo. Lo mismo ocurre cuando el accidente es calificado como leve en la comunicación del mismo



que se realiza a la Autoridad Laboral, puesto que en tal caso no se inicia la investigación del mismo.

Accidentes mortales y de especial complejidad

También merecen especial consideración los siguientes procedimientos por accidentes mortales incoados durante este periodo:

- -DPA 17/2021, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cartagena, por el fallecimiento de un trabajador que realizaba labores de mantenimiento de una carretera, que resultó atropellado por un vehículo que circulaba por la misma
- -DPA 344/2021, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Lorca, por accidente ocurrido en una empresa agrícola, al resultar atrapado un trabajador por un remolque que volcó a consecuencia de la pendiente existente.
- -DPA 1.372/2021, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Murcia, por accidente sufrido en una empresa dedicada a la fabricación de productos de panadería por un trabajador que se desplazaba en un montacargas, al resultar atrapado por la estructura del habitáculo.

Asimismo, han sido incoadas las siguientes diligencias de investigación a raíz de remisión de actas de la Inspección de Trabajo por accidentes mortales, aunque correspondientes al año 2020:

- -D.I. 324/2021, remitidas al Juzgado de Instrucción nº 3 de Murcia para su incorporación a las DPA 2.532/2020, por accidente ocurrido en una empresa en cuya cubierta se iba a realizar una instalación solar fotovoltaica, al pisar una placa translúcida el trabajador que caminaba por dicha cubierta, al romperse la placa y caer al suelo desde una altura de 7 metros.
- -D.I. 191/2021, remitidas al Juzgado de Instrucción nº 1 de Lorca para su incorporación a las DPA 595/2020, por el fallecimiento de un trabajador que se encontraba retirando una viga de hierro subido en un palet elevado por las pinzas de una carretilla elevadora a una altura de 3.4 metros, volcando el palet y cayendo el trabajador al suelo.
- -D.I. 135/2021, remitidas al Juzgado de Instrucción nº 3 de Cieza para su incorporación a las DPA 737/20, por atropello mortal de un trabajador por un tractor que circulaba por la nave de la empresa.
- -D.I. 190/2021, remitidas al Juzgado de Instrucción nº 1 de Totana para su incorporación a las DPA 430/20, en las que se investiga el fallecimiento de un trabajador al introducirse en la parte trasera de una máquina seccionadora y resultar atrapado a la altura de la cabeza contra la parte fija de la máquina por el carro que desplazaba las piezas de madera.
- -D.I. 134/2021, remitidas al Juzgado de Instrucción nº 2 de Cartagena para su incorporación a las DPA 592/2020, por atropello de un trabajador en el aparcamiento de la empresa por un autobús encargado de recoger a los trabajadores para llevarlos a la finca donde iban a desarrollar las tareas agrícolas.



- -D.I. 102/2021, remitidas al Juzgado de Instrucción nº 5 de Cartagena, para su incorporación a las DPA 731/2020, por fallecimiento de un trabajador, y lesiones de otro, a consecuencia de una fuerte deflagración durante las labores de acondicionamiento de uno de los depósitos de una gasolinera.
- -D.I. 101/2021, remitidas al Juzgado de Instrucción nº 1 de Murcia para su incorporación a las DPA 1.471/20, a consecuencia del atrapamiento que sufre en la cabeza un trabajador que se encontraba en un muelle de descarga durante la operación de aproximación de un camión.
- -D.I. 61/2021, remitidas al Juzgado de Instrucción nº 1 de Cartagena para su incorporación a las DPA 866/20, por el fallecimiento de un trabajador que efectuaba la limpieza de la cuba de un camión hormigonera desde el interior, al resultar accionada la cuba e intentar salir, quedando atrapado entre la cuba y el chasis del vehículo.
- 5.2. Incidencias en el control estadístico y registro.

Algunos accidentes ocurridos a finales de año, en ocasiones, no son debidamente computados en el período correspondiente, en la medida en que la incoación de las diligencias previas puede retrasarse e incoarse ya en el año siguiente. También ocurre que, en algunos casos, el procedimiento no se registra adecuadamente en Fortuny dentro del grupo de "Siniestralidad Laboral", de modo que el conocimiento que se tiene del mismo como propio de nuestra especialidad se obtiene con la remisión a Fiscalía del acta de la Inspección de Trabajo (normalmente accidentes mortales), lo cual, en ocasiones, también sucede en el período siguiente, de modo que no queda debidamente incluido en la estadística o Memoria del año en cuestión.

Reiterando lo expuesto en las Memorias anteriores, la implantación de la Justicia Digital y la progresiva desaparición del papel en los procedimientos penales no ha venido a afectar de forma sustancial al control estadístico o al registro de los asuntos de nuestra especialidad. Así, en ocasiones el funcionario de la Oficina Fiscal que recibe el procedimiento del Juzgado de Instrucción lo asigna desde el principio al fiscal de la Sección de Siniestralidad Laboral si de los datos remitidos se desprende claramente la pertenencia del asunto a la especialidad. En todo caso esta forma de asignar el procedimiento es excepcional, toda vez que el procedimiento remitido por el juzgado tan solo está integrado -en la inmensa mayoría de ocasiones- por un auto de incoación de diligencias previas y sobreseimiento provisional, y de un parte de lesiones en el que consta que se trata de un "accidente laboral", dato éste que, normalmente, no es comprobado por el funcionario de Fiscalía. Será más adelante el fiscal asignado al juzgado correspondiente -al que le será remitida la causa por dicho funcionario- quien compruebe que se trata de una materia propia de la especialidad y personalmente efectúe la asignación al fiscal especialista.

El control estadístico de los procedimientos incoados por lesiones se efectúa de forma casi exclusiva mediante la aplicación Fortuny, del que se extraen los listados a efectos de realizar la estadística anual, marcando como criterio principal de búsqueda la pestaña correspondiente al grupo de delitos de "siniestralidad laboral". No obstante, los procedimientos por accidente mortal son controlados personalmente por el Fiscal delegado, al tener constancia de los mismos generalmente mediante atestado o al recibir el acta de infracción de la Inspección de Trabajo, reiterando igualmente lo expuesto en



anteriores Memorias, en el sentido de que una de las principales anomalías sigue siendo el defectuoso registro de los procedimientos por parte de los Juzgados de Instrucción, pues el delito se suele identificar con un genérico "lesiones" o "lesiones cualificadas", "homicidio imprudente", o "delito contra los derechos de los trabajadores".

Resultaría deseable que con ocasión del primer registro que se realiza del procedimiento en Fiscalía éste fuera asignado a nuestra especialidad, lo que no sucede especialmente debido a la falta de datos asociados al expediente en ese inicial estadio, de modo que la inclusión del mismo en el grupo de siniestralidad laboral se va a producir necesariamente cuando el fiscal especialista despache cualquier traslado del mismo, lo cual en no pocas ocasiones tiene lugar cuando ya se encuentran muy avanzadas las actuaciones.

Y se reitera la escasa utilidad que aporta Fortuny en relación con los datos sobre procedimientos pendientes, que ya se ponía de relieve en anteriores informes.

5.3.- MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

El informe ha sido elaborado por el Fiscal delegado Ilmo. Sr. D. Miguel Eduardo de Mata Hervás.

I) INTRODUCCIÓN

En el ejercicio 2021 se ha experimentado un notable aumento de las diligencias de investigación penal pues se ha pasado de un total de 81 DIP (69 en Murcia y 12 en la Fiscalía de Área de Cartagena), a 236 (218 incoadas en Murcia y 18 en la Fiscalía de Área de Cartagena), lo que hace un aumento del 191 %, muy superior a los números manejados en anteriores memorias, que estaban en torno a 80 o 90 al año. La razón de tal incremento se debe sin duda a la remisión por la Confederación Hidrográfica del Segura de un total de 124 expedientes sancionadores por uso privativo de aguas sin autorización en zona de entorno del Mar Menor para la investigación de posible delito de usurpación de aguas o contra los recursos naturales, lo que hace que, si se prescinde de tal consideración tan acusada en este ejercicio, el número de DIP incoadas hubiera sido de unas 112 diligencias, cifra que está en consonancia con otros ejercicios pasados y siendo superior en un 38% a las del ejercicio anterior. El aumento de la actividad, una vez atenuados los efectos de la pandemia por COVID-19, se observa también en el número de sentencias dictadas por los órganos judiciales en esta materia, 44 en 2021 por 33 en 2020, siendo ello consecuencia lógica de la menor suspensión de juicios con relación al ejercicio anterior. En cuanto a calificaciones formuladas son prácticamente igual que en 2020 con 38 calificaciones formuladas en 2021.

En términos generales, y por lo que a su composición se refiere, la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la C.A. de la Región de Murcia ha seguido funcionando en los términos similares a los ya expresados en la memoria de 2020, de modo que:

1º) Los fiscales designados son: Miguel Eduardo de Mata Hervás, como Fiscal delegado, y Juana María Jiménez Fernández como especialista adscrita, teniendo el primero el régimen de exclusividad en cuanto al despacho del papel sobre las materias propias de la sección y en aquellas que el Fiscal Superior designase. La labor del segundo fiscal, al igual que en el año anterior, se ha centrado tanto en el despacho de asuntos propios de la sección como en la instrucción de diligencias de investigación penal que le asignase el Fiscal Superior sobre diferentes materias y el seguimiento de las mismas en caso de judicialización. Este año, a consecuencia de su baja por maternidad, desde el mes de julio de 2020, su trabajo ha sido asumido por el delegado con el apoyo del fiscal sustituto nombrado al efecto. La sección despacha todos los asuntos de su



competencia, tanto los incoados en Fiscalía como los que se encuentren ya judicializados. En las adscripciones territoriales se mantiene la presencia, al menos, de un fiscal especialista: en la Sección Territorial de Lorca con Dña. Eloísa Montiel Navarro, y en la de Cieza con Dña. Teresa Tebán López. Estas son las encargadas de despachar todos los asuntos de la sección en su respectivo territorio, si bien lo compaginan con el despacho de asuntos propios de los juzgados que tienen asignados, sin que exista ningún régimen de trabajo especial por la llevanza de asuntos propios de la sección, lo cual, sin duda, denota una sensibilidad por la materia.

En relación a la Fiscalía de Área de Cartagena, donde, por razones de incremento del número de asuntos y complejidad de los mismos, por la Fiscal Jefe de Área, Dña. Carmen de la Fuente Méndez, y tras oír a la junta de fiscales, se acordó mediante decreto de 15-10-20 la incorporación a la sección como especialista a Dña. Mercedes Lucas Salmerón, habiéndose dado cuenta del mismo a la Fiscalía Coordinadora, de modo que desde esa fecha son tres los fiscales especialistas en dicha Fiscalía, la ya mencionada Dña. Mercedes Lucas Salmerón y los ya existentes Dña. Celia Susana Aldaz Gallego y D. Fulgencio Pérez Frutos. Entre estos fiscales y la Jefe de Área de Cartagena se llevan todos los asuntos de medio ambiente y urbanismo que afecten a su ámbito territorial, no gozando tampoco de régimen de exclusividad ni exención de otras tareas. Al mismo tiempo, se ha rediseñado el reparto de asuntos propios de la especialidad en relación a dicha Fiscalía de Área, de modo que las denuncias y atestados policiales que se presenten en Fiscalía de Murcia y que correspondan a la Fiscalía de Área de Cartagena se remitirán directamente a esa Fiscalía para que se incoen, en su caso, las diligencias de investigación penal, dándose cuenta en todo momento al Fiscal delegado, evitándose la disfunción que se producía al ser la Fiscalía de la C.A. de la Región de Murcia la que incoaba diligencias y archivaba o presentaba denuncia o querella ante los Juzgados de Instrucción correspondientes a la demarcación competencia de la Fiscalía de Área sin que esta tuviera puntual conocimiento. En todo caso, si la complejidad del asunto lo requiriese el Fiscal delegado asumiría el conocimiento y llevanza de las mismas.

- 2º) Sigue existiendo un funcionario como auxiliar de la sección, que entre sus funciones administrativas estará el registro de los asuntos sobre la citada materia, así como colaborar en la elaboración de la estadística, si bien no tiene la dedicación que posiblemente requeriría tal función, debido a la escasez de personal.
- 3º) El sistema de registro, al existir ya todo informatizado, se lleva ya en el programa informático instalado, incluyéndose los casos de usurpación o fraude de aguas dentro del apartado correspondiente de "medio ambiente".
- 4°) El Fiscal delegado a su vez mantiene las funciones que en su día le fueron encargadas por el Fiscal Superior, y en concreto las siguientes:
 - 1) La organización de los registros de la sección.
 - 2) La elaboración y remisión de los informes estadísticos de la sección.
 - 3) El control de las retiradas de acusación en procedimientos relacionados con el medio ambiente y urbanismo, sin perjuicio de la dación de cuenta en la junta y de la puntual remisión de nota a la Inspección Fiscal.
 - 4) El visado de todos los escritos de calificación y solicitudes de sobreseimiento en causas de medio ambiente y urbanismo, y concretamente: patrimonio histórico, medio ambiente, ordenación del territorio, flora y fauna, e incendios forestales, así como de las sentencias dictadas sobre la materia y de los recursos.
 - 5) La redacción del apartado de la Memoria de la Fiscalía relativo a la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo.
 - 6) Relación y coordinación con las autoridades administrativas en las materias de medio ambiente y urbanismo, así como con los miembros de la policía judicial ambiental.



- 5º) En lo referente al despacho del papel: las diligencias de investigación de Fiscalía se despachan todas por los integrantes de la sección; respecto de los asuntos ya judicializados se distinguen varios supuestos:
- -Asuntos judicializados por interposición de denuncia o querella de Fiscalía: se estudian y despachan por el fiscal que conoció las diligencias de investigación penal (Fiscal delegado o adscrito).
- -Asuntos judicializados sin que medie la intervención del fiscal (denuncia o querella de particular, testimonio de particulares, atestado...): se despachan por los seis fiscales miembros de esta sección distribuyéndolo de la siguiente manera: los dos fiscales de la capital despachan todos los procedimientos judiciales de los juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula, y los fiscales designados en cada adscripción territorial llevan todos los asuntos de los juzgados, salvo aquellos que por su especial complejidad o por cualquier otra circunstancia los asumirían los fiscales sitos en Murcia capital.

También existen directrices dadas a todos los fiscales integrantes de esta sección que se encuentran destinados en las adscripciones territoriales para que remitan al Fiscal delegado los escritos de sobreseimiento sobre los delitos competencia de la sección, así como de los escritos de acusación, con el fin de proceder al correspondiente visado y llevar un control de los que se hayan presentado. En la Fiscalía de Área de Cartagena los escritos son visados por la Fiscal Jefe, dando cuenta, a posteriori, al Fiscal delegado para la adecuada supervisión. Las sentencias que se dictan por la Audiencia Provincial y por los Juzgados de lo Penal y de Instrucción en juicios rápidos se notifican al Teniente Fiscal, que da traslado al compañero que fue a juicio y remite copia para el Fiscal delegado. No siempre esa notificación al delegado se realiza por parte de la Fiscalía de Área de Cartagena y por la Adscripción Territorial de Lorca, siendo ello un aspecto en el que se insiste, sin mucho éxito, por cierto, en cada ejercicio.

6º) Asistencia ordinaria a juicios orales: El Fiscal delegado, por necesidades del servicio general de Fiscalía está asistiendo a los mismos unas cuatro veces al mes de media, existiendo un régimen prácticamente similar al resto de compañeros. No obstante, ante la acumulación de diligencias de declaración de investigados en relación al asunto del Mar Menor seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia, diligencias previas nº 2.750/2017, se solicitó a mitad de año que esa asistencia quedara reducida a una vez al mes. Además, se acude a aquellos juicios orales que han sido calificados por el fiscal especialista que por su complejidad requieren su obligada intervención.

A esto habría que añadir las actividades que en concreto recaen sobre el Fiscal delegado, como son fundamentalmente las relaciones institucionales con otros organismos con competencia en las materias propias de esta sección.

II) DATOS ESTADÍSTICOS.

2.1. Diligencias de investigación de Fiscalía.

En la Fiscalía, en todas las materias, se han incoado en 2021 un total de 503 DIP por 367 del ejercicio anterior (se ha producido un aumento del 37 % en relación al ejercicio anterior), de las cuales 236 son de esta Sección de Medio Ambiente y Urbanismo (218 incoadas en Murcia y 18 en Cartagena), lo que supone un 46´9 % del total, y casi un 25 % más que el año anterior, que fue del 22´0 % del total.

El notable aumento de las DIP en Fiscalía se debe precisamente al elevado número de expedientes sancionadores remitidos por Confederación Hidrográfica del Segura por uso privativo de agua sin autorización (124 expedientes) y sobre los que se hará mención especial más adelante.



De las DIP incoadas este año en la Sección de Medioambiente se han remitido al juzgado con presentación de denuncia/querella un total de 28 diligencias de investigación, y se han producido 169 archivos, estando el resto en trámite. Con relación a las diligencias pendientes del año anterior se han producido 8 denuncias/querellas por la Fiscalía de Murcia y se han archivado un total de 15 diligencias (11 de Murcia y 4 en Cartagena).

Por tanto, este año se han presentado 36 denuncias/querellas y se han acordado 184 archivos.

Las diligencias de investigación penal incoadas se pueden distribuir de la siguiente manera:

- Medio ambiente: Incoadas en 2021: Entre la Fiscalía de Murcia, 146, y la Fiscalía de Área de Cartagena, 14, se incoaron un total de 160 diligencias de investigación en materia de medioambiente, de las cuales han sido objeto de denuncia/querella un total de 3, 130 han sido archivadas y 27 se encuentran en trámite. De esos archivos 89 corresponden a expedientes sancionadores de la CHS.
- Ordenación del territorio: En 2021: 39, de las cuales han sido remitidas al juzgado con presentación de denuncia/querella 22, y han sido objeto de archivo 16, quedando el resto pendientes.
- Patrimonio histórico: Incoadas en 2021: 1, que ha sido objeto de archivo.
- Flora y fauna: Incoadas en 2021: 16, de las cuales 6 han sido objeto de denuncia/querella, 8 han sido archivadas y quedando el resto pendientes.
- Incendios forestales: Incoadas en 2021: 11, de las cuales 4 han sido objeto de querella y 6 han sido archivadas, siendo 4 de esos archivos con remisión al Juzgado de Instrucción por conocimiento previo al haberse incoado procedimiento judicial por presentación directa del atestado elaborado por SEPRONA. Los otros dos archivos son por apreciarse que la causa de uno de ellos es accidental o fortuita (DIP 333/21), y el otro (DIP 383/21), al no considerarse imprudencia grave en un incendio forestal causado por un accidente en un conductor de línea eléctrica que había pasado sus correspondientes inspecciones.
- Malos tratos a animales domésticos: Incoadas en 2021 un total de 9, de las cuales 1 ha sido objeto de denuncia y 7 han sido objeto de archivo, la diligencia restante ha sido objeto de denuncia en 2022.
- 2.2. Procedimientos judiciales y escritos de acusación.

Número total de **procedimientos judiciales** incoados en todas las materias de esta sección en la C.A. Murcia: 188 (el año anterior fueron 218), que por materias se reparten de la siguiente forma:

Delitos contra el medioambiente: 35.

Ordenación del territorio y urbanismo: 40.

Contra el patrimonio histórico: 3.

Contra la flora y fauna: 30.

Incendios forestales: 19.

Malos tratos a animales domésticos: 61.

Escritos de acusación presentados: 38, dos menos que el año anterior, que por materia se reparten de la siguiente forma:

Delitos contra el medioambiente: 1.

99/197 Memoria 201



Contra la ordenación del territorio: 17.

Contra el patrimonio histórico: 2.

Contra la flora y fauna: 6.

Incendios forestales: 2.

Malos tratos a animales domésticos: 10.

2.3. Sentencias dictadas.

SENTENCIAS (Total)		46	
Condenatorias		37	
Absolutorias		9	
DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS	TOTAL ABSOLUT.		CONDENA
Medio Ambiente	2	1	1
Residuos art. 326 CP.	0	0	0
Ordenación del Territorio y Urbanismo	11	9	2
Patrimonio Histórico	0	0	0
Flora y Fauna	5	5	0
Incendios Forestales	6	5	1
Malos tratos a animales domésticos	22	17	5
TOTAL DELITOS	46	37	9

III) MENCIÓN A ASUNTOS CONCRETOS.

3.1. En diligencias de investigación.

Destacar que, en relación a **emisiones a la atmósfera** producidas por el humo procedente de quema de restos de poda agrícola en el entorno urbano de Murcia y por el uso de balas de paja para prevenir heladas en la ciudad de Cieza se seguían las DIP 24/20 y 319/20, respectivamente, las cuales han sido archivadas al no considerar indicios suficientes de la comisión de delitos de prevaricación ambiental omisiva en las autoridades encargadas de la sanción de tales conductas,

100/197 Memoria 2019



apreciándose, entre otras consideraciones jurídicas expuestas en los decretos de archivo, que la diversa normativa existente no es clara, existiendo distintas interpretaciones por parte de las administraciones implicadas al no existir una prohibición absoluta de las quemas por la Ley de Residuos ya que la misma no se refiere expresamente a ello y, en todo caso, se admiten excepciones. A su vez se destacaba que la Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, cuyo objeto es prevenir, vigilar y reducir la contaminación atmosférica para aminorar los daños que de esta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza, no contempla intervención administrativa alguna en lo relativo a las quemas en campo abierto de rastrojos, paja u otros subproductos agrarios, y tampoco lo hace en el caso de que se llevaran a cabo actividades de tratamiento y eliminación de residuos mediante la quema en espacio abierto de residuos agroforestales. Tampoco se podía imputar el no haber actuado tramitando sanciones en caso de que se incumpliera la normativa existente pues las denuncias recibidas, con más o menos celeridad, eran tramitadas tanto por el Ayuntamiento como por la C.A.

En relación a esta problemática se echa en falta una mayor claridad de la Ley nacional de Residuos y Suelos Contaminados de modo que se unifiquen los criterios en todo el territorio del Estado y se impidan las diferentes interpretaciones sobre su inclusión o exclusión, requisitos y excepciones (riesgos fitosanitarios) a la realización de dichas prácticas que se consideran nocivas para la salud, apreciándose, a su vez, la insuficiencia de recursos o alternativas a los agricultores para la eliminación respetuosa con el medio ambiente de sus restos de poda, aunque en este sentido se aprecia una evolución favorable con la contratación por la administración municipal de un servicio de trituración de dichos restos.

En relación a la protección de la avifauna destacar que se siguen varias diligencias de investigación penal por episodios de colisión y electrocuciones en tendidos de líneas eléctricas de aves protegidas a consecuencia de la presentación de escritos de denuncia por parte de la Asociación Naturalista del Sureste (ANSE) y Asociación Naturalista para la Investigación y Defensa del Altiplano (ANIDA). En 2021 se incoaron por ello las DIP 40/21, 59/21, 86/21, 214/21, 231/21 250/21, 363/21, 364/21 y 413/21. De ellas se ha presentado denuncia en las DIP 86/21 y se ha acordado el archivo respecto de 5 de ellas, estando el resto en trámite. La denuncia se formuló por presuntos delitos del art. 326 bis y 334 del Código Penal, contra una comunidad de regantes de Jumilla, titular de una línea eléctrica de alta tensión (20 Kv), a la que, ante episodios de electrocución de especies protegidas, se había dirigido requerimiento para que procediese a adaptar un tramo de línea con el fin de cumplir con las medidas de protección a la avifauna descritas en el R.D 1.432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, habiendo incumplido dicho requerimiento constatándose nuevos episodios de electrocución en ese tramo de línea de especies protegidas como Búho Real, Águila Calzada, Águila Culebrera y Ratonero común, especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, incluidas en el Anexo del RD 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

También, dentro de los delitos contra la fauna, reseñar la denuncia por uso de artes ilegales y cebos envenenados (DIP 58-21) contra dos hermanos, encargados de la gestión cinegética de un acotado en el paraje "Borrambla" sito en la pedanía de Gea y Truyols, a raíz de varias inspecciones realizadas de forma conjunta por Guardia Civil SEPRONA y Agentes Medioambientales en fechas 28/10/20, 30/10/20, 11/11/20 y 26/1/21 interviniéndose varios cebos impregnados de Aldicarb y Carbofurano y 21 lazos sin freno.

Por delito contra la fauna del art. 334 CP consta la denuncia formulada en las DIP 265/20, por el abatimiento por disparo de un ejemplar de ganga ortega (Pterocles Orientalis), especie protegida



vulnerable, ocurrido en el término municipal y partido judicial de Yecla en fecha 15 de agosto de 2020.

En relación al episodio de **mortandad de peces acaecido en el Mar Menor** los días 15, 16 y 17 de agosto de 2021 se incoaron las DIP 335-21, uniéndose las actas de inspección y tomas de muestras recabadas por los Agentes Medioambientales, solicitándose informes sobres las causas al Equipo SEPRONA de la Guardia Civil, a la Universidad Politécnica de Cartagena (Departamento de Ingeniería Química y Ambiental), al Instituto Español de Oceanografía (IEO) con sede en Lo Pagán y a la Universidad de Murcia, Grupo de Investigación Ecología y Ordenación de Ecosistemas Marinos Costeros, descartándose la existencia de un vertido causante de la misma, teniendo su origen en la formación de bolsas de agua hipóxica y anóxica favorecidas por las altas temperaturas y las corrientes en calma durante varios días seguidos en presencia de una alta concentración de materia orgánica sobre lecho de fango y ello en un contexto de eutrofización del Mar Menor provocado por el exceso de nutrientes que siguen entrando vía superficial y subterránea sin que el mismo se pueda atribuir de forma autónoma e independiente a persona concreta.

Este fenómeno de mortandad de fauna, que no es la primera vez que se produce, es un efecto más, que podrá repetirse en otras ocasiones, de la degradación del Mar Menor y cuyas posibles responsabilidades penales ya se están investigando en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia en sus DPA nº 2.750/17 en las que ya se ha formulado acusación contra responsables de la CHS y de la Consejería de Agricultura, así como un numeroso grupo de agricultores que, a través del uso de instalaciones de desalobración carentes de autorización administrativa, vertían sus rechazos cargados de salmuera y nutrientes directamente al subsuelo con afectación de aguas subterráneas que conforman el acuífero cuaternario, y que posteriormente van al Mar Menor por fenómeno de intrusión marina, o a salmueroconductos realizados por la CHS que desembocaban, sin posibilidad de retorno, a escasos metros del Mar Menor, produciendo una contaminación del medio marino en niveles que pericialmente han sido calificados como de grave riesgo o daño sustancial al ecosistema. También es de destacar que existe un proceso contencioso administrativo para solicitar a las administraciones competentes que se exija la responsabilidad ambiental a los operadores que hayan contribuido con malas prácticas agrícolas a la contaminación del Mar Menor, procedimiento que está abierto en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia a instancia de una demanda de Fiscalía.

No se puede olvidar que estamos inmersos en un proceso de eutrofización del Mar Menor que ha sido más evidente en los últimos años y que es fruto de una mala gestión de los nitratos provocados principalmente por la actividad agraria, y que sin perjuicio de que existan casos en los que se puedan apreciar responsabilidades penales individualizadas por acreditación de vertidos contaminantes, como es el caso de uso de las desaladoras, la responsabilidad será colectiva pues la aportación de nutrientes, en mayor parte y sin despreciar otras causas, se produce por el desarrollo de prácticas legales, esto es por el simple hecho de regar y abonar los cultivos, y que la solución requerirá de la implicación y esfuerzo sincero de las distintas administraciones buscando el consenso técnico y social así como la eficacia de las decisiones que pudieran adoptarse, huyendo de luchas o intereses políticos so riesgo claro de que este fenómeno de mortandad de fauna se repita con más frecuencia y el problema se cronifique y sea irreversible, estando por tanto ante un desafío a nuestra capacidad como sociedad, que nos creemos avanzada, no ya para mejorar nuestros ecosistemas sino cuanto menos para cumplir con nuestra obligación de conservarlos para el disfrute de próximas generaciones. El hecho de que, tras la crisis eutrófica de agosto de 2016, en 2019 y 2021 se hayan producido graves episodios de mortandad de fauna y que aún no se hayan reducido drásticamente los aportes de nitratos al Mar Menor da muestra de que, lamentablemente, estamos, de momento, por detrás de lo esperado.

Vinculado al Mar Menor también se siguieron las diligencias de investigación penal 35-21 tras la presentación de denuncia por parte de la representante del movimiento ciudadano "Por un Mar



Menor vivo" en la que exponía la mala praxis que se estaba realizando en la limpieza de algas y materia orgánica en algunas de las orillas del Mar Menor, señalándose el incumplimiento de la Ley de Protección y Recuperación del Mar Menor (Ley 3/20 de 27 de julio), al apreciarse en las fotografías que se han empleado medios mecánicos. Tales diligencias, relacionadas con las DIP 11-21 de la Fiscalía de Área de Cartagena, fueron archivadas, pues de la documentación aportada al expediente no cabía afirmar que existiera acreditación suficiente de la comisión de un delito contra los recursos naturales por los medios, modos o formas en los que se venían desarrollando las tareas de limpieza de la playa en Los Urrutias, recordando que el tipo del art. 325 CP exige que las acciones desplegadas, en este caso la retirada y depósito de algas, pueda causar un daño sustancial a la calidad de las aguas o un riesgo grave para el equilibrio de los sistemas naturales, lo cual, sin perjuicio de que los trabajos no se hubieran realizado en los exactos términos en que fueron planificados y que podría dar a exigencia de responsabilidades en el orden administrativo, no acontecía en el presente caso.

En relación a la defensa contra el patrimonio histórico constan incoadas unas diligencias de investigación penal (DIP 224-21), que fueron archivadas. Tales diligencias se iniciaron en virtud de la remisión a Fiscalía del Expediente Gubernativo 101/21 de la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, en el que se nos ponía de manifiesto las investigaciones llevadas a cabo en relación a la presunta destrucción y desaparición de restos arqueológicos correspondientes a un yacimiento romano como consecuencia de las roturaciones que se habrían llevado a cabo en el monte denominado Cabezo Ventura Pequeño, en el término municipal de Cartagena, considerándose del expediente administrativo que los daños causados no habían sido objeto de una investigación rigurosa por parte de la administración autonómica, haciéndose preciso recabar nuevos informes periciales que confirmaran la ausencia de daños al yacimiento. El informe recabado desde Fiscalía concluyó que "no hay daños comprobados de carácter arqueológico en el Cabezo de Casas de Ventura como consecuencia de las labores de desfonde por lo que no se puede hablar de pérdida de información arqueológica que pudiera contener el mismo".

En relación a delitos de **maltrato animal**, constan incoadas un total de 9 DIP (6 en Murcia y 3 en Cartagena). Dichas diligencias han dado lugar a 2 denuncias (una de ellas en 2022), acordándose el archivo en las restantes. Los archivos acordados han sido por no acreditarse que el fallecimiento del animal se deba a la omisión de atenciones indispensables para su supervivencia; por no haberse causado un menoscabo grave a su salud; o a la consideración de que se estaba ante meras infracciones administrativas a la normativa de bienestar animal por las condiciones de habitabilidad en las que se encontraban los animales, de conformidad con la Ley 6/17, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía de la Región de Murcia.

El animal que mayormente es objeto de diligencias por presunto maltrato es el perro.

Las dos denuncias presentadas (DIP 49/21 y 381/21, esta última en 2022) son por lesiones graves del 337.1 y 2 a) del CP a unos cachorros, en la primera de ellas, y por muerte de un palomo del art. 337.1 y 3 del CP, en el segundo caso.

El principal denunciante en materia de maltrato animal en las DIP incoadas en Murcia son los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Murcia.

En materia de **incendios forestales** en 2021 se incoaron un total de 11 diligencias de investigación, siendo denunciante en 10 de ellas el Cuerpo de Agentes Medioambientales de la C.A. de Murcia y en la restante el Equipo SEPRONA de Guardia Civil. De ellas, 4 han sido objeto de querella y 6 han sido archivadas, siendo 4 de esos archivos con remisión al Juzgado de Instrucción por conocimiento previo al haberse incoado procedimiento judicial por presentación directa del atestado elaborado por SEPRONA. Los otros dos archivos son, en el caso de las DIP 333/21 por apreciarse que la causa es accidental al procederse por parte de agentes de la Guardia



Civil adscritos a GEDEX a la destrucción de diverso material pirotécnico intervenido en el Club Náutico de Los Nietos, en concreto se trataba de 42 bengalas-cohetes de señalización marítima con paracaídas, 70 bengalas de mano de señalización marítima y 11 de botes de humo, que representaban un peligro de almacenamiento y transporte ante el estado de caducidad que presentaban, algunos con más de 20 años. La destrucción del material se llevó a cabo en una zona libre de vegetación situada entre dos montañas cuyos laterales rocosos lindan con un socavón de otra explotación minera que fue utilizada como vertedero de residuos inertes y que ya había sido utilizada en otras ocasiones por el grupo GEDEX para la eliminación de material pirotécnico, proyectándose una de las bengalas por encima de la pared rocosa de unos 20 metros cayendo en una zona de matorral, iniciándose un pequeño incendio que es intentado sofocar en primera instancia tanto por una patrulla de seguridad ciudadana que realizaba cometidos de vigilancia como por el GEDEX de servicio, llegando a gastar los dos extintores de los vehículos oficiales, viéndose obligados ante lo escarpado del terreno a dar aviso a los bomberos, que se personan en el lugar con tres vehículos y un helicóptero y logran extinguir el incendio en poco tiempo.

Las otras diligencias de investigación, DIP 383/21, fueron archivadas al no considerarse imprudencia grave en un incendio forestal causado por un accidente en un conductor de línea eléctrica que había pasado sus correspondientes inspecciones técnicas.

En relación a las DIP incoadas contra los recursos naturales y el medio ambiente, como hemos indicado anteriormente constan incoadas en 2021 en la Fiscalía de Murcia 146, y en la Fiscalía de Área de Cartagena 14, sumando un total de 160 diligencias de investigación en materia de medioambiente, de las cuales han sido objeto de denuncia/querella un total de 3, 130 han sido archivadas y 27 se encuentran en trámite. En el año 2020 se incoaron un total de 26 diligencias, habiéndose aumentado un 515'3%, lo cual obliga a indagar las razones. A este respecto cabe destacar que de las 146 DIP incoadas en Murcia, 124 corresponden a la remisión periódica de expedientes sancionadores de la CHS por uso privativo de agua sin autorización en la zona del entorno del Mar Menor por si los hechos reflejados en los expedientes pudieran ser constitutivos de delito de usurpación de aguas. Hay que señalar que en ninguno de los expedientes analizados se establece el origen ilegal de las aguas por proceder de sondeos carentes de autorización, pues se limitan a indicar que se desconoce su origen o que el expedientado ha efectuado alegaciones indicando la procedencia de las aguas (convenios con ACUAMED, comunidad de regantes o pozos autorizados). En muchos de ellos, a su vez, se indica que acreditado un origen legal de las aguas no procede imputar daños al dominio público hidráulico o sencillamente que esos daños no han sido valorados. El 98% de tales expedientes son por infracción leve. El objeto de tales expedientes administrativos es constatar la infracción formal de falta de autorización administrativa para el uso privativo del agua, pero no la existencia de captaciones ilegales que no es mencionada en ninguno de ellos, razones por las cuales son archivadas en Fiscalía con nueva remisión a la CHS para que prosiga el expediente sancionador. Consideramos que la remisión de expedientes a Fiscalía, con objeto de no provocar el colapso de la oficina, debe efectuarse en los casos de constatación por los agentes medioambientales adscritos al organismo de cuenca de aquellos supuestos de acreditación de captaciones ilegales de agua que es lo que integra el tipo delictivo del 247 Código Penal y no aquellos donde exista un origen legal de las aguas por convenios con Comunidades de Regantes o ACUAMED o no se conozca su origen.

Relacionado con el fraude de agua, destacar la denuncia interpuesta en las DIP 91/21 por presunto delito contra el medio ambiente o de usurpación de aguas y receptación, a raíz de la detección por parte del Grupo SEPRONA de un sondeo ilegal en una parcela que derivaba el agua mediante una tubería oculta de 12 kilómetros a distintas fincas de otros titulares que carecían de derechos de agua y que, presuntamente, estarían cometiendo un delito de receptación. Por parte de la Comisaría de Aguas se informó que el volumen extraído sería de 903 días x 809,5 m3/día=730.978,5 m3, lo cual, teniendo en cuenta el coste del agua (m3) en la Demarcación Hidrográfica del Segura, fijado por acuerdo de la Junta de Gobierno del organismo de fecha 02/01/2015: 0,72 €/



m3, se habría causado un daño al dominio público hidráulico de 526.304,52 €. En la denuncia se destaca, además, que el sondeo ilegal está situado sobre un espacio protegido perteneciente a la Red Natura 2000, creada para proteger los recursos naturales ante la pérdida de biodiversidad. La construcción del sondeo y sus redes de distribución, junto con la acentuación de la sobreexplotación, supone una alteración de los hábitats de las diferentes especies que se asientan en este espacio, algunas de ellas incluidas en la lista roja de la IUCN, por lo que, tanto las extracciones como las transformaciones agrícolas realizadas, debieran disponer de un estudio hidrogeológico específico para la minimización de su impacto ambiental.

Por delito contra el medio ambiente mencionar las DIP 262/2021, que terminaron con presentación de denuncia ante los juzgados de San Javier, y que fueron iniciadas tras la remisión por parte de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura de un expediente sancionador contra una mercantil que llevaba a cabo la explotación de una granja porcina en el polígono 14, parcela 364, TM Roldán-Torre Pacheco y que estaba produciendo un vertido de purines no autorizado por medio de una tubería que salía de la pared de la explotación y discurría hasta la rambla del Campoy o la Señora llegando a producir un encharcamiento de unos 600 m2. Se estimó un vertido 60 t de purines y que, al realizarse sobre un terreno de alta permeabilidad y de vulnerabilidad a la infiltración del acuífero Cuaternario de la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena, que ha sido declarado en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, ha causado un riesgo sustancial tanto para las aguas subterráneas como para las aguas de escorrentía natural del lugar.

Por delito contra el medio ambiente por contaminación acústica se siguieron las DIP 240/21 y las 275/21, que fueron archivadas.

3.2. Escritos de acusación y sentencias judiciales.

En materia de medio ambiente consta un escrito de acusación por delito contra el medio ambiente en su modalidad de contaminación acústica del art. 325.1. 2 último inciso del Código Penal, conforme a la redacción dada por LO 5/2010, en concurso ideal con un delito de lesiones del art 147.1 del Código Penal. Es el presentado ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia, PA 32-19, en el que se acusa al regente de un local de Murcia destinado a café-bar sin música, en el que durante los años 2009 y 2010 se vino haciendo uso de la música incumpliendo de manera sistemática sus obligaciones en materia de protección contra la contaminación acústica, al emitir música utilizando televisores con amplificadores de sonido sustitutivos de los equipos de música, sin el preceptivo limitador acústico y con el aislamiento del local inferior al mínimo exigido, circunstancia que pudieron comprobar los agentes de Policía Local en las visitas realizadas. De este modo se transmitía de forma constante por la noche al dormitorio de la vivienda sita en el piso superior un nivel de ruido que excedía del límite sonoro previsto para el horario nocturno, en concreto, la Policía Local de Murcia pudo comprobar en las mediciones realizadas unos resultados de un valor medio de 53,73 dB a la 1.00 horas de la madrugada. La perjudicada sufrió lesiones consistentes en trastorno de ansiedad generalizada, reactivo a situación de intenso ruido ambiental, cervicalgia subaguda asociada a cefalea y sensación de inestabilidad, contractura muscular, insomnio, insomnio crónico, eczema dishidrótico en palma de manos y pies, invalidante, relacionada con estrés que le producen los ruidos de los bares que están debajo de su casa y contractura cervical y trapecio y el angular de la espalda, por las que precisó, además de primera asistencia facultativa, tratamiento médico posterior, siendo el tiempo de curación y/o estabilización de 284 días impeditivos para su actividad habitual, y como secuelas agravación o desestabilización de otros procesos mentales por asimilación (5 puntos).

En relación a las sentencias dictadas por delitos contra el medioambiente constan dos sentencias de la Ilma. Audiencia Provincial, una absolutoria y otra condenatoria por conformidad.



La primera es la dictada por la Sección II de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia en el PA 23-19, en el que se acusaba de delito de prevaricación ambiental del art. 329 del Código Penal a la Jefa de la Sección de Licencias, Medio Ambiente e Información Urbanística y al alcalde del Ayuntamiento de Áquilas en 2009 y 2010 por la no tramitación de expedientes sancionadores por molestias por ruidos que generaban a un matrimonio las fiestas nocturnas vecinales veraniegas que se celebraban con autorización de la comunidad de propietarios del lugar en que se celebraban las mismas, pese a existir diversas actas de infracción y mediciones sonométricas en el domicilio de los afectados. Los acusados esgrimieron como motivos para la no incoación de expedientes sancionadores la insuficiencia de las actas, por las defectuosidades en su confección, para sustentar con la necesaria seguridad jurídica expediente sancionador alguno, así como el entendimiento de que esas 'fiestas populares' veraniegas, contadas que eran y solo en fines de semana de la temporada estival, tenían el asentimiento en su celebración de los máximos órganos de representación y gestión del Ayuntamiento de Águilas y eran de algún modo promovidas y auspiciadas por el ente local, y también por la existencia de un precepto en la Ordenanza Municipal al respecto (en concreto, su artículo 6º.2) que permitía, en determinadas ocasiones en que se entendiera de interés municipal, la elevación de los niveles máximos de ruido ordinarios para esos actos coyunturales (normativa que, en una anterior denuncia penal de unos años antes por excesos de ruidos contra el ente local había servido a los juzgadores para el archivo de esas actuaciones penales previas a los años 2009 y 2010). La sala, en base a ello no apreció en la conducta de la Jefa de Sección de Licencias, Medioambiente e Información Urbanística, de no incoar expedientes por estos hechos, una actitud voluntariamente consciente de infringir la legalidad administrativa vigente, ni se entiende que sus motivos, sean equivocados o no, sean ajenos a toda razonable interpretación de la normativa administrativa al respecto. En cuanto al alcalde, igualmente consideró la sala que no existió constancia suficiente en la causa de que el mismo fuera siguiera consciente, antes de abandonar la alcaldía en el primer semestre del año 2011, de la problemática que se había generado en relación con esas fiestas vecinales, del mismo modo que tampoco existió constancia de que se estuvieran promoviendo por parte del mismo o de algún otro cargo municipal, por acción u omisión, alguna actuación contraria a Derecho en relación con las actas de mediciones de ruidos por parte de la Policía Local de Águilas.

La otra sentencia es la dictada en conformidad por la Sección III de la Ilma. Audiencia Provincial, en el PA 89-19, en el que se condenó a una persona por delito contra el medio ambiente por la eliminación incontrolada de residuos del art. 326.1 y 327 a) del Código Penal, con aplicación del error invencible del art. 14 y la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del Código Penal a la pena de dos años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, multa de quince meses con cuota diaria de dos euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 y dos años de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión relacionada con la gestión de residuos, así como al pago de las costas del procedimiento y a que, en sede de responsabilidad civil, de un lado, a su costa y por medio de gestor debidamente autorizado, retirase los residuos depositados en la parcela, si no lo hubiese hecho ya; y de otro, a que indemnizase a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (a través del encargado de la gestión del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero) en 2.800 €, en que se valora el coste de adquisición de tales derechos para la emisión de 155 toneladas de CO2.

También merecen significarse las actuaciones llevadas a cabo desde la Fiscalía de Área de Cartagena donde la cuestión más relevante en los últimos años es el incremento exponencial en los delitos contra el medio ambiente incoados en los partidos judiciales de Cartagena y San Javier así como la complejidad y especialización necesaria para la correcta tramitación de los mismos, observándose una cierta concentración por materias, en concreto, la existencia de procedimientos relativos a vertidos ilegales que causan o pueden causar daño a las personas y a los sistemas naturales y los procedimientos incoados por delitos contra el medio ambiente relacionados con la Sierra Minera y que se concentran en cuestiones relacionadas con el abandono de la actividad minera en la Sierra de La Unión y Cartagena, produciéndose una indeseada dispersión de



procedimientos entre los diferentes Juzgados de Instrucción como consecuencia de las denuncias presentadas por mismas personas y grupos de vecinos.

En materia de **ordenación del territorio**, destacar que se han formulado un total de 17 escritos de acusación, uno más que el año anterior, de los cuales 3 son por delito del art. 319.1 y el resto por el tipo del art. 319.2 del CP.

La mayor parte de los escritos de acusación se dirigen contra los dueños de la obra, que son quienes la financian, no existiendo supuestos de acusación contra arquitectos o técnicos que dirigen o proyectan las obras al no revelarse ese dato en la fase instructora. Tampoco se dirige acusación contra personas jurídicas (art. 319.4 CP), solo en un caso se solicita responsabilidad civil subsidiaria contra una mercantil al ser acusados sus dos administradores (MU-6, PA 3-21).

En esta materia constan dictadas 11 sentencias, de las cuales 9 son condenatorias y 2 absolutorias. La razón de las absoluciones es variada; en el caso del PA 134/19 Juzgado de lo Penal 1 de Cartagena es por haberse recibido declaración a los investigados una vez transcurrido el plazo de instrucción establecido en el art. 324 de la LECrim; en el caso del PA 33/19 del Juzgado de lo Penal nº 6 de Murcia es por no haberse acreditado que el acusado sea el promotor de las obras.

De las 9 sentencias condenatorias, 5 son dictadas en conformidad, llevando aparejada la demolición de lo ilícitamente construido, y las otras 4 son dictadas en juicio contradictorio acordándose la demolición en 2 de ellas.

Con más frecuencia se dictan sentencias que acuerdan la demolición de lo ilícitamente construido tras juicio contradictorio y tales pronunciamientos son confirmados por la Ilma. Audiencia Provincial. Actualmente el 50 % de las sentencias condenatorias dictadas en juicio contradictorio acuerdan la demolición, lo cual era impensable hace solo unos pocos años, confirmándose una tendencia de considerar la demolición como la regla general y no una excepción como tradicionalmente, de hecho, se consideraba por los Juzgados de lo Penal de Murcia.

En aquellos casos en los que no se acuerda demolición en contra de los criterios establecidos por el Tribunal Supremo se interpone recurso de apelación. Fruto de ello es la sentencia de la Sección 2ª de Audiencia Provincial de Murcia, de 19 de enero de 2021, rollo apelación PA 45-20, que estima el recurso de apelación del MF ordenando la demolición de una construcción ilegal al haber quedado acreditado que se trataba de una vivienda en construcción y que el condenado había presentado un comportamiento rebelde a las órdenes de la administración no habiendo atendido la orden de paralización y retirada de materiales.

Los casos de demolición observados en las correspondientes ejecutorias lo han sido por iniciativa propia del condenado.

Normalmente en aquellos casos en los que se acuerda la suspensión de la pena privativa de libertad se suele dejar constancia expresa de que la misma es condicionada a la efectiva demolición a cargo del condenado en el plazo que determine el juzgado. A este respecto, consta auto de la Ilma. Audiencia Provincial, Sección Tercera, rollo apelación 723/20, en el que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el condenado y confirma la revocación de la suspensión concedida y el cumplimiento de la pena de prisión al no haberse llevado a cabo la demolición en el plazo establecido.

Especialmente relevante en materia de ejecución es la aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo 607/20, de 13 de noviembre, que declara no aplicable la prescripción ni la caducidad a la responsabilidad civil impuesta en sentencia firme, habiéndose informado ya en varias ejecutorias sobre la imprescriptibilidad de la orden de demolición acordada en sentencia firme instando el



Ministerio Fiscal a la ejecución de la demolición. Ello, indudablemente, pone fin a los obstáculos tradicionalmente impuestos por el condenado o por las administraciones municipales encargadas de forma subsidiaria de llevar a cabo la demolición.

En relación a la defensa del **patrimonio histórico** constan presentados 2 escritos de acusación. Uno es el presentado en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Caravaca de la Cruz, PA 22-21, por delito del art. 323 del Código Penal, en el que se dirige acusación contra una persona que llevó a cabo unos graffitis en el mirador de la Torre del Pozo, en Cehegín, bien declarado de interés cultural (Nº de catálogo: 17058-1 y 17058-2), causando desperfectos en el mismo, valorados pericialmente en 726 euros.

Otro de los escritos de acusación es el correspondiente al PA 127-21 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Murcia, por delito del art. 323 del Código Penal, por los daños causados en el fondo documental que constituye el "Archivo del Excelentísimo Señor don Juan de la Cierva y Peñafiel", abogado y político español de la época de la Restauración, Ministro de Gobernación, de Justicia y Ministro de la Guerra en dos ocasiones, y padre del inventor Juan de la Cierva Codorniú. Tales daños se causaron por omisión por parte de quien tenía a cargo su custodia, el secretario de la Fundación Juan de la Cierva, ya que ningún cuidado dio al archivo en varias décadas, llevando a cabo traslados sucesivos y depósitos en locales que no reunían las medidas de conservación adecuadas, almacenándolos y manipulándolos de forma inadecuada, sin protección frente a humedades, suciedad o roedores, circunstancias que eran plenamente conocidas y aceptadas por el acusado, que no cumplió con las obligaciones propias de su cargo en la fundación y pretendió mantenerlo oculto y proceder a su venta. En la instrucción de la causa se recuperó el fondo documental, constando entre la documentación los planos originales del autogiro, procediéndose a iniciar los trabajos para su restauración.

No constan sentencias dictadas por delitos contra el patrimonio histórico en 2021.

En materia de **incendios forestales** se han formulado 2 escritos de acusación, siendo los dos por imprudencia grave, y se ha informado un sobreseimiento provisional por falta de indicios suficientes de la participación en los hechos cometidos por un menor de edad contra el investigado.

Los escritos de acusación presentados han sido en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Cieza, PA 39-21, al provocarse un incendio forestal que afectó a 1´8 ha de superficie forestal, como consecuencia de las chispas provocadas por una máquina radial con la que se estaba realizando el encofrado de la solera de la salida de un túnel de desagüe para posteriormente hormigonar sin haber adoptado las medidas de seguridad más elementales. Y el presentado en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Mula, en el PA 40-21, por quema de restos vegetales sin autorización cuyo fuego se extiende a zona forestal adyacente (0´4 ha) sin adoptar las medidas preventivas establecidas tanto en el art. 24 del Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Incendios Forestales, como por el art. 9 de la Orden de 24 de mayo de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua sobre Medidas de Prevención de Incendios Forestales en la Región de Murcia para el año 2010 (prorrogada según su disposición adicional cuarta).

El sobreseimiento provisional se interesó en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Mula, en el PA 39-21, en el que se investigaba la participación de un joven en el incendio forestal causado por un menor de edad en la zona del Castillo de Mula en fecha 18-3-2019 a consecuencia del lanzamiento de una carretilla pirotécnica y en el que se quemaron 100 metros cuadrados de matorral bajo. Las testificales practicadas en instrucción arrojaron serias dudas de la participación del investigado en los hechos, razón por la cual, al amparo del art. 641.2 LECrim se interesó el archivo provisional.



En materia de incendio forestal constan dictadas en 2021 un total de 6 sentencias, de las cuales 1 es absolutoria y 5 condenatorias.

La sentencia absolutoria es la dictada en fecha 24-5-21 por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Murcia, en el PA 333/19, al considerar que la imprudencia cometida por los acusados no fue grave al acreditarse que los mismos poseían autorización administrativa para la eliminación de restos vegetales de una finca mediante el uso del fuego y que habían realizado fajas cortafuegos.

De las 5 sentencias condenatorias, 2 han sido por conformidad, siendo 4 por delito por imprudencia grave y uno por delito doloso concurriendo atenuantes analógicas de enfermedad mental, dilaciones indebidas y confesión tardía.

Los municipios que mayor número de incendios forestales han registrado han sido Murcia (12), Lorca (7), Cieza (6), Molina de Segura (5), Mula (5), sin embargo, Cartagena, Moratalla y Alhama de Murcia han presentado mayor superficie quemada con 12´08 ha, 13´03 ha y 24´60 ha respectivamente.

En relación con los delitos **contra la flora y fauna** en el sistema informático constan presentados 6 escritos de acusación. Destacando el presentado en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Murcia, en el PA 129-21, en el que se presentó acusación por delito continuado de uso de venenos y artes no selectivas para la caza contra dos hermanos, encargados de la gestión cinegética de un acotado en el paraje "Borrambla" sito en la pedanía de Gea y Truyols, en el que, a raíz de varias inspecciones realizadas de forma conjunta por Guardia Civil SEPRONA y Agentes Medioambientales en fechas 28/10/20, 30/10/20, 11/11/20 y 26/1/21, se intervinieron varios cebos impregnados de Aldicarb y Carbofurano y 21 lazos sin freno.

También mencionar el presentado en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Lorca, PA 24-21, por delito de caza sin autorización del art. 335.2 del Código Penal contra dos personas que, en fecha de 13 de marzo de 2021, cuando se encontraban en el coto de caza MU-004-C de la Sierra de Tercia, dentro del término municipal y partido judicial de Lorca, titularidad de la Federación Regional de Caza de la Región de Murcia, que, careciendo de autorización o permiso alguno y estando en periodo de veda procedieron a abatir con un arma de fuego un arruí que formaba parte de una manada que estaba en el interior del mismo.

En relación a esta materia constan 5 sentencias dictadas, todas ellas condenatorias por conformidad.

Con relación a los delitos por **maltrato animal** constan presentados 10 escritos de acusación y 22 sentencias dictadas.

En relación a las sentencias dictadas, 10 son por delito leve de abandono animal del art. 337 bis, de ellas 3 son absolutorias.

De las 12 sentencias dictadas por delito del art. 337 del Código Penal, 2 son absolutorias y 7 dictadas en conformidad, 2 de ellas en diligencias urgentes. Las otras 3 sentencias condenatorias se producen en juicio contradictorio. El animal que más maltrato sufre es el perro.

En los delitos de maltrato animal destaca la propia evolución del criterio de calificación del Ministerio Fiscal que había venido formulando acusación de tantos delitos de maltrato con resultado de muerte como animales muertos, para posteriormente acogiendo el criterio establecido en la XI Reunión Anual de la Red de Fiscales de Medio Ambiente celebrada en Badajoz el 18 y 19 de febrero de 2019 de considerar la concurrencia de continuidad delictiva cuando se causa la muerte de varios animales.



Cabe destacar en materia de suspensión de condena que los juzgados y tribunales, con carácter general, condicionan dicha suspensión a la no tenencia de animales durante el periodo de suspensión y a la realización de cursos de formación en materia de respeto y bienestar animal.

IV) OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

4.1. Actuaciones relacionadas con Covid-19.

Este año por razones de pandemia por Covid-19 no se han celebrado los cursos que se organizan anualmente en el seno de la Comisión de Investigación de Incendios Forestales a los que acudían 15 agentes del SEPRONA y 15 agentes medioambientales, y en los que éstos recibían por parte del fiscal criterios de actuación y se les informaba sobre las sentencias dictadas en los diferentes juzgados de la región, no solamente en delitos de incendios forestales sino también en los demás delitos medioambientales. Estas jornadas se ha confirmado que se retoman en 2022 con normalidad.

4.2. Relación y coordinación institucional.

4.2.1. Con la Administración.

Se han mantenido las relaciones y la coordinación con diferentes organismos de la administración con competencias medioambientales.

Con el Ayuntamiento de Murcia, que nos remite su Concejalía de Urbanismo los expedientes sobre construcciones ilegales en el municipio. Así se está haciendo también por los Ayuntamientos de Molina de Segura, Santomera, Lorquí, Ceutí, Lorca, Águilas, Librilla y Puerto Lumbreras.

Con la Confederación Hidrográfica del Segura, que nos remite todos los expedientes sancionadores en los que pueden existir indicios de delito incoados que afectan a vertidos ilegales, a fraudes de agua en pozos, o a la desobediencia grave a las órdenes emanadas de Comisaría de Aguas.

4.2.2. Con la Policía Judicial.

Como ya se destacó en las Memorias anteriores, tanto la relación institucional y profesional como la coordinación con la misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el SEPRONA y con la BRIDA. Así, existe una línea de contacto permanente, bien personal (con visitas de la Policía Judicial a Fiscalía, e incluso con visitas que el propio fiscal realiza a sus instalaciones para interesarse por algún asunto concreto que se está investigando), o también contacto vía telefónica o por correo electrónico para realizar cualquier consulta.

Procede destacar en este apartado, una vez más, el reconocimiento expreso de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (SEPRONA y Agentes Medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor de la Fiscalía y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones penales medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos, tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los componentes de la administración autonómica de la que dependen.

4.2.3. Con los compañeros de Fiscalía.

Destacar en este punto que son varias las vías de comunicación (emails, teléfono...) con los compañeros fiscales adscritos a medio ambiente y urbanismo de toda la comunidad autónoma para



dar directrices sobre la forma de interpretar los delitos medioambientales, y del despacho de los asuntos en esta materia. No obstante, se aprecia que se ha de insistir en las pautas de interpretación para que lleguen al resto de fiscales de la plantilla, sobre todo a aquellos que intervienen en juicios ante el Juzgado de lo Penal, para conocer los criterios en términos de acuerdos de conformidad.

A su vez es necesario reforzar la necesidad de que todos los escritos de acusación propios de la Sección de Medio Ambiente sean enviados al delegado para su conocimiento sin perjuicio de su visado por el Jefe de Área o Coordinador Territorial.

4.3. Propuestas y reflexiones.

Se insiste en la necesidad de un buen sistema informático de registro y seguimiento de los procedimientos, no solo los incoados en Fiscalía sino también los de los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal o Audiencia Provincial. Esto afecta tanto al control y seguimiento de los mismos como para realizar la memoria anual. En este aspecto destacar que la aplicación informática de la Fiscalía en cuanto al registro y control de los procedimientos incoados en la misma ha sido mejorada bastante, en cambio aún existen defectos en cuanto al registro de los procedimientos judiciales, lo que hace que no coincidan totalmente los datos suministrados por la aplicación con los que personalmente tiene el delegado. Especial dificultad entraña la localización de los procedimientos judiciales a que dan lugar los atestados presentados por los cuerpos policiales, principalmente SEPRONA, en los juzgados de guardia, pues el sistema informático carece de un motor de búsqueda por número de atestado, haciendo difícil su localización para poder intervenir desde ese mismo momento. A estos efectos se echa en falta una modificación del sistema "Horus" en ese sentido, pues no hay que olvidar que estamos en una comunidad autónoma con 49 Juzgados de Instrucción, 11 Juzgados de lo Penal y 5 Secciones de Audiencia Provincial.

También es importante el contar con una buena base de datos de jurisprudencia a nivel nacional sobre la materia de la sección. Nos consta que por parte del Fiscal de Sala Coordinador se ha trabajado en este tema y hemos conseguido mejorar bastante.

Necesidad de reforma legislativa: reiterar lo ya apuntado en otras Memorias anteriores en relación a la reforma del Código Penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319-3º referente a la "obligación" y no "facultad" de acordar la demolición, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo.

También debería valorarse introducir la modalidad de imprudencia grave en el delito de maltrato animal pues su lesión grave y muerte se puede cometer no solo por acción u omisión dolosa sino también por negligencia grave, evitando así una situación de impunidad que se produciría al no apreciar el órgano judicial el dolo eventual.

5..4.- EXTRANJERÍA

Informe elaborado por la Fiscal delegada Ilma. Sra. Da Silvia Benito Reques.



De nuevo en el año 2021 la especialidad de extranjería ha estado marcada por las distintas olas de la pandemia del coronavirus como consecuencia de las variantes delta y ómicron que han supuesto restricciones en la movilidad de las personas y la limitación y cierre de los espacios aéreos con algunos países de nuestro entorno y que han podido influir tanto en el flujo de personas de un país a otro como en el número de expulsiones que se han podido realizar debido a esta imposibilidad de reenviar a ciudadanos de estos países con los que se había cerrado la comunicación, fundamentalmente desde Murcia con países como Argelia de donde procede la mayor parte de la inmigración ilegal que llega a las costas murcianas.

1. EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL

1.1. Expulsión sustitutiva en el curso del procedimiento penal.

Art^o 57.7 LEX.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero de Libertades de los Extranjeros en España, que establece la posibilidad de acordar la expulsión del territorio nacional cuando el extranjero se encuentre procesado o imputado en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la Ley prevea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza y conste este hecho acreditado en el expediente de expulsión, no se han detectado problemas dignos de mención.

La aplicación informática Fortuny este año ha recogido únicamente la emisión de 5 informes favorables emitidos sobre este punto donde el fiscal no se ha opuesto a que se acuerde la expulsión a pesar de estar incurso en un proceso penal, apreciándose que se mantienen los datos respecto al año anterior que a su vez habían supuesto un descenso significativo en el número de informes, probablemente derivado de la situación de pandemia en que nos encontrábamos en ese momento, aunque al no llevarse un seguimiento directo de estos procedimientos, ni estando instaurando un control efectivo de comunicaciones con el Fiscal delegado no se han podido determinar las circunstancias en las que se ha elaborado cada informe.

En general, la realización y emisión de los informes en la Fiscalía se ajusta a un modelo en el que se analizan los presupuestos normativos conducentes a la emisión del dictamen fiscal, teniendo en cuenta a la hora de evaluar la conveniencia o no de autorizar la expulsión los criterios mantenidos en las distintas instrucciones y circulares sobre la materia, esto es, si concurre formalmente una causa legal de expulsión, si el delito por el que se sigue el proceso está suficientemente determinado en cuanto a tipicidad y posible pena a imponer, que el delito no sea de los tipificados en los arts. 177 bis, 312, 313 y 318 bis, 312 o 318 bis) y con carácter de excepción debidamente fundamentada, si es necesaria su presencia para la continuación de la tramitación del proceso penal en que se encuentra incurso.



También se valora a la hora de emitir los informes la previsible exigencia de responsabilidad civil y la existencia de otros procedimientos en curso contra el mismo imputado, tal como además establece el art 57.7 de la LOX. A ello habría que añadir la evaluación del arraigo laboral y familiar, así como la posibilidad de reiteración delictiva, reflejada en la hoja histórico penal.

En este apartado señalar únicamente la actuación ante las diligencias previas que se puedan encontrar archivadas o sobreseídas provisionalmente, comunicando a la autoridad solicitante la no existencia de obstáculo procesal alguno para llevar a cabo la expulsión que se pretende efectuar, requiriéndose comunicación de su ejecución para su constancia en la causa penal, sobre todo en diligencias archivadas con sobreseimiento provisional en previsión a que posteriormente pudiera reabrirse el procedimiento.

En general y para un mayor y mejor control de los informes que se emiten sería deseable la mejora en el registro informático. Necesidad de difícil cumplimento que en todo caso está en manos del fiscal al que se solicita el informe en el curso del procedimiento en concreto, por lo que se deberá realizar por ello un esfuerzo en este punto a fin de determinar el número real de informes efectuados.

A la vista de los números arrojados este año por la aplicación informática, parece claro que, dejando a un lado las dificultades informáticas que puedan arrojar un número real de informes en esta materia, la llamativa disminución de los mismos ha venido producida por la situación derivada de la pandemia, ya que al no ser posible proceder a la aplicación material de la medida de expulsión por encontrarse cerradas en determinados momentos del año 2021 las fronteras con algunos países, se ha producido una significativa disminución de peticiones en este sentido.

1.2. Expulsión sustitutiva en cumplimiento.

El art 89 del CP, tras la reforma operada por la LO 1/2015, establece que las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio nacional. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, el juez podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a los dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión.

Cuando se hubiese impuesto una pena de más de 5 años de prisión o varias que excedan de esta duración el juez acordará la ejecución de todo o parte de la pena, en la medida que resulte necesaria; en estos casos se sustituirá la ejecución del resto de la pena por la expulsión, cuando el penado cumpla la parte de pena que se hubiese establecido.

En este apartado el registro informático Fortuny ha contabilizado un total únicamente de 2 informes emitidos y únicamente en expulsiones sustitutivas en el curso de la ejecutoria, sin que en los demás supuestos de expulsión por sustitución al cumplimiento de las penas se haya contabilizado ningún informe.



Se aprecia igualmente una disminución en el número de informes emitidos respecto al año anterior originada, sin lugar a dudas, por la imposibilidad de materializar las explosiones debido a la crisis sanitaria.

En todo caso, se valora siempre para informar correctamente acerca de la sustitución por expulsión el arraigo en territorio nacional con el examen de la documentación que se aporte en su momento.

Aparte de lo reflejado en el sistema informático las consultas y dudas que se han planteado este año surgieron en un principio, con las solicitudes que se habían formulado y cuál debía ser el sentido del informe a emitir, quedando solucionado e informándose conforme a la nota interna 1/2020 emitida por la Fiscalía de Extranjería, oponiéndonos a la concesión de la sustitución salvo que se tratara de algún país que admitía a sus nacionales.

En cuanto a lo dispuesto en la DA 17 LO 19/2003, no existe registro informático de dicha comunicación, no teniendo constancia de la existencia de problema alguno en este ámbito.

1.2.1. Aplicación a ciudadanos comunitarios.

Tal como establece el art. 89 del Código Penal, la expulsión de un ciudadano de la Unión Europea solamente procederá cuando represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido.

Respecto al ingreso de ciudadanos comunitarios en el Centro de Internamiento de Extranjeros, según se informa por el propio centro ha sido de 2, constando únicamente expulsado un ciudadano rumano.

1.2.2. Aplicación de extranjeros con permiso de residencia.

No consta que se haya producido ninguna.

1.2.3. Aplicación de la excepción de "defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito".

No consta ninguna resolución que contemple esa posibilidad.

1.2.4. Internamiento en el CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena.

No consta en los registros informáticos que se haya producido ningún informe en este sentido.

2. MEDIDAS CAUTELARES DE INTERNAMIENTO

2.1. Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIE.



En el juzgado de guardia se informa la solicitud formulada por el fiscal de guardia, habiéndose acorado por los Jueces de Instrucción de Murcia la continuación en el conocimiento de estos expedientes hasta su finalización; sin embargo, y como nueva medida introducida desde primeros del año 2019 en Fiscalía como consecuencia de un nuevo reparto de trabajo, se ha asignado el conocimiento y la emisión de informe de los recursos que se interponen contra los autos de internamiento a los fiscales encargados de extranjería, de modo que los criterios para valorar tanto las alegaciones realizadas en los recursos como la documentación aportada sea uniforme y se valoren los mismos en un mismo sentido.

En este apartado aparecen en Fortuny un total de 141 informes favorables de internamiento frente a los 604 emitidos el año anterior y a los 818 del año 2018, siendo 20 de ellos desfavorables al internamiento, apreciándose por tanto una disminución importante en el número de expedientes como consecuencia de un menor número de solicitudes por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Nuevamente este año 2021 el funcionamiento del Centro de Internamiento se ha visto alterado por las distintas olas de la pandemia que se han producido a lo largo del año ya que esto ha supuesto en los momentos más álgidos de la enfermedad el cierre, en algunas ocasiones de las comunicaciones vía marítima y aérea con los países de nuestro entorno, fundamentalmente Marruecos y Argelia, lo que se ha traducido en que durante este tiempo no se produjeran ingresos de los nacionales de esos países o que nuevamente se les pusiera en libertad, tal como se había dictaminado por la Fiscalía de Extranjería en la nota interna 1 /2020.

También ha influido en el descenso del número de peticiones de ingresos el cierre del establecimiento, que se decretó el 08/07/2021 por obras de acondicionamiento y que continúa en la actualidad.

Además, debido a los contagios del Covid el CIE ha estado en cuarentena, permaneciendo cerrado desde el 31/01/2021 durante un periodo de 10 días, al haberse detectado cuatro casos positivos entre los internos. Pasado el periodo de aislamiento y tras la práctica de nuevas pruebas que resultaron negativas se levantó el aislamiento y se volvió al funcionamiento normal del centro.

En cuanto al funcionamiento ordinario del centro durante el tiempo que el mismo ha estado abierto, hay que señalar los siguientes datos:

- -Número total de internos en el año 2021: 136 internos.
- -Número de expulsiones en el año 2021 y causas de la expulsión:

El total de expulsiones fueron 42, de las cuales, expulsiones 16 y devoluciones 26.

-Ingresos por orden judicial y por patera:

Ingresos por patera 103 e ingresos por orden judicial 33.

-Libertades:



El número total de libertades fue de 95.

En cuanto al ingreso en el CIE de ciudadanos comunitarios el criterio que en esta Fiscalía se sigue es de carácter restrictivo valorando lo dispuesto el art. 15 del decreto referente a motivos graves de orden público, dado que se exige que la conducta personal constituya una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad, sin que constituya razón suficiente la sola existencia de condenas penales anteriores. Durante el año 2021 se han producido únicamente 2 ingresos de ciudadanos comunitarios.

2.2. Inspección y control del CIE.

Como señalábamos al inicio de esta Memoria, el funcionamiento del Centro de Internamiento de la Región ha venido muy marcado por la crisis sanitaria mundial y el cierre de fronteras de la mayor parte de los países, con la dificultad y en la mayoría de los casos la imposibilidad de materializar estas expulsiones.

Aunque la crisis sanitaria en el año 2021 ha sido menos grave, la coincidencia con los puntos más altos de contagios ha supuesto una modificación de las costumbres en el funcionamiento del centro, adaptando la vida diaria a la situación de alerta sanitaria existente en cada momento.

Ello, así como una disminución de la llegada de inmigrantes a nuestras costas, se ha traducido en una disminución en el número de internos, que tal como se puede apreciar se ha reducido significativamente respecto al año anterior, existiendo igualmente una disminución en las solicitudes de dichos internamientos en los juzgados.

También se han producido en el desarrollo de la actividad diaria propia del centro algunos incidentes dignos de mención, como intentos de agresiones a funcionarios policiales: 7 casos, todos ellos resueltos de modo pacífico.

- -Tentativa de suicidio: 1. No se produce lesión alguna, aunque tiene que ser controlado por el servicio médico.
- -Desobediencia leve de internos: 7 casos. Todos ellos se han resuelto finalmente mediante el diálogo, sin ser necesario el uso de la fuerza.
- -Huelgas de hambre: en 3 ocasiones, teniendo una duración de entre tres y cinco días, finalizando voluntariamente los internos dicha huelga; el resto han sido meras negativas a desayunar y/o comer un día.
- -Agresiones entre internos: se han producido un total de 5 casos de agresiones entre internos, de los cuales en 1 ocasión los internos han necesitado una primera cura por los servicios médicos de este centro debido a las lesiones leves que se produjeron.

Se han solicitado 5 minorías de edad siendo 2 concedidas, 3 denegadas y 0 anuladas.



En cuanto a la situación de los MENAS, puestos al habla con el coordinador de centros de protección, nos informa que no se ha adoptado ninguna medida ni dispositivo de protección especial más allá del obligado confinamiento nacional y sin que conste ningún afectado por coronavirus.

-Visita de inspección medidas covid.

El artículo 4.2 EOMF y la Instrucción Núm. 5/2007, que encomienda a los Fiscales delegados de Extranjería la misión de visitar periódicamente los Centros de Internamiento de Extranjeros de la respectiva provincia, velando por el respeto de los derechos de los internos, levantando la correspondiente acta y poniendo en conocimiento del delegado o subdelegado del Gobierno mediante oficio, a través del Fiscal Jefe, las eventuales disfunciones que puedan detectarse.

En el año 2021 se ha producido una única visita de inspección al Centro de Internamiento, motivada por la resolución del Defensor del Pueblo y remitida a esta Fiscalía tras la visita efectuada por dicha institución a raíz de las quejas recibidas desde algunos ámbitos en cuanto al funcionamiento y deficiencias en las instalaciones.

Por ello, los fiscales de extranjería nos desplazamos hasta allí a fin de comprobar si dichas deficiencias han sido corregidas o cuál en su caso ha sido el motivo para no hacerlo, verificándose lo siguiente.

El pasado día 15 de abril de 2021 se realizó por parte de las fiscales encargadas de extranjería una visita a dicho centro de internamiento, concertando cita con el director del CIE, el cual fue requerido para que expusiera los motivos de las quejas formuladas por el Defensor del Pueblo.

En base a ello y respecto a la cuestión planteada en la sugerencia primera referente a la falta de ventilación de las celdas ocupadas por los internos, se nos informa que en unas semanas comenzarán las obras de mejora de las instalaciones con una duración prevista de unos cuatro/seis meses, durante los cuales permanecerá cerrado el centro de internamiento. Dichas obras tienen como fin acomodar en la medida de lo posible las celdas y demás dependencias del centro a las exigencias legales, con suficiente ventilación en las habitaciones, supresión de las placas metálicas que cubren las ventanas y sustitución de un moderno modelo de ventanas con barrotes integrados, que permita a la vez mantener la salubridad de las dependencias y la necesaria seguridad del centro, dotando además a las celdas de aseos en el interior de éstas.

Se va a crear un salón para la noche, de forma que tras la cena los internos no tengan que ir a sus habitaciones, sino que puedan estar antes de ello en un salón con los demás internos. También se va a colocar una zona de rezo en una habitación aparte y lavandería.

Se va a abrir la zona de visitas para permitir el contacto personal de las manos entre el interno y el visitante.



Se va a instalar una zona para videoconferencias.

Se va a instalar la apertura automática de las puertas de cada una de las celdas.

En cuanto a las sugerencias referentes a la falta de cumplimentación de algunos de los datos en los libros de los internos. Nos informan que en ocasiones no es posible comunicar la expulsión con más de 24 horas de antelación, circunstancia ésta que se da en pocos casos, y que siempre es debido a la premura con que se les notifica que se va a realizar la expulsión, siendo por ello imposible comunicárselo antes al interno. En todo caso, siempre se informa al juzgado de control de que se va a proceder la expulsión aún sin cumplir dicho plazo.

En cuanto a la falta de información suficiente en los formularios de información de derechos o la inexistencia de traducción en algunos idiomas, nos manifiestan que los formularios vienen ya de antemano realizados por Comisaría General y que si falta o no coincide la información en algún caso debe ser solventado por dicha institución. En cuanto a los idiomas usados en los mismos en el CIE de Murcia existen explicaciones en los idiomas más utilizados en dicho centro.

En cuanto a la falta de información sobre los derechos que les asisten por ser posible víctima de violencia de género o víctima de trata de seres humanos, nos informan que respecto a la violencia de género no se utiliza, ya que el CIE de Murcia no admite mujeres, con lo cual no se ha visto la necesidad de facilitar dicha información. En cuanto a la información sobre la posibilidad de que sean víctimas de trata, se sugiere al director del centro que se añada un párrafo en la información de sus derechos, a fin de que conozcan los derechos que tienen como posibles víctimas de este delito o del cauce para comunicar el conocimiento que tengan de la posible existencia de una víctima de dicho delito. Hasta ahora el cauce utilizado ha sido la notificación de los hechos a la Brigada de Extranjería, que incoa las oportunas diligencias de investigación.

Referente al libro de quejas y los defectos encontrados en el mismo, se informa que las deficiencias encontradas en algunos expedientes han sido puntuales y que se trabaja abriendo una hoja por interno donde se recogen todas las incidencias que se producen con el mismo, sin existir un libro individualizado de quejas, incidentes o registro de celdas, ya que todo se anota en la hoja del interno, de forma que con sólo consultar su historial se puedan conocer todas las incidencias que se han producido. Aun así, se sugiere, tal como se recomienda, que se abra un libro de incidencias donde se recojan separadamente.

En cuanto a las peticiones de asilo, se informa que se entregan personalmente al funcionario de policía, de forma que no se quede ninguna sin tramitar por coincidir con fin de semana si se meten en los buzones habilitados para quejas y sugerencias. De este modo el funcionario de policía que lo recibe le da trámite inmediatamente.

La queja referida a la falta de protocolo de prevención de suicidios se informa que se sigue el mismo que en prisión y se acompaña al interno por dos personas que vigilan a su compañero. En cuanto a protocolo de detección de trata se acepta la sugerencia de incluir información referente a este delito en los folletos informativos de derechos.



En cuanto a la solicitud de pruebas de minorías de edad, éstas se efectúan en el momento en que se solicita por el interno siguiendo el protocolo establecido en la Región de Murcia.

En cuanto al equipamiento de los agentes, refiere que normalmente no se portan en el equipo ordinario las defensa y esposas, sólo en caso de que se produzca un incidente o se tenga sospecha de que está ocurriendo algo, en cuyo caso se colocan el cinturón reglamentario para evitar altercados.

Finalmente, la última queja referente a la falta de criterio para separar a los internos, nos informan que debido al poco espacio existente en el centro no es posible hacer una separación más que en las dos salas existentes, a la espera de las obras de mejora que se acometerán en breve.

En cuanto al número de solicitudes de expedientes de asilo, se aprecia también en este apartado una disminución muy significativa respecto al número de solicitudes producidas el año anterior que ascendieron a 341.

TRÁMITES PROTECCIÓN INTERNACIONAL AÑO 2021		
ASILOS SOLICITADOS	44	32%
CONCEDIDOS	3	7%
DENEGADOS	37	84%
ANULADOS	0	0%
SE DESCONOCE	0	0%
REEXÁMENES SOLICITADOS	35	95%
CONCEDIDOS	0	0%
DENEGADOS	10	29%
ANULADOS	25	71%
SE DESCONOCE	0	0%

Finalmente hay que destacar, una vez más, la voluntariosa labor llevada a cabo fundamentalmente por Cruz Roja que en horarios de mañana y tarde presta sus servicios desde el año 2015 y que, además de organizar el ocio de los internos, colabora con labores de traducción y asistencial de todo tipo mejorando sustancialmente la calidad de vida de los internos.

Se han producido a lo largo del año 2021 9 visitas de la ONG "Convivir sin racismo", que acude periódicamente al Centro de Internamiento.

Por la ONG "Refugiados Rifeños en España" se han realizado un total de 3 visitas.

2.3. Coordinación con los Jueces de Control de estancia.



El Juzgado de Instrucción Nº 9 de Murcia tiene atribuidas en Murcia las funciones de control del Centro de Internamiento de Extranjeros de Sangonera la Verde.

El juzgado remite periódicamente informe sobre las quejas que se plantean en el centro, dando cuenta de todas las incidencias y problemas que el desarrollo de la vida en dicho establecimiento puede ocasionar.

3. PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE TRATA DE SERES HUMANOS (Art. 177 bis).

3.1. Causas incoadas.

El dato más relevante en la tramitación de los asuntos de trata de seres humanos ha venido de la mano del cambio realizado en el reparto de trabajo y la nueva organización en la Fiscalía de Murcia, donde a primeros del año 2019 se ha creado verdaderamente la especialidad de extranjería asignando los asuntos de trata de seres humanos, así como el resto de procedimientos que conforman la especialidad, a los dos fiscales designados en extranjería que repartimos los asuntos que se registran por mitad, participando de este modo en la instrucción del caso desde que la policía o el Juzgado de Instrucción nos comunican la existencia del procedimiento, con un conocimiento desde el inicio de las actuaciones y la posibilidad de intervenir activamente desde ese momento. Igualmente se han nombrado tanto en la Fiscalía de Área de Cartagena como en las Secciones Territoriales fiscales coordinadores, que en el caso de Cartagena llevan personalmente las materias propias de la especialidad, teniendo únicamente labores de coordinación en los partidos judiciales de Cieza y Lorca.

En el registro informático de Fiscalía Fortuny aparecen un total de 23 causas, pertenecientes a los partidos judiciales de Murcia, Cartagena, Lorca y Cieza, procedentes de las investigaciones llevadas a cabo por la Brigada Provincial de Extranjería y Guardia Civil de la región, apreciándose, por tanto, con respecto al año anterior un número mayor de investigaciones. Este dato sin embargo y una vez verificados los distintos procedimientos que se han recogido en la estadística no responde a la realidad, puesto que los Juzgados de Instrucción al recibir el atestado policial le asignan un número de diligencias previas con independencia del destino que las mismas sufran con posterioridad, ya sea inhibición, acumulación a otras diligencias ya abiertas, que no se trate realmente de un delito de trata de seres humanos o cualquier otro destino distinto de la tramitación de un procedimiento, con lo cual el número real de diligencias de investigación por delito de trata, una vez verificado caso por caso cada una de ellas, arroja un número real de 6 causas. De las causas incoadas 4 se encuentran en tramitación en la ciudad de Murcia, 1 de ellas ha sido judicializada en San Javier y 1 en Cartagena.



De entre estas causas cabe destacar, por su importancia, la causa que se sigue en el Juzgado de Instrucción nº 7 de Murcia diligencias previas 606/21, delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Iniciadas a raíz de la denuncia presentada ante comisaría por parte de una mujer procedente de Nicaragua, que había llegado a España a través de una amiga de su pueblo natal, la cual le había facilitado el dinero suficiente para ello prometiéndole además ayuda para encontrar un trabajo en España.

Una vez aquí la víctima fue alojada en el piso de la acusada, piso que era el lugar donde se ejercía la prostitución y donde pretendía que ella la ejerciera igualmente. Tras varios días en el piso negándose a ello decide marcharse en un descuido de la acusada, abandonando en dicha estancia todas sus pertenencias y denunciando los hechos ante la policía.

Tras las investigaciones llevadas a cabo se detectaron otras posibles víctimas de trata, concretamente la sobrina de la investigada, la cual, a pesar de haber venido a España en las mismas condiciones, en su declaración judicial negó todos los hechos y exculpó a su tía de su posible responsabilidad. Junto a esta víctima se detectaron otras que podrían ser objeto de abusos y de explotación en el ejercicio de la prostitución.

El procedimiento se encuentra en la fase final de tramitación al tener que declarar únicamente dos chicas más que trabajan en el piso, cuya declaración está señalada para el próximo mes de abril. En este procedimiento me gustaría destacar la aportación a la causa de una extensa investigación llevada a cabo en el país de origen de la víctima donde, en colaboración con las autoridades de ese país y a través de la Fiscalía de Cooperación Internacional, se ha podido determinar la insuficiencia de medios económicos con los que contaba la víctima en su país de origen, que además tenía que cuidar de una extensa familia que vivía prácticamente a sus expensas, todo ello a fin de acreditar la necesidad económica y precaria en que la misma se encontraba, situación que era conocida por la acusada al ser del mismo pueblo que ella y que le facilitó el billete y dinero para venir a nuestro país bajo la falsa expectativa de encontrar un trabajo rápidamente.

También hay que destacar las DP 2.536/20 siendo el auto de incoación de 13-01-2021, cuya instrucción ha sido realizada a lo largo del presente año y donde se investiga la llegada procedente de Nicaragua de una mujer igualmente traída por la acusada a fin de efectuar trabajos en una cafetería. Una vez aquí la citada cafetería resultó ser un bar de alterne donde el dueño y también acusado, además de obligarla al ejercicio de la prostitución y de que se dejara hacer tocamientos por los clientes, realizaba con ella diversas prácticas sexuales a las que la víctima se vio sometida debido a la situación económica y social en que se encontraba. En las presentes actuaciones, si bien la identidad de la testigo en un principio permanecía oculta, se consideró más oportuno, dado que los denunciados realmente conocían su identidad, denegarle judicialmente la condición de testigo protegido, acordándose en protección de la víctima una orden de alejamiento e incomunicación respecto de los denunciados, que protegiera a ésta de posibles represalias por su parte. Esta cusa sigue en trámite.



Destacar también, por su importancia y volumen de víctimas, las diligencias previas 521/21 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Cartagena iniciadas a instancias de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Contra las Redes de Inmigración llegal y Falsedad Documental, donde se investiga la existencia de una organización compuesta por dos ramas dedicadas a la explotación sexual y el comercio de mujeres para destinarlas a la prostitución. Así se captaban a mujeres procedentes de Paraguay, aprovechándose de la situación de penuria económica en la que se encontraban instándolas a venir al país ocultándoles su verdadero destino, que era el ejercicio de la prostitución. Estas mujeres garantizaban la deuda que contraían por venir a España con sus bienes inmuebles, que perderían en caso de no abonar la deuda.

También se investiga en estas diligencias la llamada rama hondureña dedicada a traer a España ciudadanas de dicho país para trabajar en labores domésticas. Una vez en dicho trabajo los acusados se quedaban con todo el dinero percibido, por lo que estas mujeres, ante la situación económica en que se encontraban se veían abocadas a ejercer la prostitución en el prostíbulo regentado por los acusados.

En esta causa se han localizado por el momento un total de 23 víctimas, de las cuales 10 tienen el estatuto de testigo protegido, habiéndose efectuado prueba preconstituida con distorsionador de voz y en sala aparte a la mayoría de las víctimas que cuentan con esta condición. El Colegio de Abogados de Cartagena se encuentra personado en esta causa en defensa de las víctimas.

Los principales responsables del delito se encuentran en prisión provisional por esta causa desde noviembre de 2021. Hay un total de 30 investigados.

Se ha presentado durante el año 2021 sólo 1 escrito de acusación relativo al delito de trata de personas, concretamente en el procedimiento DP 302/2020 Instrucción Nº 4 de Cartagena calificadas por delito de trata de seres humanos previsto en el art 177 bis en concurso con un delito relativo a la prostitución, además de un delito contra la salud pública y tenencia de armas prohibidas. Se tramitaron las presentes actuaciones a raíz de la información recibida sobre la existencia de mujeres en un piso prostíbulo que podían ser víctimas del delito de trata de personas; tras las investigaciones necesarias se procedió a la entrada y registro de la vivienda, donde se localizó a una posible víctima de trata, así como varias mujeres más que ejercían la prostitución de forma coactiva. Las condiciones en las que la tenían que ejercer eran pésimas, teniendo que estar listas a todas horas, incluso durmiendo todas juntas en un sótano.

La víctima de trata había sido traída desde su país de origen por los acusados bajo la promesa de un trabajo remunerado, desconociendo que el destino final de la misma era la prostitución. Se le enviaron los billetes necesarios para su llegada a España, así como una bolsa de viaje de 500 dólares, generando una deuda de 1.500 euros que debía satisfacer con el ejercicio de la prostitución. Practicada la entrada y registro en la vivienda donde se llevaba a cabo el ejercicio de la prostitución se intervinieron dinero, sustancias estupefacientes, así como varias armas.



El escrito de acusación solicita para el principal acusado por el delito de trata de personas la pena de 8 años de prisión, así como otras penas por los distintos delitos cometidos.

En cuanto a las sentencias dictadas destacar la dictada el 30 de abril de 2021 dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia en el sumario 6/2020 Cieza 4 donde se condena a los acusados por cada uno de los dos delitos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, en concurso medial con dos delitos de prostitución coactiva de persona mayor de edad a penas que ascienden a más de 12 años de prisión, fijándose igualmente en la sentencia indemnización a favor de las mismas por distintos importes que van desde los 6 a los 12.000 euros en concepto de daños morales. También se condenó por cada uno de los tres delitos de abuso sexual con penetración a la pena de tres años de prisión, con los demás pronunciamientos que obran en sentencia. Ambos acusados se encuentran cumpliendo prisión por esta causa.

Se mantiene, desde su implantación el pasado año, en los diferentes Colegios de Abogados de la región el turno de asistencia a víctimas de trata de seres humanos que tiene por objetivo informar y acompañar jurídicamente a todas aquellas víctimas de este delito que se detecten y que está suponiendo una mejora sustancial, no sólo en la instrucción de los procedimientos y en las declaraciones que se realicen por las víctimas en sede judicial, sino fundamentalmente en la calidad de la asistencia y protección de las personas que sufran este delito al tener un mejor asesoramiento de sus derechos. Hasta ahora el procedimiento ha venido funcionando con normalidad.

A raíz de la creación de este turno de asistencia a víctimas se han realizado también cursos en los diferentes Colegios de Abogados para la formación de los profesionales, acercándoles y poniéndoles de manifiesto toda la problemática que lleva consigo el delito de trata de personas que en muchas ocasiones desconocían, no sólo el aspecto jurídico sino el drama personal que este tipo de víctimas sufre y que puede influir en el desarrollo de su actividad profesional, intentando de esta forma que este nuevo turno de asistencia suponga realmente un avance en la protección de todas las personas víctimas de este delito.

En cuanto al número de víctimas detectado, según informe facilitado por la Brigada de Extranjería ascendería a un total de 25, de las cuales 11 se refieren a víctimas de trata con destino a la explotación sexual y regularizadas conforme a lo dispuesto en el art. 59 bis coincidiendo con las víctimas detectadas en los distintos procedimientos que han sido regularizadas conforme lo dispuesto en el art. 59 bis. Se desconoce el número total de víctimas a las que se les ha concedido el estatuto de víctima de trata y que no se hayan judicializado. Se observa una disminución en el número de víctimas detectado en el curso de la investigación de los procedimientos probablemente como consecuencia de la pandemia, el confinamiento y cierre de establecimientos.



Finalmente, tal como establece el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, se han celebrado en Murcia dos reuniones de trabajo, donde se ha reunido la Fiscal Delegada de Extranjería y la Ilma. Fiscal adjunta de Extranjería en un clima de absoluta cooperación institucional y colaboración con organizaciones no gubernamentales, miembros de la sociedad civil y Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado para tratar de realizar un seguimiento de las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas, así como analizar la eficacia de las medidas adoptadas para la atención, protección y seguridad de las víctimas, exponiéndose las propuestas de mejoras necesarias para su protección. A pesar de la situación aún de pandemia en que nos encontrábamos, sobre todo en la primera parte del año, ambas reuniones se han celebrado presencialmente adoptando todas las medidas de seguridad obligatorias.

Entre las medidas propuestas reiterar la conveniencia de la asistencia a los juicios y a las declaraciones del mediador o trabajador social que dentro de cada ONG asisten a la víctima, intentando que estén presentes en todo momento, acompañándola en los actos judiciales hasta el final del proceso y en el caso de que no se le permita el acompañamiento en los actos judiciales se ponga en conocimiento de la Fiscalía a fin de que esta pueda actuar en consecuencia.

En ambas reuniones se procedió a realizar una prueba de intervenciones de todas las personas presentes a fin de que expusieran los problemas detectados tanto en los procedimientos judiciales como en el tratamiento de las víctimas y la posibilidad de mejorar la comunicación entre todos los intervinientes.

Señalar que se ha destacado la importancia de convocar a las siguientes reuniones representantes del ámbito sanitario, concretamente de asistencia primaria, lugar donde podría detectarse la presencia de víctimas del delito que acudan a las consultas médicas y realizar un protocolo de actuación semejante al existente con violencia de género y posibilidad de contactar con policía u ONG especializada en caso de que se localice a una posible víctima.

También se trataron problemas relacionados con las grabaciones de las declaraciones de las víctimas en la prueba preconstituida y la posible utilización de los distorsionadores, así como presencia de un traductor de su misma lengua y cultura para dar seguridad a las víctimas y que se les informe de los distintos recursos con que se cuenta como solicitud de residencia, económicos y trabajo.

Hay que destacar este año la generalización en la grabación de las diligencias de prueba preconstituida, práctica que se lleva a cabo en la práctica totalidad de los Juzgados de Instrucción, habiéndose detectado únicamente alguna anomalía en las notificaciones de los señalamientos de estas pruebas donde el juzgado las señala según su agenda sin tener en cuenta las limitaciones fiscales.



Hay que seguir destacando la máxima colaboración de las fuerzas de seguridad, tanto Policía Nacional como Guardia Civil con Fiscalía en la persecución de estos delitos, existiendo una comunicación fluida y continua, informando puntualmente de las actuaciones e investigaciones en marcha existentes en la región, lo que ha permitido un mayor control de los procedimientos judiciales desde su inicio y la participación del fiscal en todos los actos procesales impulsando los procedimientos e interesando en muchos casos la realización de pruebas preconstituidas tan necesarias en este tipo de procedimientos.

Señalar también en el campo de lucha contra la trata la colaboración con la Delegación del Gobierno de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Acción Social, Familia y LGTBI y los recursos económicos que destina en el marco de la lucha contra la violencia de género, a la trata de mujeres con destino a la prostitución, realizando cursos de formación en colaboración con la Universidad de Murcia y las distintas ONG especializadas en la materia, teniéndose que destacar este año la elaboración de una guía actuación sobre el delito de trata de seres humanos destinada a facilitar la labor de los juzgados y los distintos operadores jurídicos que participan en la persecución de este delito y que ha sido financiado con fondos procedentes de dicha institución y en colaboración con los Colegios de Abogados de la Comunidad Autónoma y Fiscalía.

3.2. Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida.

En cuanto a la práctica de la prueba testifical de las víctimas del delito de trata de seres humanos y en los delitos de tráfico de personas en general no ha existido ningún problema digno de mención en los distintos juzgados en los que se han venido realizando, apreciándose una mayor sensibilidad por parte de jueces y letrados de la Administración de Justicia en el señalamiento de este tipo de pruebas y el esfuerzo en que las mismas se realicen en el momento más adecuado para ello.

Sería muy aconsejable contar con psicólogos especializados en este tipo de materias que reportarían una mejora en las declaraciones de las víctimas tal como sucede con los menores o con las víctimas de agresiones sexuales, que supondría la aportación de un mayor número de detalles en sus declaraciones, así como traductores que tuvieran una preparación adecuada en la trata de personas, lo que con certeza redundaría en dar mayor sentido a algunas de las declaraciones.

En cuanto a la realización de este tipo de pruebas en la práctica de los juzgados ningún problema digno de mención más allá de los derivados de problemas de agenda judicial y de incardinar su realización en el quehacer diario de los mismos y los señalados anteriormente en la grabación de las pruebas.

También hay que apuntar en este apartado la labor llevada a cabo por las distintas ONG que atienden y acogen a mujeres víctimas de estos delitos y la meritoria labor que las mismas llevan a cabo.

3.3. Reuniones de coordinación con ONG Y FFCC.



En este punto hay que destacar la constante colaboración existente entre la Fiscalía y las fuerzas de seguridad con las que se mantiene un constante contacto materializado en varias reuniones de coordinación que han tenido lugar, sin que exista problema alguno a la hora de consultar e informar sobre los distintos asuntos que se están instruyendo.

Periódicamente se tiene contacto con la Delegación de Gobierno y con las ONG que operan en la región.

4. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS. ART 318 BIS.

Contrariamente a lo que sucede con otros tipos delictivos en este apartado referente a los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros previsto en el artículo 318 bis del CP se ha producido un significativo aumento en el número de procedimientos incoados y registrados en el sistema informático.

Si en este apartado se contabilizaron en la aplicación Fortuny 36 asuntos en el año 2019, en el año 2020 aparecen registrados un total de 103 y en el año 2021 se han registrado 124 procedimientos tramitados únicamente por este delito, sin embargo este dato puede no resultar del todo fiable ya que en muchas ocasiones el delito se presenta junto a otros tipos delictivos como trata de seres humanos, siendo este el que aparece en los registros, con lo cual la estadística de este grupo de delitos puede no resultar exacta, por lo que realmente es difícil contabilizar el número real de casos cometidos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros a día de hoy que podría ser aún mayor.

La tramitación de la mayoría de estos delitos viene de la mano de la llegada de pateras a las costas de la región, principalmente en el partido judicial de Cartagena y Lorca e incoadas contra las personas encargadas del manejo de dichas embarcaciones.

Al tener España una situación estratégica por su proximidad con el norte de África (en especial el litoral de las provincias Almería, Alicante más concretamente) y ciñéndonos a la Región de Murcia, se ha constatado que es uno de los puntos elegidos por las organizaciones criminales que trafican con personas para llevar a efecto sus operaciones de favorecimiento de la migración irregular.

En los últimos cuatro años se ha constatado que ha ido creciendo de forma exponencial el número de inmigrantes que estas organizaciones criminales trasladan desde el norte de África -principalmente desde el litoral argelino- hasta las playas del levante español. Igualmente significar la evolución en la complejidad de las estructuras internas de estos grupos criminales, que siguen siendo estables en el tiempo, jerarquizados, con especialización y distribución de funciones; pasando en muchos casos a un segundo plano, como se detallará más adelante, la tradicional cohesión basada en la identidad tribal, étnica o familiar; aunque sin cambiar el principal objetivo, lucrarse de forma ilícita con el tráfico de seres humanos sin importarles el peligro que entraña para la seguridad e integridad física de los inmigrantes en su traslado por mar.



Dicha evolución también se observa en los medios empleados para delinquir, de las pequeñas pateras convencionales -botes de neumáticos o de fibra de pocos metros de eslora y dotados de motores de escasa potencia- han pasado a utilizar barcos de pesca y otros medios mucho más sofisticados, con el fin de introducir un mayor número de personas en una única actuación delictiva, multiplicando con ello sus ilícitos beneficios.

Se sigue detectando la modalidad delincuencial que más auge está tomando en estos últimos meses, la utilización como medio de transporte marítimo de las denominadas "pateras-taxi". Dichas embarcaciones son de material de fibra rígidas o semirrígidas, dotadas de uno o dos motores de gran potencia, lo que se traduce en que la travesía desde las costas argelinas hasta el levante español se realiza en tan solo tres o cuatro horas. Para ello no escatiman en usar pilotos/patrones de embarcación experimentados, todo ello con el objetivo de que la embarcación regrese al punto de partida en las costas argelinas en el menor tiempo posible, una vez hayan desembarcado los inmigrantes en las costas españolas, a diferencia de la clásica patera que era abandonada al tomar tierra.

Por ello, dada la elevada problemática migratoria existente entre las costas argelinas y la franja del sureste del Mediterráneo, agravada por la excepcional situación sanitaria debido al COVID 19 y el cierre de fronteras durante algunos periodos de tiempo, coincidencia con los picos más altos de la pandemia, concretamente en lo que a la Región de Murcia respecta, se ha detectado que aunque el número de embarcaciones ha descendido con respecto al año 2020 continúa el aumento con respecto a años anteriores, concretamente respecto a 2019 cuando llegaron 144 frente a las 292 del año 2021.

Murcia:

Migrantes: 1.541 (2019), 4.309 (2020) y 3.965 (2021)

Pateras: 144 (2019), 343 (2020) y 292 (2021)

Para intentar paliar la crisis humanitaria que estas llegadas producen y dar solución temporal a estos problemas se han habilitado distintos espacios, tanto en el Hotel Cenajo de Santomera, donde se aislaban a personas que daban resultado positivo y que ha sido atendido por Cruz Roja, como instalaciones de carácter temporal como la Dársena de Escombreras, la cual funciona como centro de recepción de inmigrantes, con una carpa habilitada al efecto, donde no sólo se reseña a las personas que llegan a la región sino que se les aplica el protocolo sanitario acordado por las autoridades sanitarias.

Esto se ha reflejado en el número de causas incoadas, con un total de 124 causas según el registro informático de Fortuny, con 52 calificaciones formuladas y 34 juicios celebrados.



Lo más destacable en este tipo de procedimientos es la rapidez con que los mismos se están tramitando, ya que generalmente se trata de causas con presos, que suelen estar terminados en un plazo medio de tres meses aproximadamente, con sentencias condenatorias en la mayoría de los casos.

Los asuntos preponderantes en este tipo delictivo vienen referidos a la llegada a las costas en pateras, donde el conductor de la patera es el principal acusado. La prueba fundamental en este tipo de procedimientos es un testigo protegido, ocupante de la embarcación, que identifica a la persona que a cambio de una contraprestación económica desde el país de origen convocó la salida de la patera y actuó como patrón durante la travesía.

En esta materia el debate se ha centrado en la calificación jurídica y en la posibilidad de apreciar el apartado 3 del art. 318 bis apartado b) del Código Penal por generarse un riesgo para la vida de las personas. La apreciación de dicha agravación ha tenido consecuencias en varios ámbitos, entre ellos en la posibilidad de solicitar medidas cautelares para los investigados, patronos de las embarcaciones, desde el momento de su detención y la imposición, tras la celebración del juicio oral de penas de hasta 6 años de prisión. Así, en los escritos de calificación hasta 2019 se aplicaba el apartado 6 que permite rebajar la pena en grado, siguiendo criterios de otras Audiencias Provinciales, conformándose con penas de 2 años, que eran objeto de suspensión, sin embargo en el último año se ha cambiado dicha calificación, apreciándose como decimos el apartado 3 del art. 318 bis, el cual tras la celebración del oportuno juicio ha sido apreciado por la sala sentenciadora siguiendo el escrito de acusación del Ministerio Fiscal. Este criterio es el que se ha venido manteniendo especialmente en la Audiencia de Cartagena, principal punto de llegada de dichas embarcaciones y ratificado por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el año 2020.

En este contexto hay que destacar el procedimiento seguido en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº1 de Totana donde se ha formulado escrito de acusación contra el principal investigado, piloto de la patera que se logró detener y que tras zarpar de las costas argelinas en el mes de marzo de 2021, concretamente desde la ciudad de Mostaganem, iniciaron un viaje que tenía como objetivo facilitar la llegada de personas desde el continente africano a las costas españolas, concretamente a las de la Región de Murcia, a sabiendas del incumplimiento de las normas de entrada de extranieros en España previo pago de 1.700 euros. De este modo, sobre las 04.30 horas del día 27 de marzo de 2021 zarpó de las costas argelinas, playa de la localidad de Mostaganem, la embarcación tipo patera de fibra de poliéster con eslora entre 5 y 7 metros, embarcación de recreo con capacidad para 5 o 6 personas, patroneada por el acusado y por otra persona que logró darse a la fuga, y que ponía rumbo a las costas españolas, concretamente a las playas del litoral murciano, playas de Mazarrón. En dicha embarcación viajaban un total de 14 personas sobrepasando claramente la capacidad de transporte de la nave, que además no contaba con ningún tipo de medida de seguridad abordo como chalecos salvavidas, kit de seguridad o instrumentos de navegación que asegurasen de algún modo la orientación en alta mar, contando simplemente con un GPS manejado por los conductores de la patera, que además de tripular la embarcación eran los encargaos de rellenar el depósito de combustible, en este caso gasolina, y que había sido manipulado con una manquera que conectaba los bidones de combustible con el



motor y que viajaban a bordo entre los ocupantes de la barca, hasta un número de 14, a fin de poder repostar y evitar paradas durante el trayecto, aumentando de este modo el riesgo para las personas proveniente del citado material inflamable. Tras varias horas de navegación y cuando se encontraban a unos 5 kilómetros de la costa el acusado, a fin de alcanzar tierra rápidamente, aumentó la velocidad comenzando a entrar agua dentro de la frágil embarcación, la cual comenzó a hundirse, lanzándose el acusado al agua agarrado a uno de los bidones vacíos de gasolina que se encontraban en la patera, dejando a su suerte a todos los ocupantes de la embarcación.

El acusado, así como el otro conductor de la patera que igualmente se lanzó al agua, lograron sobrevivir, dándose este último a la fuga sin poder ser localizado, así como los dos testigos protegidos en esta causa, que fueron rescatados próximos a las costas de la localidad de Mazarrón; no así otras siete personas que viajaban igualmente en la embarcación y que no pudieron alcanzar las costas falleciendo en el mar por ahogamiento.

Este procedimiento se encuentra señalado en la Audiencia Provincial de Murcia para su celebración el 24 de marzo de 2022.

Por otro lado, y dado que los métodos utilizados por los traficantes de personas se sofistican cada vez más a fin de ser más difícilmente detectados por las fuerzas de seguridad, los medios de investigación deben a su vez ampliarse y adaptarse a estas nuevas técnicas delincuenciales.

En esta línea de investigación se enmarcan las DP 442/21 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº1 de Molina de Segura donde, dado que los traficantes de migrantes se organizan cada vez mejor y establecen redes profesionales que trascienden fronteras y regiones, algunos grupos se han fusionado o han establecido relaciones cooperativas, ampliando su ámbito geográfico y la gama de sus actividades delictivas.

A través de distintos canales de inteligencia policial se tuvo conocimiento de la existencia de una organización criminal totalmente estructurada dedicada al tráfico de personas desde la zona norte de Marruecos hasta las costas españolas, donde tras recibir en la costa a las pateras que llegaban desde las costas africanas ocultaban a los migrantes en distintas viviendas de campo para posteriormente facilitar su salida, bien fuera del territorio nacional o dentro de España, facilitándoles documentaciones falsas para eludir la detección de los mismos por las fuerzas públicas. Este procedimiento se encuentra aún en fase de tramitación con la intervención de varios números de teléfonos de los principales investigados.

También hay que destacar por su importancia las diligencias previas 1.267/21 del Juzgado de Instrucción Nº 5 de Cartagena. La actuación policial se inicia tras localizar el día 17.11.2021 en la localidad de Mazarrón (Murcia) a dos ciudadanos sirios que manifestaron haber saltado al agua desde el buque ELITA. Posteriormente, una vez se interrogó a ambos, manifestaron ser ciudadanos sirios en situación irregular en España que habrían abonado una cantidad de dinero a terceros no identificados en Turquía para huir de Siria, embarcando en el buque ELITA con destino a España,



donde debían abandonar el barco antes de la entrada en puerto, en este caso en el Puerto de Cartagena (Murcia).

De las investigaciones preliminares realizadas por la GC se sostiene la existencia a bordo del buque ELITA de hasta 8 ciudadanos sirios en la misma situación, es decir, que supuestamente eran transportados en el buque ELITA retenidos por una organización criminal no identificada de manera ilegal haciéndose pasar por marineros para, una vez alcanzado el Puerto de Cartagena (Murcia), abandonar el mismo y entrar de manera ilegal en territorio nacional. Además, previamente se habría falsificado la documentación que les acreditaría como parte integrante de la tripulación del barco para engañar a las autoridades españolas al llegar a puerto y se les habría confiscado el pasaporte. Esta causa se encuentra igualmente en tramitación.

Finalmente destacar el procedimiento del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2 de Jumilla DP 781/15 que ha sido objeto de calificación el 24 de mayo de 2021, donde el acusado, con ánimo de enriquecimiento injusto y de alterar la verdad, contrajo matrimonio ante el Juez-Encargado del Registro Civil de Jumilla con una ciudadana nigeriana, la cual se encuentra en paradero desconocido, con el objetivo de que ésta obtuviera la Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la UE, la cual le fue efectivamente concedida en fecha 21/08/2014, con eficacia desde el 05/08/2014 hasta el 04/08/2017, recibiendo el acusado, a cambio de contraer matrimonio y de solicitar conjuntamente con ella la tarjeta señalada, la cantidad de 3.000 euros, que le fueron entregados por esta última.

Asimismo, la acusada, igualmente con ánimo de enriquecimiento injusto y de alterar la verdad, contrajo matrimonio ante el Juez-Encargado del Registro Civil de Jumilla con un ciudadano natural de Ghana, el cual se encuentra en paradero desconocido, con el objetivo de que este obtuviera la Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la UE, la cual le fue sin embrago denegada en fecha 26/08/2014, recibiendo la acusada a cambio de contraer matrimonio y de solicitar conjuntamente con James la tarjeta señalada la cantidad de 5.500 euros, que le fueron entregados por este último.

Como se ve, los delitos seguidos por este tipo delictivo no se limitan solamente a los supuestos de entrada ilegal en territorio nacional a través de embarcaciones vía marítima, sino que los medios para intentar burlar las fronteras del país son cada vez más complejos y sofisticados, requiriendo por ello un mayor esfuerzo investigador a fin de descubrir la trama delictiva.

5. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS. ART. 312-2 Y 311.



Referente a este apartado de delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros y su registro informático, a pesar del esfuerzo que se está realizando en el control de estos asuntos aún hemos constatado una dificultad en su registro derivado de que en muchas ocasiones estos delitos se cometen junto a otros delitos contra los derechos de los trabajadores en general, junto a falsedades documentales o con cualquier otra figura delictiva que es la que finalmente aparece en los registros, por lo que es difícil realmente saber cuántos delitos han sido tramitados por esta figura delictiva.

En el registro Fortuny aparecen anotados 34 procedimientos por este tipo penal correspondiente a la especialidad de extranjería y presentado un solo escrito de calificación, sin embargo, es muy probable que se haya presentado algún escrito más por el delito previsto en los arts. 311 y 312 acompañados de otras figuras delictivas.

En el contexto de este delito y su persecución penal hay que reseñar el fruto del convenio de colaboración existente entre instituciones implicadas en la persecución de los delitos de explotación laboral contra ciudadanos extranjeros, por el cual la Inspección de Trabajo remite a Fiscalía todas aquellas actas de infracción levantadas por sanciones muy graves a las distintas empresas que contraten trabajadores de manera irregular sin contrato de trabajo o sin darles de alta en la seguridad social o de empresas que reiteradamente contraten a trabajadores extranjeros, siempre que los derechos de estos ciudadanos se vean mermados por las actuaciones de los empresarios contratantes. Todo ello ha dado lugar a la incoación en Fiscalía de diligencias de investigación a fin de poder determinar si nos encontramos ante alguna de las figuras delictivas previstas en los arts. 311 o 312 del CP.

Respecto al registro de este tipo de procedimientos se ha podido constatar la dificultad de su determinación al quedar los mismos registrados bajo el epígrafe "contra los derechos de los trabajadores " como rúbrica genérica, sin por ello poderse especificar cuáles se han referido a trabajo efectuado por súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudican, supriman o restrinjan sus derechos reconocidos por disposiciones legales y cuáles pueden afectar a otros trabajadores.

En el ámbito del delito previsto en el art. 312.2 se ha presentado escrito de acusación en el procedimiento DP 26/19 contra un ciudadano español en cuyo local se ejercía la actividad de alterne por las chicas que la policía localizó en su interior, siguiendo en este punto la doctrina jurisprudencial sobre este delito.

Otro aspecto a destacar durante el año 2020-2021 ha sido, en la medida en que la situación sanitaria lo ha permitido, el incremento en el número de inspecciones policiales realizadas en todos los ámbitos relacionados con el trabajo en el campo, no sólo en la recogida de frutas y verduras sino en la inspección de almacenes y fábricas donde se manipulan y envasan dichos productos, lugares todos ellos susceptibles de cometerse irregularidades que a veces superan el ámbito administrativo dando lugar a grandes abusos en las condiciones laborales para las personas que trabajan ahí, en su mayoría trabajadores extranjeros. Estas inspecciones se han realizado en la mayoría de las ocasiones con funcionarios de la Inspección de Trabajo, que han levantado las pertinentes actas infractoras. También, según nos informa la Brigada de Extranjería se están llevando a cabo numerosos controles tanto por ellos como



fundamentalmente por la Policía Local en las furgonetas que transportan trabajadores para la recogida de productos del campo a fin de comprobar si los mismos se encuentran convenientemente contratados y dados de alta en la Seguridad Social.

6. DELITOS DE PROSTITUCIÓN COACTIVA.

Consultado el registro informático de Fiscalía constan registrados 15 procedimientos nuevos referentes a prostitución coactiva, así como dos escritos de acusación presentados, siendo el registro de asuntos de prostitución común, ya sea de mayor o menor de edad, con lo cual este dato no refleja probablemente la realidad de los asuntos que finalmente se califican conforme a alguno de estos tipos penales.

Concretamente se ha presentado acusación en las diligencias previas 292/18 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº2 de Cieza contra la principal acusada por un delito relativo a la prostitución de mayor de edad, ya que, desde el mes de agosto de 2017 hasta el 18 de abril de 2018 en el local denominado Pub Troya sito en Calle Ortega y Gasset nº 11 de la localidad de Fortuna, negocio del que la acusada era dueña, se ha beneficiado económicamente de manera directa de la actividad de alterne y prostitución que numerosas mujeres contratadas por la acusada han ejercido en dicho local. Para ello la acusada se aprovechó de la situación de necesidad económica en que se encontraban dichas mujeres e igualmente las sometió a condiciones laborales abusivas. Estas diligencias se encuentran pendientes de celebrar el oportuno juicio oral.

También se ha presentado escrito de acusación por esta figura delictiva en las diligencias previas 220/18 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 3 de Cieza por la comisión de un delito de prostitución de persona menor de edad, del artículo 188.1 del Código Penal. Cuatro delitos de prostitución de persona mayor de edad, del artículo 187.1, párrafo segundo, del Código Penal. Y un delito contra los derechos de los trabajadores del artículo 312.2, segundo inciso, del Código Penal contra los principales acusados dueños de un prostíbulo situado en la localidad de Fortuna.

En el procedimiento diligencias previas 1.079/15 Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 7 Lorca se ha presentado escrito de acusación con fecha 21 de septiembre de 2021 contra dos ciudadanos extranjeros que se dedicaban a la explotación de una mujer, la cual declaró como testigo protegido, por la comisión de un delito relativo a la prostitución de persona mayor de edad, solicitando la pena de 3 años de prisión y multa de 18 meses.

Finalmente, destacar las calificaciones emitidas en las diligencias previas seguidas en el Juzgado de Instrucción Nº 7 de Murcia, DP 4.368/14 y 1.500/18 donde se encuentran implicadas como víctimas varias menores de edad.

En este apartado hay también que reseñar que continúa como fenómeno nuevo y en auge las informaciones policiales sobre el ejercicio de la prostitución en pisos particulares donde evidentemente es más difícil el control y vigilancia por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad y la detección en su caso de que en su interior se esté llevando a cabo alguna actividad delictiva. Sería importante un mayor control sobre estos establecimientos, que muchas veces amparados en la clandestinidad y



en las dificultades de acceso a los mismos pueden estar vulnerando la legalidad. Este tipo de nuevos prostíbulos en pisos ha proliferado más este año debido a la pandemia, puesto que al encontrarse cerrados los establecimientos públicos la actividad del alterne y la prostitución se ha venido ejerciendo en estos pisos de forma clandestina.

En cuanto al delito de prostitución coactiva en el que se han visto implicados menores de edad, no consta en la aplicación Fortuny un registro independiente del de prostitución en general, teniendo que acudir a cada procedimiento para constatar la participación de menores como víctimas de estos delitos.

7. REGISTRO CIVIL.

En el orden civil y consultado con los fiscales encargados de este servicio no se detectó durante el año 2021 ninguna incidencia digna de mención. Los informes emitidos respecto a los posibles matrimonios de complacencia se informan teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Instrucción de 26 de julio de 2007 sobre tramitación de la solicitud de adquisición de la nacionalidad española por residencia y la Instrucción de 2006 sobre prevención de fraude documental en materia de estado civil.

Se supervisan sistemáticamente las audiencias reservadas, que se realizan por escrito y se informa en consecuencia ante cualquier sospecha de fraude.

8. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA FISCALÍA

En este aspecto hay que destacar que una vez implantada en la región la Fiscalía Digital, con las dificultades e inconvenientes que esto ha supuesto en el registro de los asuntos, especialmente en la especialidad de extranjería, ya que al no existir la especialidad como tal asignada a un funcionario concreto que se encargara del registro de los asuntos el número de procedimientos que habían venido apareciendo en los registros no era fiable, sin embargo se ha observado una mejora en este aspecto fundamentalmente al haberse asignado un funcionario encargado de registrar dentro del apartado "extranjería" todos los atestados que son remitidos por las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, lo cual ha supuesto una gran mejora en el control de los mismos.

Aun así, en algunos casos y puesto que las anotaciones del procedimiento que se llevan a cabo de los asuntos vienen dadas por la calificación inicial que se hace en los juzgados, lo cual en muchos casos no responde al contenido real ni a la calificación final de los asuntos, hace muy difícil controlar las diligencias que se incoan y el destino final de los mismos. Sería deseable por ello que la aplicación informática exigiera un mayor número de detalle en lo referente a los asuntos que se registran, al menos número de procedimiento, juzgado que lo instruye e informes emitidos, a fin de poder conocer y controlar el estado en que cada procedimiento se encuentra.

El hecho de que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que instruyen estos procedimientos remitan copia directamente a Fiscalía facilita el trabajo de registro de asuntos, pudiendo llevar un control de los mismos desde su inicio.



Se siguen observando en el año 2021 dificultades en el control de los asuntos, ya que no coincide el número de procedimientos registrados en la estadística bajo el epígrafe "extranjería" con el número de asuntos que realmente se incoan por estos delitos, los cuales deben ser comprobados uno a uno y delito por delito acudiendo al sistema Fortuny para verificar cuántos procedimientos se encuentran en trámite, lo que supone un trabajo añadido que no se traduce en ninguna mejora para el servicio.

En otro orden de cosas y respecto a posibles modificaciones que a mi juicio sería necesario introducir en la especialidad, vendrían referidas al control de los visados de las calificaciones en la especialidad por parte del Delegado de Extranjería, bien mediante un visado directo de las mismas o un previsado que supusiera una puesta en conocimiento no sólo del estado del procedimiento sino de la calificación concreta que se emite a fin de unificar criterios de acusación en los escritos que se presenten.

También se ha observado la dificultad que entraña controlar los asuntos de extranjería hasta el final, ya que escapa de la especialidad el despacho de las ejecutorias, en las que se ha interesado la sustitución de la pena de ciudadanos extranjeros por la expulsión del territorio nacional ya sea en el curso de la tramitación del mismo como cuando se ha acordado en sentencia. Sería deseable verificar al menos si las peticiones de sustitución por expulsión se llevan a cabo y cuáles son los criterios para denegar la misma.

5.5.- Seguridad vial

Informe elaborado por el Fiscal delegado de Seguridad Vial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, Ilmo. Sr. Don Pablo Lanzarote Martínez.

5.5.1. Datos estadísticos.

5.5.1.1. Diligencias urgentes.

Partiendo de los datos suministrados por el programa informático Fortuny, durante el año 2021 han sido incoadas por delitos contra la seguridad vial, conforme se recoge en el estadillo que se acompaña al presente informe, un total de 3.733 diligencias urgentes, representando, como en años anteriores, la gran mayoría las incoaciones por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (2.115) y por delitos de conducción sin permiso (1.488). Las anteriores cifras representan un incremento porcentual respecto del año 2020 (2.814) en términos globales, en el ámbito de las diligencias urgentes, por delitos contra la seguridad vial en el ámbito de nuestra región, de un 24,61%.

Consecuentemente, es de registrar respecto del año 2020 un notable aumento en el número de diligencias urgentes incoadas por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pasando de 1.609 diligencias urgentes en el año 2020 a 2.115 del pasado año, lo que representa 506 diligencias más y un incremento porcentual de incoaciones de un 23,92%.

En coherencia con lo anterior, el número de positivos en pruebas de alcoholemia practicadas por la Guardia Civil de Tráfico ha sido superior a la cifra del pasado año (1.472 frente a 1.068 del 2020) habiendo aumentado notablemente el número de pruebas



practicadas (142.973 frente a las 80.621 del año 2020). Del total de resultados positivos, 1.191 fueron remitidos a la vía administrativa y fueron instruidos 281 atestados por delito frente a los 266 del año 2020. En el ámbito urbano de la ciudad de Murcia, el número de atestados instruidos por alcoholemia por la Policía Local también aumenta, pasando de 503 en el año 2020 a 707 en el 2021, según la información que ha sido suministrada y que como en años anteriores se acompaña al presente informe. De los 1.505 positivos fueron remitidos a la vía administrativa un total de 798.

En esta vía han aumentado considerablemente el número de sanciones impuestas por la Jefatura Provincial de Tráfico por conducción con tasa de alcohol y con presencia de drogas en el organismo, con un total de 3.919 frente a los 1.587 del año 2020, según se refleja en la gráfica que más adelante se acompaña a este informe. De estos 3.919 expedientes, 2.578 lo fueron por conducción con tasa de alcohol (802 en 2020) y 1.341 lo fueron por conducir tras la ingesta de drogas (785 en 2020).

Es de resaltar también un aumento de incoaciones por el delito de conducción sin permiso si comparamos la cifra de este año pasado 2021 (1.488) con la del año 2020 (1.087), quebrando la curva descendente que había acumulado una disminución del número de incoaciones por este delito (en sus tres modalidades típicas), desde el año 2009 (en que fueron incoadas 1.761 diligencias urgentes) de casi un 50%. El número de atestados instruidos por la Guardia Civil de Tráfico en el año 2021 por este delito en sus tres tipicidades ha sido de 266 (frente a los 232 de 2020) y por la Policía Local de Murcia de 605 (frente a los 479 de 2020).

Respecto de otras tipologías de la delincuencia vial, es de reseñar que el número de incoaciones de DUD durante el año 2021 se han mantenido, nuevamente, muy próximo a las cifras de años anteriores: 12 por delito de conducción a velocidad excesiva frente a las 13 del año 2020; por delito de conducción temeraria (art. 380) fueron incoadas 36 diligencias urgentes frente a las 32 del 2020 y 5 por delito de conducción suicida (art. 381), aumentando ligeramente también el número de diligencias urgentes incoadas por delito de negativa (art. 383) pasando de 75 en 2020 a 116 en 2021. Por el delito del art. 385 fueron incoadas 3 diligencias frente a las 5 del año 2020.

De esta forma, la delincuencia vial representa, a nivel de diligencias urgentes, un 40,54 % de las incoaciones por todo tipo de delitos, con las importantes conclusiones de diversa índole que de ello deberían extraerse. Así, en la Región de Murcia han sido incoadas durante el año 2021 un total 9.206 diligencias urgentes, siendo, como antes se expuso, 3.733 las tramitadas por los expresados delitos contra la seguridad vial. Nuevamente es de registrar una indudable importancia cuantitativa de este tipo de delincuencia y su extraordinaria frecuencia en el ámbito de los juzgados de guardia.

5.5.1.2. Diligencias previas y procedimientos abreviados.

En cuanto al número de incoaciones de diligencias previas en el año 2021 por delitos contra la seguridad vial ha sido de 1.392, muy inferior por tanto comparativamente al correspondiente a las incoaciones de juicios rápidos. En este ámbito es de reflejar una disminución de diligencias respecto del año 2020, que ascendió a 1.517, con un descenso por tanto de 125 causas, lo que supone un 8,23% menos que el año precedente. En los delitos de conducción embriagado disminuye de 739 a 688, y en los de conducción sin permiso de 614 a 532, gran parte como consecuencia de transformaciones por



incomparecencia del investigado en el juzgado de guardia.

Del total de procesos penales incoados por estos delitos, pasamos de 4.331 en el año 2020 a 5.125 en el 2021, lo que supone un incremento del 15,49 %. De este número total de causas, el 27,16% lo fueron por el trámite de las diligencias previas, la mayor parte de ellas como consecuencia de la transformación de las diligencias urgentes en el juzgado de guardia al no poder seguir, por variadas causas, el cauce del enjuiciamiento rápido. Como en años anteriores, es de resaltar también, tanto por lo que se refiere a diligencias previas como a urgentes, la escasa incidencia estadística de las demás tipologías relativas a la seguridad vial frente a la conducción alcohólica y la conducción sin permiso, que representan porcentualmente la mayoría. Como diligencias previas fueron incoadas en el año 2021, 688 por conducir embriagado y 532 por conducir sin permiso, con un número muy inferior en el caso del resto de los delitos de tráfico, como puede apreciarse en la tabla adjunta.

Casi igual cifra es de reseñar en cuanto al número de procedimientos abreviados incoados, que ascendió el pasado año a 375 frente a los 317 del año 2020. La mayoría de las causas tramitadas como procedimiento abreviado lo fueron por conducción alcohólica (162 frente a los 160 del año 2020) y por conducción sin permiso (156 frente a los 116 del 2020), siendo muy escasas las incoaciones por otros delitos contra la seguridad vial: 33 por delito de conducción temeraria, 16 por negativa a someterse a las pruebas, ninguno por conducción suicida y 5 por el delito del art. 385 del CP.

La mayoría de las causas iniciadas por infracciones penales a la seguridad vial han sido calificadas, habiendo sido presentados, entre diligencias urgentes y procedimientos abreviados, durante el pasado año 2021 un total de 3.736 escritos de acusación frente a los 2.836 del año 2020 (con un incremento de un 24%), lo que representa en relación con las incoaciones (5.125) un 72,89% de causas finalizadas con escritos de acusación del Ministerio Fiscal.

En total, entre juicios rápidos y diligencias previas, han sido seguidas en la Región de Murcia por delitos contra la seguridad vial 5.125 causas, con un aumento respecto del año pasado -4.331- de 794 causas, lo que representa un incremento global del 6,53%, de las cuales el 54,69% (2.803) lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el 39,41% (2.020) por conducir sin permiso, con la puntualización de que dentro de estas últimas han de incluirse los casos de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos y de conducción estando privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial. El resto de las incoaciones (5,9%) corresponde a las demás tipologías de la delincuencia vial.

En resumen, a la vista de todas las cifras expuestas anteriormente, puede concluirse en un incremento de la delincuencia vial en nuestra Región durante el año 2021, siguiendo la tendencia iniciada en el año 2018, solo rota por la drástica reducción de la movilidad motivada por los confinamientos impuestos por la emergencia sanitaria de la Covid-19 y que nos sitúan en unas cifras superiores a las de hace una década como puede verse en los gráficos que se acompañan a este informe.

5.5.1.3. Conformidades y sentencias condenatorias.

El número de juicios orales celebrados con contradicción por delitos contra la seguridad



vial en los Juzgados de lo Penal de la Región de Murcia, tanto en el ámbito de los juicios rápidos como en el de procedimientos abreviados, ha sido en el año 2021 de 345 (frente a los 233 del año 2020), con un aumento del 32% de señalamientos, una vez atenuadas las suspensiones provocadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Es de significar nuevamente el importante volumen de sentencias de conformidad dictadas en las causas seguidas por delitos contra la seguridad vial al representar el 91,14% (3.551) del total de sentencias dictadas (3.896), muy similar a los porcentajes de años anteriores, siendo las absolutorias en número insignificantes para el cómputo global.

Debe resaltarse igualmente el elevado número total de sentencias condenatorias, de conformidad y en contradicción, dictadas en estos delitos (3.814) comparativamente con el número total de procedimientos incoados (5.125), representando aquellas un 74,41 %. En suma, el número de personas condenadas durante el año 2020 en la Región de Murcia por delitos contra la seguridad vial asciende a 3.896 de los cuales la mayoría lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas y por conducir sin permiso, resultando muy inferior comparativamente, como antes se expuso, las cifras que arrojan los demás delitos contra la seguridad vial.

5.5.1.4. Diligencias de investigación.

En cuanto a las diligencias de investigación seguidas en la Fiscalía de la Región durante el pasado año 2020 por delitos de la especialidad, han sido tramitadas 127 frente a las 103 del 2020, la mayoría de ellas a raíz de comunicaciones remitidas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia y por delitos de conducción con permiso sin vigencia por pérdida de los puntos, por no haber obtenido nunca un permiso de conducir y por quebrantamiento de condena del art. 468 del CP por conducir con un permiso sin vigencia por condena a la privación del derecho por tiempo superior a los 2 años (art. 47,3° CP). Hay por tanto un aumento respecto del año 2020 de 24 diligencias de investigación. Durante el pasado año fueron presentadas 101 denuncias y archivadas 21 diligencias, permaneciendo en trámite 14 de las incoadas.

5.5.1.5. Prisión provisional, retirada cautelar del permiso y comiso.

Respecto de las prisiones provisionales acordadas por delitos contra la seguridad vial durante el año 2020 en la Región de Murcia debe recordarse que de acuerdo con las comunicaciones efectuadas a los miembros de la plantilla en cumplimiento de la nota de servicio donde se especificaba la necesidad de poner en conocimiento del Fiscal delegado de Seguridad Vial todas las causas en que hubiera sido acordada dicha medida cautelar así como de los datos reflejados en la aplicación informática no es de registrar ninguna causa donde fue acordada la prisión provisional, lo que es coincidente con la información suministrada por el Centro Penitenciario de Murcia que informa de 0 presos preventivos por delitos viales.

No se dispone de información fiable a nivel de todo el territorio de la Comunidad Autónoma sobre las causas en que se acordó la retirada cautelar del permiso o licencia o fue solicitado por el fiscal el comiso del vehículo, datos que por otro lado bien podrían incorporarse a la aplicación informática, como se expresó en anteriores informes y que permitiría disponer de ellos con absoluta fiabilidad. Sobre la retirada cautelar, ya acordada policial o judicialmente, son supuestos muy excepcionales, quedando constancia, por el



despacho personal de las causas o a través de su visado, de dos ocasiones en que se intervino cautelarmente el permiso en causas seguidas por delito de homicidio por imprudencia grave.

En el año 2011 se puso en conocimiento de los fiscales de la plantilla, a través de nota de servicio de 22 de junio, recordando anteriores notas, la obligación de comunicar al Fiscal de la especialidad todos los casos en que se solicite el comiso del vehículo, ya en diligencias urgentes o en trámite de calificación en procedimiento abreviado. A través de esta fuente de información y del visado de los escritos de acusación y de la notificación de las sentencias asumido por el fiscal que suscribe, se ha tenido constancia de dos casos en que se ha solicitado el comiso del vehículo (DP 443/20 de Cieza-2 y DP 564/19 de Molina-2), siendo, por tanto, su adopción muy excepcional.

5.5.1.6. Cumplimiento de penas de prisión y TBC por delitos contra la seguridad vial.

Según informan los centros penitenciarios ubicados en la Región de Murcia, 26 personas han cumplido durante el año 2021 penas de prisión o de responsabilidad personal subsidiaria por impago de pena de multa impuestas por delitos viales. Y 1.183 personas cumplieron penas de TBC impuestas por estos delitos.

5.5.2. Tramitación de ejecutorias incoadas por delitos contra la seguridad vial y asistencia a las víctimas de accidentes de tráfico.

En los mismos términos en los que ya se informó en años anteriores, destaca en la ejecución de las penas impuestas por delitos contra la seguridad vial seguido por el cauce de las diligencias urgentes la rapidez en su tramitación y cumplimiento al ser el propio juzgado de guardia el que efectúa los requerimientos preceptivos para el pago de la pena de multa y el cumplimiento con las advertencias legales de la privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores, quedando unido a la causa en el mismo día el permiso o licencia de conducir. En las ejecutorias incoadas a raíz de sentencias dictadas por Juzgados de lo Penal y en las seguidas por éstos procedentes de diligencias urgentes no se observan disfunciones en su tramitación.

Respecto de la conducción tras la condena a pena de privación del derecho a conducir superior a dos años sin haber recobrado la vigencia del permiso conforme a las exigencias de la legislación de tráfico, que la Circular 10/2011 subsume en el delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del CP, en anteriores informes se ha ido dando cuenta de las actuaciones en el ámbito de la ejecución penal y seguimientos llevados a cabo para su persecución, habiendo concluido los pocos asuntos que por este delito fueron incoados el pasado año en sentencias de conformidad En el año 2021 han sido interpuestas tres denuncias por este delito (DI 29-21,153-21, 337-21) que igualmente serán objeto de seguimiento. Y 14 han sido archivadas por no constar el requerimiento al condenado de que se abstuviera de conducir hasta tanto no recobrara la vigencia de su permiso de conducir bajo expresa advertencia de poder incurrir en el delito del art. 468 CP.

En cuanto a las actuaciones llevadas a cabo en materia de asistencia y protección a las víctimas de accidentes de tráfico, desde la Jefatura Provincial de Tráfico se nos informa que por UVAT (Unidad de Atención de Víctimas de Accidentes de Tráfico) de Murcia en el año 2021 no se llevó a cabo ninguna actuación.



5.5.3. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y en lo que no esté modificado por ella, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial.

Debe subrayarse, con carácter general y como en años anteriores, el puntual seguimiento por los fiscales de la región de los criterios de aplicación e interpretación de los tipos penales relativos a la seguridad vial que fueron fijados en las conclusiones de las distintas jornadas de especialistas celebradas en pasados años y acogidos en las Notas de Servicio que a raíz de ellas han ido siendo confeccionadas. Y que necesariamente fueron renovados con la publicación de la Circular 10/2011 en materia de delitos contra la seguridad vial.

El control de la observancia de tales criterios de actuación unitaria en la aplicación de los delitos relativos a la seguridad vial se continúa haciendo a través del visado de todas las calificaciones y de la notificación personal de todas las sentencias dictadas en la materia de la especialidad por el Fiscal delegado de Seguridad Vial que suscribe este informe.

No han sido debatidas en ninguna de las Juntas de Fiscalía del pasado año cuestiones relativas a la aplicación de los tipos penales referidos a la seguridad vial. Debe reiterarse, como en anteriores ocasiones, que son muy pocas resoluciones jurisdiccionales las que abordan la procedencia de la aplicación de los criterios elaborados por la Fiscalía de Seguridad Vial pues, como antes se expuso, la mayoría de las causas que se siguen por estos delitos concluyen en el propio servicio de guardia en trámite de conformidad y no acceden al debate contradictorio en el juicio oral del Juzgado de lo Penal, e incluso los que se celebran en dicho juzgado procedentes de diligencias previas o urgentes suelen concluir en sentencias de conformidad. Y los asuntos que escapan de un cierre consensuado en su práctica totalidad el argumento defensivo gira en torno a la no conducción del vehículo por parte del acusado, según ha sido comprobado nuevamente en el control de las sentencias al haber asumido la notificación de las mismas el fiscal de la especialidad.

En cualquier caso y en términos generales puede afirmarse que durante el pasado año han sido acogidos los criterios defendidos por el Ministerio Fiscal en las resoluciones judiciales recaídas en la materia de la especialidad. En este ejercicio no es de registrar ninguna sentencia que aporte alguna pauta interpretativa de interés por novedosa en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial.

No obstante, cabría en este epígrafe reseñar que fueron resueltos por el TS los dos recursos de casación preparados por el fiscal que suscribe y de los que en su momento se dio cuenta en informes de años anteriores: 1) el formalizado contra la SAP Murcia de 16 de julio de 2018 (Sección 3ª) resuelto, en sentido estimatorio, por la STS 854/2021 y 2) el formalizado contra la SAP Murcia 165/2020 de 14 de julio (Sección 2ª), resuelto en sentido desestimatorio, por la STS 120/2022.

5.5.4. Causas incoadas por muerte en tráfico: seguimientos, imprudencia menos grave y nuevo baremo.

Respecto del seguimiento de los procedimientos tramitados por delitos de homicidio y lesiones graves imprudentes en tráfico, ya se informó en años anteriores que el Fiscal delegado asumió el despacho personal de todas las causas que son objeto de seguimiento por la Fiscalía de Sala de conformidad con la Instrucción 1/2015 FGE "sobre algunas



cuestiones en relación con las funciones de los fiscales de sala coordinadores y los fiscales de sala delegados". Durante el año 2021 han sido librados a la Fiscalía de Sala 13 oficios de dación de cuenta del estado de las causas y de remisión de documentación relativas a las mismas.

Estadísticamente, según resulta de los datos que ofrece el programa Fortuny, durante el pasado año han sido incoados por delitos de homicidio imprudente 35 diligencias previas y 12 procedimientos abreviados, habiendo sido presentados 7 escritos de acusación y dictándose 13 sentencias. Por delitos de lesiones por imprudencia consta la incoación de 17 procedimientos abreviados, habiendo sido calificados 31 y siendo dictadas 44 sentencias. No obstante, hay que matizar que el referido programa informático no distingue, en el registro, si la imprudencia es de tráfico o de otro tipo (impericia médica, laboral, etc.).

El número de atestados instruidos por muerte en tráfico que, conforme ha sido antes expuesto, son remitidos al fiscal de la especialidad por la Guardia Civil de Tráfico de la Región y la Policía Local de la ciudad de Murcia, han sido un total de 32 (29 por la Guardia Civil y 3 por la Policía Local).

Por delitos de homicidio imprudente en tráfico han sido presentados por el fiscal de la especialidad y dada la oportuna cuenta a la Unidad Especializada de Seguridad Vial de la FGE un total de 7 escritos de acusación. Han sido transformados en juicio por delito leve 7 diligencias por considerar que los hechos eran constitutivos de un delito leve de homicidio por imprudencia menos grave.

En el año 2021 no ha sido dictada ninguna resolución de la AP de Murcia que haya entrado a examinar con un mínimo detenimiento el concepto de la nueva categoría de la imprudencia menos grave. A fin de unificar criterios en esta materia, en el año 2016 por la jefatura se dictó la nota de servicio de fecha 25 de abril en la que se acordó que sería el fiscal de la especialidad quien informara todos los recursos de reforma y apelación que fueran interpuestos por el denunciante contra los autos de archivo dictados en causas seguidas por lesiones imprudentes en tráfico.

Por otro lado, no hay constancia, a través de las notificaciones al fiscal de la especialidad, de que haya sido dictada en el año 2021 en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial ninguna resolución con suficiente interés en el que haya sido de aplicación para la determinación de las responsabilidades civiles el nuevo sistema de valoración del daño aprobado por la Ley 35/2015 de 22 de septiembre, o al menos que haya tratado alguna cuestión controvertida.

En cuanto a los procedimientos por muerte en tráfico con una tramitación más dilatada, concretada en una duración superior a los dos años sin haber sido hasta el pasado año (2021) sentenciados, son de reseñar, siguiendo la información que suministra Fortuny y Horus (Visor) los siguientes:

-DP 595/2014 del Juzgado de Instrucción 2 de Cartagena (N.Ref. 301-14): fue remitida al Juzgado de lo Penal 1 el día 26-1-2017 e incoado el JO 29/2017, habiendo sido dictada sentencia con fecha 24-3-2020, también recurrida en apelación y permaneciendo en dicho trámite actualmente.



- -DP 4.778/2015 del Juzgado de Instrucción 2 de Murcia, luego PA 185/2016, (N.Ref. 50-16): ha sido dictada por el Juzgado de lo Penal número 5 de Murcia en el JO 354/18, con fecha 1-9-2021 sentencia condenatoria, pendiente de firmeza.
- -DP 1.813/2015 del Juzgado de Instrucción 2 de Cartagena (N.Ref. 85-16): remitido al Juzgado de lo Penal 2 de Cartagena que ha incoado el JO 68/2019, continúa estando pendiente de señalamiento para la vista oral.
- -DP 904/2015 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cieza 4 (N.Ref. 80-16): remitido al Juzgado de lo Penal 1 de Murcia que ha incoado el JO 435/2019, estando señalada la vista oral para el día 22-4-2022.
- -DP 1.316/2016 del Juzgado de Instrucción 1 de Cartagena (N.Ref. 112-18): remitido al Juzgado de lo Penal 2 de Cartagena que ha incoado el JO 86/2019, continúa estando pendiente de señalamiento la vista oral.
- -DP 1.007/2017 del Juzgado de Instrucción 2 de Murcia (N.Ref. 74-19): fue dictado auto de apertura de JO de fecha 29-8-2019 y al encontrarse el acusado en paradero desconocido tras la expedición de requisitorias para su busca y captura se ha acordado el archivo provisional por auto de fecha 15-12-2020.
- -DP 2.233/2017 del Juzgado de Instrucción 2 de Murcia (N.Ref. 143-20): ha sido remitida al Juzgado de lo Penal con fecha 8-11-2021.
- -DP 2.329/2018 del Juzgado de Instrucción 1 de Murcia (N.Ref. 132-19): ha sido incoado por el Juzgado de lo Penal 6 de Murcia el JO 115/2021, estando pendiente de señalamiento de la vista oral.
- -DP 350/2018 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 2 de Jumilla: los hechos fueron declarados delito leve por auto de 24-2-2021, estando pendiente de firmeza al haber sido objeto de recurso de apelación, todavía no resuelto.
- -DP 617/2018 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 6 de San Javier (N.Ref.10-22): fue presentado escrito de acusación del MF con fecha 12-1-2022 por delito leve de imprudencia, tras la apertura del JO a instancia de la acusación particular.
- -DP 3/2019 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 2 de Mula (N.Ref. 113-19): presentado escrito de acusación con fecha 28-10-2019, fue remitida la causa al Juzgado de lo Penal número 5 con fecha 18-5-2020 que incoó el JO 167/20.
- -DP 279/2019 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 1 de Cieza: por el MF se solicitaron diligencias en escrito de 17-5-2019, se encuentran actualmente en trámite, pendientes de determinar el alcance de las lesiones al haber sido impugnados los informes médico forenses.
- -DP 328/2019 del Juzgado de Instrucción 1 de Murcia (N.Ref. 12-20): fueron remitidas al Juzgado de lo Penal 3 de Murcia, que incoó el JO 477/2020 estando actualmente pendiente de señalamiento de la vista oral.



-DP 551/2019 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 2 de Caravaca: fue presentado escrito de acusación del MF con fecha 4-2-2022, habiendo sido dictado auto de apertura de JO el día 23-2-2022.

Hay que destacar finalmente como cierre de este apartado que durante el pasado año se ha visto incrementada la mortalidad en las vías urbanas de la Región de Murcia con 4 víctimas más, aumentando un 40 % respecto del año 2020 en el que se registraron 10 fallecidos. De éstos, 3 eran conductores, 5 peatones, 2 motociclistas, 1 ciclomotorista, un ciclista y dos ocupantes. En cuanto a las vías interurbanas, han fallecido 30 personas en el año 2021, 3 más que en el año anterior 2020 (27 fallecidos), con un incremento del 11%. De éstos, 5 fueron motociclistas, 3 peatones, siendo 22 conductores de un vehículo a motor. El 47% de los conductores fallecidos habían consumido alcohol y/o drogas.

5.5.6. Los dictámenes criminológicos sobre la valoración del riesgo de reincidencia en delitos contra la seguridad vial: resultados y conclusiones.

5.5.6.1. Génesis.

En el mes de noviembre del año 2013, el Fiscal delegado de Seguridad Vial de Murcia, con el visto bueno del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma y a instancia de la Unidad Especializada de Seguridad Vial de la Fiscalía General del Estado, encomendó a la Policía Local de Murcia, con arreglo a unas pautas preestablecidas y a una concreta metodología científico-criminológica, la elaboración de informes de valoración del riesgo de reincidencia en delitos contra la seguridad vial. Para ese propósito se suministró a la Policía Local en sucesivas reuniones explicativas del proyecto, en una de las cuales intervino el Excmo. Sr. Fiscal de Sala, una documentación elaborada por la Fiscalía a raíz de una experiencia anterior (memoria justificativa, ficha criminológica, modelos de informes periciales etc..) necesaria para el desarrollo de la tarea encomendada.

En efecto, inicialmente y con anterioridad, como se expresó en la Memoria del Fiscal General del Estado del año 2010, el Fiscal de Sala de Seguridad Vial en coordinación con el Fiscal Jefe de Alicante impulsó el proyecto de proponer dictámenes periciales criminológicos en los procesos de delincuencia vial. Originariamente, este proyecto empezó a gestarse en los Congresos anuales de Seguridad Vial organizados por la Federación de Criminólogos y Sociedad Española de Investigaciones Criminológicas a los que asistimos desde el año 2008 y del conocimiento de la experiencia de la legislación y praxis judicial de Francia e Inglaterra donde se solicitan con asiduidad en este tipo de delincuencia.

La necesidad de este tipo de iniciativas se justificó si tenemos en cuenta, por una parte, la importancia cuantitativa de estos delitos y por otra que entre los delincuentes de tráfico se encuentran ciudadanos que sólo ocasionalmente cometen infracciones de este tipo junto a los que inciden sistemáticamente en la infracción penal. Pocos delitos tienen una presencia tan destacada en nuestros tribunales como los recogidos en el capítulo IV del título XVII del libro II del CP. Al mismo tiempo, ningún otro delito deja tras de sí tantas víctimas, mortales y de graves lesionados como los delitos contra la seguridad vial, aunque afortunadamente reducidas de forma considerable en los últimos años como acreditan las estadísticas anuales de la DGT.



5.5.6.2. Criterios básicos de actuación.

Las pautas elementales en la forma de proceder para la elaboración de estos informes periciales aparecen detalladas en el protocolo que fue elaborado por la Policía Local de Murcia en consenso con la Fiscalía. Ante un investigado por delito contra la seguridad vial se efectúa por el grupo de atestados la verificación de sus antecedentes policiales y posibles infracciones de tráfico mediante la consulta a la base de datos de la DGT. A partir de la información obtenida, cuando existen indicios de la existencia de antecedentes penales por estos delitos se propone al Fiscal delegado de seguridad vial la elaboración de informe criminológico a cuyo fin se le remite solicitud de consulta al registro central de antecedentes penales acompañando los datos del atestado policial. Verificado tras accederse al citado registro que el investigado ha sido condenado por delitos contra la seguridad vial en el número de ocasiones convenidos apriorísticamente para elaborar el informe, se confecciona y remite nota de reseña de esos exclusivos antecedentes y se procede a la elaboración del dictamen pericial que es adjuntado al atestado. Una copia del mismo, una vez entregado por la policía al juzgado se remite a la fiscalía, procediéndose a su registro para el seguimiento del procedimiento incoado.

Presupuesto esencial para la elaboración de los informes, siguiendo los criterios establecidos, es que el sujeto sobre el que deba versar el mismo tenga la condición de multirreincidente en la comisión de delitos contra la seguridad vial en los términos en que aparece definida esa condición en el artículo 66,5º del CP, esto es, que haya sido ejecutoriamente condenado en tres o más sentencias por alguno de estos delitos en los últimos cinco años y que esos antecedentes no se encuentren cancelados. También se contempla su elaboración en aquellos supuestos en que en atención a las concretas circunstancias del hecho se observe una especial peligrosidad de la conducta atentatoria a la seguridad vial o por los resultados producidos se entienda conveniente llevar a cabo el estudio de valoración.

En todo caso, extender estos dictámenes a todos los que cometen por vez primera un delito contra la seguridad vial, además de innecesario por desviarse del objetivo propuesto, se entendió que resultaba inviable a la vista del número tan elevado de causas que se siguen por este tipo de delitos (así, por ejemplo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, durante el año 2021, fueron incoadas 3.733 diligencias urgentes por delitos contra la seguridad del tráfico, lo que representa un 40,54% del total de diligencias urgentes incoadas por todo tipo de delitos – 9.206-).

5.5.6.3. Contenido y metodología.

A estos informes criminológicos en delitos contra la seguridad vial ya se refirieron, como se expuso, las Memorias de la Fiscalía General del Estado de los años 2010 (págs. 953 a 956) y 2011 (págs. 1.063 a 1.067) y cuya razón de ser, contenido y metodología allí fue explicado y a cuyo contenido nos remitimos.

5.5.6.4. Resultados y valoración.

Como se dijo, a instancia de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia y siguiendo las pautas marcadas por la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial de la Fiscalía General del



Estado han sido elaborados durante los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 por la Policía Local de Murcia, de acuerdo con el protocolo diseñado, informes criminológicos de valoración del riesgo de reincidencia en los delitos contra la seguridad vial que han sido incorporados a los atestados instruidos por estos delitos, limitándose su elaboración a los supuestos de multirreincidencia y especial peligrosidad en la comisión de delitos contra la seguridad vial en los términos en que aparece definida esa condición en el art. 66,5º del CP.

Por la Policía Local se ha elaborado un estudio pormenorizado de las variables más relevantes y de los resultados obtenidos en los distintos informes periciales criminológicos elaborados en 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como su repercusión en el ámbito jurisdiccional y que se pasa a exponer.

En este estudio se ha atendido a un método de investigación de carácter prospectivo longitudinal, analizando el contenido de las diligencias policiales, informes periciales criminológicos y sentencias judiciales emitidas en los años 2014-2018 (el periodo temporal de esta evaluación se limita al comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de enero de 2018), por lo que se trata de un estudio basado en el análisis de datos cuantitativos y cualitativos obtenidos de un cuestionario *ad hoc* al que ha sido sometida la muestra.

Los criterios de inclusión son potencial peligrosidad, delimitada por la concurrencia de multirreincidencia, habitualidad o concurrencia de tres o más presuntas infracciones penales en el mismo hecho; o especial peligrosidad, manifestada en la constatación de un accidente de tráfico con resultado de muerte o heridos graves en el que haya intervenido al menos un presunto delito contra la seguridad vial, o con simples daños cuando intervengan dos infracciones penales.

La muestra diseñada está formada por 59 informes. Las variables analizadas son: sexo, edad, nacionalidad, colaboración, motivos de la detención, motivos del informe, antecedentes penales contra la seguridad vial, identidad entre consecuencias jurídicas sugeridas en el informe y las resultantes en el fallo de la sentencia, así como mención expresa de la incorporación del informe pericial criminológico a las diligencias judiciales.

Atendiendo a los distintos análisis estadísticos realizados se han obtenido los siguientes resultados:

De los sujetos evaluados son varones 58 y solo uno mujer.

El rango de edad está comprendido entre 10-60 años, con un valor medio de 34,78 años.

El 54,35% son de nacionalidad española, mientras que el 45,65% son de otra procedencia.

Con respecto a los motivos de la detención, el 81,35% lo han sido por carecer de permiso de conducción (por no haberlo obtenido, pérdida de puntos o por resolución judicial), bien exclusivamente o en conjunción con otros delitos contra la seguridad vial.

La conducción etílica está presente en el 52,54% de las detenciones.

En un 35,59% de los casos se dan conjuntamente la conducción etílica y sin permiso.



En el 11,86% intervienen otras figuras delictivas (homicidio, negativa a someterse a las pruebas de detección alcohólica o conducción de modo manifiestamente temerario).

El 81,35% de los detenidos colabora voluntariamente en la confección de la Ficha de Factores Criminógeno-Viales.

Las causas que motivan la emisión del informe pericial criminológico son: 76,27% multirreincidencia y el 23,73% por especial peligrosidad.

Se aprecia que aquellos que poseen 3 a 5 antecedentes por delitos contra la seguridad vial acaparan el 72,88% del total (43 sujetos), alcanzando los 8 antecedentes 2 de los elementos muestrales.

Con respecto a los informes emitidos sobre los que ha recaído sentencia (n = 47), en un 82,98% ha habido conformidad entre las partes.

Con respecto a la identidad entre las consecuencias jurídicas sugeridas en el informe criminológico y las finalmente impuestas, se aprecia que en un 55,82% no existe coincidencia, mientras que en el 44,18% sí la hay.

El perfil del sujeto considerado potencialmente peligroso para la reiteración de conductas delictivas contra la seguridad vial es el de un varón, multirreincidente, que circula sin la habilitación correspondiente y consumidor habitual de alcohol.

La presencia de extranjeros es estadísticamente significativa (44,07%).

La edad no alcanza un nivel de significación suficiente, por lo que no resulta una variable determinante.

El consumo de alcohol está presente en el 52,547% de los casos que motivan la detención, mientras que la conducción careciendo de la habilitación necesaria, bien por pérdida de vigencia o por resolución judicial, alcanza el 81,35%.

Mayoritariamente los detenidos prestan su consentimiento y participan en la confección de la Ficha sobre Factores Criminológicos (81,35%).

El motivo que genera la emisión del dictamen es, fundamentalmente, la multirreincidencia (76,27%), mientras que un 23,73% lo es por especial peligrosidad derivada de las concretas circunstancias de la infracción penal (resultado de muerte, conducción de modo manifiestamente temerario o concurrencia de varias infracciones penales en el mismo hecho).

En un 82,98% de los casos existe conformidad entre las partes, fallando la sentencia en ese sentido.

Con respecto a la identidad de las consecuencias jurídicas propuestas en el informe y las finalmente impuestas, se aprecia que en un 55,82% no coinciden.



Únicamente en un tercio de las sentencias se hace mención expresa a la inclusión de un Informe Criminológico (34,04%). Este porcentaje se eleva al 75% en los casos en los que no hay previa conformidad del investigado. Estos datos parecen indicar que los informes criminológicos, aportados a las diligencias, son valorados positivamente por la autoridad judicial, siendo más patente en los supuestos de no conformidad del investigado.

Con respecto a la fiabilidad y validez de la predicción, en el periodo temporal analizado (2014-2017) se ha observado, a la vista de la información obtenida al margen del registro oficial de antecedentes penales, que 20 de los 49 sujetos han reincidido, lo que supone un 40.81%.

El perfil del sujeto considerado potencialmente peligroso para la reiteración de conductas delictivas contra la seguridad vial es el de un varón, de entre 25-46 años, multirreincidente, que circula sin la habilitación correspondiente y consumidor habitual de alcohol. La presencia de extranjeros es estadísticamente significativa (42,8%).

Con respecto al impacto jurisdiccional de la inclusión de informes criminológicos en las diligencias judiciales, aportados por la Fiscalía de Seguridad Vial, es razonable la aceptación de las sugerencias punitivas contenidas en ellos (56,2%). Destaca la mención expresa en las sentencias a la actividad pericial criminológica (62,5%), por lo que parece resultar una herramienta útil para el ejercicio decisorio.

5.5.6.5. Objetivos de futuro y conclusiones.

El propósito último en la elaboración de estos tipos de informes periciales, sin perjuicio de su actual aplicación con fundamento científico, es verificar la certeza y fiabilidad del modelo de investigación criminológica basado en los criterios del triple riesgo delictivo que están en la base de los mismos, contrastándolo con los resultados que ofrezca la práctica en relación con hechos reales y personas concretas que han sido objeto de las pericias llevadas a cabo.

Los resultados de estos informes criminológicos elaborados por la Policía Local de Murcia, a instancia de la Fiscalía de Seguridad Vial y siguiendo la metodología por ésta establecida, fueron presentados en el 15º Congreso Anual de la Sociedad Europea de Criminología celebrado en Oporto (Portugal) los días 2-5 de septiembre de 2015. Así mismo, se ha presentado un resumen del proyecto para su eventual comunicación en el Il Congreso Internacional de Criminología de la Universidad de Murcia (CICUM), que se celebró los días 13 al 15 de abril de 2016 en la Universidad de Murcia. También es de resaltar su publicación en el Libro de *Abstracts* del Congreso de la Sociedad Europea de Criminología (pp.775-776).

Sin embargo, este modelo teórico con la metodología concreta aplicada en su desarrollo, precisaría del espaldarazo o confirmación definitiva de su verificación empírica. Solo la experiencia práctica permitirá contrastar los resultados obtenidos con el moldeo de valoración del riego de reincidencia propuesto por la ciencia criminológica (criterio de la triple variable del riego delictivo) en su específica aplicación en relación con los delitos contra la seguridad vial. Resulta imprescindible verificar, pasado un tiempo, si los sujetos sobre los que versaron los informes volvieron o no a reincidir en conductas atentatorias contra la seguridad vial a fin de contrastarlo con el pronóstico recogido en sus



conclusiones. Para ello debe contarse con un acceso al registro de antecedentes desvinculado de un expediente judicial.

Para tal comprobación habrá de partirse de un número suficiente de estos dictámenes realizados en un concreto lapso temporal, que inicialmente se estimó oportuno concretar en un periodo quinquenal y en la elaboración de en torno al centenar de informes periciales. En todo caso, una vez transcurrido este periodo de tiempo, o uno inferior, y contando con un número de pericias que se estime suficiente habrá de efectuarse el estudio oportuno de verificación del grado de certeza de los mismos. A ese fin, a través del Registro Central, tras las oportunas consultas mediante la utilización de los programas informáticos de registro disponible, deberá examinarse caso por caso, la coincidencia del diagnóstico-valoración del dictamen pericial con la conducta posterior del sujeto examinado.

A la vista de los resultados obtenidos y con todos los datos recopilados, en su caso, podrá proponerse su acogimiento por la disposición legal que proceda y en los términos que se estime adecuado para su práctica a semejanza de lo que viene haciéndose en el ámbito de los delitos de violencia de género conforme al "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer" aprobado por la Instrucción 10/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Contando actualmente con un total de 59 dictámenes elaborados, se consideró procedente ya analizar los resultados obtenidos, tal y como ya se informó en la Memoria de la Fiscalía de Murcia del año 2020, efectuándose, en el marco de las diligencias gubernativas incoadas a ese fin (registradas con el número 10/2018), la correspondiente consulta al registro de antecedentes penales respecto de cada uno de los sujetos investigados en las diligencias judiciales iniciadas por un atestado por delito contra la seguridad vial acompañado de informe pericial criminológico de valoración del riesgo de reincidencia.

De los informes elaborados, como se dijo, en 46 de ellos el delito objeto de investigación era la conducción sin permiso, sola o en concurso con otro tipo penal, y en 44 el motivo de elaboración del dictamen fue la multirreincidencia, por lo que especial valor tienen las conclusiones de este estudio referido a aquel delito y a la reiteración de su comisión. No obstante, ha se significarse que el concepto de reincidencia que se utiliza va referido a la comisión anterior de cualquier delito que esté incluido en el capítulo IV del Título XVII del CP relativo a los delitos contra la seguridad vial. No se atiende por tanto al concepto de reincidencia en los términos que para estas infracciones se ha interpretado la agravante del art. 22,8º del CP y que se ha impuesto tras el dictamen 1-2016 del Fiscal de Sala de Seguridad Vial que, siguiendo la jurisprudencia mayoritaria, no la aprecia entre los delitos del art. 384 y los tipificados en los arts. 379, 380 y 381 por considerar, esencialmente, que la forma de ataque al bien jurídico protegido en uno y otro tipo de delito no es la misma y atendiendo al mismo tiempo al distinto perfil criminológico del autor.

Una vez trascurrido el plazo fijado (cuatro años) y efectuada consulta al Registro Central respecto de las condenas posteriores a las causas incoadas a raíz de atestados en los que fueron incorporados informes criminológicos de valoración del riesgo de reincidencia correspondientes a los años 2014-2018, resultó:



La muestra vendría referida a 59 individuos, ya que, aunque fueron confeccionados 64 informes, 5 se encuentran duplicados. De éstos 59, 32 volvieron a reincidir en delitos contra la seguridad vial, lo que representa un 54,23 %. De estos casos, 28 (un 47,45% de la muestra) fueron diagnosticados con un pronóstico alto o muy alto.

De los otros 27 sujetos de la muestra, 12 fueron condenados por otros delitos y 15 no volvieron a delinquir. De estos 27 casos, en 21 fue estimado un pronóstico de reincidir por delitos viales alto o muy alto, en 2 un riesgo medio o bajo y en 4 un riesgo extremo.

Al margen de los resultados expresados, ya en sus primeros momentos de andadura la valoración en términos de utilidad práctica de los informes criminológicos elaborados por la Policía Local de Murcia el juicio ha de ser necesariamente positivo, muy especialmente en el ámbito de los sujetos multirreincidentes donde las medidas anteriormente adoptadas han fracasado y respecto de quienes se generan intensas dudas sobre la respuesta cautelar, preventiva o sancionadora más eficaz frente a su reiteración delictiva.

De las diligencias judiciales incoadas a raíz de los atestados a los que fueron incorporados dichos informes, en una gran parte de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal se ha hecho referencia en la conclusión primera del escrito a la valoración del riesgo de reincidencia del acusado recogida en el informe policial.

Ciertamente han sido escasas las sentencias que han valorado dichos informes, debido a que en la mayoría de los procedimientos incoados se concluyó con la conformidad del acusado a la petición del fiscal. Esta es la razón por la que aparecen recogidos en el factum de la sentencia al pasar a ella inalterados los hechos recogidos en el acta de acusación. Hasta la actualidad estos dictámenes periciales han sido tenidos en cuenta en unas pocas resoluciones judiciales a la hora de decidir sobre la pena a imponer o la medida cautelar a adoptar. Ello es debido esencialmente, como se acaba de decir, al elevado número de conformidades que se producen en este tipo de delito (en torno al 90% anual) sin que por tanto se lleguen a enjuiciar de forma contradictoria. Tampoco nos consta que hayan sido utilizados en fase de ejecución de la pena, por ejemplo, para resolver sobre la suspensión o para la imposición de las condiciones a que deba subordinarse. No obstante, entendemos que son lo suficientemente significativas como para derivar de ellas conclusiones de valoración positiva de la aplicación práctica de estos informes.

En ese sentido, ha de reseñarse la sentencia del Juzgado de lo Penal 4 de Murcia de fecha 21 de enero de 2014 dictada en el juicio rápido número 16-2014 que entró a analizar el dictamen y sus conclusiones y en el que se apoyó para optar por la pena finalmente impuesta. Se trataba de un caso de conducción sin permiso por no haberlo obtenido nunca con tres condenas anteriores por el mismo delito donde el dictamen criminológico apreció un riesgo medio de reincidencia con tendencia desfavorable, proponiendo la pena de trabajos en beneficio de la comunidad o la de multa. No pudiendo imponerse la primera al no haber comparecido el acusado en el acto del juicio oral y por tanto no prestando su consentimiento, la sentencia opta por la segunda alternativa punitiva de las propuestas en el informe a la vista del contenido de éste y de los factores tenidos en cuenta para su conclusión.

También la sentencia de este mismo juzgado de fecha 1 de julio de 2014 dictada en el juicio rápido número 254/2014 sopesa el informe a la hora de decidir por la pena a

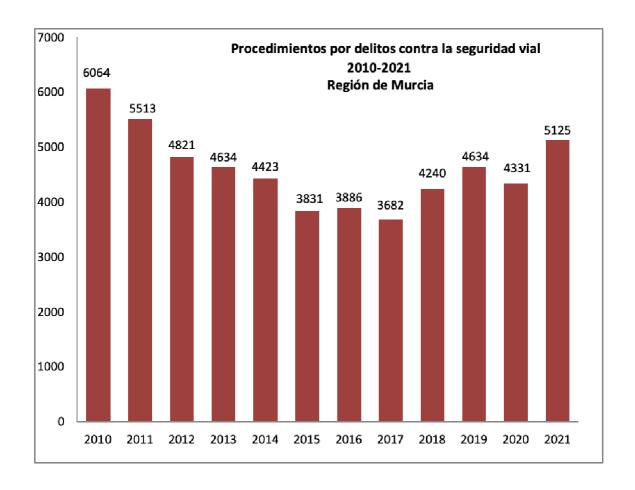


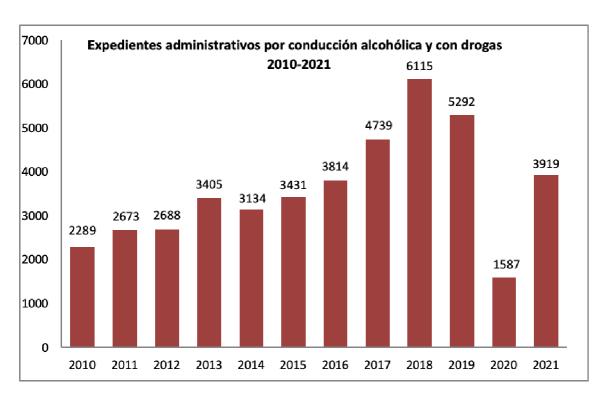
imponer, finalmente la de prisión, a la vista del riesgo muy alto de reincidencia con tendencia desfavorable. Singular es esta resolución en cuanto a la pertinencia de la valoración del dictamen como prueba documental al no haber sido impugnada y no como prueba pericial, al no haber comparecido, por falta de citación al acto del juicio oral, los agentes de policía expertos en criminología que lo elaboraron.

Igualmente, máximo interés tiene el auto de la Audiencia Provincial del Murcia de fecha 26 de marzo de 2018 dictado por su Sección 3ª (Pte. Roig Angosto) que, aun cuando afirma que "la finalidad del pronóstico sobre riesgo de reiteración de conductas delictivas contra la seguridad vial que se contiene en el atestado, no es otra que facilitar argumentos al futuro juzgador, a la hora de determinar la pena a imponer, en caso de fructificar las diligencias en una sentencia condenatoria, de entre las diversas que contiene el art 379 CP", también considera de utilidad el dictamen pericial criminológico emitido en las diligencias para resolver sobre la procedencia del mantenimiento de la medida cautelar adoptada por el Juzgado de Instrucción consistente en la reiterada del permiso de conducir con la expresa prohibición de hacerlo mientras dure la instrucción de la causa a la vista de elevada riesgo de volver el investigado a reincidir en la conducta delictiva. Era un supuesto de conducción con exceso de velocidad punible (art.379, 1º) en vías urbanas cometido con vehículo de gran cilindrada hasta en 13 ocasiones en un periodo de unos pocos meses. La citada resolución comparte la apreciación de los agentes, por cuanto la reiteración de conducciones con exceso de velocidad en un lapso temporal de seis meses, conduciendo un vehículo de gran peso y potencia evidencian una tendencia al alza en los comportamientos investigados. El informe había concluido en un "riesgo bajo con tendencia extrema".

Debe destacarse finalmente el interés suscitado por el proyecto que ha sido expuesto en el ámbito de nuestra Comunidad y fuera de ella. Así la Policía Local de Cartagena, al contar en sus unidades con Licenciados y Diplomados en Criminología, ha solicitado incorporarse al proyecto de elaboración de dictámenes de valoración del riesgo de reincidencia en delitos contra la seguridad vial. Igual petición para incorporarse a este proyecto se recibió de la Policía Local de Mula. También comienzan a ser elaborados estos informes, bajo la dirección de la Fiscalía, en la Comunidad Autónoma de Galicia, habiendo sido elaborada por aquélla la Instrucción 1/2017 (anexo VI) "sobre la realización de informes criminológicos de riesgo en los delitos contra la seguridad vial por parte de la policía local en funciones de policía judicial de tráfico" donde se fija un protocolo y unas pautas de actuación similares a las ya implantadas en Murcia.





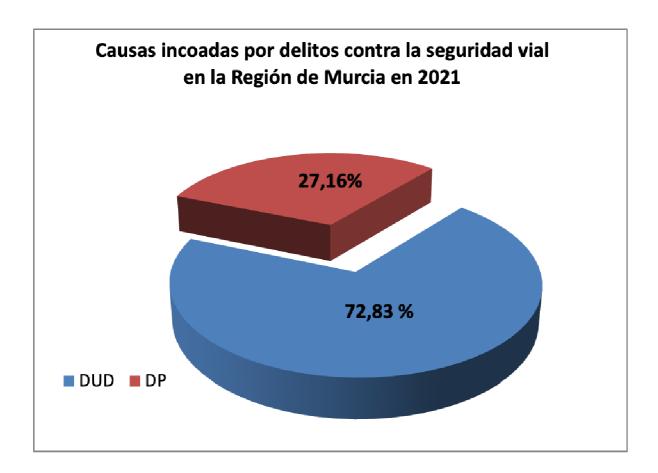




Delito	DUD	Dilig.	Calificados	Sentencias	Juicios	Total
		Previas	Total	Conformidad	Celebrados	Sentencias
art 379.1	12	18	15	8	1	9
art.379.2	2.115	688	2.010	1.929	177	2.106
art. 380	36	102	79	56	9	65
art. 381	5	6	5	0	1	1
art. 383	74	25	134	129	15	144
art. 384	1.488	532	1.493	1.559	142	1.571
art. 385	3	21	0	0	0	0
TOTAL	3.733	1.392	3.736	3.681	345	3.896

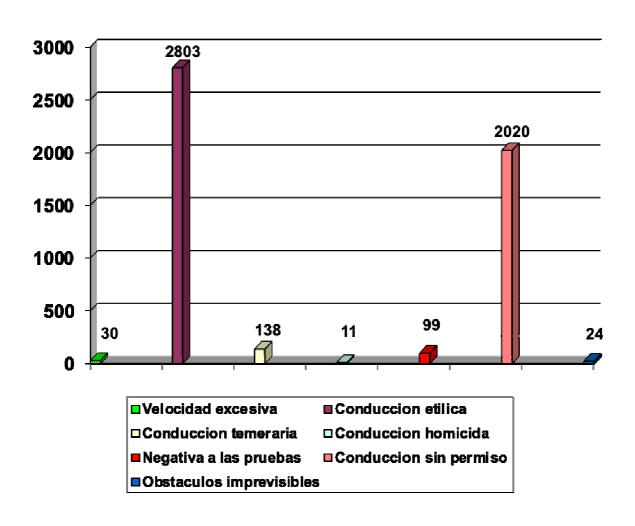
Causas (juicios rápidos y diligencias previas) incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en la Región de Murcia



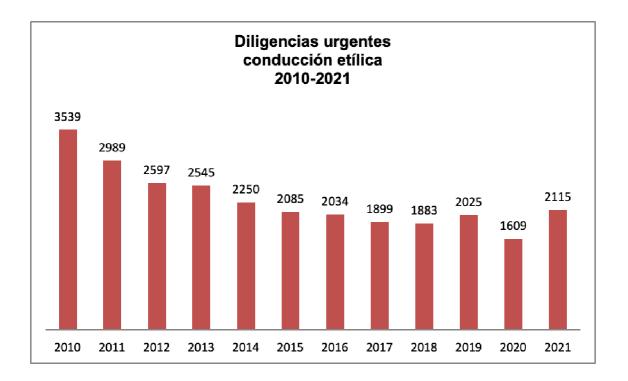




Causas incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en la Región de Murcia en 2021 (por tipo de delito)











GRUPO DE ATESTADOS POLICÍA LOCAL MURCIA AÑO 2021

INSTRUCCIÓN DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL							
ARTÍCULO 379.1 – VELOCIDAD EXCESIVA	2						
ARTÍCULO 379.2 – ALCOHOLEMIA	707						
ARTÍCULO 379.2 – DROGAS	11						
ARTÍCULO 380 – CONDUCCIÓN TEMERARIA	23						
ARTÍCULO 382 BIS – ABANDONO LUGAR DEL ACCIDENTE	3						
ARTÍCULO 383 - NEGATIVA A SOMETERSE A LAS PRUEBAS	65						
ARTÍCULO 384 – CARECER DE PERMISO DE CONDUCIR	605						
TOTAL	1.416						

DATOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021

Sector de Tráfico de la Guardia Civil de Murcia

NÚMERO DE ATESTADOS INSTRUIDOS EN EL AÑO 2020 POR CADA UNO DE LOS

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL DE LOS ARTÍCULOS 379 A 385 DEL

CÓDIGO PENAL

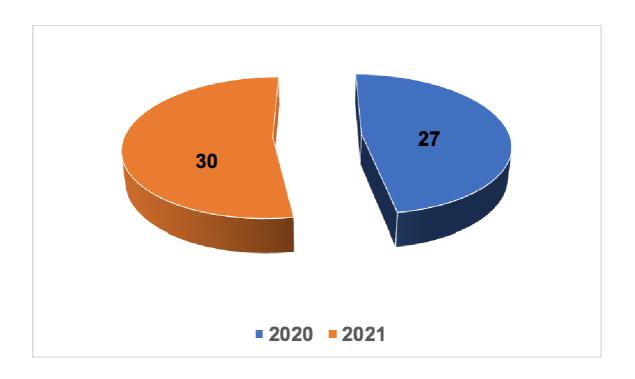
379.1	DELITO DE CONDUCCIÓN EXCESO DE VELOCIDAD							
379.2	DELITO DE CONDUCCIÓN VEHICULO A MOTOR RELACIONADOS CON ALCOHOL Y DROGAS	296						
380 381	DELITO DE CONDUCCIÓN TEMERARIA	18						



382		
382.BIS	DELITO DE ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE	9
383	DELITO DE NEGATIVA REALIZAR LAS PRUEBAS ESTABLECIDAS DE ALCOHOL O DROGA	10
	DELITOS RELACIONADOS CON PERMISO DE CONDUCIR	266
384	DELITO GENÉRICO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA (COOPEADOR NECESARIO USO VEHÍCULO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN)	1
385	DELITO POR OCASIONAR GRAVE RIESGO (OBSTACULOS)	0
TOTAL D	ELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL AÑO 2021	613

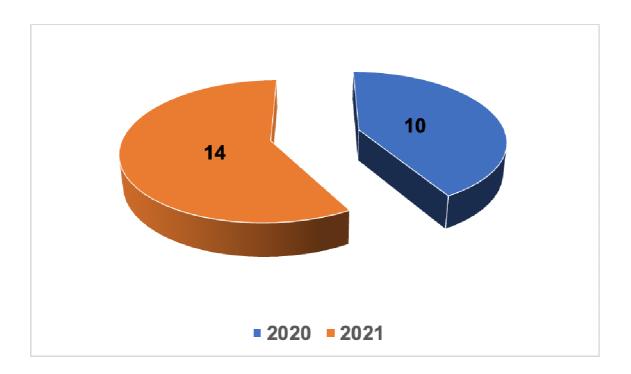
VÍCTIMAS MORTALES EN VÍAS URBANAS E INTERURBANAS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL AÑO 2021

VÍAS INTERURBANAS





VÍAS URBANAS



5.6. MENORES

Informe elaborado por el Fiscal delegado de Menores, Ilmo. Sr. José Antonio Ródenas López.

Respecto al año 2021 haré mención de los aspectos más destacables y novedosos que en relación con la del año anterior se han producido, procurando seguir con la última sistemática propuesta:

Incidencias personales y aspectos organizativos

La sección actualmente está integrada por cuatro fiscales, tres titulares y un sustituto de refuerzo. Asimismo, el personal de la oficina de la sección se compone de cuatro funcionarios titulares y un funcionario sustituto: 1 gestor, 3 tramitadores y 1 personal de auxilio judicial. Dicho refuerzo se obtuvo tras la presentación de diversos escritos dirigidos por el que suscribe al Fiscal Superior, y que a través de éste se elevaron a los órganos centrales correspondientes y en los que se ponía de manifiesto la grave situación de falta de personal en esta sección; plantilla que, aun siendo reforzada, sigue resultando insuficiente para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas a la sección a la vista de los datos estadísticos y en comparación con los porcentajes similares manejados en las Secciones de Menores de otras Fiscalías y que cuentan con mayor número de personal (tanto de fiscales como funcionarial).

En Murcia, los Juzgados de Menores, al igual que otros órganos judiciales de la capital, están funcionando con el sistema Lexnet de notificaciones (salvo con la Fiscalía, que



siguen notificando en papel), persistiendo el problema que se mencionó en memorias anteriores y consistente en que, como consecuencia de esta inevitable convivencia con el expediente en papel que maneja la Sección de Menores da lugar a que, generalmente la notificación a las partes personadas de los actos o resoluciones del Juzgado de Menores se produce antes que la comunicación de los actos de Fiscalía; sirva como ejemplo la notificación al letrado defensor del decreto de conclusión del expediente al amparo de los dispuesto en el art. 30.1 LORPM con entrega de un juego del preceptivo informe del Equipo Técnico, habiendo de hacerse por correo certificado o con acuse de recibo y que llega a su destinatario bastante después de la notificación vía Lexnet de la resolución judicial de apertura del trámite de audiencia, lo que ha dado lugar incluso a la interposición de recurso por la defensa instando la nulidad de lo actuado con retroacción de las actuaciones por vulneración del derecho de defensa y de acceso a la tutela judicial efectiva. Ante esto, se ha dado mayor uso a las comunicaciones por medio de correo electrónico con los letrados (p.e. la citación para el acto de la exploración e incluso la remisión de atestados o de otras diligencias o actuaciones) aunque, en ocasiones, no consta la confirmación de lectura del e-mail enviado y salvo que podamos contar con un número de teléfono de contacto se producen situaciones de incomparecencia del letrado designado.

A todo ello, adicionar también la problemática de la recepción de atestados policiales, pues algunos son enviados por correo electrónico, otros por correo ordinario en papel y en muchas ocasiones por la doble vía, con la consiguiente duplicidad de registro que a veces tiene lugar al minutar un fiscal un atestado que recibió por e-mail y otro fiscal minuta el mismo atestado recibido de forma ordinaria durante el breve periodo de tiempo que puede mediar entre el registro de uno y otro por la oficina fiscal. Por ello el Fiscal Superior remitió un oficio a los superiores de los distintos Cuerpos de Seguridad del Estado conteniendo un escrito elaborado por mí con la instrucción de que, como regla general, los atestados sean remitidos a la Sección de Menores en papel y sólo excepcionalmente por correo electrónico, lo cual tendrá lugar, generalmente cuando el fiscal de guardia solicita a la fuerza policial actuante el adelanto de sus diligencias vía e-mail.

Se hace imperiosa pues, la necesidad de implantación del sistema Lexnet de notificaciones también en esta sección, habiendo transcurrido de nuevo otro año sin que se haya producido avance alguno sobre esta reivindicación.

Evolución de la criminalidad

El número y naturaleza de las infracciones penales cometidas por menores de entre 14 a 18 años no difieren de las de años anteriores, en términos generales, aunque sí merece destacar la incoación de tres expedientes de reforma por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del art. 318 bis del C. Penal, en el que estaba implicado un menor en el manejo de la embarcación, además del primero que se incoó en este territorio en el año 2020 como ya se mencionó en la memoria anterior. En el año 2021 se produjo un delito de homicidio y que aún está pendiente del resultado de la práctica de diligencias interesadas (como la recepción de testimonios solicitados al Juzgado de Instrucción al estar implicado en los hechos también un mayor de edad) y poder contar con mayores elementos para valorar debidamente la participación del menor en los mismos.

Actividad de la Fiscalía



Entre los cuatro fiscales que integran la sección se siguen despachando y concluyendo expedientes de reforma y protección, se llevan a cabo las guardias semanales de permanencia y asisten a las audiencias ante los dos Juzgados de Menores de la provincia (que suelen señalar, como regla general, los días lunes, martes, miércoles y jueves) e intervienen en las diligencias a practicar en Fiscalía (exploraciones, declaraciones, auxilios, etc.).

En el año 2021 se incoaron un total de 1.962 diligencias preliminares, de las que 1.099 se transformaron en expedientes de reforma y de las que 468 quedaron pendientes a fecha 31 de diciembre de 2021. De los expedientes, 78 fueron objeto de sobreseimiento conforme al art. 27.4 de la L.O. 5/2000, 67 por reparación, conciliación o por cumplimiento de actividad educativa propuesta como soluciones extrajudiciales del art. 19 de la L.O. 5/2000 y 95 conforme al art. 30.4 de dicha L.O.; quedaron pendientes 520 expedientes a fecha 31 de diciembre de 2021.

Durante el año 2021 se solicitaron (y adoptaron) un total de 79 medidas cautelares.

Al continuar sin un registro informático de la categoría de delitos leves no ha sido posible fijar su número exacto, pues los hechos ocurridos tras la entrada en vigor de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo se registraron ya como delito (y no como falta); de ahí que en el cuadro estadístico aparezca un número tan elevado de delitos de lesiones y de hurtos por cuanto están incluidos tanto los leves como los menos graves.

Temas de obligado tratamiento

Con arreglo a la exigencia de contenido fijado por la FGE para este ejercicio dentro de este apartado y relativo a una valoración sobre la incidencia de la aplicación de la novedosa L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia, destacar, fundamentalmente, que en esta región los dos Jueces de Menores se niegan en rotundo a practicar prueba preconstituida argumentando que es una diligencia de instrucción, a pesar del olvido (de nuevo) de las peculiaridades de esta jurisdicción por el legislador y que, por tanto, corresponde a la Fiscalía su práctica como tal órgano instructor, sin que hasta el momento haya sido necesaria o imprescindible su práctica, por lo que aún no ha habido una petición formal al juzgado de realización de dicha prueba y, por tanto, aún no ha habido resolución motivada no admitiendo su práctica que pudiera dar lugar al recurso pertinente por Fiscalía.

Protección de menores

Durante el año 2021 se incoaron 77 expedientes de tutela automática y 215 expedientes referidos a menores en situación de riesgo. También se tramitaron un total de 441 expedientes de determinación de edad de los que 330 resultaron ser menores, por cuanto persiste la problemática de los menores extranjeros no acompañados (MENAS), al seguir siendo la Región de Murcia una de las provincias españolas de recepción de pateras y en la que se han llegado a reabrir o incluso crear ex novo nuevos centros de observación y primera acogida, así como para medida y larga estancia.

En materia de absentismo y/o abandono escolar, en el año 2021 se incoaron un total de 50 asuntos, de los que 7 acabaron archivados por presentación de denuncia por posible delito de abandono del art. 226 del C. Penal. Se ha detectado, pues, un cierto incremento en la



materia y alguno de los casos venían derivados de la situación de pandemia y de las medidas restrictivas impuestas en los centros educativos en virtud de la normativa correspondiente (como, sobre todo, el uso de mascarillas, distancias de seguridad, aplicación de gel hidroalcohólico, etc.) ante lo que algunos de los padres o tutores del menor absentista alegaban motivos ideológicos o se mostraban claramente objetores de conciencia en relación a la aplicación de dichas medidas.

Durante al año 2021 no se llevó a cabo ninguna visita ni a centros de reforma ni de protección, aunque sí se ha mantenido contacto telefónico y telemático con los respectivos coordinadores o directores de centros y se nos ha ido informando de las incidencias respecto a contagios y cuarentenas de internos y/o del personal que presta sus servicios en los mismos.

5.7.- COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla, Fiscal delegado de cooperación jurídica internacional.

La Fiscalía Superior la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, después de la Instrucción 2/2003 sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de cooperación judicial internacional, encargó al Ilmo. Sr. Fiscal D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla el despacho de tales asuntos, lo que se comunicó a la Fiscalía General del Estado con fecha 23 de julio de 2003, de la que se sigue encargando actualmente. Igualmente, por oficio que se comunicó de la Fiscalía General del Estado a la Jefatura de esta Fiscalía con fecha 22 de julio de 2002, se designó a dicho Fiscal como Delegado de Cooperación Internacional y punto de contacto de la red interna de fiscales para la cooperación judicial internacional, encargándose, por tanto, de la canalización, orientación y prestación de la ayuda judicial internacional.

Por Decreto de 19 de mayo de 2017 se nombró a la Fiscal Ilma. Sra. Da. María Luisa Fernández-Delgado Aguilar miembro de la Sección de Cooperación Internacional, pasando a despachar los núm. 1 a 5 en las diligencias en Fiscalía, llevando el delegado las terminadas en núm. del 6 al 0.

Tras la implantación del sistema informático CRIS ubicado en la Intranet Fiscal el registro de las diligencias que se tramitan se efectúa por dicho programa informático.

La funcionaria encargada de la tramitación de los asuntos de cooperación internacional que con gran eficacia participa en la misma es María Jesús Benítez García, que con gran dedicación se encarga de todo el registro y participa en la práctica de las diligencias que se derivan de las propias rogatorias y órdenes europeas de investigación.

No obstante, a la hora de establecer unos datos sobre las comisiones rogatorias en que se ha participado activamente por la Fiscalía, debe señalarse que en esta Fiscalía muchas de las comisiones rogatorias activas se incoan vía judicial y no a través de la Fiscalía, que suele participar, asesorar e informar en los expedientes judiciales ya abiertos.

A ello debe unirse la aplicación del Convenio Schengen de 1990, en virtud del cual la transmisión de las solicitudes de asistencia judicial directamente entre autoridades



judiciales, de las cuales no tenemos datos concretos y sólo en las que ha dictaminado el fiscal encargado del servicio.

Fundamentalmente la participación de la Fiscalía en orden a cooperación internacional se centra, tras la reforma de la Ley 23/14, en las órdenes europeas de investigación (OEI) y en las comisiones rogatorias pasivas que se siguen tramitando, habiéndose incoado las siguientes:

Estadísticas Datos Generales

ÓRGANO: TODAS	PERIODO: 01/01/2021 - 31/12/2021
DELITO:	<u>agrupación:</u> si

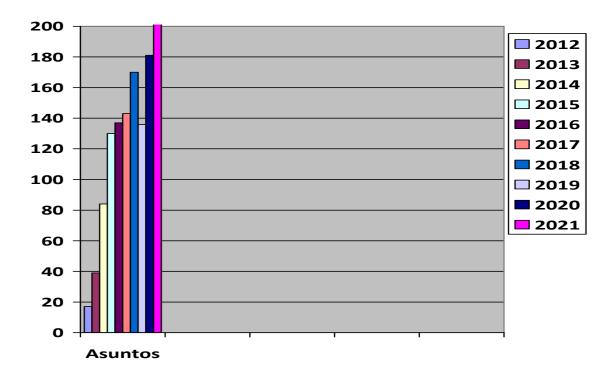
Estado	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	OIA	OIP	AUX	Total
1. Archivados	47	0	19	0	9	0	61	0	58	14	208
1.1 Pendiente Documento Archivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2. En Trámite	5	0	1	0	0	0	2	0	2	15	25
2.1 Pendiente Aceptar en Solicitada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2 Pendiente Archivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3. Incoados	48	0	19	0	8	0	51	0	47	29	202
3.1 Urgentes	3	0	0	0	0	0	0	0	7	0	10
4. Inhibidos	1	0	0	0	0	0	0	0	5	0	6
5. Auxilios Fiscales Solicitados	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3

En orden comparativo con los años anteriores, si de 2012 a 2013 se duplicó el número de diligencias incoadas que pasaba de 17 a 39, en el año 2014 pasamos a 84, volviendo a duplicarse el número de CRI incoadas. En 2015 se pasó a tramitar 130 asuntos, en el año 2016 se han pasado a 137 asuntos, en 2017 se han tramitado 143 expedientes, y en 2018 se han pasado a 170 expedientes de cooperación internacional continuando la tendencia al alza, si bien cabe resaltar que la participación de la Fiscalía es mayor en consultas e informes que quedan fuera del registro de diligencias de Fiscalía. En el año 2019 se



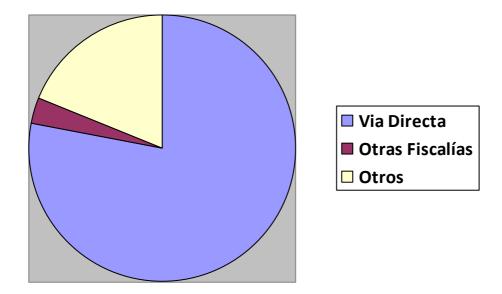
incoaron 136 expedientes. Durante el año 2020 se incoaron un total de 181 expedientes. Y en 2021 el número asciende a 202 asuntos. El incremento con la nueva asunción de competencias por la OEI vuelve a confirmarse y ha supuesto un paso importante en cuanto al número de asuntos, siendo absolutamente necesario el refuerzo suprimido por la Fiscalía General del Estado.

El programa CRIS refleja un total de 56 OEI, 61 expedientes de RMP y 47 CRP. En total se han asumido 7 denuncias a efectos procesales.



En un 70% aproximado las diligencias incoadas en Fiscalía tienen su origen por vía de transmisión directa entre autoridades judiciales, así resulta que 95 resultan de tal vía, y se fundamentan en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal del 59 y el de mayo de 2000.





Debe destacarse la colaboración eficaz que presta la Policía Judicial adscrita a la Audiencia Provincial de Murcia, tanto de Guardia Civil con el Jefe de la Unidad Adscrita D. Antonio M. Vivancos Navarro, como de Policía Nacional, con el Jefe de Unidad el Inspector Ricardo Ena Allué, en la práctica de las diligencias y averiguaciones practicadas, muy particularmente en las modalidades de estafas informáticas y de blanqueo de capitales incoadas, y otras diligencias de averiguación patrimonial, cuyo número se ha incrementado considerablemente.

En orden a la ejecución de sanciones pecuniarias, de cuya ejecución también se encarga el fiscal de cooperación internacional, se han pasado de 54 expedientes a 61.

Debe destacarse igualmente que Alemania junto con Países Bajos son los países más activos a la hora de solicitar rogatorias y órdenes de investigación, de forma que 65 proceden de Alemania, 25 de Países Bajos, 21 de Portugal,18 de Francia y 17 de Austria.



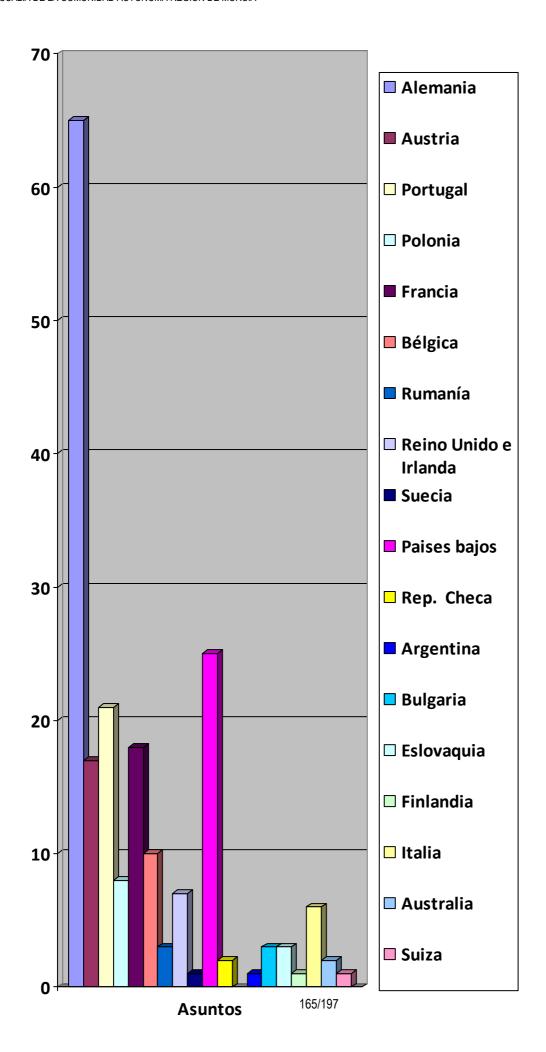
Estadísticas por Países

 ÓRGANO:
 TODAS
 PERIODO:
 01/01/2021 - 31/12/2021

 DELITO:
 AGRUPACIÓN:
 SI
 EUROPEO:
 NO

País	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	OIA	OIP	AUX	Total
Alemania	21	0	3	0	2	0	23	0	6	10	65
Armenia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Austria	7	0	3	0	0	0	2	0	0	5	17
Bélgica	0	0	3	0	3	0	1	0	3	0	10
Bulgaria	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Eslovaquia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2
Eslovenia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Francia	4	0	3	0	0	0	0	0	10	1	18
Hungría	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Italia	1	0	3	0	1	0	0	0	1	0	6
Letonia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1







Estadísticas por Medidas

 ÓRGANO:
 TODAS
 PERIODO:
 01/01/2021 - 31/12/2021

 DELITO:
 AGRUPACIÓN:
 SI

Medida	OIA	OIP	Total
Declaración Personal	0	31	31
Dedication in Crownian	•	71	31
Declaración por videoconferencia y otros medios de transmisión audiovisual	0	1	1
Identificación de personas que sean titulares de un número de teléfono o de una dirección IP determinados	0	3	3
Información sobre cuentas bancarias y otro tipo de cuentas financieras	0	10	10
Información sobre operaciones bancarias y otro tipo de operaciones financieras	0	7	7
Intervención de telecomunicaciones	0	1	1
Investigaciones encubiertas	0	2	2
Medidas de investigación que impliquen la obtención de pruebas en tiempo real, de manera continua y durante un determinado período de tiempo. Supervisión de operaciones bancarias o financieras de otro tipo / Entregas vigiladas /Otros	0	1	1
Medida(s) provisional(es) para prevenir la destrucción, transformación, traslado, transferencia o eliminación de objetos que puedan utilizarse como pruebas.	0	1	1
Obtención de información contenida en bases de datos de las autoridades policiales o judiciales	0	4	4
Obtención de información o de pruebas que ya están en posesión de la autoridad de ejecución	0	4	4
Otras	0	3	3



Estadísticas por Delitos

 ÓRGANO:
 TODAS
 PERIODO:
 01/01/2021 - 31/12/2021

 DELITO:
 AGRUPACIÓN:
 SI

Delito	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	OIA	OIP	AUX	Total
Abusos sexuales con acceso carnal con víctima menor	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Acoso sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Blanqueo de capitales	0	0	1	0	1	0	1	0	4	2	9
Blanqueo de capitales por imprudencia grave	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Conducción a velocidad notoriamente superior a la reglamentariamente permitida (l.o. 15/2007)	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	8
Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (l.o. 15/2007)	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Conducción temeraria (l.o. 15/2007)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Contra la propiedad industrial	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

Cabe destacar entre las OEI ejecutadas este año la procedente de Francia como coordinador de la investigación que investigaba un delito de trata de seres, pertenencia a banda organizada y blanqueo de capitales, y dio lugar a diversas OEI en esta comunidad autónoma -las OEI 21/21, 41/21 y 42/21, entre otras- y que se judicializó en el Juzgado de Instrucción número 8 de Murcia.

Hay que poner de relieve que durante este año se ha requerido el auxilio de los Juzgados de Instrucción de otros partidos judiciales, como Molina de Segura, San Javier y Totana,



entre otros, en los que se ha encontrado siempre prontitud en la respuesta para la colaboración con la Sección de Cooperación Internacional y siendo una materia relativamente nueva ha provocado interés por su conocimiento por todos los juzgados de los distintos partidos a los que se ha acudido para la práctica de las diligencias solicitadas en las diversas OOEEII.

En relación a los aspectos que cara al futuro requerirían una mejora se ha de señalar una adecuada dotación de medios técnicos -especialmente informáticos- para la ejecución de videoconferencias, ya que no existe un informático específico para este menester y con frecuencia supone una demora considerable en la adecuada ejecución de las diligencias a practicar.

Igualmente se debería mejorar la coordinación con otras Fiscalías del territorio nacional, ya que no todas están técnicamente actualizadas -según comentan, por falta de formación- y en ocasiones cuesta mucho que den de baja los auxilios en ellas realizados a nuestra solicitud, por lo que nuestros expedientes quedan abiertos más tiempo del necesario.

Finalmente, se requeriría una mayor colaboración con el Colegio de Abogados de Murcia, ya que a pesar de que se les cita para las declaraciones de investigados con un margen mínimo de quince días, no es infrecuente tener que posponer las declaraciones ante la falta de asistencia puntual del letrado de oficio -que compartimos con los juzgados de guardia-, ocasionando excesivas esperas a los testigos y/o investigados a los que se ha citado y que ordinariamente suelen ser puntuales.

5.8.- DELITOS INFORMÁTICOS.

Informe elaborado por la Fiscal delegada Ilma. Sra. Da Arantxa Morales Ortíz.

Estadística

DELITOS INFORM	MÁTICOS		CALIFICA-	SENTENCIAS CONDENA- TORIAS
Delitos contra la	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss y 172 y ss)	I X	4	1
	Acoso cometido a través de las TICs (art 172 ter)	9	7	0
Delitos contra la	Trato degradante	0	0	0



integridad moral	cometido a través de las TICs (art 173)			
	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189)	14	8	5
libertad sexual	Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)	9	5	0
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs	21	2	7
Delitos contra la	Ataques a sistemas informáticos/intercepta- ción transmisión datos (arts. 197 bis y ter)	0	0	0
intimidad	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)	27	6	3
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de TICs (art215)	2	0	0
	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	247	58	19
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	1	0	0
Delitos contra el patrimonio	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	0	9	4
	Delitos de daños informáticos (arts 264,	0	0	0



	264 bis y 264 ter)			
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss)	2	0	1
	Falsificación a través de las TICs	1	0	0
Constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	6	3	0
TOTAL		347	102	40

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN		
Incoadas	7	
Archivadas	4	
Judicializadas	3	
TOTAL	7	

SENTENCIAS		
Condenatorias sin conformidad acusado	3	
Condenatorias con conformidad acusado	35	
Absolutorias	2	



TOTAL	40

CAPÍTULO I: Incidencias personales y aspectos organizativos

La sección está integrada por la Fiscal delegada, con sede en Murcia, que ejerce las funciones propias de la delegación y asume el despacho de todos los asuntos de la especialidad pertenecientes a los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura y Mula.

En la Fiscalía de Área de Cartagena existe una fiscal de enlace que asume el despacho de todos los asuntos de la especialidad, mientras que en la Sección Territorial de Cieza un fiscal asume la especialidad, con la llevanza de los asuntos de la especialidad. En la Sección Territorial de Lorca, una fiscal lleva la especialidad a efectos estadísticos y de enlace, sin despacho de papel.

El control, llevanza y seguimiento de los procedimientos resulta sencillo, pues normalmente los Grupos de Información de Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía me dan cuenta de los atestados referentes a la materia, o bien por presentación personal o por correo electrónico. A partir de ese momento por mi parte elaboro una ficha, únicamente para control personal y apertura de una carpetilla, que mantengo durante toda la tramitación.

No existe una específica asignación de medios personales ni materiales, de modo que el registro de los procedimientos procedentes de los juzgados se realiza por el personal de la Oficina Fiscal en función del respectivo reparto de trabajo existente.

Mantengo un contacto periódico con los Fiscales de la Fiscalía de Área de Cartagena, y de las Secciones Territoriales y Cieza, especialmente por medio del correo electrónico, contacto telefónico y personal para evacuar consultas sobre determinados asuntos y a efectos de localizar procedimientos en los que existe un mismo autor con varios perjudicados que tienen su domicilio en diferentes partidos judiciales.

Como Fiscal delegada ejerzo funciones de llevanza de papel y control estadístico de los asuntos y despacho las diligencias de investigación penal propias de la especialidad. Se acordó con el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal no asumir el visado de las calificaciones, pero recibo las mismas con carácter previo para poder proponer alguna modificación a modo de "pre-visado".

De forma periódica reitero la nota de servicio en la que se delimitan perfectamente los asuntos de la especialidad que despacho yo directamente, que son todos, menos las estafas.

Sigo llevando tres números de un Juzgado de Instrucción de Murcia capital, más otros servicios ordinarios como juicios penales, juicios por delitos leves y el servicio de incidencias, además del despacho de papel.

Asumo igualmente la especialidad de Tutela de la Igualdad Penal y contra la Discriminación, de modo que el control de los procedimientos incoados por conductas propias de dicha especialidad (los denominados delitos "de odio") cometidas a través de



las TIC es casi absoluto, dado que el seguimiento de los asuntos lo realizo a título personal.

En la Fiscalía de Murcia desde enero de 2018 está implantado el expediente digital. Esto quiere decir que no solamente usamos el Fortuny, sino que accedemos a los distintos procedimientos a través de la aplicación Horus Visor.

Sin detenernos en las distintas dificultades que entraña la utilización de estos instrumentos, sobre todo por paralizaciones en el funcionamiento, lo más llamativo a resaltar es la atención del CAU, muy farragosa, ineficaz y lenta.

Otras dificultades que hemos encontrado en la utilización de estos instrumentos informáticos es que en el Visor los procedimientos están ordenados por acontecimientos, y en casi todos los asuntos los mismos no llevan ningún tipo de orden, ni control, están repetidos, no numerados y mal escaneados, generando importantes dificultades a la hora de tener un completo conocimiento de las causas.

Por otro lado, el hecho de tener acceso a todos los procedimientos de la comunidad autónoma es una ventaja importantísima para el control de las causas de las especialidades repartidas en todo el territorio autonómico.

CAPÍTULO II: Actividad de las Fiscalías Territoriales

2.1. Evolución de los procedimientos penales

Los datos arriba expuestos se han obtenido en parte de Fortuny y en parte de un control personal llevado por mí. A partir del año 2019 como Fiscal delegada llevo directamente todos los asuntos de criminalidad menos las estafas, en los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura y Mula. Esto me permite llevar un control y seguimiento de los asuntos, aunque no de las sentencias recaídas, ya que yo no asisto a todos los juicios.

2.2. Evolución de la criminalidad

En materia de delitos informáticos, durante el año 2021 se han incoado asuntos de especial relevancia.

El primer asunto relevante es el atestado presentado por la Policía Nacional contra una persona por la difusión de canales y películas de pago, sin autorización de su titular y con ánimo de lucro a través de una App para móviles Android y Apple. Se presentó en Fiscalía dando lugar a diligencias de investigación, que se tramitaron acordando las diligencias de prueba que se tuvieron por oportunas hasta la interposición de la denuncia ante los juzgados de Cieza, dando lugar a las diligencias previas núm. 573-21 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Cieza. El asunto está asignado al fiscal de enlace de Cieza.

Igualmente, durante este año se han tramitado dos asuntos muy similares por revelación de secretos por parte de personal sanitario, al acceder a las historias clínicas de pacientes o de compañeros, por razones no justificadas.



Uno de los asuntos se inició por interposición de denuncia por parte de la perjudicada ante el Juzgado de Instrucción, dando lugar al PA núm.101 /21 de Murcia 6, y el otro asunto se inició por diligencias de investigación de la Fiscalía por traslado de un expediente administrativo iniciado por el SMS, culminando con la interposición de denuncia de Fiscalía que dio lugar a las diligencias previas núm. 2.240/21 de Murcia 6.

5.9.- DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN DE MAYORES

En la Sección de Civil de la Fiscalía de Murcia: no obstante la publicación de las Leyes 8/21, por las que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y de la protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, hemos de señalar que en esta Fiscalía ya se venían utilizando los protocolos expuestos en ambas leyes, en torno al trato a dichos colectivos, mediante la especialización tanto de los funcionarios adscritos a estas materias como por parte de los Fiscales. Debemos resaltar la celeridad en las citas a las distintas personas interesadas para la explicación de lo que tenían que hacer cuando se les planteaba cualquier obstáculo en el ámbito jurídico, sanitario o administrativo, y a raíz de la entrada en vigor de la ley de personas con discapacidad la posibilidad de acudir al juzgado, cuando fuera necesario, por sí mismos sin necesidad de abogado y procurador, en el caso de que no fuera la Fiscalía la que tuviera que iniciarlo.

También es de resaltar la investigación realizada por los fiscales respecto a las diligencias preprocesales civiles, con el fin de dar respuesta a lo solicitado por los particulares o por los distintos organismos que lo requieran.

Con respecto a las visitas de obligado cumplimiento a las residencias de mayores y de personas con discapacidad, si bien tras el verano se reanudaron por breve espacio de tiempo se consideró necesario suspenderlas ante el aumento de contagios por Covid, estando a la espera de la bajada de los mismos para reanudarlas, sin perjuicio de ir con carácter excepcional si fuera urgente por cualquier motivo.

Respecto a la celebración de las vistas programadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, debemos resaltar que para evitar un atraso innecesario (además del que ya podían llevar) hemos reconvertido todos los procedimientos adecuándolos a la nueva ley, bien con desestimación de la demanda por existir guardador de hecho o la modificación en su caso en curatela asistencial o representativa.

Respecto a la revisión de las sentencias anteriores a la entrada en vigor, hemos llevado a cabo, de acuerdo con las conclusiones de los fiscales especialistas celebrado en septiembre en Madrid, la petición de la revisión de oficio de las mismas una vez que informamos las revisiones de cuentas o en su caso presentación de inventario anterior a la entrada en vigor de la ley.

A partir de septiembre, el fiscal que suscribe, y acompañado en alguna ocasión por alguna de las otras fiscales especialistas, hemos realizado numerosas ponencias en el Colegio de Abogados, Universidad, etc., para desarrollar los principios básicos de la nueva ley, así como para su aplicación. También numerosas charlas a los distintos colectivos implicados.

Es de resaltar las numerosas reuniones con organismos tutelares y con los Jueces,



Letrados de la Administración de Justicia, Forenses y Fiscales para intentar solucionar todos los problemas planteados por la entrada en vigor de la Ley 8/21, compatibilizar los señalamientos antiguos con los nuevos y llevar a cabo la revisión de las sentencias anteriores.

5.10.- PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Informe elaborado por la Fiscal delegada Da María Marta Sánchez-Mora Bey.

Dentro de las exigencias marcadas por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima, así como por las otras leyes complementarias y el Real Decreto 1109/15 que desarrolla las previsiones del estatuto, en la Región de Murcia durante el año 2021 podemos destacar las siguientes actuaciones:

1.- En relación con el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal, se observa, mayormente, un adecuado cumplimiento por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de información de los derechos a las víctimas en el primer contacto que estas tienen con el proceso penal; información que es adaptada a sus circunstancias y condiciones personales, como es el caso de las víctimas con algún tipo de discapacidad. Asimismo, se observa un adecuado cumplimiento por parte de los letrados de la administración de justicia en materia de información de los derechos que les asisten.

Por lo que respecta a la notificación a las víctimas de las sentencias recaídas en los procesos penales, tal notificación por parte de las unidades de apoyo directo a magistrados se produce, en todo caso, cuando los ofendidos han ejercitado la acción penal o civil, o se trata de delitos relacionados con la violencia de género, impago de pensiones o delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En relación a las víctimas de otros delitos que no han reclamado se observa un desigual cumplimiento del deber de comunicación de la sentencia dictada a los ofendidos o perjudicados por el delito aunque no se hayan mostrado parte en la causa, que consagran los arts. 789.4, 792.5 de la LECrim y 270 LOPJ, en función de las distintas unidades, manteniéndose reuniones por parte de la Fiscalía con los letrados de la administración de justicia y magistrados, en aras al cumplimiento general de tal notificación a todos los ofendidos y recordando a los Sres. Fiscales encargados del despacho de los asuntos la necesidad de que conste en la causa tal notificación.

No se observa, por el contrario, un adecuado cumplimiento del deber de notificación a los ofendidos o víctimas de delito respecto de los autos de archivo por no resultar acreditada su perpetración, teniendo así más dificultades en su posibilidad de recurrir.

También se ha observado un adecuado cumplimiento en relación con el derecho de la víctima de ser oída en materia de ejecución de penas y en la concesión del beneficio de la suspensión de la pena de prisión o cualquier otro beneficio penitenciario en relación a los delitos más graves, como en los delitos contra la libertad sexual.



- 2.- Con relación a Ley 35/95 de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, dado el desconocimiento que las víctimas y algunos operadores jurídicos poseen sobre los beneficios económicos previstos para estos casos en la ley, se han llevado muy pocos informes relativos a la concesión o no de ayudas. Por ello esta parte interesa que, de cara al futuro, se insista por todos los operadores jurídicos en que la información sobre las ayudas existentes a las víctimas llegue a estas y se posibilite la solicitud de las mismas, puesto que son contadas las víctimas que se acogen a algunas de las ayudas existentes.
- 3.- Existen en la Región de Murcia dos oficinas de asistencia a víctimas, con sede en Murcia y Cartagena, atendidas cada una por una gestora procesal y una psicóloga. Dichas oficinas realizan las labores de información a las víctimas y acompañamiento a juicio o declaraciones judiciales. Es mayoritaria la atención dedicada a la violencia de género, doméstica y menores de edad. Se produce una estrecha colaboración con la oficina de Murcia y desde el propio servicio de guardia, facilitando la propia Fiscalía la información sobre víctimas de delitos graves, robos con violencia o intimidación especialmente violentos en su realización, violencia de género y familiar, delitos contra la vida y libertad sexual, delitos transfronterizos e incluso accidentes de tráfico con graves lesiones o muerte que también son atendidos por dichas oficinas. Y todo ello al objeto de que se pueda establecer un primer contacto con las víctimas en el propio servicio de guardia y suministrar la información precisa. En este año 2021 las víctimas atendidas han llegado a través de diversas vías; cabe señalar que la vía de recepción mayoritaria sigue siendo los Juzgados de Violencia de Género y por detrás los Juzgados de Instrucción de guardia y los Juzgados de Menores. Y en menor medida, aunque en progresivo aumento, de la Policía (016), de Emergencias (112), y del Punto de Información y atención a los ciudadanos de los juzgados de Murcia, y algunas de ellas, la menos, por propia iniciativa han acudido a la OAV personalmente o han llamado por teléfono.

No obstante, por parte de la OAV se ha observado que uno de los grandes problemas de que adolece la oficina son las vías de recepción ya que no llegan todos los casos de delitos violentos.

4.- Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima, se elaboró una nota de servicio por el Fiscal Superior relativa a las pautas que garanticen el control en las situaciones más graves en relación al propio hecho delictivo cometido, potencial peligrosidad del autor y concurrencia de especiales factores de riesgo para la víctima, con especiales consecuencias en el control de las medidas cautelares y medidas de protección adoptadas, en el cumplimiento de los derechos de información a la víctima, en materia de ejecución y cumplimiento de penas de los condenados.

Cuando en atención a tales criterios el fiscal encargado del despacho del asunto considere que el procedimiento debe calificarse de causa con víctima especial, lo comunicará al funcionario de la Oficina Fiscal encargado del registro, el cual abrirá una carpetilla con la



pegatina de "víctima especial", comunicándolo, asimismo, al Servicio de Protección de Víctimas de la Fiscalía, integrado por la fiscal de protección de víctimas y una tramitadora.

Los datos sobre víctima y procedimiento, hasta la entrada en vigor del expediente digital, se incorporaban a un registro de Fiscalía mediante tabla Excel, donde constaban, además de las fechas de inicio y fin de prisión provisional o medidas cautelares adoptadas en protección de la víctima, todas las vicisitudes sobre el cumplimiento de la condena y responsabilidad civil, datos que se iban actualizando en los sucesivos traslados de la causa y carpetilla. Una vez firme la sentencia, el servicio de protección informará a la víctima (arts. 7 y 19 de la Ley 4/15 antes citada) en las correspondientes diligencias informativas de la posibilidad de recibir información sobre las incidencias que se produzcan en la ejecución de la pena de prisión, inicio de la misma, puesta en libertad, provisional o definitiva, así como la posible fuga del autor.

Asimismo, dicho registro incorporaba todas aquellas personas que conforme a lo prevenido en la LO 19/94 de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales tengan tal consideración, así como de aquellas otras que, a juicio del servicio de protección de víctimas, por indicación del fiscal encargado del despacho del asunto consideren que se encuentran en situación de alto riesgo, aunque no exista tal declaración judicial.

Por último, dicho registro venía referido también a las víctimas indirectas por cuanto se incluían los supuestos de muerte violenta o desaparición forzada.

No obstante, en la actualidad, con la dificultad de funcionamiento que la entrada del expediente digital ha supuesto en el funcionamiento interno de la fiscalía, con numerosas incidencias técnicas y de organización, y el teletrabajo y distintos sistemas de organización provocados por la pandemia del COVID-19 no se ha podido llevar a cabo esta tabla de registro de víctimas.

5.- En lo que respecta a las relaciones con otros organismos públicos en situaciones donde existen personas especialmente vulnerables que pudieran ser víctimas de delitos, fruto del distanciamiento social y de la ralentización de la actividad derivada de la pandemia del COVID-19, este año se ha generado una menor dinámica de coordinación entre instituciones, salvo en los supuestos concretos. Por lo que respecta en la Región de Murcia se han firmado una serie de protocolos o convenios en el año 2021, destacando los siguientes: "Convenio entre el Ministerio de Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación del servicio telefónico de información y asesoramiento jurídico en la materia de violencia de género", "Protocolo de coordinación interinstitucional en violencia de género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", "Protocolo para la atención a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia" y "Guía para la actuación en sede judicial con víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación".



5.11.- VIGILANCIA PENITENCIARIA.

Informe elaborado por la Fiscal Ilma. Sra. Da Mercedes Soler Soler.

POBLACIÓN RECLUSA EN MURCIA

La Región de Murcia cuenta en la actualidad con tres centros penitenciarios: Murcia I, situado en la localidad de Sangonera La Verde (término municipal de Murcia) destinado principalmente a presos preventivos; Murcia II, situado en el término municipal de Campos de Río, único en la provincia con módulos de menores y de mujeres, y el Centro de Inserción Social "Guillermo Miranda" situado junto a la prisión de Sangonera, destinado a presos en 3er grado penitenciario.

La población reclusa en los tres centros se sitúa a fecha 31 de diciembre de 2021 en un total de 1.886, frente a las 1.778 personas de finales de 2020.

PRISIÓN DE SANGONERA (solamente hombres)

PENADOS	PREVENTIVOS	INTERNADO	TOTAL
137	339	0	476

PRISIÓN DE CAMPOS DEL RÍO*

PENADOS	PREVENTIVOS	TOTAL
969	82	1.051

CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL "GUILLERMO MIRANDA"

HOMBRES: 323	
MUJERES: 36	
TOTAL: 359	

^{*}La prisión de Campos del Río no ha facilitado datos diferenciados por sexo.

EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

Los asuntos provenientes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se despachan por dos fiscales sin exclusividad con alternancia mensual.



En el año 2021 el número total de dictámenes emitidos por las fiscales encargadas de vigilancia penitenciaria asciende a 6.126, lo que supone un promedio de unos 500 dictámenes por mes.

Es de destacar, por encima de todo, que ha continuado este año la incidencia de la situación derivada de la pandemia, en especial las restricciones de movilidad impuestas en distintas fases desde que se decretó el estado de alarma en marzo de 2020.

Esto ha supuesto a la población reclusa, en primer lugar, la supresión de los permisos durante meses o, en todo caso, la imposición de medidas restrictivas cuando se reanudaron los mismos, tales como días de aislamiento al regreso.

Las circunstancias supusieron también la supresión de los "vis a vis" o la autorización de los mismos con limitaciones e, incluso, en algunos periodos, la supresión de las comunicaciones con las consiguientes quejas de los internos ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Comoquiera que los reclusos que habían visto suprimidos los permisos concedidos o que no pudieron disfrutarlos en el semestre para el que se concedieron solicitaron el disfrute en el siguiente semestre. Esta circunstancia supuso en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, y por ende en la Fiscalía, un aumento de peticiones de disfrute de los permisos concedidos más allá del periodo para el que fueron autorizados.

A continuación, se adjunta cuadro comprensivo de las principales intervenciones del Ministerio Fiscal en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria:

	2021	2020
Permisos	671	479
Suspensión permisos	48	
Clasificación	345	222
Expedientes disciplinarios	1.029	1.241
Libertad condicional	242	292
Libertad condicional anticipada	1	
Medidas de seguridad	35	37
Libertad vigilada pospenitenciaria	112	
Trabajos en beneficio de la comunidad	135	29
Redenciones	8	12



Refundiciones	212	177
Quejas	1.494	1.153
Quejas por la denegación de permiso	987	
Abono preventivo	14	17
Art. 60 (suspensión pena)	10	7
Limitaciones de régimen (art 75)	242	
Medios coercitivos	541	469

En el año 2021 se actualizó el sistema informático en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para la implantación total del expediente digital y las notificaciones vía Lexnet, existiendo aún al finalizar el año diversos problemas de itinerancia, por lo que el traslado de los expedientes para informe y para notificaciones se ha efectuado en ocasiones de forma física y en ocasiones de forma digital (y a veces de las dos formas).

VISITAS

La provincia de Murcia cuenta en la actualidad con dos centros penitenciarios cerrados (en Sangonera y en Campos del Río) y un Centro de Inserción Social.

A consecuencia de las restricciones de las visitas y por la dificultad de acceder al sistema de videoconferencia, colapsado diariamente por las asistencias a juicio mediante dicho medio, los reclusos han utilizado el sistema de quejas por escrito a la Fiscalía, que han sido contestadas a la mayor brevedad o derivadas a los organismos judiciales competentes.

OTRAS ACTIVIDADES

Dentro de las actividades de la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria de Murcia destacan las diligencias de investigación nº 216/21, abiertas a raíz de la remisión a finales de 2020 por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de varias denuncias de internos en la prisión de Sangonera (Murcia I) en las que se aludía a la existencia "de una mafia funcionando en la prisión verdaderamente abusadora e insoportable" con introducción de drogas, móviles, bebidas, mujeres, etc., a cambio de dinero y facilitando nombres de funcionarios implicados.

Se recibió asimismo una denuncia en la Fiscalía de la letrada de una persona familiar de un recluso en la que se relataba la conducta de un jefe de servicio que le pidió dinero a cambio de facilitar la vida en el centro penitenciario de su familiar.



En tales diligencias se solicitó a la Guardia Civil la investigación de los hechos denunciados, facilitando la EDOA en sucesivos informes declaraciones de denunciantes que ratificaron lo relatado, datos de identificación de los funcionarios de prisiones referidos por los internos, seguimientos efectuados a los mismos e incluso la investigación llevada a cabo de sus actividades patrimoniales.

Dichas diligencias se judicializaron formulando la correspondiente denuncia ante los Juzgados de Instrucción, habiendo recaído en el nº 4 de Murcia (DPA 947/21) con la solicitud de intervenciones telefónicas, siendo remitidos por la Guardia Civil al juzgado instructor los sucesivos informes de los avances de la investigación que se estaba llevando a cabo (las detenciones de los funcionarios y otras personas investigadas se produjeron en enero de 2022).

5.12.- DELITOS ECONÓMICOS.

Informe elaborado por el Fiscal Ilmo. Sr. D. Rafael Pita Moreda.

Tras la importante ralentización que sufrió la actividad judicial y administrativa durante 2020 como consecuencia de la COVID 19 la situación prácticamente se ha normalizado en el año 2021, por lo que la cifra de asuntos tramitados por la sección de delitos económicos, especialmente en lo que afecta a las diligencias de investigación, ha aumentado de forma significativa, alcanzando unos niveles similares a los que había antes de la crisis sanitaria.

Durante 2021 han sido veintiséis las diligencias de investigación tramitadas por la sección, de las que a fecha 31 de diciembre de 2021 habían finalizado veintitrés, quedando en trámite tres de ellas. Las diligencias instruidas se indican en el siguiente cuadro:

D. Investig.	Infracción	Procedencia	Finalización
1/2021	Delito contra la Seguridad Social (fraude de cotizaciones)	Inspección de Trabajo y Seguridad Social.	Denuncia 3/2/2021
4/2021	Frustración de la ejecución	Escrito administración concursal	Denuncia 24/3/2021
79/2021	Falsedad documental	ENESA (Ministerio de Agricultura)	Denuncia 9/4/2021
92/21	Blanqueo de capitales	Denuncia de particular	Archivo 20/5/2021
112/2021	Delito societario	Denuncia de particular	Archivo 14/4/2021
114/2021	Fraude de subvenciones	Denuncia de particular	Archivo 6/5/2021
142/2021	Defraudación tributaria	AEAT	Denuncia 3/5/2021
155/2021	Estafa	Denuncia de particular	Denuncia 18/10/2021
202/2021	Delito contra la Seguridad	Inspección de Trabajo y	Denuncia 11/6/2021



	1	T	T
	Social (fraude	Seguridad Social	
	de		
	cotizaciones)		
210/2021	Delito	Denuncia de	Denuncia 25/10/2021
	societario	particular	
225/2021	Frustración de	Denuncia	Denuncia 3/11/2021
	la ejecución	administrador	
		concursal	
245/2021	Frustración de	AEAT	Denuncia 30/6/2021
	la ejecución		
260/2021	Falsedad	AEAT	Denuncia 21/7/2021
	documental		
307/2021	Administración	Denuncia de	Archivo 20/7/2021
	desleal	particular	
308/2021	Falsedad	AEAT	Denuncia 20/9/2021
	documental		
309/21	Falsedad	AEAT	Denuncia 20/9/2021
	documental		
321/2021	Frustración de	AEAT	Denuncia 10/9/2021
	la ejecución		
322/2021	Frustración de	AEAT	Denuncia 20/9/2021
	la ejecución		
332/2021	Delito contra la	Inspección de	Archivo 30/9/2021
	Seguridad	Trabajo y	
	Social	Seguridad Social	
345/2021	Apropiación	Denuncia de	En trámite a 31/12/2021
	indebida	particular	
365/2021	Frustración de	AEAT	Denuncia 18/10/2021
	la ejecución		
369/2021	Desobediencia	Testimonio	Denuncia 30/11/2021
		particulares	
		Juzgado de lo	
		Mercantil	
408/2021	Defraudación	AEAT	Denuncia 10/10/2021
	tributaria		
424/2021	Apropiación	Testimonio	En trámite a 31/12/2021
	indebida	particulares	
		Juzgado de lo	
		Mercantil	
426/2021	Defraudación	AEAT	Denuncia 23/11/2021
	tributaria		
495/2021	Falsedad	Universidad de	En trámite a 31/12/2021
	documental	Murcia	

Además, unas diligencias de investigación incoadas el año anterior fueron finalizadas en 2021:

D. Investig.	Infracción	Procedencia	Finalización
314/2020	Defraudación tributaria	AEAT	Denuncia 22/2/2021



En cuanto a las acusaciones formuladas dentro de procedimientos judiciales, por la sección se formularon doce (12) escritos de acusación:

Procedimiento	Infracción	Fecha acusación
Murcia 7 DPA 1.281/2019 (PA 155/2020)	Contra la Seguridad Social (fraude de prestaciones)	Acusación 11/1/2021
Molina de Segura 6 DPA 348/2016 (PA 50/2020)	Defraudación tributaria	Acusación 12/2/2021
Murcia 1 DPA 2.416/2020 (PA 32/2021)	Defraudación tributaria	Acusación 11/3/2021
Jumilla 2 DPA 385/2018 (PA 34/2020)	Fraude Unión Europea	Acusación 21/4/2021
Murcia 7 DPA 1.773/2020 (PA 103/2021)	Contra la Seguridad Social (fraude de prestaciones)	Acusación 12/5/2021
Murcia 2 DPA 2.245/2020 (PA 137/2021)	Defraudación tributaria	Acusación 8/9/2021
Murcia 8 DPA 2.532/2016 (PA 103/2021)	Defraudación tributaria	Acusación 24/9/2021
Murcia 5 DUD 214/2021	Frustración de la ejecución	Acusación 18/10/2021
Murcia 8 DPA 2.673/2018 (PA 119/2021)	Defraudación tributaria	Acusación 29/10/2021
Murcia 4 DPA 672/2020 (PA 138/2021)	Frustración de la ejecución	Acusación 9/11/2021
Murcia 8 DPA 2.859/2014 (PA 6/2019)	Defraudación tributaria	Acusación 9/11/2021
Molina de Segura 3 DPA 1.092/12 (PA 25/2021)	Defraudación tributaria	Acusación 23/11/2021

Respecto a los procedimientos finalizados, los Juzgados de lo Penal han dictado cinco sentencias por delitos contra la Hacienda Pública, una sentencia en un delito de "frustración de la ejecución" y otras tres sentencias por delitos de falsedad documental por la emisión de facturas falsas con fines de elusión de tributos. Por la Audiencia Provincial se han dictado cinco sentencias resolviendo sendos recursos de apelación contra las dictadas por Juzgados de lo Penal.

Los problemas detectados referentes a la persecución de la delincuencia económica no difieren de los que, año tras año, se vienen reiterando en las memorias y que versan sobre los limitadísimos recursos con los que cuenta la administración de justicia o sobre el diseño de las aplicaciones informáticas relativas a los expedientes digitales, en los que la localización, visualización y lectura de los diferentes documentos que los integran implica esfuerzos añadidos a los propios de la tramitación.

En lo que respecta a la naturaleza de las infracciones de los expedientes que son tramitados por la sección llama la atención, por diferencia a años anteriores, la incoación de varias diligencias por infracciones relacionadas con la frustración de la ejecución, tanto las denunciadas desde la AEAT al ser detectadas en el curso de actuaciones de recaudación, como aquellas otras que traen causa de procedimientos concursales, bien sea por testimonio de particulares remitidos por los Juzgados de lo Mercantil o por



comunicaciones de los administradores concursales al apreciar salidas fraudulentas de bienes de empresas en situación concursal.

Efectivamente, se viene observando en los últimos años que, cada vez con más frecuencia, los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria vienen poniendo en conocimiento de la Fiscalía aquellas actuaciones fraudulentas que han podido advertir en el curso de procedimientos de recaudación; señaladamente, en aquellos casos en los que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 305.7 del Código Penal y la Disposición Adicional décima de la Ley General Tributaria, se está procediendo a la exacción, por el procedimiento administrativo de apremio, de las responsabilidades pecuniarias derivadas de delitos contra la Hacienda Pública. Estas actuaciones de la Dependencia de Recaudación ya no se limitan a los informes a los que, en trámite de ejecución de sentencias, se refieren el artículo 308 bis del Código Penal y el artículo 990 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, elaborados con la finalidad de valorar la procedencia de una suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad o sobre la revocación de una suspensión previamente concedida, sino que describen de forma detallada y con toda la justificación documental que lo respalda, todas las maniobras de vaciamiento patrimonial o de ocultación de bienes que hayan podido producirse, lo que nos está permitiendo promover, con una sólida apariencia inicial de buen derecho, procedimientos judiciales por delitos del artículo 257 del Código Penal que son dirigidos, no solo contra los deudores, sino también contra las personas o entidades que han podido colaborar con ellos, facilitándose de este modo la rápida adopción de medidas cautelares.

Aunque no son muy numerosas, siguen entrando en la Fiscalía algunas denuncias de particulares en las que se da cuenta de conflictos surgidos entre socios de compañías mercantiles o de la existencia de supuestas irregularidades en su administración con perjuicio para algunos de los partícipes. Estas denuncias, por lo general, se limitan a las meras afirmaciones de los denunciantes y no vienen acompañadas ni de documentación que acredite los hechos que se relatan ni de justificación alguna de haberse promovido las acciones de las previstas en la Ley de Sociedades de Capital en defensa de los socios; motivos por los que, mayoritariamente, esas denuncias resultan archivadas desde su inicio en cuanto que no parece que sean las diligencias de investigación penal de la Fiscalía el cauce para resolver los conflictos intrasocietarios, sin que tampoco se estime razonable que la mera alegación de una actuación fraudulenta justifique la intromisión en la intimidad de una sociedad cuando el socio afectado no ha puesto en marcha los mecanismos que la Ley de Sociedades de Capital le proporciona para la defensa de sus intereses.

En lo concerniente a los delitos por los que se ha formulado acusación resulta extraño que siendo tan frecuente la obtención fraudulenta de prestaciones dentro del sistema de la Seguridad Social o la simulación de relaciones laborales para este fin, y pese a que han transcurrido varios años desde la tipificación penal del fraude de prestaciones en el artículo 307 ter del Código Penal, solo se han formulado durante 2021 dos acusaciones por este delito. Quizá la explicación se deba a que los procedimientos judiciales por esta clase de infracciones suelen ir dirigidos contra un elevado número de investigados y, por tanto, su tramitación resulta compleja para una estructura judicial con tantas limitaciones. Y es que no puede desconocerse que estas conductas irregulares se llevan a cabo, mayormente, desde grupos u organizaciones dedicados a la "venta" de contratos de trabajo, que esas simulaciones de relaciones laborales se realizan con variados fines como son la percepción de prestaciones o subsidios, la regularización de la situación de extranjeros o la



obtención de beneficios penitenciarios y que, por lo general, las cabezas visibles en las empresas ficticias que aparecen como formales empleadoras no son más que testaferros; circunstancias todas ellas que contribuyen a generar voluminosos procedimientos con las consiguientes dificultades para su tramitación.

En cuanto a los asuntos finalmente resueltos por los Juzgados de lo Penal o por las distintas secciones de la Audiencia Provincial se puede apreciar que su número resulta muy inferior, no ya solo a los incoados por los Juzgados de Instrucción sino también a las acusaciones que a lo largo de los últimos años se han venido formulando. Esta situación parece deberse a dos circunstancias. Por un lado, por los obstáculos con los que se encuentran los Juzgados de Instrucción, tras la apertura del juicio oral, para emplazar a los acusados y responsables civiles cuando se trata de un número elevado de responsables, y más aún cuando entre ellos pueden figurar testaferros o mercantiles inactivas de difícil localización, lo que dilata en el tiempo la tramitación de la llamada fase intermedia del procedimiento penal. Pero, sobre todo, y ante el cúmulo de procedimientos que penden sobre los órganos de enjuiciamiento, por el retraso de los Juzgados de lo Penal en dictar el auto de admisión de pruebas y de proceder al señalamiento que hace que desde la entrada del procedimiento en el órgano judicial y hasta su efectivo enjuiciamiento puedan transcurrir varios años.

Como ejemplo de lo expuesto anterior, pueden citarse tres procedimientos penales: a) Las DPA 5.551/2009 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Murcia en las que se formuló acusación en el mes de noviembre de 2015 dirigido contra 18 acusados y 7 responsables civiles. A fecha 31 de diciembre de 2021 (y aun a día de hoy) el expediente sigue en el Juzgado de Instrucción, quedando pendiente, entre otras actuaciones, de practicar algunos emplazamientos. En el mes de junio de 2021 por el fiscal se presentó un escrito solicitando la "activación" del procedimiento, pero la tramitación sigue totalmente parada. b) Las DPA 5.224/2009 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Murcia en las que se formuló acusación por el fiscal en mayo de 2018 dirigido contra 22 acusados y 4 responsables civiles. A fecha 31 de diciembre de 2021 el Juzgado de Instrucción continuaba practicando actuaciones tratando de emplazar a algunas de las personas para las que se solicitan responsabilidades. c) El PA 292/2017 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Lorca dirigido contra 14 acusados y 5 responsables civiles. Las actuaciones entraron en el Juzgado de lo Penal nº 2 de Lorca en diciembre de 2017 y, aunque ante el Juzgado de lo Penal surgieron diversas vicisitudes procesales, aún no se ha fijado fecha para el enjuiciamiento.

En definitiva, la superación casi total en el año 2021 de la situación sufrida el año anterior como consecuencia de la COVID-19 y la evolución que se viene observando sobre la naturaleza de las infracciones de los procedimientos en los que interviene la sección de delitos económicos constituyen las novedades más significativas que se han producido.

5.13.- TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

Informe elaborado por la Fiscal delegada Ilma. Sra. Da Arantxa Morales Ortíz.

DATOS ESTADÍSTICOS.

-Procedimientos incoados: 5.



-Escritos de acusación: 3

-Diligencias de investigación penal: 5

-Sentencias: 0.

CAPÍTULO I: Incidencias personales y aspectos organizativos

La sección está integrada por la Fiscal delegada, con sede en Murcia, que ejerzo las funciones propias de la delegación y asumo el despacho de todos los asuntos de la especialidad, de los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura y Mula.

En la Fiscalía de Área de Cartagena, existen dos fiscales de enlace que asumen el despacho de todos los asuntos de la especialidad, al igual que en la en la Sección Territorial de Cieza, el enlace asume todos los asuntos de la especialidad. En Lorca hay una fiscal que lleva la espacialidad a efectos estadísticos y de enlace, sin despacho de papel.

Las relaciones de la Fiscalía de la C.A. de Murcia con las Secciones Territoriales se efectúa mediante la comunicación personal de los fiscales designados con la delegada, normalmente en relación con los concretos asuntos de especial trascendencia o complejidad.

No tengo asignado el visado de las calificaciones, pero recibo las mismas con carácter previo para poder proponer alguna modificación a modo de "pre-visado".

El control, llevanza y seguimiento de los procedimientos resulta sencillo, pues normalmente los Grupos de Información de Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía me dan cuenta de los atestados referentes a la materia, o bien por presentación personal o por correo electrónico. A partir de ese momento, por mi parte elaboro una ficha, únicamente para control personal y apertura de una carpetilla, que mantengo durante toda la tramitación.

En la Fiscalía de Murcia, desde enero de 2018 está implantado el expediente digital, por lo que no solamente usamos el Fortuny, sino que accedemos a los distintos procedimientos a través de la aplicación Horus Visor.

Sin detenernos en las distintas dificultades que entraña la utilización de estos instrumentos, sobre todo por paralizaciones y mal funcionamiento de los programas, lo más llamativo a resaltar es la atención del CAU, farragosa, ineficaz y lenta. Otra dificultad que encontramos todos los días en la utilización de estos instrumentos informáticos es que en el Visor los procedimientos están ordenados por acontecimientos, y los mismos no llevan ningún tipo de orden, ni control, los documentos están repetidos, mal escaneados, muchas veces sin numerar y sin ningún tipo de orden cronológico o lógico, generando importantes dificultades a la hora de tener un completo conocimiento de las causas.

Por otro lado, el hecho de tener acceso a todos los procedimientos de la comunidad autónoma es una ventaja importantísima para el control de las causas de las especialidades repartidas en todo el territorio autonómico.

CAPÍTULO II: Actividad de las Fiscalías territoriales



1.1 Evolución de los procedimientos penales

Los datos arriba expuestos se han obtenido en parte de Fortuny y en parte de un control personal llevado por mí. A partir del año 2019, como Fiscal delegada, llevo directamente todos los asuntos de odio en los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura y Mula. Esto me permite llevar un control y seguimiento de los asuntos, aunque no de las sentencias recaídas, ya que yo no asisto a todos los juicios, aunque siempre dejo una nota de aviso en carpetilla para el compañero al que se le notifica la sentencia para que me traslade una copia.

Resaltar en este apartado que durante este año 2021 se presentaron menos denuncias en la Fiscalía, a través de los diversos procedimientos habilitados al efecto, relativas a la comisión de delitos de odio. Cierto es que durante el confinamiento del año 2020 se incrementaron sorprendentemente las denuncias, notando que durante el año 2021 han disminuido las mismas.

1.2. Evolución de la criminalidad

Durante el año 2021 en nuestra C.A. se han incoado procedimientos de esta especialidad con mucha trascendencia pública.

El primero de ellos fue el asesinato de un varón de nacionalidad marroquí por parte de un varón español en la localidad del Puerto de Mazarrón, que dio lugar a las DPA 309/21 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 4 de Totana, el día 13 de junio de 2021.

La motivación del autor material del delito fue el odio a los árabes, ya que el delito se cometió en un establecimiento hostelero durante una discusión entre el fallecido y el autor material, en el trascurso de la cual el autor profirió en numerosas ocasiones "todos los moros fuera ", "qué asco de moros ", sin que tras la práctica de las diligencias de prueba se pueda extraer otra motivación para la comisión del delito. El autor de los hechos se encuentra en prisión desde el día 13 de junio de 2021. La causa sigue tramitándose por el procedimiento de diligencias previas, y están a la espera de recibir análisis biológicos de muestras extraídas del fallecido. En Lorca, el enlace no lleva directamente las causas, por lo que la causa la lleva la fiscal adscrita al juzgado mencionado.

El segundo asunto relevante es la quema de la sede del partido político Podemos en la C/ Severiano 6 de Cartagena, que han dado lugar a las diligencias previas núm. 424-21 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Cartagena.

Personas desconocidas, la noche del 1 de abril de 2021 lanzaron botellas con líquido inflamable a la fachada de la sede del partido referido y efectuaron pintadas sobre las cristaleras con las siguientes frases: "hijos de puta", "escoria corrupta" y "no al terrorismo de estado". La Policía Nacional, tras el examen de las cámaras de vigilancia de la zona, lograron identificar a uno de los intervinientes en los hechos, autor material de las pintadas y del fuego.

Durante la investigación en curso se descubre la participación del investigado en otros hechos delictivos similares ocurridos en León, por lo que el juzgado de Cartagena, con apoyo del Ministerio Fiscal, se inhibe a dicho partido judicial. El auto que acuerda la



inhibición fue recurrido en reforma y subsidiaria apelación por la acusación particular que representa a Podemos, ya que interesa la inhibición de todo el procedimiento y de todos los hechos a los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional, por entender que los hechos pueden ser constitutivos de un delito del art. 573 del CP. El Juzgado de Instrucción desestimó el recurso de reforma y se está tramitando el recurso de apelación interpuesto.

El asunto se incoó por la comisión de un delito de daños y contra los derechos fundamentales y está asignado a la fiscal de delitos de odio de Cartagena.

El tercer asunto llamativo fue la quema de una mezquita el día 21 de febrero de 2021 situada en la C/ Coronel Fernández Tudela de la localidad de San Javier, que dio lugar a las DPA 28/2021 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 6 de San Javier. El día referido, personas desconocidas realizaron en la puerta del local pintadas que decían "muerte al islam" y lanzaron un objeto incendiario que causó daños en la alfombra y en la puerta de entrada. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de los hechos analizaron las imágenes captadas en la zona, pero no se ha podido identificar a los autores de los hechos descritos. El asunto se incoó por la comisión de un delito de daños y amenazas y está asignado a la fiscal de delitos de odio de Cartagena.

El cuarto y último asunto es la denuncia interpuesta contra un representante de la Federación de Asociaciones de madres y padres de Murcia, por parte de un grupo antivacunas, por la comisión de un delito de odio. La denuncia se interpuso ante el Decanato de Murcia, dando lugar a las diligencias previas núm. 1.799/21 del Juzgado de Instrucción núm. 6 de Murcia. Interpuesta la denuncia, se me dio traslado, interesando el sobreseimiento libre por entender que los hechos denunciados no son constitutivos de infracción penal. El juzgado procedió a acordar el sobreseimiento y archivo, interponiendo el denunciante recurso de apelación que se está tramitando. El asunto está asignado a la fiscal que suscribe.

En el apartado del Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales. Este aspecto se comenta en el Capítulo III de esta Memoria.

En cuanto a posibles propuestas de reformas legislativas: se recuerda la necesidad de la reforma del art. 510 del CP que finalmente no se reformó por la Ley Orgánica 8/21, entendiéndose que la redacción que se planteaba, que contenía tipos atenuados, así como una nueva redacción del delito se entendía como acertada.

CAPÍTULO III. TEMA ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.

EL MINISTERIO FISCAL EN SU FUNCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VULNERABLES: PERSONAS MENORES DE EDAD, PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON NECESIDAD DE MEDIDAS DE APOYO, EXTRANJEROS, PERSONAS Y COLECTIVOS DE VÍCTIMAS DE ILÍCITOS PENALES



En la materia de civil y de protección de las personas con discapacidad, tal como se ha expuesto anteriormente en su apartado específico, tras la Ley 8/21, se ha tenido que ir adaptando la situación a la nueva regulación, y se plantea el problema que pese a que quedan registradas todas las tutelas anteriores a la entrada en vigor de la nueva ley que nos remiten los juzgados, reiteramos que desde la Fiscalía General se nos recuerda constantemente la necesidad u obligación de llevar un control exhaustivo de las tutelas, no obstante haber comunicado en innumerables ocasiones la necesidad de instalarnos un programa al efecto, ya que el que supuestamente existe es imposible de utilizar por requerir determinados datos que no son factibles de conocer; hasta el momento actual seguimos sin tenerlo. No se pueden registrar los nombramientos de tutela si el expediente primitivo proviene de otra provincia o comunidad o bien son anteriores al funcionamiento de Fortuny, con lo cual se están tramitando expedientes sin poder registrarse.

En las tutelas la resolución-informe no existe, por tanto, en las rendiciones de cuentas solamente se puede activar la resolución informe-inventario.

Respecto a las rendiciones de cuentas de las tutelas, las que llegan por vía telemática no aportan las rendiciones anteriores, ni el inventario previo, con lo cual hace imposible emitir informe sin ver los anteriores, ya que los juzgados le dan un número distinto a cada rendición, debiendo por tanto solicitarlo al juzgado para que lo aporte, debiendo acudir al visor para poder ver las rendiciones anteriores.

En la Fiscalía de Menores, y como ya se expuso anteriormente, con arreglo a la exigencia de contenido fijado por la FGE para este ejercicio dentro de este apartado y relativo a una valoración sobre la incidencia de la aplicación de la novedosa L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia, destacar, fundamentalmente, que en esta región los dos Jueces de Menores se niegan en rotundo a practicar prueba preconstituida argumentando que es una diligencia de instrucción, a pesar del olvido (de nuevo) de las peculiaridades de esta jurisdicción por el legislador y que, por tanto, corresponde a la Fiscalía su práctica como tal órgano instructor, sin que hasta el momento haya sido necesaria o imprescindible su práctica, por lo que aún no ha habido una petición formal al juzgado de realización de dicha prueba y, por tanto, aún no ha habido resolución motivada no admitiendo su práctica que pudiera dar lugar al recurso pertinente por Fiscalía.

En la Sección de Delitos Informáticos y en delitos de odio y discriminación: En nuestro ámbito de estudio nos encontramos de forma cada vez más frecuente a menores /extranjeros involucrados como víctimas de los delitos informáticos. La utilización de la red como un mecanismo más de sociabilización lleva consigo que en muchas ocasiones esto pueda derivar en delitos en los que están involucrados menores o personas con necesidades de apoyo.

Se ha observado que los delitos más frecuentes en los que están involucrados los menores son la sextorsión, el acoso a través de las redes, así como el llamado "grooming".

En estos casos, normalmente la denuncia es presentada por el padre/madre/representante legal, prestando declaración el menor en presencia de estos.



Cierto es, que la introducción del nuevo artículo 449 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal introduce en nuestro proceso penal los mecanismos para que la declaración de la víctima menor de 14 años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección se articule como prueba preconstituida. Ello unido a la posibilidad de que la declaración de los menores se realice con acompañamiento de equipos multidisciplinares, o desde las llamadas o denominadas salas amables, implica un importante adelanto en la protección de estos colectivos más desprotegidos.

En nuestra comunidad autónoma existen "salas amables", por lo que las declaraciones de los menores de 18 años siempre se van a realizar desde estas salas y en compañía de la psicóloga adscrita a la oficina de protección a las víctimas. La utilización de estos medios se interesa normalmente de oficio o mediante petición por escrito por parte del fiscal que acude a sala.

Igualmente la reforma llevada a cabo en el Código Penal por la LO 8/2021, que introduce nuevos tipos penales, en los que se castiga la distribución o difusión pública a través de internet, del teléfono, de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar al suicidio de personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o, a la autolesión de personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección (art 143 bis y art.156 ter).

En la especialidad de <u>extranjería</u> la protección de la víctima se erige como el principal objetivo en los procedimientos penales, desde que los mismos se judicializan e incluso antes, cuando habiendo constancia de la existencia de víctimas en situación de explotación su precaria o difícil situación puede dar lugar a que se finalicen las investigaciones con antelación para salvaguardar su integridad y sacar a la víctima de esa situación de explotación que está sufriendo y que es el principal objetivo tanto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como de la Fiscalía.

Una vez judicializada la causa nuestro principal interés es evitar la victimización secundaria de la víctima, tratando que su paso por el procedimiento penal sea lo menos perjudicial posible. Por ello, y en referencia a víctimas menores de edad o que sufran algún grado de discapacidad y que puedan ser víctimas de un delito de trata de seres humanos en cualquiera de sus versiones, prostitución coactiva, o delitos de explotación laboral, ya antes de la reforma operada por la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la actuación de los fiscales se dirigía a identificar a las víctimas especialmente vulnerables con la mayor prontitud en el procedimiento y procurarlas su acceso a los recursos existentes.

En todos los casos la actividad de los fiscales se ha orientado a la realización de la práctica de prueba preconstituida frente a todas las víctimas de esta especialidad, no sólo por las dificultades que entraña su localización posterior sino primordialmente a fin de evitar su victimización secundaria, haciéndoles narrar lo sucedido en numerosas ocasiones que únicamente conduciría a revivir los sufrimientos padecidos.



En materia de protección de víctimas propio de la especialidad de extranjería hay que señalar que la protección dispensada por la ley es diferente en atención al delito frente al que nos encontremos. En el delito de trata de personas la legislación ha articulado una serie de medidas, en consonancia con la legislación internacional, en protección de las personas que son objeto de este delito, ya sea acogerse al proceso de regularización en territorio nacional por circunstancias excepcionales como la posibilidad del retorno asistido a su país, así como las distintas medidas de ayuda no solo económica sino procedimental que prevé el Estatuto de la Víctima. En este aspecto, que a pesar de encontrarse regulado legalmente se ha observado la escasa aplicación que tiene respecto a las víctimas de trata que en muy contadas ocasiones acuden a la oficina de víctimas buscando ayuda en su situación. Este es un campo que debe ser mejorado en colaboración con la delegada de Víctimas de la Fiscalía y la oficina para las víctimas.

Está claro que la víctima del delito de trata tiene unas connotaciones particulares a las que es difícil aplicar de forma estricta los criterios jurisprudenciales establecidos en materia de declaración de víctimas y sus manifestaciones tanto en la fase del plenario como en fase de instrucción, pues en muchas ocasiones articular un discurso claro y conciso de todo lo que sucedió durante su periodo de explotación es difícil y puede acarrear que se produzcan contradicciones e inexactitudes en su declaración, lo que no debería dar lugar a minusvalorar su relato, pues en muchos momentos, no sólo por el sufrimiento generado sino por fallos de la memoria es difícil tener una versión semejante en todas las fases del proceso. Se necesitaría mayor sensibilidad en los órganos judiciales al tratar a estas víctimas y que en algunos casos son archivados por no considerarlos creíbles. Afortunadamente esta tendencia está variando y se comprende cada vez más la especial situación de estas personas.

También en el plano de la trata de personas se ha establecido en el Colegio de Abogados de la Región de Murcia un turno de guardias específico para atender a las víctimas de esta especialidad y que las asiste incluso antes de que el procedimiento se encuentre judicializado.

Sería deseable que este turno específico, que tan buenos resultados está dando, de acompañamiento a las víctimas a lo largo de todo el proceso judicial, incluso hasta el acto del juicio, se generalizara a otras víctimas de delitos relacionados con la especialidad, fundamentalmente a las víctimas de explotación laboral, mujeres y hombres que, dada su situación de especial vulnerabilidad se ven sometidos a la explotación y al abuso de otras personas, principalmente en el ámbito agrario.

Una vez que el procedimiento llega al acto del juicio oral las víctimas de este delito son asistidas de abogados que ejercen la acusación, siendo además fundamental el acompañamiento que en muchas ocasiones efectúan las mediadoras de las ONG, mujeres que han sufrido situaciones similares y que tienen un conocimiento real de la situación de abuso que estas personas han sufrido y cómo han salido del mismo.



Una cuestión fundamental también en el ámbito de protección a las víctimas en la especialidad de extranjería viene referido a la petición de indemnizaciones por los daños morales sufridos. Cierto es que es difícil cuantificar el sufrimiento y poner un valor al mismo, sin embargo, las cantidades interesadas de manera obligada en estos conceptos en los escritos de acusación, hayan quedado secuelas constatables o no, deben estar orientadas a reparar en la medida de lo posible el daño sufrido.

También de cara a la protección de la víctima en acto de juicio oral los escritos de calificación recogen, en cada caso, las medidas necesarias para impedir la confrontación visual con el acusado en caso de que la víctima comparezca, la solicitud de que puedan ser oídas sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación y la celebración a puerta cerrada. En los supuestos de víctimas de escasa edad se solicita su declaración por medio de expertos, velando los fiscales para que dichos expertos cuenten con la información necesaria para que puedan desempeñar de forma correcta su función, que las víctimas puedan estar acompañadas de su representante legal o por una persona de su elección, así como que se adopten las medidas para restringir la publicidad.

Esencial en el abordaje de la materia es la coordinación con la Oficina de Atención a las Víctimas y con las distintas ONG que asisten a las víctimas de trata de personas, así como a las personas extranjeras que han sido objeto de explotación de cualquier clase, así como la actividad que en este campo desarrollan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En <u>protección de las víctimas de delitos</u>, la Fiscalía de la región de Murcia y la de Cartagena asumió hace años esta importante función, y en ello destaca la actividad desarrollada por la fiscal delegada y por la de enlace.

Nuestro principal interés es evitar la victimización secundaria de la víctima, tratando que su paso por el procedimiento penal sea lo menos perjudicial posible. Por ello, ya antes de la reforma operada por la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la actuación de los fiscales se dirigía a identificar a las víctimas especialmente vulnerables con la mayor prontitud en el procedimiento para garantizar su acompañamiento por parte de la fiscal de enlace de protección a las víctimas en coordinación con la Oficina de Atención a las Víctimas, cuando fuere necesario, y para asegurar, en todo caso, la garantía y pleno ejercicio de los derechos recogidos por el Estatuto de la Víctima en todas las fases del procedimiento.

Para orientar dicha actividad y garantizar la unidad de criterios se elaboró por parte de la fiscal de enlace una guía de actuación para correcta protección de las víctimas especialmente vulnerables, aprobado en Junta de Fiscales de la Fiscalía de Área de Cartagena de 21 de enero de 2021.

En la actualidad el documento está siendo objeto de revisión para adaptarlo a las reformas incorporadas por la LO 8/2021, de 4 de junio y por la LO 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, principalmente por los cambios operados en la prueba preconstituida con relación a las víctimas menores de edad, así como en la dispensa del art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con relación a las personas con



discapacidad con el fin de garantizar su derecho de acceso a la justicia, contando con las adaptaciones y ajustes en los procedimientos en los que participen, tal como prevé el art. 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En todo caso, ya antes de la reforma y fruto de la aplicación de la guía mencionada, la actividad de los fiscales se había orientado a la promoción de la práctica de pruebas preconstituidas en el caso de víctimas de corta edad o discapacidad avanzada, con el fin de evitar su victimización, así como en procurar el nombramiento de un defensor judicial a las víctimas menores de edad en los supuestos del art. 26 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

De cara a la protección de la víctima en acto de juicio oral, los escritos de calificación recogen, en cada caso, las medidas necesarias para impedir la confrontación visual con el acusado, la solicitud de que puedan ser oídas sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación y la celebración a puerta cerrada. En los supuestos de víctimas de escasa edad se solicita que su declaración por medio de expertos, velando los fiscales para que dichos expertos cuenten con la información necesaria para que puedan desempeñar de forma correcta su función, que las víctimas pueden estar acompañadas de su representante legal o por una persona de su elección, así como que se adopten las medidas para restringir la publicidad.

Otra especial preocupación ha sido la correcta reparación de los daños morales derivados del delito y la unidad de criterio en la materia, razón por la que, tras someterlo a consideración de la Junta de Fiscales de Cartagena de 21 de enero de 2021, se elaboró por la Jefatura la Nota de servicio 4/21 sobre criterios para fijar el importe de los daños morales de las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

Desde el punto de vista organizativo, para el mejor tratamiento de cada caso se apertura un expediente por cada víctima especialmente vulnerable. Este ejercicio destaca la continuidad en el acompañamiento a las víctimas del EG 12/20, expediente incoado para la protección de 6 mujeres marroquíes, trabajadoras del campo, víctimas de delitos contra la libertad sexual y los derechos de los trabajadores del art. 311 CP. Tras una operación policial se incoaron tres procedimientos en los que están implicados distintos investigados respecto de las mismas víctimas: Sumario 5/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Cartagena, DPA 664/2020 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de San Javier y las DPA 524/20 del Instrucción nº 7 de San Javier.

En este expediente, dadas las barreras idiomáticas y la especial vulnerabilidad de las víctimas, mujeres extranjeras en situación irregular en territorio español, se ha mantenido estrecha coordinación con el grupo de la Guardia Civil que ha investigado los hechos dándonos cuenta de sus actuaciones, con las dos organizaciones que han acogido a las víctimas CEPAIM Y CRUZ ROJA, a las que se dirigió oficio para que informaran periódicamente sobre la situación de las víctimas, con el sindicato CC.OO., que se ha ocupado de su asistencia jurídica y con la Oficina de Extranjería de la Comisaría de Murcia (UCRIF) que, a instancia de esta Fiscalía y previo informe, ha regularizado su situación administrativa en España, por lo que en la actualidad las víctimas cuentan con permiso de residencia y trabajo. La Fiscalía ha desempeñado un rol esencial de coordinación y contacto entre los distintos actores para la protección de estas mujeres, lo que ha facilitado que se establezca una persona de contacto de las víctimas con la Oficina de Asistencia a



las Víctimas y con la Brigada de Extranjería, facilitando la aceleración de todos los trámites administrativos y la organización de las sesiones de terapia. El responsable de la Guardia Civil de esta investigación ha presentado esta actuación como ejemplo de coordinación y buen hacer en un congreso internacional sobre víctimas de delito.

Más allá de la incoación de expedientes gubernativos, este año ha destacado el acompañamiento realizado a una joven con discapacidad intelectual víctima de un delito contra la libertad sexual, trabajando en coordinación con la policía y el juzgado, para que contara en su declaración con la asistencia de psicólogos especializados de la Fundación A la Par, que se desplazaron desde Madrid. Destaca también el acompañamiento a una víctima de delito contra la libertad sexual cometido por un religioso, asunto pendiente de juicio oral y la coordinación con la Oficina de Atención a las Víctimas para el posible acompañamiento de unas víctimas extranjeras de delitos de detención ilegal y maltrato.

Esencial en el abordaje de la materia es la coordinación con la Oficina de Atención a las Víctimas y con los distintos servicios implicados en protección y atención a los menores, entre otros, la Consejería de Familia, el Proyecto Luz para la atención a menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual y con el CAVAX, centro de atención a las víctimas de delitos contra la libertad sexual que son mayores de edad.

Por último, destacar el abordaje transversal de la atención prestada por la fiscal de enlace de protección a las víctimas en coordinación con los fiscales de extranjería, los fiscales de protección a la discapacidad y los fiscales de violencia de género. Principalmente garantizando que cuenten con la asistencia necesaria en el procedimiento, pero también para promover ante otras instituciones el ejercicio y reconocimiento de derechos, por ejemplo, impulsando trámites administrativos de regularización de permisos en España o facilitando el pleno ejercicio de la capacidad jurídica en las personas con discapacidad. Este tipo de actuaciones pretendemos incorporarlas en la guía de actuación para la protección de las víctimas especialmente vulnerables ya mencionada.

OTROS TEMAS DE INTERÉS A EXPONER:

- 1º) Destacar que se ha consolidado el <u>teletrabajo</u> no ya solo entre los Fiscales que ya disponíamos de "surface", sino también entre los funcionarios, siendo la Fiscalía de la región de Murcia pionera dentro de las Comunidades Autónomas que aún dependen del Ministerio de Justicia, tras una gestión que realizó con éste la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, consiguiendo adaptarse los ordenadores personales a las aplicaciones informáticas. De esta forma se ha conseguido llevar al día todo el trámite de procedimientos tanto de Fiscalía como los judiciales, sin verse mermado el servicio público.
- 2º) También como efecto positivo se ha consolidado el uso de las <u>nuevas tecnologías</u> en los actos judiciales y de Fiscalía, a través de las videoconferencias, lo que ha permitido celebrar reuniones por esa vía, como por ejemplo varias Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 3º) La situación de crisis sanitaria no ha impedido el iniciar desde esta Fiscalía una campaña denominada "<u>La Fiscalía de Murcia se abre a la sociedad murciana</u>", en la que se ha procurado dar a conocer nuestra importante función constitucional de cara a la ciudadanía, y esto se ha llevado a cabo:



- 3.1.- En primer lugar, realizando un video corporativo institucional en el que se explica qué es un Fiscal, y que fue divulgado a través de todos los medios de comunicación y redes sociales.
- 3.2.- La organización de charlas divulgativas destinadas a todos los ámbitos sociales, educativos, docentes, profesionales y culturales. Para ello se ha contado con la imprescindible colaboración de la Consejería de Educación del gobierno regional, así como de la Universidad de Murcia. Se ha dado comienzo a esas charlas a las que acude personalmente el Fiscal Superior, siempre cumpliendo con las restricciones marcadas por las autoridades sanitarias en cuanto al aforo, y permitiendo la conexión por videoconferencia de todos los interesados.
- 3.3.- Mejora de la página web de la Fiscalía General del Estado ("fiscal.es") en cuanto al acceso de los ciudadanos a la información de la Fiscalía de Murcia dentro de su apartado de "Fiscalías Territoriales", actualizando los datos de contacto con las diferentes sedes en la región de Murcia, así como los apartados de "actualidad", "convenios", "documentos" y "memorias-estadísticas".
- 3.4.- El anuncio de la organización de una jornada de puertas abiertas destinada a aquellos ciudadanos interesados en visitar nuestras instalaciones y explicarles de primera mano cual es la función del Fiscal. Esto se organizará una vez que la situación de la pandemia nos lo permita.
- 4º) Queremos manifestar el parecer de la Fiscalía de Murcia en que se proceda al desdoblamiento entre Fiscalía-Superior y Fiscalía provincial. Esto ya se transmitió al Ministerio de Justicia a nivel político por la aprobación por unanimidad de la Moción de la Asamblea Regional de la C.A. de Murcia, en fecha 13 de febrero de 2013, y cinco días después la misma Asamblea Regional instó al Consejo de Gobierno a que solicitase del Gobierno de España la creación de la Fiscalía Provincial de la Región de Murcia, lo cual se cumplió el día 25 del mismo mes y año entregando el Consejero de Presidencia en el Ministerio de Justicia esa moción. Y esta intención se ha venido reiterando desde el año 2017 en las varias Juntas de Fiscales Superiores en relación con las que somos Comunidad Autónoma uniprovincial.

En el momento actual, se aprecia un incremento notable en la dificultad para cumplir adecuadamente, todas las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal en las Fiscalías Superiores de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, que viene derivado del hecho de no estar desdoblada la Fiscalía Superior de la Provincial, pues la misma plantilla debe atender, además de a todos los Órganos Judiciales de la provincia, también al Tribunal Superior de Justicia de Murcia (TSJM), circunstancia que no se da en las Fiscalías desdobladas. Este trabajo afecta no sólo al Fiscal Superior y al Teniente Fiscal, sino al resto de la plantilla de Murcia.

Por ello, resulta ya imprescindible el desdoblamiento definitivo de la Fiscalía Superior y la consiguiente creación de la Fiscalía Provincial y ello por dos razones fundamentales:

1.- Equiparación de las Fiscalías con los Órganos Judiciales:



La reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, buscó, según su propia Exposición de Motivos, reforzar la autonomía del Ministerio Fiscal como órgano de relevancia constitucional, mejorar su capacidad su capacidad funcional y actualizar su estructura, buscando una mayor eficacia conforme a un criterio de especialización y de reordenación de su modelo de implantación geográfica. La organización territorial del Ministerio Fiscal fue objeto de nueva regulación para lograr un doble objetivo: de una parte, su adecuación al Estado de las Autonomías y, de otra, permitir un despliegue territorial más eficiente que posibilitara hacer frente en mejores condiciones a las funciones que tiene atribuidas.

De esta manera, se crearon las Fiscalías de las Comunidades Autónomas, como órganos diferenciados de las Fiscalías Provinciales, que actuarían ante los Juzgados y Secciones de las Audiencias Provinciales. No obstante, quedó a salvo la posibilidad de que, en algunas Comunidades Autónomas uniprovinciales, pudiera mantenerse la actual acumulación de funciones en una sola Fiscalía, que sería la de la Comunidad Autónoma, y en un solo jefe, el Fiscal Superior.

La Ley 24/2007, de 9 de mayo, de reforma de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el EOMF, supuso una profunda reforma en la configuración estructural y territorial de la Institución. Basándose en la nueva reordenación geográfica y en las esperadas reformas procesales, se creó, entre otras, la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyos integrantes, tal y como se expresa en la exposición de motivos del EOMF, estaban llamados a despachar los asuntos ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia (TSJM). Esta creación, necesariamente, ajustó más la estructura orgánica del Ministerio Fiscal a la de la Carrera Judicial. No obstante, tal ajuste no llegó a completarse en nuestra Comunidad, ya que no se creó la Fiscalía Provincial, cuyas competencias fueron asumidas por la Fiscalía Superior, y todo ello basado supuestamente en la menor carga de trabajo. Pero esta situación no tiene por qué ser eterna, pues la norma que lo permitió deja claro el carácter potestativo de dicha opción.

La interinidad de la situación anterior resulta expresamente contemplada por la Ley. Así, en el artículo 18.5 párrafo segundo del EOMF se prevé que, "al menos cada 5 años", la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal "será revisada... para adaptarla a las nuevas necesidades". Pero incluso el fundamento inicial para el no desdoblamiento de las Fiscalías de las comunidades autónomas uniprovinciales, basado en una previsible menor carga de trabajo de éstas, ha sido superado tras las últimas reformas legislativas (tanto en el orden penal como en el contencioso-administrativo, entre otras).

Además, el desdoblamiento llevado a cabo con la entrada en vigor de la reforma del año 2007 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la creación de las Fiscalías Provinciales en las capitales de provincias donde tiene su sede el Tribunal Superior de Justicia, supuso en su momento, una importante creación de plazas y, por ende, un aumento de las plantillas en dichas Fiscalías que no se produjo en las que no se desdoblaron.

Al cabo de los diez años de vida del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, tras la reforma del año 2007 se ha podido constatar, en las sucesivas Memorias de la Fiscalía General del Estado, que la carga de trabajo desarrollada por la Fiscalía Superior de Murcia no difiere mucho de la desarrollada por las Fiscalías Superiores de otras Comunidades Autónomas pluriprovinciales, pero además, la aplicación del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, no ha hecho más que agrandar la brecha.



Las modificaciones procesales operadas por la Ley Orgánica 13/2015 y por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, suponen una novedad en la vetusta Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) y, sin duda alguna, esto va a implicar un claro esfuerzo de todos los operadores jurídicos llamados a trabajar y "pelearse" con la nueva regulación. Tras la entrada en vigor de la Ley 41/2015, resulta evidente que, desde la estricta perspectiva penal, el nuevo sistema de apelaciones que establece el artículo 846.ter LECrim va a implicar un notable incremento de trabajo para las Salas de lo Civil y Penal de los TSJ, así como para las Fiscalías llamadas a atenderlas. Resulta ya inaplazable la creación en nuestra Comunidad Autónoma de la Fiscalía Provincial, completando así, no sólo el despliegue territorial del Ministerio Fiscal, sino la verdadera equiparación con los Órganos Judiciales.

2.- Equiparación salarial de los Fiscales con los Jueces y Magistrados:

Si bien este segundo aspecto se considera de menor trascendencia, sí que al menos se debe quedar reflejado que con el sistema actual sin el reconocimiento del desdoblamiento se produce un desiquilibrio en los salarios que atenta contra el principio de la igualdad retributiva legalmente prevista.

En definitiva, son dos los motivos para solicitar el desdoblamiento:

Primero: De carácter institucional: La situación de las Fiscalía murciana no es comparable con la del resto de instituciones y organismos públicos. Partiendo de la base de que la administración de Justicia, desde el punto de vista territorial, se basa en la provincia, no parece lógico que Murcia no tenga una Fiscalía Provincial.

Como ya se expuso, la Ley 24/2007, de 9 de octubre, buscó, según su propia Exposición de Motivos, la adecuación del Ministerio Fiscal al Estado de las Autonomías y, de otra, permitir un despliegue territorial más eficiente que posibilitara hacer frente en mejores condiciones a las funciones que tiene atribuidas.

La primera finalidad se consiguió con la creación de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas, pero en alguna de ellas como Murcia, se rompió con la base territorial del resto de instituciones y organismos que intervienen en la Administración de Justicia, así, existe el T.S.J. y la Audiencia Provincial, pero también existe el Secretario de la Sala de Gobierno y el Secretario Coordinador provincial con competencias de ámbito autonómico y provincial respectivamente.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad distinguen, igualmente, las competencias autonómicas y las provinciales, así, existe el Jefe Superior de Policía de Murcia y el Comisario Jefe de Murcia, el Coronel de la Guardia Civil de Murcia y el Teniente Coronel de Murcia con competencias, cada uno, en su ámbito territorial.

Solo la Fiscalía se ha vista privada de un órgano fundamental, la Fiscalía Provincial y sin motivo alguno.

Segundo.- La carga de trabajo que deben realizar los Fiscales de la Fiscalía Superior no desdoblada que, al tener que hacerse cargo de un importante volumen de trabajo que no asumen los Fiscales de las Fiscalías Superiores desdobladas, ya que, además de atender el trabajo del Tribunal Superior de Justicia que, por tratarse de una Comunidad Autónoma uniprovincial, no tiene menos Salas ni menos competencias que los TSJ de las



Comunidades Autónomas pluriprovinciales, y deben asumir trabajo derivado de lo que sería una Fiscalía Provincial, es decir, tienen una mayor carga de trabajo, no solo que los Fiscales destinados en una Fiscalía Superior desdoblada, sino, incluso, que los Fiscales destinados en una Fiscalía Provincial.

Tercero.- De mantenerse esta situación, será la plantilla de la Fiscalía Superior la que deberá asumir el trabajo ante el TSJ y ello manteniéndose el complemento de destino inalterable, pese a que, en la realidad, estarán atendiendo un nuevo servicio prestado por Magistrados que sí gozan de dicho complemento de destino. Esta situación resulta sorprendente pero más aún si, como parece lógico, teniendo en cuenta que en nuestra Comunidad Autónoma las sedes del Tribunal Superior de Justicia y de la Audiencia Provincial están ubicadas en distintos edificios, no cercanos entre sí, se adscribiera un Fiscal en exclusiva a dicho servicio. Este Fiscal, no sólo cobraría menos que los Magistrados del TSJ, sino que también cobraría menos que sus compañeros Fiscales de otras Fiscalías Superiores, pese a que desarrollarían el mismo trabajo, lo que implicaría una evidente desigualdad salarial, no amparada por la Jurisprudencia.

En definitiva y ante la inminente creación de plazas de Fiscales, es el momento oportuno para instar al Ministerio de Justicia el desdoblamiento de las Fiscalías Superiores de Comunidades Autónomas uniprovinciales, con la consiguiente creación de las correspondientes Fiscalías Provinciales.

Este desdoblamiento, teniendo en cuenta que estamos hablando de 6 Comunidades Autónomas solo va a implicar la creación de, entre 6 y 12 plazas de Fiscales, según la carga de trabajo de cada Fiscalía.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.

1º) En delitos informáticos y delitos de odio se plantea:

Se insiste en la necesidad de una reforma legislativa para los supuestos de usurpación de identidad en redes sociales, que sigue planteando muchos problemas de calificación.

Igualmente se recuerda la necesidad de la reforma del art 510 del CP, que finalmente no se modificó por la Ley orgánica 8/21, entendiéndose que la redacción que se planteaba, que contenía tipos atenuados, así como una nueva redacción del delito, era muy acertada.

2º) En los <u>delitos Medio Ambiente y Urbanismo</u>: Necesidad de reforma legislativa: reiterar lo ya apuntado en otras Memorias anteriores en relación a la reforma del Código Penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319-3º referente a la "obligación" y no "facultad" de acordar la demolición, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo.

También debería valorarse introducir la modalidad de imprudencia grave en el delito de maltrato animal pues su lesión grave y muerte se puede cometer no solo por acción u omisión dolosa sino también por negligencia grave, evitando así una situación de impunidad que se produciría al no apreciar el órgano judicial el dolo eventual.